

SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA



XXI CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Potosí - Mayo 2022

▶▶▶ **DOCUMENTOS** ◀◀◀

COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA



DOCUMENTOS DEL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

POTOSÍ, MAYO 2022

Editores:

Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana
Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional

Impresores:

Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana

Dirección:

Avenida Arce N° 2606

Primera Edición

Impreso en Bolivia



Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana
Av. Arce N° 2606
www.ceub.edu.bo
La Paz - Bolivia

AUTORIDADES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

M.Sc. Ing. FREDDY MENDOZA ESPINOZA
SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL

Dr. ISRAEL HUGO CENTELLAS VARGAS
SECRETARIO NACIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

M.Sc. MARIO FERNANDO UREY CONTRERAS
SECRETARIO NACIONAL ACADÉMICO

Dr. ALBERTO FLORES BURGOS
SECRETARIO NACIONAL DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

M.Sc. ALCIRA RAMOS QUISPE
SECRETARIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

M.Sc. JUAN ANTONIO ALVARADO KIRIGIN
SECRETARIO NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES

M.Sc. JOSÉ LUIS SEGOBIA SAUCEDO
SECRETARIO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

M.Sc. WALDO CABALLERO TOLEDO
SECRETARIO NACIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

M.Sc. LIDIA SUAREZ EGUEZ
SECRETARIA NACIONAL DE INTERACCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

INTRODUCCIÓN

Ante la urgencia de devolver la institucionalidad al Sistema de la Universidad Boliviana, fue el Presídium del XIII Congreso Nacional de Universidades la instancia encargada de reinstalarlo del 23 al 27 de mayo de 2022, en la Universidad Autónoma Tomas Frías de la ciudad de Potosí - UATF. Concluido el mismo, a través de la Resolución N° 41/2022 de fecha 27 de mayo de 2022, emitida por el Ph.D. Ing. Pedro Guido López Cortes, en su condición de Presidente del Presídium, en su artículo primero designa a nueve docentes universitarios como nuevos Secretarios Nacionales del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana – CEUB, siendo en fecha 1 de Junio del 2022, que el actual Secretario Ejecutivo y Secretarios Nacionales, asumimos actividades en el CEUB.

Uno de los principales logros del XIII Congreso Nacional de Universidades, ha sido retornar a la estructura del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana con sus nueve Secretarías Nacionales (1. Ejecutiva; 2. Desarrollo Institucional, 3. Académica; 4. Post Grado y Educación Continua; 5. Investigación, Ciencia y Tecnología; 6. Relacionamento Internacional; 7. Evaluación y Acreditación; 8. Administrativa y Financiera; 9. Interacción Social y Extensión Universitaria), recayendo la primera Secretaría en la Universidad Nacional de Siglo XX.

Todas las Secretarías, realizaron la revisión de los documentos que corresponden al XIII Congreso de Universidades, dicha documentación fue difícil de consolidar debido a que participamos en el Congreso, observamos algunas resoluciones, sin embargo, no podemos cambiar el tenor de las mismas porque vinieron de un Presídium y por lo tanto son inmodificables. En ese sentido, verificamos los videos correspondientes al XIII Congreso y si bien la Resolución 2 y 6 se aprobaron en Congreso, después fueron dejadas en suspenso por la plenaria, porque fueron aprobadas en la Conferencia de Cobija. En ese sentido, solo quedo subsistente el Sistema de Planificación para darle viabilidad al Plan de Desarrollo Universitario y sus Herramientas mediante la Resolución 45. Salvo estas observaciones, se aprobaron todas las Resoluciones y se dispuso que las Resoluciones de la Comisión Académica e Institucional puedan ser nuevamente tratadas en Congreso Extraordinario, según recomendación del plenario.

Se obtuvo la documentación referente a los reglamentos que se aprobaron en el XIII Congreso de Universidades que forman parte de este compendio, que será de utilidad para todo el Sistema de la Universidad Boliviana.

Vigentes las Secretarías Nacionales, se realizó el diagnostico respecto a sus competencias que define el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, para que en base a ello se vuelva a la Institucionalidad de las diferentes Reuniones Nacionales que se tienen de acuerdo al área de conocimiento y competencias de las Secretarías Nacionales.

Revisada la normativa interna vigente que regula el CEUB, para un manejo apropiado y sobretodo adecuado a derecho.

Asimismo, en este corto tiempo de funciones, se ha recopilado la documentación digital y física de la Universidad Autónoma Tomas Frías de la ciudad de Potosí – UATF, respecto al XIII Congreso Nacional de Universidades, que es el resultado del esfuerzo desarrollado por los Congresistas, que participaron en los eventos nacionales previos y que fueron aprobados finalmente en la UATF.

Se exhorta a las Autoridades Universitarias, Docentes, Estudiantes y personal Administrativo, a efectuar los esfuerzos necesarios para adecuar las normas y reglamentos en cada una de las Universidades, efectuar el seguimiento y ratificar el compromiso institucional, consolidar el Sistema de la Universidad Boliviana respetando la Autonomía Universitaria y el Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil.

M.Sc. Ing. FREDDY MENDOZA ESPINOZA
SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL

PRESENTACIÓN

El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), en uso de sus atribuciones, convocó al XIII Congreso Nacional de Universidades¹ para ser desarrollado en la ciudad de Potosí, sede de la Universidad Autónoma Tomás Frías. El evento inició el 21 de mayo de 2018 y fue suspendido el 24 de mayo de ese mismo año.

En ausencia de un Comité Ejecutivo del CEUB, debido a la interrupción por más de cuatro años de este evento académico y ante la urgencia de devolver la institucionalidad al Sistema de la Universidad Boliviana, fue el Presídium del XIII Congreso Nacional de Universidades la instancia encargada de reinstalarlo del 23 al 27 de mayo de 2022.

En búsqueda permanente de lograr una nueva Universidad, con capacidad de responder a las demandas del pueblo boliviano a través de lecturas adecuadas de su realidad contextualizada a la academia, trabajaron ocho comisiones (1. Institucional; 2. Académica; 3. De Post Grado y Educación Continua; 4. De Investigación, Ciencia y Tecnología; 5. De Relacionamento Internacional; 6. Evaluación y Acreditación; 7. Administrativa y Financiera; 8. Interacción Social y Extensión Universitaria).

Del trabajo de estas comisiones, que por lo complejo de su temario algunas se dividieron en sub comisiones, se emitieron 41 Resoluciones, con la aprobación en cogobierno en sus respectivas instancias y posteriormente su ratificación en la sesión plenaria de clausura.

Participaron en el XIII Congreso Nacional de Universidades once Universidades Públicas² y cuatro de Régimen Especial³, Casas de Estudios Superiores que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana (SUB).

Se ratificó la estructura del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana con sus nueve Secretarías Nacionales (1. Ejecutiva; 2. Desarrollo Institucional, 3. Académica; 4. Post Grado y Educación Continua; 5. Investigación, Ciencia y Tecnología; 6. Relacionamento Internacional; 7. Evaluación y Acreditación; 8. Administrativa y Financiera; 9. Interacción Social y Extensión Universitaria), habiendo recaído la primera Secretaría en la Universidad Nacional de Siglo XX.

¹ A través de la Resolución N° 01/2018 de la XVI Conferencia Nacional Extraordinaria de Universidades, realizada en Cobija – Pando, en abril de 2018.

² Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, Universidad Mayor de San Andrés, Universidad Mayor de San Simón, Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, Universidad Autónoma Tomás Frías, Universidad Técnica de Oruro, Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, Universidad Autónoma del Beni José Ballivián, Universidad Nacional de Siglo XX, Universidad Amazónica de Pando, Universidad Pública de El Alto.

³ Universidad Católica Boliviana San Pablo, Universidad Andina Simón Bolívar, Escuela Militar de Ingeniería Mcal. Antonio José de Sucre, y la Universidad Policial Mcal. Antonio José de Sucre.

El Sistema Universitario de Bolivia ha emprendido en este XIII Congreso un profundo reto que no concede plazos: asumir una reforma estructural que toque todos los cimientos institucionales y que signifique aportar a la consolidación del pensamiento, poner frente a la sociedad espacios que sean útiles para reconfigurar el corpus teórico, científico y sociopolítico orientado al progreso de nuestras regiones y del país en su conjunto.

Este Congreso, como uno de sus mayores logros, permitió la prevalencia del pluralismo ideológico, el concepto de democracia, la valoración del respeto mutuo en las diferencias, pero, ante todo, la intransigente defensa de la Autonomía Universitaria como principio rector innegociable.

**LA UNIVERSIDAD DEBE ESTAR SIEMPRE AL SERVICIO DE SU
PUEBLO, CONTRIBUYENDO EN SU DESARROLLO
SOCIOECONÓMICO DESDE LA ACADEMIA.**

Ph.D. Ing. Pedro Guido López Cortés
PRESIDENTE DEL PRESIDIO

ÍNDICE	Pág.
Convocatorias al XIII Congreso Nacional de Universidades.....	1
Reglamento Interno del XIII Congreso Nacional de Universidades.....	5

INFORME DE COMISIONES

Informe de la Comisión Institucional.....	11
Propuesta de la Subcomisión Política Declaración de la Universidad Boliviana al Pueblo Boliviano.....	11
Informe de la Subcomisión de Planificación.....	15
Informe de la Comisión Académica.....	17
Informe de la Subcomisión de Régimen Académico Estudiantil.....	25
Informe de la Subcomisión del Régimen Docente.....	31
Informe de la Comisión de Posgrado y Educación Continua.....	33
Informe de la Comisión de Investigación, Ciencia y Tecnología.....	35
Informe de la Comisión de Relacionamento Internacional.....	37
Informe de la Comisión de Evaluación y Acreditación.....	39
Informe de la Comisión Administrativa Financiera.....	41
Informe de la Comisión de Interacción Social y Extensión Universitaria.....	47

RESOLUCIONES

1 Comisión de Poderes.....	51
2 Aprobación Declaración Política de la Universidad Boliviana.....	53
3 Intromisión de la Central Obrera Boliviana en la representación de los Trabajadores Universitarios.....	55
4 Auditoria al CEUB y sus Secretarías.....	56
5 Proyecto Hospital Universitario UMSA.....	58
6 Consolidación del Sistema de Planificación del SUB.....	60
7 Aprobación de Informe de la Comisión Académica.....	63
8 Políticas de Admisión.....	64
9 Gestión Curricular.....	66
10 Modalidades de Graduación.....	68

11	Modificación al reglamento de tipos y modalidades de graduación y programas académicos de Titulación para antiguos egresados.....	69
12	Reunión Técnica Evaluación de Proyectos Curriculares.....	71
13	Régimen Académico Estudiantil.....	73
14	Elaboración del Reglamento Contra el Acoso.....	75
15	Sistema Nacional de Estudios de Posgrado.....	77
16	Reglamento General de Posgrado.....	78
17	Comisión Científica Nacional para Programas de Doctorado en Ciencias.....	80
18	Becas de Posgrado para personas con discapacidad.....	81
19	Actualización de la propuesta de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del SUB y conformación de la Comisión Nacional Redactora del Sistema de la Universidad Boliviana.....	83
20	Modificación de la LOPE (Ley de Organización del Poder Ejecutivo).....	85
21	Ampliación de las competencias del IDH para proyectos de investigaciones.....	88
22	Modificación del Reglamento del Sistema Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología (SINUCYT).....	90
23	Requisitos académicos para Directores de Institutos de Investigación y otras modalidades del SUB.....	91
24	Aprobación del Plan Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología e Innovación del SUB.....	93
25	Aprobación del Reglamento General del Repositorio Digital de Ciencia y Tecnología del SUB.....	95
26	Aprobación del Reglamento General del RR.NN.II. y del Reglamento de Movilidad Docente Estudiantil.....	96
27	Aprobación del Informe de Gestión 2014 -2018 de la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación.....	98
28	Aprobación del Reglamento General de Evaluación y Acreditación de carreras o programas de la Universidad Boliviana.....	100
29	Implementación en la página web oficial del CEUB, del listado de carreras o programas con acreditación vigente.....	102

30	Certificación de Carreras o Programas acreditados.....	104
31	Consolidación como subvención ordinaria para la gestión 2022 de la subvención extraordinaria otorgada en la gestión 2021.....	106
32	Uso de los recursos del IDH no ejecutados, ni comprometidos....	108
33	Dejar sin efecto la aplicabilidad de la Resolución N° CGE/061/2019 de 17 de mayo de 2019 de la Contraloría General del Estado para las universidades.....	110
34	Rechazo a la Ley de Plataforma Digital de Transparencia en el Servicio Público y establecer lineamientos para el procesamiento, generación y pago de planillas salariales en las Entidades Públicas.....	112
35	Presupuesto adicional para la reinstalación del XIII Congreso Nacional de Universidades.....	114
36	Compensación por los recursos de coparticipación tributaria no recibidos en gestiones anteriores por efecto de la emisión de notas de crédito fiscal (NOCRES).....	117
37	Compensación de los desfases financieros generados desde gestiones pasadas, resultado de las diferentes medidas gubernamentales, atención oportuna a las demandas presentadas.....	119
38	Recursos adicionales en el equivalente al tres por ciento (3%) del incremento al haber básico, a favor de los servidores universitarios del SUB.....	122
39	Modificaciones al Reglamento General de Interacción Social y Extensión Universitaria; Reglamento Marco para la Extensión Universitaria, Cultura y Deporte del SUB; Reglamento para el Fortalecimiento de la Desconcentración Académica.....	124
40	Desconcentración Académica.....	126
41	Elección de Secretarios Nacionales del CEUB.....	130
42	Comisión de Investigación Actos CEUB gestiones 2018- 2022.....	133
43	Proyecto de Ley para la modificación de la Ley de Pensiones.....	135
44	Proyecto de Ley para la modificación de la Ley Financial 2011....	137
45	Proyecto de Ley para modificación de la Ley No 777 donde se excluya a la Universidad Boliviana de intervención a la autonomía Universitaria.....	139

SECRETARIOS NACIONALES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

Resolución de elección de los Secretarios Nacionales del CEUB..... 141

Acta de posesión de los Secretarios Nacionales del CEUB..... 144

ESTATUTO ORGANICO Y NORMAS DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana..... 149

Informe de Comisión de Poderes..... 185

Declaración Política de la Universidad Boliviana al pueblo Boliviano.... 187

Proyecto Construcción Hospital Universitario de la UMSA..... 191

Resolución 03-2019 (Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana)..... 193

Reglamento de Seguimiento y Evaluación PDU..... 197

Sistema y Catálogo Básico de Indicadores SUB..... 211

Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (SPO)..... 219

Plan de Desarrollo Universitario 2021-2022..... 221

Informe Comisión Académica..... 223

Formulario 2022 del Proyecto Curricular de Carrera..... 231

Reglamento General de Tipos y Modalidades de Graduación..... 237

Sistema Nacional de Estudios de Posgrado..... 249

Reglamento General de Estudios de Posgrado del SUB..... 253

Reglamento del Sistema de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana..... 269

Reglamento del Sistema Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología..... 271

Lineamientos Generales para los Institutos de Investigación y Centros de Investigación del Sistema Universitario Boliviana..... 285

Lineamientos Comisión Incentivos a la Investigación CEUB..... 291

Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema de la Universidad Boliviana.....	293
Reglamento del Repositorio Digital de Ciencia y Tecnología del SUB...	295
Reglamento General de Relaciones Nacionales e Internacionales del SUB.....	303
Reglamento de Movilidad Docente.....	309
Reglamento de Movilidad Estudiantil.....	311
Reglamento General de Evaluación y Acreditación de Carreras o Programas.....	315
Reglamento General de Interacción Social y Extensión Universitaria..	329
Reglamento para el Fortalecimiento de la Desconcentración Académica del SUB.....	337
Reglamento Marco para la Extensión Universitaria Cultura y Deporte del SUB.....	341

The background image shows a low-angle view of a building's facade. At the top, there is a semi-circular balcony with a decorative railing. Below it is a large circular emblem. The emblem has a central shield-like design with vertical bars and is surrounded by the text "UNIVERSIDAD BOLIVIANA" at the top and "COMITE EJECUTIVO" at the bottom. Below the emblem is a large arched entrance. The text "CONVOCATORIAS DEL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES" is overlaid in white, bold, sans-serif font in the center of the image.

**CONVOCATORIAS
DEL XIII CONGRESO
NACIONAL DE
UNIVERSIDADES**



XVI CONFERENCIA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE UNIVERSIDADES

Cobiza 19- 20 de abril de 2018



RESOLUCION Nº 01/2018

VISTOS:

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana define que: "Los órganos Nacionales de Gobierno de la Universidad Pública Boliviana son:

- a) El Congreso Nacional de Universidades.
- b) La Conferencia Nacional de Universidades

Que, estos órganos Nacionales de Gobierno Universitario serán presididos por el Rector Titular de la Universidad Sede, electo según el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá el Rector Titular de la Universidad más antigua por prelación.

Que, la carta magna del sistema de la universidad boliviana refiere en los artículos subsiguientes:

Artículo 12.- El Congreso Nacional de Universidades constituye el Órgano Superior de Gobierno y la máxima Autoridad de la Universidad Pública Boliviana y se reunirá ordinariamente cada cuatro años y extraordinariamente a solicitud de cinco o más Universidades. Será presidido por el Rector de la Universidad sede.

Artículo 18.- Son atribuciones del Congreso Nacional de Universidades Públicas:

- a) Definir las políticas y estrategias de la Universidad Pública Boliviana.
- b) Establecer la organización del sistema de la educación superior universitaria del país y aprobar su sistema curricular.
- c) Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo Universitario en el marco de la misión, los principios, fines y objetivos de la Universidad Pública Boliviana. El Plan Nacional debe contener objetivos y políticas de desarrollo universitario de corto, mediano y largo plazo, en lo que se refiere a la formación profesional, la investigación científica y la interacción social.
- d) Interpretar y modificar el Estatuto Orgánico de la Universidad Pública Boliviana, el Reglamento de la Docencia y el Reglamento Estudiantil, en casos necesarios.
- e) Dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de la creación de nuevas Universidades Públicas y Privadas.
- f) Fijar las políticas económicas y financieras de la Universidad Pública Boliviana.
- g) Señalar sede y fecha para el próximo Congreso Ordinario.
- h) Elegir a los Secretarios Nacionales del CEUB.
- i) Recibir, considerar y aprobar o rechazar el informe de labores del CEUB.
- j) Admitir nuevas universidades, al sistema.

Que, la mencionada normativa universitaria establece en su artículo 22 inciso m) como atribuciones de la Conferencia Nacional de Universidades: "Convocar a Congresos ordinarios y extraordinarios y aprobar su respectiva agenda".

Que, la Resolución Nº 98/2014 de la segunda fase del XII Congreso Nacional de Universidades, tiene fijada como sede del XIII Congreso nacional de Universidades la ciudad de Potosí sede de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" para el mes de mayo del año 2018.



**XVI CONFERENCIA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE
UNIVERSIDADES**

Cobija 19- 20 de abril de 2018



RESOLUCION N° 01/2018

POR TANTO

LA XVI CONFERENCIA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convocar al XIII Congreso Nacional de Universidades a realizarse los días 21 al 25 de mayo de 2018, en la ciudad de Potosí, sede en la Universidad Autónoma "Tomás Frías".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar la agenda del XIII Congreso de Universidades, que incluye el siguiente temario:

1. Informe de Actividades del CEUB.
2. Revisión y Aprobación del Nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.
3. Revisión y aprobación de políticas, normas y procedimientos generales del Sistema de la Universidad Boliviana – SUB
4. Análisis y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo Universitario.
5. Asuntos varios.
6. Elección de los Secretarios Nacionales del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana para el período 2018 – 2022

ARTÍCULO TERCERO.- Para la acreditación de las delegaciones de las Universidades al XIII Congreso, se instruye dar estricto cumplimiento al mandato del artículo 13° del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana y resolución conexas de la VIII Conferencia Nacional Ordinaria de Universidades 19/2016.

ARTÍCULO CUARTO.- La CUB, la CUD y la Universidad Autónoma Tomás Frías de Potosí, estarán a cargo de la coordinación y logística para la realización del XIII Congreso Nacional de Universidades; y el CEUB estará a cargo del aspecto logístico.

ARTÍCULO QUINTO.- El presupuesto que demande la realización del XIII Congreso Nacional de Universidades será prorrateado entre las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO SEXTO.- Se encomienda al CEUB tomar las previsiones que fueran necesarias para concretar reuniones previas a nivel institucional con los estamentos docente y estudiantil, con el fin de preparar los documentos de trabajo y generar consensos previos para asegurar el éxito del XIII Congreso.

Es dada en la sala de sesiones de la XVI Conferencia Nacional Extraordinaria de Universidades a los diecinueve días del mes de abril de dos mil diez y ocho.

Ing. Ludwing Arceñaga Baptista

PRESIDENTE

Univ. Maza Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTIL

Dr. Rodrigo Rodríguez Arce
SECRETARIO DOCENTE



I CONFERENCIA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE UNIVERSIDADES

Cobija 8-9 de agosto de 2019



RESOLUCIÓN Nº 02/2019

VISTOS:

La reiniciación del XIII Congreso Nacional de Universidades.

CONSIDERANDO:

Que, resultado de una represión violenta por la policía en contra de docentes y estudiantes de la Universidad Pública de El Alto, se decidió la suspensión del desarrollo de la XIII Congreso Nacional de Universidades.

Que, el Artículo 3ro de la Resolución No. 04/2018 de 24 de mayo de 2018, establece que el XIII Congreso Nacional de Universidades se reiniciara en fecha a determinarse.

Que, la Confederación Universitaria Boliviana y la Confederación Universitaria de Docentes, a través de sus representantes legales proponen la reinstalación del XIII Congreso Nacional de Universidades.

Que, en plenaria se decidió por mayoría de los conferencistas: Rectores, Docentes, Estudiantes; el reinicio del XIII Congreso Nacional de Universidades.

POR TANTO

LA I CONFERENCIA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – REINSTALAR el **XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES**, a realizarse en la Ciudad de Potosí sede de la Universidad Autónoma Tomas Frías, a realizarse del 04 al 08 de noviembre del 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Tomando en cuenta el tiempo transcurrido de la instalación del XIII Congreso Nacional de Universidades, las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana deberán actualizar la nómina de sus delegados.

ARTÍCULO TERCERO: Se encomienda al Presídium del XIII Congreso Nacional de Universidades, el cumplimiento de la presente Resolución.

Es dada en la sala de sesiones de la I Conferencia Nacional Extraordinaria de Universidades a los ocho días del mes de agosto de dos mil diez y nueve años.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Ludwing Arciénega Baptista
PRÉSIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
DELEGADO ESTUDIANTEL

Dr. Rodrigo Rodríguez Arze
DELEGADO DOCENTE



REGLAMENTO INTERNO DEL XIII CONGRESO



**CAPÍTULO I DE LA SESIÓN
PREPARATORIA, CONSTITUCIÓN
DEL DIRECTORIO Y FORMACIÓN DE
COMISIONES**

Artículo 1. Las delegaciones al XIII Congreso Nacional de Universidades se reunirán en sesión preparatoria bajo la Presidencia del Rector de la Universidad sede, asistido por el Secretario Ejecutivo Nacional del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, el Presidente de la Confederación Universitaria de Docentes y el Presidente de la Confederación Universitaria Boliviana.

1.a. En la sesión preparatoria solo podrán hacer uso de la palabra el Rector, el Ejecutivo de la FUD y el Ejecutivo de la FUL de cada universidad en representación institucional.

1.b. Solo se permitirá el uso de la palabra una vez por cada tema y en un término de tiempo de 3 minutos por participante.

1.c. El Rector de la universidad anfitriona tomará las medidas que el caso aconseje para mantener el orden en el desarrollo de la sesión preparatoria.

1.d. La sesión preparatoria designará la Comisión de Poderes que tendrá la función de analizar las nóminas de delegados; debiendo elevar informe en conclusiones, por escrito, la nómina de delegados habilitados para participar en el XIII Congreso Nacional de Universidades.

1.e. La sesión preparatoria aprobará el informe de la Comisión de Poderes donde establece los delegados acreditados para el XIII Congreso Nacional de Universidades.

Artículo 2. La Comisión de Poderes estará constituida por un Rector elegido en la sesión preparatoria, el Presidente de la Confederación Universitaria de Docentes, el Presidente de la Confederación Universitaria Boliviana y dos representantes por estamento, elegidos en la sesión preparatoria, como observadores.

Artículo 3. Acreditadas las delegaciones por la Comisión de Poderes, el Presidente declarará constituido el Congreso, previa verificación del quórum reglamentario.

Artículo 4. La directiva del Congreso estará constituida por:

- Un Presidente (Rector de la Universidad Sede).
- Vicepresidentes (Todos los Rectores o representantes oficiales de las otras universidades).
- Dos Secretarios Generales (El Presidente de la Confederación Universitaria de Docentes y el Presidente de la Confederación Universitaria Boliviana).
- Un Secretario de Actas (El Secretario General de la Universidad sede, asistido por el personal auxiliar designado por el Presidente del Congreso).

Artículo 5. El Congreso organizará las diferentes comisiones que serán tantas como los puntos del temario. Estarán conformadas por delegados titulares, adscritos y asesores.



Las comisiones estarán conformadas por: Dos titulares por universidad (un docente y un estudiante), la Confederación Universitaria de Docentes y la Confederación Universitaria Boliviana.

Los delegados adscritos y asesores podrán formar parte de las comisiones, con derecho a voz.

Todos los delegados pueden adscribirse a una o más comisiones.

CAPITULO II DE LAS SESIONES PLENARIAS Y SESIONES DE COMISIÓN

Artículo 6. El Presidente del Congreso derivará para estudio, a las diferentes comisiones, los proyectos que formulen las instancias universitarias y delegados, las ponencias y votos referidos al temario, las cuales deberán presentarse necesariamente 24 horas antes del informe de las respectivas comisiones.

Artículo 7. Las comisiones elegirán de entre los delegados titulares un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes informarán por escrito sobre los temas enviados a estudio de la comisión.

La comisión designará un relator que presente el informe a la plenaria para su debate, sin perjuicio de los informes por minoría.

En las plenarias, los relatores usarán la palabra tantas veces sean requeridas por los delegados.

Artículo 8. Las proposiciones y modificaciones de los delegados serán presentadas con los proyectos escritos correspondientes.

Artículo 9. Todos los informes de las comisiones deberán necesariamente incluir proyectos de resolución, los mismos que deberán ser publicados y distribuidos con anticipación de tres horas por lo menos, a la sesión plenaria respectiva.

Artículo 10. En caso de no existir consenso para la aprobación de propuestas en las comisiones, podrán presentarse dos informes, uno por mayoría y otro por minoría para su consideración en la plenaria.

Artículo 11. Corresponde al Presidente impartir la autorización para hacer uso de la palabra. El delegado que desee ser escuchado deberá solicitar hacer uso de la palabra levantado la mano. Los Secretarios Generales quedan encargados de elaborar las listas de oradores.

Se otorgará la palabra al delegado que haya levantado la mano primero, una vez que el orador anterior haya terminado.

Constituye falta de cortesía levantar la mano mientras el delegado esté haciendo uso de la palabra.



Artículo 12. De darse el caso que varios delegados deseen simultáneamente hacer uso de la palabra, se sujetará al siguiente procedimiento.

- a) Tiene prioridad el delegado que presenta una moción de orden.
- b) Nadie tendrá derecho a hablar por segunda vez hasta que todos los delegados hayan sido escuchados.

Artículo 13. Los delegados podrán usar la palabra hasta dos veces sobre el mismo tema, en un tiempo de cinco minutos la primera vez y tres minutos la segunda. El Presidente podrá interrumpir el uso de la palabra a quien se extralimite con el tiempo.

Artículo 14. En las mociones de orden, el proponente deberá referirse exclusivamente al orden propuesto, debiendo el Presidente interrumpir el uso de la palabra cuando se refiera al fondo del asunto.

Artículo 15. La presidencia interrumpirá al orador en todos los casos que se aleje del tema en debate y en los que personalice con términos que afecten la respetabilidad del Congreso.

Artículo 16. En las deliberaciones que toquen problemas encontrados, luego de la proposición, réplica y duplica, no se concederá el uso de la palabra a los mismos.

Artículo 17. Los informes y resoluciones serán aprobados por la plenaria en grande, detalle y revisión.

Artículo 18. Una resolución podrá ser reconsiderada por dos tercios de votos. Toda moción de consideraciones deberá ser apoyada por dos delegados titulares de diferentes universidades y presentada antes de concluida la sesión plenaria correspondiente.

Artículo 19. Las sesiones plenarias y de comisiones se instalarán a la hora fijada en la convocatoria, admitiéndose una tolerancia de solo 15 minutos. Sesionarán con el quórum reglamentario que se constituye por la mitad más uno de los delegados titulares con derecho a voz y voto.

CAPITULO III DE LAS VOTACIONES

Artículo 20. En las sesiones plenarias y de comisiones, cada delegado titular tendrá derecho a un voto.

Artículo 21. Se adoptarán decisiones por dos tercios de voto en los casos referidos a modificaciones al Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.

Artículo 22. Se adoptarán decisiones por mayoría, en los casos referidos a la modificación de reglamentos y elección de autoridades del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, la creación de nuevas facultades o carreras o la sustitución de estas.



Artículo 23. Todos los demás acuerdos, votos resolutivos, recomendaciones y resoluciones serán aprobados por simple mayoría.

Artículo 24. Todos los acuerdos, votos, recomendaciones y resoluciones serán firmados por el Presidente y los Secretarios Generales



Sucre



La Paz



Cochabamba



Santa Cruz



Potosí



Oruro



Tarija



Beni



Llaqupa (Potosí)



Pando



El Alto (La Paz)



Universidad Católica



Escuela Militar de Ingeniería



Universidad Radina



Universidad Potosí



Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana

Avenida Alcega N°. 2606 - Calle Hermanos Machado N°. 2559

Castillo N°. 4722 - ceub.edu.bo

La Paz - Bolivia

CONVOCATORIA A LA REINSTALACIÓN DEL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Mediante Resolución N° 02/2019 emitida en la **I CONFERENCIA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE UNIVERSIDADES**, llevada a cabo en la ciudad de Cobija, sede de la Universidad Amazónica de Pando los días 8 y 9 de agosto de 2019, se ha determinado la reinstalación del **XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES** para los días 4 al 8 de noviembre de 2019. Asimismo, por razones políticas y de salud que son de conocimiento público y en particular del Sistema de la Universidad Boliviana, este evento universitario no se llevó a cabo.

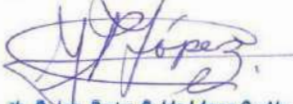
En este contexto en reuniones celebradas el día 3 de febrero de 2022, con los señores Rectores en su calidad de Vicepresidentes del Congreso y los representantes de la Confederación Universitaria de Docentes y Confederación Universitaria Boliviana, se ha determinado, ratificar la Resolución mencionada y por lo tanto llevar a cabo la reinstalación del **XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES**, para los días **23 al 27 de mayo de 2022**, ratificando la sede de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"**.

Asimismo, tomando en cuenta el tiempo transcurrido se solicita a las Universidades actualizar la nómina de sus delegados, -en cumplimiento al Artículo 13 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana- y mediante Resolución de sus Consejos Universitarios, haciendo conocer al CEUB y a la UATF la misma, hasta el día 16 de mayo de 2022, para facilitar y optimizar el trabajo de la Comisión de Poderes.

La coordinación del Congreso quedará a cargo del **PRESIDIUM DEL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES**.

La Paz, 3 de febrero de 2022


Univ. Max F. Mendoza Parra
PRESIDENTE DE LA C.U.B.
XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Rector de la U.A.T.F.
Presidente
XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES


MSc. Lic. Renan Guzmán Apaza
SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL
CONFEDERACIÓN UNIV. DE DOCENTES

Central Telefónica :

Secretaría Ejecutiva Nacional :

Secretaría Nacional Académica :

Secretaría Nacional Administrativa y Financiera :

Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional :

Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación :

Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales :

Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua :

Secretaría Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología :

Secretaría Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria :

Teléfono: 2435217 - 2435330 - 2435302 - 2435292 - 2435317 - 2435241

Teléfono - Fax: (591 - 02) 2435258 Fax: (591 - 02) 2435267 e-mail: ceub.sen@gmail.com

Teléfono - Fax: (591 - 02) 2432288 e-mail: academica@ceub.edu.bo

Teléfono - Fax: (591 - 02) 2435310 e-mail: saf@ceub.edu.bo

Teléfono - Fax: (591 - 02) 2435284 e-mail: sedcins@ceub.edu.bo

Teléfono - Fax: (591 - 02) 2435337 e-mail: sneag@ceub.edu.bo

Teléfono - Fax: (591 - 02) 2435256 e-mail: interrel@ceub.edu.bo

Teléfono - Fax: (591 - 02) 2433921 e-mail: secpostg@ceub.edu.bo

Teléfono - 2431185 Fax: (591 - 02) 2433929 e-mail: scity@ceub.edu.bo

Teléfono - Fax: (591 - 02) 2435256 e-mail: extension@ceub.edu.bo



INFORME DE COMISIONES

INFORME DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL

PROPUESTA DE LA SUB COMISIÓN POLÍTICA DECLARACIÓN DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA AL PUEBLO BOLIVIANO

NOTA: Los informes reflejan el trabajo realizado en las subcomisiones sin embargo varios de sus proyectos de resolución no fueron aprobados en plenaria.



**COMISIÓN Nº 1
INSTITUCIONAL**

Esta comisión trabajó en 3 subcomisiones:

- 1.- Subcomisión de estatuto.
- 2.- Subcomisión política.
- 3.- Subcomisión de planificación.

Por lo extenso del debate, la primera subcomisión no concluyó con su trabajo, habiéndose presentado el informe de las dos subcomisiones restantes.

**PROPUESTA DE LA SUB COMISIÓN POLÍTICA
DECLARACIÓN DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA AL
PUEBLO BOLIVIANO**

El mundo capitalista se encuentra dividido en dos polos, los que quieren construir un mundo multipolar y aquellos que quieren constituir un mundo bajo la hegemonía norteamericana. Como consecuencia de lo anterior se ha desatado una guerra económica y comercial que arrastra al mundo entero hacia una crisis multidimensional y civilizatoria sin precedentes. Bolivia, como país capitalista atrasado, al ser una economía dependiente, dolarizada, está en riesgo de caer en una crisis profunda debido a dicha situación, por tanto, la Universidad boliviana está inmersa en ella.

Las Casas Superiores de Estudios, a lo largo de su historia, han tenido y tienen influencias políticas partidarias e injerencias gubernamentales. Pese a esta situación, la Universidad Boliviana ha respondido y responde a las necesidades y demandas de la población, como son: la libertad, el respeto al estado de derecho, la integridad humana y la defensa de la soberanía nacional en el marco de la autonomía universitaria.

En el transcurso de la historia, el sistema universitario ha participado en los diferentes contextos de visiones de país:

- a) La década de los 80 del siglo pasado, se ha caracterizado por ser contestataria, popular, democrática, anti imperialista, que ha contribuido a los procesos de liberación nacional en el marco del capitalismo de Estado.
- b) En la década de los 90 del siglo pasado, las universidades perdieron su característica contestaría y de compromiso social por la imposición de un modelo gerencial competitivo y de orientación mercantilista y privatizador de la educación superior en el marco del Estado neoliberal.
- c) En la década del 2000, las universidades se caracterizaron por adoptar un modelo híbrido entre el mantenimiento del modelo gerencial y del educativo plurinacional en el marco del Estado neocolonial.



Estado neocolonial en Bolivia y Universidad

Los componentes centrales del Estado en Bolivia, durante los 16 años de gobierno del Movimiento al Socialismo, han remozado el viejo Estado neocolonial heredado del periodo neoliberal al continuar con las políticas extractivistas, la promulgación y aplicación de disposiciones legales favorables a las empresas petroleras, mineras, a la banca nacional e internacional y a la agroindustria de exportación, que van en contradicción con el discurso del “vivir bien” enarbolado por el gobierno.

A pesar de los ingentes recursos generados por la exportación de hidrocarburos y mineros cuando el precio estaba alto, el régimen político continuó con una política de endeudamiento de la banca multilateral, bilateral y privada internacional; e interna de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y otros acreedores nacionales, a tal punto que en este momento supera poco más del 50% del Producto Interno Bruto. En el caso de las AFP´s los recursos de los ciudadanos bolivianos fueron destinados a la compra de bonos del Estado para pagar los gastos de la administración pública.

La agroindustria de exportación se ha beneficiado de disposiciones legales como la pausa en el saneamiento productivo, ampliación del territorio para el desbosque y el chaqueo, el uso de agrotóxicos y créditos baratos. De igual modo, los cooperativistas mineros, asociados con capitales extranjeros, se han beneficiado de permisos para explotar en territorios indígenas, patrimoniales y parques nacionales. Los productores de la hoja de coca se han beneficiado con la ampliación de las hectáreas destinadas a su producción y, junto a los interculturales, están afectando la integridad de los territorios indígenas y parques nacionales. Al mismo tiempo, a la fuerte carga tributaria que castigaba a los ciudadanos en la época neoliberal con los impuestos indirectos, ahora se añaden otros como la subida de las tarifas eléctricas, el impuesto a las transacciones financieras y el impuesto a la cerveza y alcoholes.

Todo lo anterior, muestra que en Bolivia existe un Estado típicamente neocolonial, favorable a las empresas petroleras, a los banqueros, empresas privadas mineras, agroindustriales.

A pesar de los avances en el campo social, estas políticas todavía son insuficientes para la satisfacción de la población boliviana.

A todo lo anterior se suman los intentos del gobierno para controlar todas las instituciones para reproducir las peores prácticas de control y cooptación de los dirigentes, e incluso se viene poniendo en marcha el control de la universidad boliviana a través del Plan Económico y Social del gobierno y del presupuesto asignado.

El periodo actual, también se caracteriza por el debilitamiento de la democracia, el estado de derecho, la des-democratización y desinstitucionalización del país, con la vulneración de la Constitución Política del Estado y los Derechos Humanos como, por ejemplo: violación de los



Derechos Indígenas, de las mujeres niñas y niños, manteniendo un Estado patriarcal y machista.

La Crisis Institucional de la Universidad Pública

La Universidad pública es parte de la sociedad boliviana, de su historia y de sus luchas sociales; es anti imperialista por esencia, y utiliza la ciencia y la tecnología para lograr el desarrollo y progreso para lograr la liberación nacional.

Lo anterior coloca a la Universidad Boliviana en una situación de corresponsabilidad con su pueblo para el logro de las grandes aspiraciones nacionales. El pueblo boliviano aspira a ver a la universidad como su referente, no solo porque puede constituirse en un pilar fundamental para sus aspiraciones de progreso y desarrollo, sino que ve en ella al ente que pueda orientarle en la construcción de una visión de país compartido, democrático y con justicia social.

ASPECTOS QUE HACEN LA CRISIS DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

FACTORES EXTERNOS:

Los mecanismos de control del gobierno en las Universidades públicas son:

1. Presupuesto Universitario condicionado e insuficiente.
2. La injerencia político partidaria del gobierno en la Universidad Boliviana con un modelo clientelar y prebendal.
3. Violación a la Autonomía Universitaria de manera recurrente.

FACTORES INTERNOS:

1. El sistema de poder electoral clientelar.
2. La distorsión del Co-gobierno docente-estudiantil (gremialización).
3. Debilidad en la generación de conocimientos para coadyuvar al desarrollo del país a partir de los principios universitarios.

LA UNIVERSIDAD PÚBLICA BOLIVIANA DEBE INICIAR UNA REVOLUCIÓN A NIVEL INTERNO Y DEMOSTRAR SU CAPACIDAD TRANSFORMADORA DENTRO DEL MARCO DE SUS PRINCIPIOS Y VALORES.

- Uno de los caminos para mejorar la institucionalidad y representación universitaria es mediante la institucionalización de la meritocracia.
- El ejercicio pleno del co-gobierno docente-estudiantil debe estar en el marco del Estatuto de la Universidad Boliviana en sus principios y valores.
- La transformación académica se revalorizará sustantivamente con la investigación que genere conocimientos para el desarrollo del País.



XIII CONGRESO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA



- La Universidad Boliviana se compromete ante el pueblo de Bolivia, con un espíritu revolucionario, a transformar la educación superior y convertimos en la luz y esperanza que reclama nuestro pueblo de nuestra institución, junto con ellos lograremos el desarrollo del país haciendo que la Universidad cumpla formando profesionales de alta calidad académica con sensibilidad social.

La Universidad Boliviana, a través de sus estamentos docente, estudiantil y administrativo, rechaza de manera contundente cualquier tipo de intervención e injerencia externa a la Autonomía Universitaria.

Sostenemos que la Universidad Autónoma, con su pilar fundamental que es el cogobierno docente-estudiantil, mantiene el espíritu democrático, el respeto a los derechos fundamentales y defensa de las libertades.

Potosí, mayo 26 de 2022

Univ. Rimber Orlando Gutiérrez Limachi
RELATOR

Abog. Gino Gonzalo Martínez G.
PRESIDENTE

INFORME DE LA SUB COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN



INFORME DE SUB COMISIÓN
PLANIFICACIÓN

1. MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Presidente	Rubén García Molina	UMSS
Sec. Docente	Adolfo Flores Ovando	UATF
Sec. Estudiante	Jhimmy Martínez Ticona	UMSS

2. TEMARIO

Consolidación del Sistema de Planificación del SUB. Creación de la Secretaría Nacional Universitaria de Planificación, Seguimiento y Evaluación del SUB.

3. DESARROLLO DEL TEMARIO

La Sub-Comisión ha considerado los siguientes documentos en función al trabajo técnico desarrollado por la Direcciones y Jefaturas de Planificación en diferentes momentos de la implementación del Sistema de Planificación del SUB:

- Sistema de Planificación del SUB.
- Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones.
- Ajustes del PNDU.
- Compatibilización PEI"s – PNDU.
- Catálogo de indicadores de planificación.
- Reglamento de Seguimiento y Evaluación PEI"s – PNDU.
- Creación de la Secretaría Nacional de Planificación del CEUB.
- Informes técnicos de las reuniones de Direcciones y Jefaturas de Planificación del SUB.

4. OBSERVACIONES

- Ninguna

5. DOCUMENTOS ADJUNTOS

- Reglamento de Seguimiento y Evaluación de Planes Universitarios.
- Catálogo Básico de Indicadores del SUB.
- Plan de Desarrollo Universitario 2021-2025.
- Proyectos de Resoluciones de XIII Congreso Nacional de Universidades.

6. INFORME DE ASISTENCIA

- Adjunto lista de Asistencia.

Rubén García Molina
PRESIDENTE

Adolfo Flores Ovando
SEC. DOCENTE

Jhimmy Martínez Ticona
SEC. ESTUDIANTE

INFORME DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

NOTA: Los informes reflejan el trabajo realizado en las subcomisiones sin embargo varios de sus proyectos de resolución no fueron aprobados en plenaria.



**COMISIÓN Nº 2
ACADÉMICA**

1. MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Presidente	Dr. Efraín Chambi Vargas Ph.D.	UPEA
Vicepresidente	Univ. Iván Marcelo Mariño Choque	UTO
Secretario	Ing. Mario Fernando Urey Contreras	UMSS

2. TEMARIO

- Políticas de articulación con secundaria
- Políticas de ingreso
- Políticas de gestión curricular
- Modalidades de graduación
- Políticas de articulación con posgrado

3. DESARROLLO DEL TEMARIO

La Directiva de la Comisión Académica, solicitó el informe a la Secretaría Nacional Académica del CEUB; se recibió el informe del Lic. Cesar Fernández, quien dio a conocer las actividades realizadas después del XII Congreso Nacional de Universidades, como cumplimiento de las actividades programadas de acuerdo a los planes autorizados por la Presidencia del XIII Congreso que se prolongó hasta antes de la reinstalación del cuarto intermedio.

La presentación tuvo dos partes, el desarrollo de las políticas aprobadas en el XII Congreso y un esquema de trabajo para el análisis de la Comisión.

Sobre la base de esa estructura se desarrolló el temario. El mismo incorpora al Modelo Académico como base del proceso de formación académica de grado.

1.- POLÍTICAS DE ARTICULACIÓN DE GRADO CON SECUNDARIA

La articulación es un proceso de gestión institucional en el ámbito social, pedagógico-curricular, cultural y científico que implica acciones conjuntas para facilitar la transición e incorporación de los estudiantes en los distintos niveles y ofertas educativas, para propiciar y facilitar la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo mediante su acceso a diferentes niveles de formación.

En este tema se estableció que el Sistema de la Universidad Boliviana y cada universidad parte, debe realizar una oferta académica de nivelación para los estudiantes de secundaria, además de establecer mecanismos de contacto e interrelación con las distintas direcciones departamentales de educación y las subdirecciones de educación regular, alternativa y especial.

Esta actividad es parte de la extensión universitaria, para ello se debe contar con un diagnóstico de las necesidades educativas de los estudiantes de secundaria y, además, se deben realizar alianzas con los diferentes actores



educativos (profesores, estudiantes, padres de familias). Esta actividad debe permitir una vinculación permanente, utilizando herramientas tecnológicas y la educación virtual que permita a la Universidad Boliviana mejorar las condiciones de ingreso de los postulantes a nuestras Casas Superiores de Estudio; también debemos desarrollar programas de orientación vocacional, ferias profesiográficas y actividades de articulación permanente escuela – universidad.

El propósito de esta articulación es el de favorecer la nivelación en temática clave para su inserción en la educación superior universitaria como ser la lectura comprensiva, el razonamiento lógico, la escritura y contenidos específicos relacionados a cada carrera; es importante hacer notar que el sector docente de secundaria debe ser incorporado en la estrategia de articulación en la formación continua.

De manera operativa se propone las siguientes acciones:

1. Desarrollar diagnósticos. Taller interno universitario para analizar los contenidos de secundaria.
2. Implementar talleres de articulación regional con las Direcciones Departamentales de Educación, y nacional con el Ministerio de Educación.
3. Articulación con actores educativos (profesores, estudiantes, padres de familia, administrativos y otros).
4. Fortalecer o crear una unidad o responsable permanente de la articulación secundaria - universidades.
5. Generar una plataforma virtual de acceso permanente para estudiantes de secundaria.
6. Fortalecer la orientación vocacional y profesiográfica.
7. Reglamentar las modalidades de ingreso, transparentando su acceso.
8. Incluir en los POA de las TVU, la socialización.
9. Reglamentar para su aplicación y evaluación.
10. Socializar los resultados.

2.- POLÍTICAS DE ADMISIÓN

Admisión es el procedimiento por el cual el postulante podrá adquirir la condición de estudiante regular de la Universidad Boliviana de acuerdo al Reglamento del Régimen Académico Estudiantil.

De acuerdo al análisis realizado por la Comisión, se estableció que las políticas de admisión deben estar vinculadas a la permanencia y graduación de los estudiantes; se estableció, además, que se debe mejorar los perfiles de ingreso y estos deben estar en función a los principios del Sistema de la Universidad Boliviana, por ello se debe cualificar el ingreso y se deben asumir acciones que transparenten los proceso de admisión estudiantil; se debe cualificar el ingreso y procurar que los mejores estudiante accedan a nuestras universidades; se establece, también, que debemos reglamentar la admisión especial de manera específica.



A sugerencia de la UPEA, debemos considerar las modalidades de admisión por discapacidad, deporte y cultura que requieren una reglamentación específica; asimismo, se propone que se considere el ingreso directo a la universidad de profesionales de Institutos Técnicos; finalmente, se determina que la modalidad de admisión por excelencia académica y admisión especial no proceda en casos de convenios interinstitucionales que no cumplan las condiciones de una admisión directa, para evitar la distorsión de esta modalidad.

3.- GESTIÓN CURRICULAR

En este estado de emergencia en salud, la Universidad Boliviana requiere incorporar la educación a distancia y la modalidad virtual dentro de su oferta académica; esta modalidad de atención debe ser de calidad, debe estar reflejada en el modelo académico, debe contar con recursos tecnológicos adecuados a la profesión.

Esta temática debe ser analizada de manera específica en la Reunión Académica Nacional con todas las experiencias e insumos desarrollados en las diferentes universidades de nuestro sistema.

Se deben considerar las condiciones de seguridad, especialmente en los momentos de evaluación para evitar una inapropiada valoración de aprendizajes.

La Modalidad Virtual siendo una forma de atención.

3.1- Diseño curricular

El diseño curricular del modelo académico se asume en sus ocho incisos referidos a los contenidos mínimos:

- A. Estudio de contexto y referentes.
- B. Fundamentos.
- C. Perfil profesional.
- D. Estructura curricular - plan de estudios - malla curricular.
- E. Programa de formación profesional (enseñanza y aprendizaje). Modelo por competencias, créditos.
- F. Lineamientos para la implementación.
- G. Lineamientos para la evaluación curricular.
- H. Validación.

3.2.- Implementación Curricular

La implementación curricular, la evaluación curricular y la innovación curricular requiere de una validación técnica y científica, y se establece el formato de presentación del diseño curricular válido para los rediseños con las sugerencias consensuadas en la plenaria.

FORMULARIO

CONCEPTO	Pg.
1. REFERENTES ORGANIZACIONES	
1.1. Resolución de HCU	
1.2. Normas y Reglamentos que se aplican	
1.3. Estructura Organizacional	
1.4. Misión de la carrera	
1.5. Visión de la carrera	
1.6. Política presupuestaria y financiera aprobada	
2. REFERENTES INSTITUCIONALES (análisis de contexto social: social, normativo, económico político, cultural)	
2.1. Contexto Internacional, Recomendaciones UNESCO y otros organismos internacionales	
2.1. Constitución Política del Estado.	
2.2. Plan de Desarrollo Económico y Social.	
2.3. Leyes nacionales, departamentales y municipales pertinentes	
2.4. Plan Territorial de Desarrollo Integral Autónomo.	
2.5. Plan de Desarrollo Municipal	
2.6. Estatuto orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana	
2.7. Modelo Académico del Sistema de la Universidad Boliviana	
2.8. Plan de Desarrollo Universitario	
2.9. Estatuto de la Universidad Regional	
2.10. Modelo Académico de la Universidad	
2.11. Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad	
2.12. Plan Estratégico de la Universidad Académica	
3. REFERENTES PROFESIONALES	
3.1. Caracterización del mercado profesional	
3.2. Demanda Educativa formulada por el contexto	
3.3. Prospectiva de la Profesión	
3.4. Caracterización de la práctica social de la profesión. (Áreas de acción, funciones y espacio profesionales)	
4. REFERENTES DISCIPLINARES O CIENTÍFICOS	
4.1. Análisis de los problemas a los que enfrenta el profesional.	
4.2. Objeto de la profesión	

4.3.	Objetivo de la profesión	
4.4.	Sustento teórico disciplinario	
5. FUNDAMENTOS CURRICULARES		
5.1.	Fundamentos filosóficos	
5.2.	Fundamentos sociológicos	
5.3.	Fundamentos epistemológicos	
5.4.	Fundamentos pedagógicos	
5.5.	Fundamentos psicológicos	
5.6.	Fundamentos axiológicos	
6. PERFIL PROFESIONAL		
1.1.	Perfil profesional. En reuniones sectoriales se establece el Perfil General. Las carreras definen el Perfil Especifico Analizar la clasificación profesional	
2. ESTRUCTURA CURRICULAR		
7.1.	Descripción de la organización curricular.	
7.2.	Plan de estudios	
7.3.	Malla Curricular.	
7.4.	Contenidos, mínimos y analíticos, microcurricula.	
7.5.	Modalidad de atención: presencial, semi presencial, virtual, otros.	
Metodología didáctica		
Sistema de evaluación integral de aprendizaje. (Programa docente de evaluación de aprendizaje)		
7.6.	Práctica Profesional. Reglamentada para la planificación integral, desarrollo y acompañamiento – supervisión, evaluación por carreras. DS. 1321. (Tema de la RAN), carga horaria, diseño, pertinencia Ninguna función universitaria puede ser delegada	
7.7.	Formato de programa docente de asignatura	
7.8.	Sistema de evaluación de aprendizaje	
Recabar información. Formación DUAL		
Créditos RAN.		
3. INVESTIGACIÓN FORMATIVA		
Desde al análisis de su contexto y la coyuntura para la conciencia crítica. MODELO ACADEMICO		
8.1.	Asignatura de metodología de la investigación en primeros años	

8.2.	Transversalización de la metodología de la investigación en todas las asignaturas	
	Integración de varias asignaturas	
4. INTERACCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA		
9.1.	Políticas de interacción social (productiva)	
9.2.	Políticas extensión universitaria	

Este formato debe responder a los procesos de autoevaluación y acreditación, de esta forma se favorece la gestión de calidad en los diseños curriculares y, para tal efecto, en todas las universidades deben iniciar sus procesos de autoevaluación y acreditación en el marco de su normativa particular y considerando la reglamentación del Sistema de la Universidad Boliviana.

La comisión académica definió que la práctica profesional debe ser reglamentada y asumida en una Reunión Académica Nacional por la importancia de contar con parámetros universales para nuestro sistema, del mismo modo se propone que el sistema de evaluación de aprendizajes y el tema de los créditos sea tratada de manera específica.

Luego de la valoración del formulario, de manera consensuada se añadieron elementos importantes para un mejor control, contextualización, pertinencia de los diseños curriculares que respondan a la demanda social, quedando el formato abierto a cualquier mejoramiento o perfeccionamiento.

Encarga al CEUB la revisión de forma y presentación del Formulario 2022 en la RAN.

4.- POLÍTICAS DE GRADUACIÓN

Dentro de la comisión y luego de un arduo debate, se estableció que las políticas de graduación deben ser consideradas como la oportunidad para obtener el título profesional en un tiempo prudente y con la valoración y revisión establecida en nuestros reglamentos, cumpliéndose oportunamente los plazos fijados para este procedimiento.

Las modalidades de graduación vigentes son:

- Tesis de grado
- Proyecto de grado
- Examen de grado
- Internado rotatorio
- Trabajo dirigido
- Graduación por excelencia

Se deben analizar las graduaciones con diplomado generando reglamentos específicos y priorizando el trabajo de investigación científica, también se deben considerar las modalidades de graduación multidisciplinaria.



La comisión académica establece que las universidades deben promover y apoyar los trabajos de graduación, especialmente los relacionados a la investigación científica.

En lo referido a los programas de titulación excepcionales para universitarios, la comisión establece que a este programa accedan los estudiantes con más de 5 años de haber concluido su plan de estudios, previa postulación a las modalidades de graduación vigentes en cada Carrera, condición obligatoria para adscribirse al programa.

Se sugiere, además, analizar otros mecanismos de graduación como el servicio social, cuyas características deben ser reguladas en cada una de las universidades.

La comisión estableció que no existen otras formas de graduación que no sean las autorizadas por el Sistema de la Universidad Boliviana, recomendando que sean las universidades las que controlen de manera estricta todas las modalidades de graduación, especialmente el trabajo dirigido.

La comisión estableció que las modalidades de graduación con salidas intermedias continúan vigentes, recomendando que deben ser ágiles y cumpliendo los plazos establecidos en los reglamentos, además de favorecer modalidades de graduación por desempeño académico en el caso de los Técnicos Universitarios Medios y Superiores.

Convalidación – revalidación de Diplomas de Grado

En lo referido a la convalidación y revalidación de diplomas de grado, se establece que este tema debe ser reglamento en una Reunión Académica Nacional y se establece, además, que se debe contar con un formato único de informe de reconocimiento de estudio para la revalidación.

5.- ARTICULACION CON POSGRADO.

Se deriva a la RAN el tratamiento del tema.

OBSERVACIONES

Por limitaciones de tiempo se deriva a la RAN en análisis de Articulación con Posgrado y otros temas del contenido del presente informe.

Se aclara que, por instructivo del Congreso, la Comisión Académica se divide en dos subcomisiones: Comisión Régimen Docente y la Comisión de Régimen Estudiantil. Por cuestiones metodológicas han trabajado de manera independiente y evacuaron los respectivos informes y resoluciones que forman parte de la Comisión de Régimen Académico, cuyos documentos están anexos al presente informe.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

UPEA.

UMSA. Créditos Académicos



INFORME DE ASISTENCIA

Se adjunta Planilla

Dr. Efraín Chambi Vargas Ph.D.
PRESIDENTE

Univ. Iván Marcelo Mariño Choque
VICEPRESIDENTE

Ing. Mario Urey Contreras
SECRETARIO

INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL

NOTA: Los informes reflejan el trabajo realizado en las subcomisiones sin embargo varios de sus proyectos de resolución no fueron aprobados en plenaria.



INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE REGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTEL

En la ciudad de Potosí, en fecha veinticuatro del mes de mayo del año dos mil veintidós a horas 15:00 empezaron a reunirse los congresistas acreditados para la Comisión de Régimen Académico Estudiantil en ambientes del aula magna de la facultad de derecho de la UATF.

Representante Estamento Estudiantil: Univ. Cristian Ignacio Chavarría Uño UATF

Luego de un arduo debate por la elección de la directiva, donde el estamento docente solicitó en dos oportunidades el cuarto intermedio y después de la aclaración por un miembro del Comité Organizador, que la presente comisión se constituye como una subcomisión de la académica, se inició la sesión de la Subcomisión de Régimen Académico Estudiantil del XIII Congreso Nacional de Universidades, coordinada por varios congresistas entre estamento docente y estudiantil, se verificó el quórum y se eligió a la directiva quedando constituida de la siguiente forma:

Representante Estamento Docente: M.Sc. Ángel Bejarano Balderrama

1. Lectura del INFORME DE LA COMISIÓN DE REGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTEL (1ra. FASE) del XII Congreso Nacional de Universidades como documento base de análisis.
2. Lectura del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTEL DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA aprobado en XII Congreso Nacional de Universidades, esto debido que en mesa no se recibió oficialmente propuestas relativas al trabajo de la Comisión.
3. Varios

Dicha propuesta fue puesta a consideración, al respecto se hace notar que tras varias intervenciones se sugiere que en el punto 3 de varios se trate las propuestas que se presentaran en la subcomisión.

Se procedió a la lectura y aprobación en grande para luego proceder al análisis y aprobación en detalle, es decir, artículo por artículo. Teniendo el siguiente detalle:

Al inicio del desarrollo de la subcomisión se hizo la entrega de una propuesta estudiantil por parte de los representantes de la UMSS de la ciudad de Cochabamba para su análisis.

1. Lectura del INFORME DE LA COMISIÓN DE REGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTEL (1ra. FASE) del XII Congreso Nacional de Universidades como documento base de análisis (Aprobado en pleno).



2. Lectura del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTEL DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA aprobado en XII Congreso Nacional de Universidades.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Del **art. 1** al **art. 3** (sin observaciones – aprobado en pleno)

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN

Del **art. 4** al **art. 13** (sin observaciones – aprobado en pleno)

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Art. 14. Son derechos de los estudiantes universitarios:

Inciso “a” (sin observaciones – aprobado en pleno).

Inciso “b”. Se sugiere la siguiente observación que se detalla resaltando: Ser asistido y orientado individual o colectivamente en el proceso de su formación profesional, mediante tutorías y otros servicios académicos establecidos en el Modelo Académico de la Universidad, estrictamente gratuitos e incorporados en la labor docente. (Aprobado en pleno).

Inciso “c” al inciso “o” (sin observaciones – aprobado en pleno).

Art. 15. Son obligaciones de los Estudiantes Universitarios:

Inciso “a” al inciso “h” (sin observaciones – aprobado en pleno)

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTEL

Del art. 16 al art. 23 (sin observaciones – aprobado en pleno)

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

Del art. 24 art. 30 (sin observaciones – aprobado en pleno)

CAPÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA EVALUACIÓN

Del art. 31 al art. 39 (sin observaciones – aprobado en pleno)



Art. 40. Se define como Interacción Social-Extensión Universitaria, a la actividad que permite la transferencia recíproca de conocimientos y servicios, entre la Universidad y el pueblo. Dicha actividad se desarrolla en estrecha relación con la Investigación y la Enseñanza-Aprendizaje. (Aprobado en pleno).

Art. 41 (sin observaciones – aprobado en pleno).

Art. 42 Se define como pruebas presenciales y/o virtuales, a aquellas actividades comprendidas dentro del proceso de evaluación, en las cuales, el estudiante responderá individualmente a un instrumento de medición del aprendizaje, bajo supervisión del docente. (Aprobado en pleno)

Art. 43. Las pruebas presenciales y/o virtuales, se realizarán utilizando instrumentos de medición que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Sean válidas, es decir, midan lo que tienen por objeto medir.
 - b) Sean confiables, es decir, que los resultados obtenidos sean constantes ante situaciones similares.
 - c) Sean pertinentes, en cuanto a su correspondencia con los objetivos.
- (Aprobado en pleno)

Art. 44. Las pruebas presenciales y/o virtuales, serán de dos tipos: ordinarias y extraordinarias. (Aprobado en pleno)

Del **art. 45.** Al **art. 47.** (Sin observaciones – aprobado en pleno)

Art. 48. Las pruebas presenciales y/o virtuales, deberán ser formuladas de tal manera, que su duración y resolución sean proporcionales a la complejidad de la asignatura. (Aprobado en pleno).

Art. 49. (Sin observaciones – aprobado en pleno)

Art. 50. Las pruebas corregidas por el docente y el solucionario respectivo, serán presentadas a los estudiantes en un plazo no mayor de diez (10) días calendario de realizada la prueba, informando a los mismos sobre los resultados alcanzados en la evaluación y haciendo, en caso necesario, las recomendaciones correspondientes. El cumplimiento de este artículo es responsabilidad de la Autoridad Académica correspondiente y de la representación estudiantil.

Del **art. 51.** Al **art 53.** (Sin observaciones – aprobado en pleno)

CAPÍTULO VII DE LA APROBACIÓN

Art. 54. (Sin observaciones – aprobado en pleno)

Art. 55. La nota mínima de aprobación en las calificaciones numéricas, será de 51 puntos. Se obtendrá mediante promedio ponderado de las calificaciones obtenidas por el estudiante en los trabajos asignados en las pruebas parciales y en la prueba final. El valor porcentual de los diferentes trabajos y pruebas será



definido y comunicado oficialmente a través de especificaciones en el plan global de enseñanza - aprendizaje, al inicio de cada período académico correspondiente. Se hace referencia el art 10 y se procede a votación.

Quienes quieren que se modifique la nota de aprobación siendo superior a 51 puntos, el resultado 3 minorías.

Quienes quieren que se mantenga la nota de aprobación de 51 puntos 6 mayoría. Se hacen 2 informes uno por mayoría y otro por minoría

Art. 56. (Sin observaciones – aprobado en pleno)

CAPÍTULO VIII DE LA MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES

Del **art. 57.** Al **art. 60.** (Sin observaciones – aprobado en pleno)

CAPÍTULO IX DE LAS MODALIDADES DE GRADUACIÓN

Art. 61. y art. 62 (Sin observaciones – aprobado en pleno)

Art. 63. Las diferentes modalidades de graduación deberán priorizar el estudio de la realidad nacional, regional y local en los aportes al conocimiento científico universal, (aprobado en pleno).

Del **art. 64** al **art. 83** (Sin observaciones – aprobado en pleno)

CAPÍTULO X ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Art. 84 Como sugerencia: La participación estudiantil en la vida universitaria debe merecer la asignación de un puntaje en la calificación de méritos, de acuerdo a reglamentación de cada Universidad.

3. VARIOS (propuestas)

La UMSS, estamento docente, presenta tres propuestas. Al empezar el presente trabajo de la subcomisión se tuvo la presentación de la propuesta del estamento estudiantil de la UMSS.

La propuesta de la permanencia estudiantil no se llegó a tener un debate para considerar dicha propuesta en razón de tiempo.

A horas 18:39 se concluyó con el análisis y aprobación de la totalidad de capítulos y artículos con sus respectivas observaciones y/o modificaciones que conforman el Reglamento del Régimen Académico Estudiantil.

Cuarto intermedio horas 18:39 para reinstalar el día de mañana jueves 26 de mayo a partir de horas 8:00



A horas 19:30 se recibió la llamada telefónica del vocero de la Comisión Académica indicando que se debe presentar el informe en el estado que se encuentra indicando que se debe trasladar a la Comisión Academia todo lo avanzado en razón de que la plenaria se llevará a horas 14:00 de fecha 26 de mayo.

MSc. Ángel Bejarano Balderrama	Univ. Cristian Ignacio Chavarría Uño
REPRESENTANTE DOCENTE	REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE RÉGIMEN ACADÉMICO DOCENTE

NOTA: Los informes reflejan el trabajo realizado en las subcomisiones sin embargo varios de sus proyectos de resolución no fueron aprobados en plenaria.



**INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE RÉGIMEN ACADÉMICO DOCENTE
XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES**

En la ciudad de Potosí en fecha 25 de mayo del año 2022, a horas 08:30, se instaló la sesión de la subcomisión referida a Régimen Académico Docente del XIII Congreso Nacional de Universidades, en los ambientes de la Carrera de Trabajo Social de la Universidad Autónoma Tomas Frías, previa verificación del quorum de reglamento, el trabajo de la comisión se extendió hasta horas 21:00 de la misma fecha.

La directiva de la subcomisión se eligió en reunión previa de fecha 24 de mayo del 2022, quedando conformada de la siguiente manera:

Dra. Viviana Álvarez Lupe	UMRPSFXCH
REPRESENTANTE	
Univ. Ronald Delgadillo Terrazas	UMSS
REPRESENTANTE	
Ing. Eduardo Jesús Garay Cuentas	UMSA
REPRESENTANTE	
Secretario Docente	
Univ. Mauricio Zubieta Mareño	UMSS
REPRESENTANTE	
Secretario Estudiante	

La lista de los delegados titulares, adscritos y asesores que conformaron esta comisión, se adjuntan al presente informe.

TEMARIO

La sub comisión realizó la revisión y actualización del Reglamento del Régimen Académico Docente del Sistema de la Universidad Boliviana desde el CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES hasta el CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN DOCENTE SEGÚN EL TIEMPO DE DEDICACIÓN AL TRABAJO, habiendo revisado y aprobado un total de 68 artículos en los cuales hubo consenso de todas las modificaciones y adiciones planteadas, quedando los siguientes modificados de la siguiente manera:

1. **Artículo 9.** Se otorga la distinción de Docente Emérito, al Docente que alcanza la máxima categoría del escalafón o al que por Resolución del Honorable o Ilustre Consejo Universitario y/o solicitud del Consejo Facultativo se haga merecedor de la distinción, por servicios académicos y científicos de trascendental importancia prestados al Sistema de la Universidad Boliviana, de acuerdo a reglamentación interna. Dicha distinción se plasmará en un título a entregarse en acto solemne.

Los Docentes Eméritos, podrán desarrollar proyectos de investigación, **extensión**, redacción y publicación de textos universitarios y podrán desempeñarse **e impartir** cátedra y/o investigación.



2. **Artículo 13.** Los Docentes Invitados, son profesionales nacionales o extranjeros de reconocido prestigio, que no cumplen los requisitos para ser Docentes Titulares y son invitados por uno o más períodos académicos para ejercer Docencia e Investigación, con base en un contrato especial, **bajo reglamento específico de admisión de docente invitado de cada Universidad.**
3. **Artículo 15.-** El Docente Extraordinario tiene derecho a:
- e) Votar en la elección de las Autoridades Universitarias, pero no a ser elegido; para ejercer el derecho al voto deberá tener una antigüedad mínima de una gestión académica **anual o 2 semestres de forma continua** de ejercicio docente y encontrarse en función Docente al momento de la emisión del voto.

Creación de un nuevo inciso dentro del **Artículo 15:**

i) Declaratorias en comisión por becas de estudio y/o perfeccionamiento, tendrán tratamiento de licencias de acuerdo con la ley.

1. **Artículo 16.** El salario básico de los Docentes Extraordinarios, no podrá ser superior al salario básico de los Docentes Ordinarios correspondiente al nivel inicial del escalafón vigente, según lo establecido en el Artículo 48, con excepción de los Docentes Invitados, según contrato específico aprobado por la instancia universitaria correspondiente.
2. **Artículo 48.** Por principio de equidad, se debe nivelar las escalas salariales de los docentes en las diferentes universidades, tomando como parámetro mínimo, un salario básico para un docente nuevo a tiempo completo de al menos cinco salarios mínimos nacionales, **según normativa legal vigente.**

Así mismo se adjunta al presente informe el REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DOCENTE DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA modificado y actualizado, donde las modificaciones actualizadas se muestran en negrillas, así como también las propuestas de resolución para que sea tratado en la plenaria.

Es cuanto informamos para fines consiguientes:

Dra. Nelly Viviana Álvarez Lupe
REPRESENTANTE

Univ. Ronald Delgadillo Terrazas
REPRESENTANTE

Ing. Eduardo Jesús Garay Cuentas
**REPRESENTANTE SECRETARIO
DOCENTE**

Univ. Mauricio Zubieta Mareño
**REPRESENTANTE SECRETARIO
ESTUDIANTE**

Nota aclaratoria. - Las resoluciones de esta subcomisión no fueron aprobadas en plenaria.

**INFORME DE LA COMISIÓN
DE POSGRADO Y EDUCACIÓN
CONTINUA**



**COMISIÓN Nº 3
DE POST GRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA INFORME DE LA
COMISIÓN DE POSGRADO DEL XIII CONGRESO NACIONAL DE
UNIVERSIDADES**

A: Ph.D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente XIII Congreso Nacional de Universidades

DE: La plenaria de la Comisión de Posgrado

REFERENCIA: Informe de la Comisión de Posgrado del XIII Congreso Nacional de Universidades desarrollada en la ciudad de Potosí.

FECHA: Potosí, 26 de mayo de 2022

Sede: Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí.

Fecha: 23 al 26 de mayo de 2022

Dirección: Carrera de Auditoria de la Universidad Autónoma Tomas Frías.

Objetivo General

Analizar, revisar, modificar, complementar, aprobar, definir políticas y documentos que norman al Sistema de Posgrado de la Universidad Boliviana, para ser aprobados por la plenaria del XIII Congreso Nacional de Universidades.

Temario

1. Análisis, modificación y actualización del Sistema Nacional de Estudios de Posgrado- SINEP.
2. Análisis y actualización del Reglamento General de Estudios de Posgrado.
3. Consideración de la carta del Viceministerio de Salud y del Comité Nacional de Integración Docente, Asistencial e Investigación (CNIDAI).
4. Consideración de la carta del Instituto Boliviano de la Ceguera (IBC).
5. Consideración de la solicitud del Representante de la Universidad Técnica de Oruro (UTO) para ejecutar el Programa Nacional de Doctorado en Ciencias para el Sistema de la Universidad Boliviana aprobado con Resolución Nº 3/2022.

Conclusiones y recomendaciones

Se eligió como Directiva de la Comisión de Posgrado del XIII Congreso Nacional de Universidades:

1. Presidente, al representante de la Universidad Mayor de San Simón (UMSS), Dr. Edgar Hugo Fernández Díaz.



2. Vicepresidente, a la universitaria de Siglo XX, universitaria Fátima Gisela Barrientos Blanco.
3. Secretario, al representante de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho (UAJMS), Lic. Mildred Aguilar Areco.
4. Relator, al representante de la Universidad Autónoma de Pando (UAP), Ing. Alex Argandoña Crispín.

De acuerdo a la agenda de la Comisión de Posgrado, se procedió al análisis, revisión, modificación y complementación del documento del Sistema Nacional de Estudios de Posgrado (SINEP).

Como segundo punto de la agenda, se procedió al análisis y revisión del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente. Después de un amplio debate, se procedió a la elaboración del nuevo Reglamento General de Estudios de Posgrado, considerando las propuestas de las universidades del sistema, posteriormente se aprobó la propuesta consensuada del Reglamento General de Estudios de Posgrado por la Comisión de Posgrado.

Como tercer punto de la agenda se consideró la carta enviada por el Viceministerio de Salud y del Comité Nacional de Integración Docente, Asistencial e Investigación (CNIDAI) que insta al sistema no ofertar ni realizar posgrado en el área médica que pretendan suplir competencias exclusivas de médicos especialistas y subespecialistas formados en un Sistema de Residencia Médica. Asimismo, la solicitud de no patrocinar formaciones en posgrados que no estén contemplados dentro del Sistema Nacional de Residencia Médica. Considerando esta solicitud, la plenaria incluyó en el Reglamento General de Estudios de Posgrado especificaciones en los posgrados del área de salud.

Como cuarto punto se determinó que se otorgue becas de colegiatura al 100% para estudios de posgrado a las personas con discapacidad.

Finalmente se consideró la solicitud del representante de la Universidad Técnica de Oruro, referida al Programa Nacional de Doctorado en Ciencias para el Sistema de la Universidad Boliviana, por lo que se determinó recomendar la operativización del mismo. (se adjunta al presente los documentos mencionados).

Se han cumplido con los objetivos propuestos por el temario de la Comisión de Posgrado del XIII Congreso Nacional de Universidades.

Firman,

Dr. Edgar Hugo Fernández Ríos
PRESIDENTE

Univ. Fátima Gisela Barrientos Blanco
VICEPRESIDENTE

Lic. Mildred Aguilar Greco
SECRETARIA

INFORME DE LA COMISIÓN INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA



COMISIÓN Nº 4
INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

1. MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Presidente: MSc. Juan Antonio M. Alvarado K.
Secretario Docente: MSc. Fabian Romero C.
Secretario Estudiante: Univ. Jhonatan Laura Colque.
Relator: MSc. Richar H. Oliva Guevara

2. TEMARIO

1. Normativa, reglamentación vigente y propuesta
2. Plan Nacional de Ciencia y Tecnología
3. Fondos para la investigación
4. Gestión de la investigación

3. DESARROLLO DEL TEMARIO

1. Normativa, reglamentación vigente y propuesta:
 - a. Reglamento de Redes de investigación.
 - b. Reglamento de Repositorio Digital.
 - c. Propuesta de Decreto Supremo para trabajar con gobernaciones y alcaldías.
 - d. Modificación de artículos del Reglamento de Ciencia y Tecnología, artículos 8, 21, 33.
 - e. Inclusión artículos 44, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento de Ciencia y Tecnología, respecto a requisitos mínimos de directores del instituto de investigación y otras modalidades del sistema.
 - f. Propuesta de creación del Ministerio de Ciencia y Tecnología.
 - g. Propuesta de incorporación de las Unidades de Gestión de Investigación de la DICYT, para gestionar fondos con instituciones públicas y privadas.
 - h. Encomendar al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana del Decreto Supremo para que las universidades del SUB puedan ser consideradas en licitaciones y elaboración de proyectos de manera prioritaria.
2. Plan Nacional de Ciencia y Tecnología
 - a. Plan Nacional de Ciencia y Tecnología.
 - b. Plan de implementación de ciencia y tecnología.
3. Fondos para la investigación
 - a. Ampliación de competencias con recursos del IDH, para proyectos de inversión, incrementando el techo presupuestario a un 30%; del mismo, el 60% para gastos corrientes y el 40% a inversión.
4. Gestión de la investigación



- a. Las modificaciones y propuestas están incluidas en el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología y modificaciones del Reglamento de Ciencia y Tecnología del sistema

4. TRABAJO DE LA COMISIÓN

Conformada la directiva de la comisión, se definió la forma de trabajo a ser desarrollada. Se determinó la lectura de los reglamentos en detalle, para escuchar las observaciones, las propuestas de modificación y la aprobación consiguiente.

De acuerdo a la Agenda del Congreso, se trabajó, consideró, analizó, debatió y aprobó por unanimidad artículo por artículo el Reglamento Nacional de Ciencia y Tecnología (SINUCYT).

Trabajo que se muestra en el desarrollo del temario; luego se analizó y generó propuestas del Plan Nacional de Ciencia y Tecnología que también se encuentran en el desarrollo del temario y, por último, se generó un análisis exhaustivo para la investigación de ciencia y tecnología, saliendo las propuestas que se encuentran en el desarrollo del temario.

Se aprobó por unanimidad el temario propuesto y agendado, adjuntando resoluciones aprobadas.

5. OBSERVACIONES

Todo el trabajo se realizó sobre la base de las propuestas de todos los miembros de la comisión de investigación ciencia y tecnología.

6. DOCUMENTOS ADJUNTOS

Los documentos de esta comisión se encuentran en los anexos adjuntos a este documento.

FIRMAS DIRECTIVA

M.Sc. Juan Antonio M. Alvarado K.
PRESIDENTE

MSc. Fabian Romero C.
Strio. DOCENTE

Univ. Jhonatan Laura Colque
Strio. ESTUDIANTE

INFORME DE LA COMISIÓN RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL



**COMISIÓN N° 5
RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL**

1. MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Presidente	Lic. Eddy Martín Pujru Quispe	UAP
Sec. Docente		
Sec. Estudiante	Univ. Nikoln Trujillo Mamani	UAP

2. TEMARIO

Revisión, análisis y reforma de reglamentos.

3. DESARROLLO DEL TEMARIO

En fecha 24 de mayo de 2022, a partir del turno de la tarde 14:30, la Comisión referida a la temática de Relaciones Nacionales e Internacionales, recibió a trece congresistas para iniciar el trabajo, la misma que, a horas 16:00, pudo conformar la Directiva por unanimidad con dos integrantes titulares que se encontraban en sala, siendo la conformación de la siguiente manera: Docente - Congresista Titular y Secretaria - Estudiante Titular, ambos de la Universidad Amazónica de Pando.

Contando con toda la Directiva, se inició el trabajo de revisión, análisis y reforma de los reglamentos: General de Relaciones Nacionales e Internacionales, Reglamento de Movilidad Docente y Reglamento de Movilidad Estudiantil.

Estos tres documentos de alcance aplicable en el Sistema Universitario Boliviano, se pudieron revisar, implementar y modificar en los días martes, turno tarde, miércoles todo el día y jueves turno de la mañana, culminando de esa manera las jornadas de trabajo de la Comisión de Relaciones Nacionales e Internacionales, puntualizando que, a partir de la aprobación en plenario del XIII Congreso de Universidades de dichos documentos se denominará RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, con la visión de la INTERNACIONALIZACIÓN.

OBSERVACIONES

Lamentablemente, la mayoría de las universidades no acreditaron a docentes y estudiantes titulares a esta comisión que, en cierta forma, es de suma importancia en las políticas de gestión del Sistema Universitario Boliviano, como las otras comisiones.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

- Reglamentos de Relaciones Internacionales aprobado en el XII Congreso de Universidades
- Reglamentos aprobados en Comisión de RR.NN.II. del XIII Congreso de Universidades o Reglamento General de RR.NN.II. o Reglamento de Movilidad Docente o Reglamento de Movilidad Estudiantil



XIII CONGRESO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA



- Documentos referenciales tratados en el XIII Congreso de 2018.
- Propuestas presentadas por congresistas.
- Correspondencia generada.

INFORME DE ASISTENCIA

Se adjunta listas de las jornadas de trabajo.

Lic. Eddy Martín Pujru Quispe

**PRESIDENTE
SEC. DOCENTE**

Univ. Nikoln Trujillo Mamani

SEC. ESTUDIANTEL

INFORME DE LA COMISIÓN EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN



**COMISIÓN N° 6
EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN**

1. MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Presidente	Arq. Darío Canseco Oliva	UMRPSFXCH
Strio. Docente	Lic. Oscar Montaña Coca	UAP
Strio. Estudiante	Univ. Rubén Johnny Chipana Laura	UPEA

2. TEMARIO

- I Reglamento General de Evaluación y Acreditación de Carreras o Programas de la Universidad Boliviana.
- II Marco de Referencia para la Evaluación Institucional Externa.
- III Marco de Referencia para la Evaluación y Acreditación de Programas de Posgrado en Bolivia.
- IV Reglamento de la Agencia Plurinacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior Universitaria – APEASU.
- V Varios.

3. DESARROLLO DEL TEMARIO

Análisis exhaustivo del Reglamento General de Evaluación y Acreditación de Carreras y/o Programas de la Universidad Boliviana.

Se procedió a realizar el análisis pormenorizado de cada capítulo y artículo del reglamento, definiéndose, como resultado, las modificaciones y actualizaciones del mencionado reglamento y la emisión de resoluciones adicionales.

Las modificaciones más importantes, podemos mencionar las siguientes:

- El Área 1 referido a las Normas Jurídicas e Institucionales y el Área 2 Misión y Objetivos del reglamento analizado, fueron fusionadas como Área 1 Marco institucional.
- El Área 7, que correspondía a investigación e interacción social, se desglosó en área de Investigación e Innovación y áreas de Interacción y extensión universitaria.
- El Área 10 que correspondía a infraestructura, se complementó con la denominación Infraestructura física y logística.

Por tratarse del reglamento sustancial, en sala se estableció trabajar de forma prioritaria en la revisión a detalle del mencionado documento, sobre el cual se deben elaborar los documentos normativos de referencia posteriormente.

Por tratarse de temas que requieren un análisis técnico especializado, y al no contar con los elementos y el tiempo necesario para llevar a cabo dicho análisis, se ha sugerido, por resolución, llevar este análisis a las instituciones que corresponden.



4. OBSERVACIONES

Se aprobó por unanimidad el proyecto de REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE CARRERAS O PROGRAMAS.

5. DOCUMENTOS ADJUNTOS

El reglamento elaborado, las resoluciones 1, 2, 3 y 4 y listas de asistencia.

6. INFORME DE ASISTENCIA

En listas adjuntas.

FIRMAS DIRECTIVA

Arq. Darío Canseco Oliva
PRESIDENTE

Lic. Oscar Montaña Coca
STRIO. DOCENTE

Univ. Rubén Johnny Chipana Laura
STRIO. ESTUDIANTE

INFORME DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



**COMISIÓN N° 7
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

A horas 10:00 del día jueves 26 de mayo del 2022, luego de verificada la presencia de delegados acreditados al XIII Congreso Nacional de Universidades (2da. Fase), se procedió a la conformación de la directiva de la Comisión Económica que tuvo la responsabilidad de conducir las sesiones de la Comisión.

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN ECONÓMICA

La Directiva quedó conformada de la siguiente manera:

Ing. Alfredo Zenteno Alcalá **PRESIDENTE**

Lic. Hans Zampieri Taborga **SECRETARIO**

Univ. Enith Hilda Escobar Pérez **SECRETARIO**

TEMARIO DE LA COMISIÓN ECONÓMICA

La Comisión Económica aprobó el siguiente temario:

- I Análisis de la Gestión Financiera de las Universidades Públicas Autónomas.
- II Análisis situacional y del contexto del financiamiento de las Universidades Públicas Autónomas.
- III Varios
 - 3.1 Déficit del Sistema Universitario
 - 3.2 Convenios de Desempeño Institucional Financiero - Matriz de compromisos
 - 3.3 Deudas IDH 2018
 - 3.4 Coparticipación en los Impuestos de ITF y Grandes Fortunas
 - 3.5 Empresas Productivas – Generación de Recursos Propios
 - 3.6 Incremento Salarial

DESARROLLO DEL TEMARIO:

I. Análisis de la Gestión Financiera de las Universidades Públicas Autónomas

La Comisión Económica ha desarrollado, a través de todos los miembros de la Comisión, un diagnóstico económico financiero del Sistema de la Universidad Boliviana, plasmados técnicamente en la demanda de Sistema Nacional de Universidades Públicas, información que sirvió para el análisis de los diferentes temas económicos planteados por el Plenario de la Comisión.

Realizado el análisis en plenaria, se determinó aprobar la Resolución N° 01 - 2022 referido al tema.

El desarrollo de la reunión se realizó en base a la agenda planteada y sugerida por los miembros de la Comisión.

En primera instancia, a solicitud y con carácter de información, el Lic. Hernán Quisbert Chipana – DAF del CEUB, realizó la presentación del informe referente al manejo económico y actividades realizadas durante las gestiones 2018 al 2021, el mismo que se detalla a continuación:



La Dirección Administrativa y Financiera cumple funciones operativas y desarrolla tareas y actividades técnicas en el área administrativa y financiera; en el marco de sus funciones y otras designadas por las autoridades de Presídium del XIII Congreso Nacional de Universidades, como emanadas de las Conferencias Nacionales, Reunión de Autoridades Universitarias y Gubernamentales.

La Dirección Administrativa y Financiera del CEUB, depende directamente de la Secretaría Ejecutiva Nacional y durante este periodo del Presídium del XIII Congreso Nacional de Universidades.

Informe económico.- Se informó a esta Comisión que las principales fuentes de financiamiento de recursos del CEUB, son: 41-119 Transferencias del Tesoro General de la Nación (CEUB) y 20-230 Otros Recursos Específicos, de la misma manera se presentó un resumen de la ejecución de sus recursos y gastos, resaltando los resultados favorables obtenidos a través de un proceso de restructuración implantado en la gestión 2019, adecuando su escala salarial y aplicación de su bono de antigüedad a recomendación de la Contraloría General del Estado, cumpliendo con todas sus obligaciones laborales con sus propios recursos; de la misma manera, en la gestión 2019, se implantó nuevos procedimientos sistematizados en los tramites de títulos, con el objetivo de modernizar y atender eficientemente a los usuarios, generando mayores ingresos para la institución logrando obtener superávit favorable a partir de esta gestión y poder invertir en otros proyectos, procedimiento que será motivado a este tipo de buenas prácticas económicas a las universidades del sistema, sin observaciones por esta comisión.

De la misma manera, se consolidaron y emitieron los Estados Financieros del CEUB a través del Sistema Gubernamental – SIGEP por las gestiones 2018 al 2021, los mismos que fueron auditados según la normativa vigente, emitiendo dictámenes con una opinión: “razonablemente respecto de todo lo importante de la situación financiera del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana al 31 de diciembre de las gestiones 2018 al 2021 los registros de ejecución y recursos, gastos y los estados complementarios de sus operaciones y su flujo de efectivo para el año terminado en esa fecha de acuerdo con normas de Auditoría Gubernamental”. Esta documentación fue remitida a la Contraloría General del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en los plazos establecidos y Asamblea Legislativa.

Otras actividades.- De la misma manera, la Dirección Administrativa y Financiera, luego de un análisis técnico realizado en diferentes Reuniones Nacionales presenciales como virtuales, con los responsables y técnicos de las áreas Administrativas y Financieras, logrando consolidar las “Demandas del Sistema Universitario Boliviano para las gestiones 2018 al 2020”, documento que recopila y refleja el requerimiento de recursos, como otros aspectos administrativos, para una mejor gestión de las universidades.

Durante las gestiones 2016, 2017 y 2018, ha congregado en varias Reuniones Nacionales presenciales y virtuales, entre Directores Jurídicos de las Universidades, Auditores Internos, Directores de Planificación y Directores



Administrativos y Financieros, y Reunión Académica Nacional, para considerar, elaborar y adecuar los PEIs de las universidades en el marco de la aplicabilidad de la Ley 777 (SPIE), Ley N° 650 Agenda Patriótica 2025 - PGDES y la Ley N° 786 PDES 2016-2020 y Ley N° 1407 del 09 de Noviembre de 2021 - PDES 2021-2025.

La Dirección Administrativa y Financiera también colaboró y coordinó en la etapa final la conclusión y aprobación a través de la Resolución N° 03/2019 emitida en la I Conferencia Nacional Extraordinaria de Universidades, realizada en fechas 8 y 9 de agosto de 2019 en la Universidad Amazónica de Pando, la aprobación de los siguientes documentos que forman parte de Sistema de Planificación de las Universidades: Reglamento del Sistema de Planificación del SUB, Plan de Desarrollo Universitario 2019-2025, Lineamientos para la Formulación de PEI, Sistema y Catálogo Básico de Indicadores del SUB, Reglamento Específico del SPO del SUB, Directrices Específicas de Formulación de POA.

II. Análisis situacional y del contexto del financiamiento de las Universidades Públicas Autónomas

El financiamiento de la Educación Superior es un tema de vital importancia, no solo desde el punto de vista de su sostenibilidad, sino también de su diversificación. En nuestro país, el financiamiento de las Universidades Públicas está regulado por lo dispuesto en la actual Constitución Política del Estado, que en el parágrafo I del artículo 93 establece **“Las Universidades Públicas serán obligatoria y suficientemente subvencionadas por el Estado, independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios creados y por crearse”**, norma que no ha podido ser interpretada adecuadamente entre las Universidades y el Gobierno.

Realizado el análisis en plenaria se determinó aprobar la Resolución N° 02 - 2022 referido al tema.

III. Varios

Realizada la propuesta y el debate con la participación de todos los miembros de la Comisión (en co-gobierno) se sugieren las siguientes recomendaciones de los puntos propuestos de la agenda.

3.1 Déficit del Sistema Universitario

Exigir al Gobierno el cumplimiento del Artículo 93 de la Constitución Política del Estado, parágrafo I **“Las Universidades Públicas serán obligatoria y suficientemente subvencionadas por el Estado independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios, creados o por crearse”**.

Uno de los motivos fundamentales del déficit en el Sistema Universitario fue la creación de nuevas carreras, sin seguir los procedimientos establecidos en el Estatuto de la Universidad Bolivia.



3.2 Convenios de Desempeño Institucional Financiero - Matriz de compromisos

Las universidades en su conjunto y en cogobierno conjuntamente el CEUB, deberán revisar el objetivo y contenido del convenio de desempeño institucional y la Matriz de Compromisos, por ser una acción atentatoria del Gobierno Nacional a la Autonomía Universitaria.

3.3 Deudas IDH 2018

Dado que el Decreto Supremo N° 3397 (2017) y la Ley N° 4125 (2009), para evitar el cierre o mayores déficits anuales han permitido a las universidades del sistema cubrir gastos urgentes de pagos de salarios, becas y beneficios sociales, con recursos del IDH, durante las gestiones 2010 – 2018 por un importe de Bs. 224 millones de bolivianos, se solicita una disposición legal que consolide el gasto realizado sin cargo a devolución con recursos IDH.

3.4 Coparticipación en los Impuestos de:

- ITF (Impuesto a las Transacciones Financieras)
Exigir que el ITF sea coparticipable a las universidades, gestión que debe realizar el CEUB, por constituirse en un impuesto de carácter nacional.
- Grandes Fortunas
Exigir que el Impuesto a las Grandes Fortunas sea coparticipable a las universidades, gestión que debe realizar el CEUB, considerando que es un impuesto de carácter nacional.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de la Nota MEFP/VPCF/DGPGP/UEP/No. 144/16 de 8 de agosto de 2016, en respuesta a la Demanda 2016, indica que las NOCRES constituye un mecanismo de endeudamiento del TGN a través el cual se emiten papeles valores a las empresas públicas, **para compensar principalmente la subvención en hidrocarburos**, mismas que benefician a toda la población; razón por la cual, no corresponde realizar ningún resarcimiento por el referido concepto.

Toda vez que en la actualidad las universidades del Sistema vienen atravesando serios problemas financieros en su cuenta de gasto corriente, se demanda al Gobierno Nacional una compensación por los recursos de coparticipación tributaria no recibidos en gestiones anteriores, por efecto de la emisión de notas de crédito fiscal (NOCRES).

3.5 Empresas Productivas – Generación de Recursos Propios

El CEUB debe elaborar proyectos de ley para la creación de empresas productivas.



Se debe exigir al Estado la otorgación de un marco jurídico y normativo que permita a las universidades la creación de empresas universitarias productivas y auto sostenibles con el fin de incrementar sus ingresos y fortalecer sus actividades académicas.

3.5 Incremento Salarial

Debe realizarse de acuerdo a la normativa legal establecida en cada gestión, por lo que el Gobierno debe considerar un aporte como Recursos Extraordinarios.

IV. Proyectos de Resolución sugeridos al XIII Congreso Nacional de Universidades (2da. Fase)

La Comisión Económica una vez analizado y debatido todos los aspectos inherentes a las actividades Administrativas y Financieras de las universidades que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana, se permite poner en consideración de la plenaria del XIII Congreso Nacional de Universidades (2da. Fase) el presente informe, recomendaciones y propuestas de resoluciones para su aprobación:

En ciudad de Potosí, 26 de mayo del Año 2022.

Ing. Alfredo Zenteno Alcalá
PRESIDENTE

Lic. Hans Zampieri Taborga
SECRETARIO

Univ. Enith Hilda Escobar Pérez
SECRETARIO

**INFORME DE LA COMISIÓN
INTERACCIÓN SOCIAL Y
EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**



**COMISIÓN Nº 8
INTERACCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN
UNIVERSITARIA**

1. MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Presidente	Ing. ROBERTH F. NINA MERCADO	UAJMS
Vicepresidente	Univ. FANOR MARTINEZ SENZANO	UAGRM
Secretario Gral.	Univ. ANDREY H. CONDORI CONTRERAS	UNSXX

2. TEMARIO

Informe de la Comisión de Interacción Social y Extensión Universitaria

3. DESARROLLO DEL TEMARIO

Se dio lectura para la revisión de los reglamentos conforme al siguiente detalle:

- Reglamento General de Interacción Social y Extensión Universitaria del Sistema de la Universidad Boliviana.
- Reglamento para el Fortalecimiento de la Descentralización Académica del Sistema de la Universidad Boliviana. o Reglamento Marco para la Extensión de Títulos Profesionales Gratuitos en las Universidades Autónomas del Sistema de la Universidad.
- Reglamento Marco para la Extensión Universitaria, Cultural y Deporte del Sistema de la Universidad Boliviana.
- Reglamento de la Red Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria (REDNISEU).
- Reglamento de Traspaso estudiantil del Sistema de la Universidad Boliviana.

4. OBSERVACIONES

REGLAMENTO GENERAL DE INTERACCION SOCIAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA. Se realizó complementaciones en el Artículo 2. Inciso c); artículo 3, inciso j), artículo 8 incisos d), f), h) y j) (Eliminado), artículo 9, inciso e) y k). artículo 10 eliminado, artículo 12 modificado, artículo 13 modificado, artículo 16, incisos b) modificado, artículo 17 párrafo III inciso c) complementación.

REGLAMENTO DE LA REDNISEU. Observado y propuesto a ser analizado en la próxima RENAISE.

REGLAMENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DESCONCENTRACION ACADÉMICA DEL SUB. Modificación a los artículos 3 inciso c) y f), artículo 4, artículo 6, artículo 8, artículo 9 modificados.



REGLAMENTO MARCO PARA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, CULTURA Y DEPORTE DEL SUB. Complementación en el artículo 18 y compatibilización en las actividades en deporte, la cultura, interacción y extensión con lo previsto con el Reglamento General de Interacción Social y Extensión Universitaria, así mismo en lo referido al marco conceptual.

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL PARA CURSOS DE TEMPORADA. Observado y propuesto a ser analizado en la próxima RENAISE.

Finalmente, terminado de revisar los reglamentos en grande y a detalle se estableció la necesidad de programar, en un tiempo no mayor a 90 días a partir de la fecha, una RENAISE, en la cual se sugiere tratar: - REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE CURSOS DE TEMPORADA - REGLAMENTO DEL REDNISEU - ATENDER CORRESPONDENCIA REFERENTE A EDUCACION INCLUSIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA RESOLUCIÓN 09/09 DEL XI CONGRESO NACIONAL DEL SUB.

5. DOCUMENTOS ADJUNTOS

Se adjunta lo siguientes reglamentos:

- Reglamento General De Interacción Social y Extensión Universitaria
- Reglamento de la REDNISEU.
- Reglamento para el Fortalecimiento de la Desconcentración Académica del SUB
- Reglamento Marco para Extensión Universitaria, Cultura y Deporte del SUB
- Reglamento de Movilidad Estudiantil para Cursos de Temporada.

Originales con las modificaciones realizadas en plenaria de igual manera los documentos finales debidamente ajustados en formato impreso y digital. Además, se adjunta una propuesta de resolución sobre la Desconcentración académica universitaria.

6. INFORME DE ASISTENCIA

En fecha martes 24 de mayo a horas 15:55 se dio el inicio de la sesión de la comisión, con una asistencia de 22 congresales de ambos estamentos. Como primer punto a tratar fue la conformación de la mesa directiva, quedando conformado de la manera siguiente:

Presidente Ing. ROBERTH F. NINA MERCADO (UAJMS)

Vicepresidente Univ. FANOR MARTINEZ SENZANO (UAGRM)

Secretario Gral. Univ. ANDREY H. CONDORI CONTRERAS (UNSXX)



XIII CONGRESO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA



Las siguientes sesiones se realizaron con el quórum correspondiente de 09:00 a 12:30 y de 15:00 a 19:00.

FIRMAS DIRECTIVA

Ing. Roberth F. Nina Mercado
PRESIDENTE

Univ. Fanor Martínez Senzano
VICEPRESIDENTE

Univ. Andrey H. Condori Contreras
SECRETARIO GENERAL

The background image shows a modern, multi-story building with a glass facade and orange accents. A tall palm tree stands in front of the building. To the left, there is a statue of a man. In the foreground, there are flags and a sign that reads 'UMSS' and 'UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON'. The entire image is overlaid with a semi-transparent yellow filter.

RESOLUCIONES XIII CONGRESO



RESOLUCIÓN N° 1

Referencia: Comisión de Poderes.

VISTOS:

El informe de la Comisión de Poderes del XIII Congreso Nacional de Universidades, referido a la acreditación de delegados de las diferentes universidades y organizaciones que componen dicho Congreso.

CONSIDERANDO:

Que, en sesión preparatoria del Congreso, se procedió a la designación de la Comisión de Poderes del XIII Congreso Nacional de Universidades, cuya misión específica es la de emitir informe respecto a la acreditación de las diferentes delegaciones. Dicha comisión ha sido conformada por los siguientes delegados:

- M. Sc. Ing. Franz Navia Miranda (Presidente)
- M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold (Vocal)
- Univ. Walter Nakashima Puerta (Vocal)

VEEDORES

- Dr. Marcelo Claros Ejecutivo FUD Cochabamba.
- Lic. Marcelino Gonzáles Ejecutivo FUD La Paz.
- Univ. Álvaro Quelali FUL La Paz.
- Lic. José Daniel Suarez Ejecutivo FUD Santa Cruz.

Que, la citada comisión ha emitido un informe en base al análisis de las resoluciones de los HCU y acreditaciones presentadas por la CUD, CUB, FNTUB, CEUB y universidades asociadas, informe que contempla observaciones principalmente referidas al número de delegados adscritos y asesores que en algunos casos superó lo establecido en la norma al respecto.

Que, luego de un amplio análisis, se determinó acreditar a las diferentes delegaciones que participaron en este magno evento.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar el informe presentado por la Comisión de Poderes del XIII Congreso Nacional de Universidades, con las complementaciones realizadas en la sesión preparatoria de acuerdo al siguiente detalle:

Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca	Aprobado sin observación
Universidad Mayor de San Andrés	Aprobado sin observación



XIII CONGRESO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA



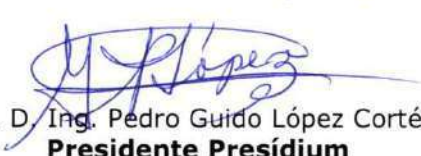
Universidad Mayor de San Simón	Aprobado sin observación
Universidad Autónoma Gabriel René Moreno	Aprobado sin observación
Universidad Autónoma Tomás Frías	Aprobado sin observación
Universidad Técnica de Oruro	Aprobado sin observación
Universidad Autónoma Juan Misael Saracho	Aprobado sin observación
Universidad Autónoma del Beni José Ballivián	Aprobado sin observación
Universidad Nacional de Siglo XX	Aprobado sin observación
Universidad Amazónica de Pando	Aprobado sin observación
Universidad Pública de El Alto	Aprobado sin observación
Universidad Católica Boliviana San Pablo	Aprobado sin observación
Universidad Andina Simón Bolívar	No se presentó
Escuela Militar de Ingeniería Mcal. Antonio José de Sucre	Aprobado sin observación
Universidad Policial Mcal. Antonio José de Sucre	Aprobado sin observación
Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB)	Aprobado sin observación
CUB	Aprobado sin observación
CUD	Aprobado sin observación
FNTUB	Aprobado sin observación

Es dada en la ciudad de Potosí - Bolivia, a los 23 días del mes de mayo de 2022.

Regístrese, comuníquese y archívese.


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presidium



RESOLUCIÓN Nº 2

Referencia: Aprobación
Declaración Política de la
Universidad Boliviana.

VISTOS:

Declaración Política de la Universidad Boliviana al Pueblo boliviano.

CONSIDERANDO:

Que, existe la necesidad de que la Universidad Boliviana dentro de sus principios y valores establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad boliviana pueda analizar su visión política ante la sociedad y el Estado.

Que, ante la imperiosa necesidad de la coyuntura política, la universidad, sin intromisión política partidaria, asume su rol de compromiso con el pueblo boliviano.

Que, después de muchos años la Universidad se encuentra motivada para pronunciarse desde el punto de vista político y democrático. Nuestro compromiso con el pueblo boliviano desde el punto de vista crítico y autocrítico.

Que, ante los hechos económicos y políticos la Universidad emite su palabra y su compromiso.

Que, la subcomisión política ha recibido tres documentos de la UMSA, dos documentos de la UMSS, dos documentos de la UTO, un documento UMRPSFXCH y un documento de la UAJMS.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Declaración Política de la Universidad Boliviana ante el pueblo de Bolivia el mismo que fue aprobado en grande y en consenso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adjunta la Declaración Política en 3 fojas.

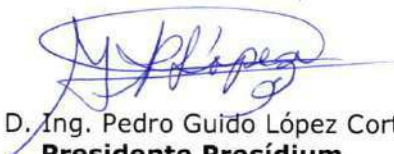
Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium

NOTA: Las Resoluciones de las Comisiones Institucional y Académica, deben ser debatidas nuevamente en el Congreso Extraordinario



RESOLUCIÓN N° 3

Referencia: Intromisión de la Central Obrera Boliviana en la representación de los Trabajadores Universitarios.

VISTOS:

Habiendo recibido la subcomisión una denuncia de parte del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Técnica de Oruro.

CONSIDERANDO:

Que, se tiene una denuncia sobre intromisión del Comité Ejecutivo Nacional de la Central Obrera Boliviana COB y del señor Max Mendoza a la representación de la Federación Nacional de Trabajadores Universitarios de Bolivia.

Que, ante estas actitudes de injerencia demostramos nuestro rechazo a dicha intromisión.

Que, se adjunta a dicha denuncia un Acta de Elecciones 001/2021 y acta de posesión 002/2021 más un memorial al Presídium del XIII Congreso Nacional de Universidades.

POR TANTO,
EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

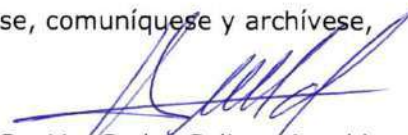
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la intromisión de la Central Obrera Boliviana en acciones eleccionarias en los Sindicatos de Trabajadores Universitarios como de la Federación Nacional.

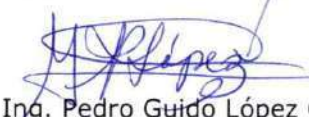
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adjunta la documentación pertinente en 4 fojas.

Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium



RESOLUCIÓN N° 4

Referencia: Auditoría al CEUB y sus Secretarías.

VISTOS:

Ante las denuncias públicas de suplantar funciones sobre el manejo del CEUB y actos de corrupción y cobros.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Boliviana no puede permitir que estos hechos públicos como ser la suplantación de funciones y tener atribuciones no establecidas a miembros del Presídium de la gestión 2018.

Que, en las atribuciones arbitrarias prepotentes asumidas por estos ex miembros del Presídium en funciones y asignarse salarios o sueldos al margen de las decisiones del Congreso.

Que, no teniendo los requisitos exigidos para el cumplimiento de dichas funciones en el CEUB y como Universidad Boliviana tenemos la necesidad de conocer qué otros hechos anómalos se han desarrollado en dichas funciones que no les correspondía.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

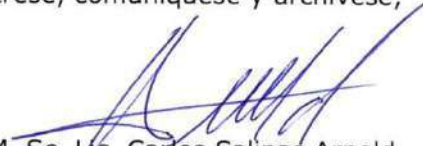
ARTÍCULO PRIMERO.- Solicitar al C.E.U.B. que se desarrollen auditorías a todas las secretarías del CEUB en las gestiones 2018 - 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Iniciar acciones civiles y penales contra los autores materiales e intelectuales del mal manejo del CEUB o en su caso ser coadyuvante en las investigaciones que se están desarrollando por el Ministerio Público.

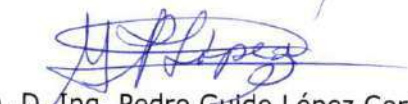
Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium



RESOLUCIÓN N° 5

Referencia: Proyecto Hospital Universitario UMSA.

VISTOS

La solicitud del Dr. Guido Zambrana Ávila, delegado docente de la Universidad Mayor de San Andrés, para que se apoye al proyecto Hospital Universitario en Cota Cota.

La Resolución del Honorable Consejo Facultativo de Medicina 477/05, que aprueba el primer Proyecto de Construcción del Hospital Universitario de la Facultad de Medicina en el campus universitario de Cota Cota.

La Resolución de HCU 182/2016 de la UMSA que asigna 30.000 m² en el campus de Cota Cota para el Proyecto de Hospital Universitario de Tercer y Cuarto nivel.

La Resolución de HCU que aprueba el comodato de los predios asignados para el Proyecto Hospital Universitario en el campus de Cota Cota.

La abundante documentación que demuestra que se realizaron los trabajos y procedimientos necesarios, hasta contar con el Informe de Condiciones Previas (Diseño Final).

CONSIDERANDO:

Que, el proyecto Hospital Universitario en Cota Cota cubre las necesidades de un Hospital de tercer y cuarto nivel del que carece la población universitaria.

Que, la formación posgradual en ciencias de la salud demanda de un hospital universitario.

Que, el Proyecto de la Facultad de Medicina de la UMSA contribuye a mejorar la atención en salud de la población universitaria de la UMSA y de la población de La Paz.

Que, este proyecto se desarrolló hasta el estado de aprobación de Condiciones Previas (antiguo TESA) que permitía iniciar el proceso de contratación de la obra con participación del Banco Mundial.

Que, el gobierno aprobó las leyes de comodato, financiamiento, primero con fondos del Tesoro General de la Nación y después del Banco Mundial, debiendo haberse licitado un contrato, modalidad llave en mano antes de la pandemia.

Que, el gobierno suspendió este proyecto por atender otras prioridades.



POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

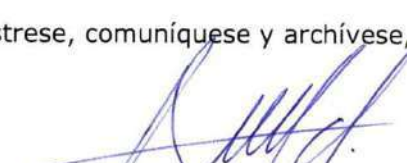
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Respalda el proyecto Hospital Universitario de la Facultad de Medicina de la UMSA en Cota Cota.

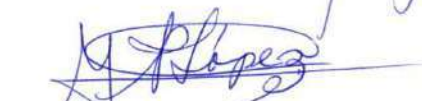
ARTÍCULO SEGUNDO.- Instruir al CEUB realizar todas las acciones conjuntamente la Facultad de Medicina de la UMSA para la culminación de este proyecto.

Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium



RESOLUCIÓN N° 6

Referencia: Consolidación del Sistema de Planificación del SUB

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE), parágrafo I del artículo 92, que manda que la autonomía universitaria consiste en la libre administración de sus recursos y la libre elaboración y aprobación de sus estatutos; así mismo, en el parágrafo II, establece que las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, el SUB, el mismo que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central (CEUB), de acuerdo con un Plan de Desarrollo Universitario (PDU).

La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), y el Decreto Supremo N° 3246 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (SPO).

La nota del Ministerio de Planificación de Desarrollo MPD/VCP/DGSP-NE 0045/2022 de 11 de abril, sobre las observaciones a los PEI's de las Universidades Públicas del SUB.

Las notas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0640/2020, de 1 de octubre de 2020, dirigida a la Universidad Mayor de San Simón, y MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0245/2022 de 29 de marzo, dirigida al Presidente del CEUB, sobre la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE SPO).

La nota de la Contraloría General del Estado CGE/SCG/GSP/030/2022 de 12 de mayo, sobre Supervisión al Plan Estratégico Institucional (PEI's).

CONSIDERANDO:

Que, la I CONFERENCIA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE UNIVERSIDADES realizada en la ciudad de Cobija el 08 y 09 de agosto de 2019, emitió la Resolución No 03/19 que aprueba el Sistema de Planificación de la Universidad Boliviana para su vigencia en todas las universidades del sistema, que consta de:

- Reglamento del Sistema de Planificación Universitaria del SUB.
- Plan de Desarrollo Universitario – Marco Estratégico (PDU) 2019-2025.
- Sistema y Catálogo Básico de Indicadores del SUB.
- Lineamientos para la Formulación de Planes Estratégicos Institucionales (PEI's).
- Matriz Tipo para Planes Estratégicos Institucionales (PEI's).
- Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del SUB.
- Directrices Específicas para formulación de Planes Operativos Anuales.

Que, las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana en cumplimiento al Reglamento de Planificación han adecuado sus Planes Estratégicos Institucionales (PEI's), a la temporalidad y compatibilidad del Plan de Desarrollo Universitario (PDU 2021-2025) en el marco de su Autonomía Universitaria, con el uso obligatorio del catálogo básico de indicadores.

Que, el Plan de Desarrollo Universitario (PDU) constituye el instrumento de Planificación de la Gestión Académica y Administrativa destinado a contribuir al logro de la visión, misión, principios, fines y objetivos del SUB.

Que, el Plan de Desarrollo Universitario (PDU), es el resultado de la Planificación Integral del Sistema de la Universidad Boliviana, que consolida los objetivos estratégicos de cada uno de los Planes Estratégicos Institucionales (PEI's) de las universidades que componen el SUB formulados en el marco de su autonomía.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE SPO) del SUB, forma parte indisoluble del Sistema de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana, disponiendo su aplicación obligatoria en el marco de la Autonomía Universitaria.

Que, de acuerdo a la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº 0640/2020, de 1 de octubre de 2020, que hace referencia a la solicitud de compatibilización del RE SPO de la Universidad Mayor de San Simón (UMSS), la Dirección General de Programación y Gestión Presupuestaria (DGPGP) del MEFP, señala: "...recomendar que, de considerar las Universidades Públicas un único modelo de RE SPO para su grupo institucional, el mismo pueda ser previamente gestionado ante este despacho por la instancia que los representa de manera grupal", reconociendo al CEUB como Organismo central que aglutina y representa al SUB, en sujeción al art. 92 de la CPE.

Que, es imperiosa la necesidad del Sistema de la Universidad Boliviana de resguardar el principio de la Autonomía Universitaria consagrada en la CPE, consolidando el Sistema de Planificación Integral como instrumento de Planificación de carácter y régimen especial de naturaleza académica y orientado a una gestión por resultados, que preserva la identidad estratégica y normativa propia del SUB.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la Resolución No 03/2019 de la I CONFERENCIA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE UNIVERSIDADES realizada en la ciudad de Cobija el 08 y 09 de agosto de 2019, que aprueba el Sistema de Planificación Universitaria del SUB.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Reglamento de "Seguimiento y Evaluación de Planes Universitarios" y el "Sistema y Catálogo Básico de Indicadores del SUB", propuestos por la Reunión Nacional de Directores y Jefes de Planificación de las Universidades.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la aplicación obligatoria en todas las universidades del SUB, del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del Sistema de Planificación del SUB y su remisión a través del CEUB al Órgano Rector para fines de conocimiento como instrumento de la Planificación Operativa de las universidades.

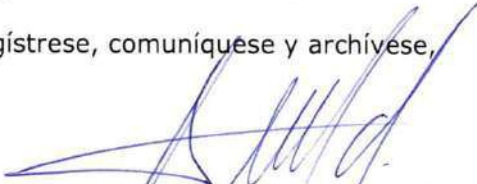
ARTÍCULO CUARTO. - Aprobar el Plan de Desarrollo Universitario (PDU 2021-2025) ajustado a la temporalidad del Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES 2021-2025) y los informes de compatibilización de los respectivos PEI's de cada universidad del SUB con el PDU, formulados en cumplimiento al Sistema de Planificación Universitaria y en el marco de la Autonomía Universitaria, consagrada en la Constitución Política del Estado (CPE).

ARTÍCULO QUINTO.- Encomendar al CEUB la canalización, tratamiento y respuesta de todos los requerimientos del Órgano Rector (MPD y MEFP), Contraloría General del Estado, Asamblea Legislativa Plurinacional, Agencia Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (AGETIC) y otras instancias gubernamentales, referidas al Sistema de Planificación del SUB y a los Planes de Tecnologías de Información y Comunicación.

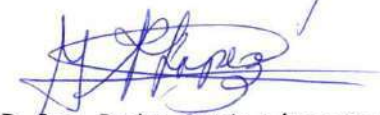
Forman parte de la presente Resolución los informes técnicos de las Reuniones Nacionales de los Directores y Jefes de Planificación.

Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium



RESOLUCIÓN N° 7

Referencia: Aprobación de informe.

VISTOS:

El informe de la Comisión Académica del XIII Congreso Nacional de Universidades.

CONSIDERANDO:

Que, se analizó el temario aprobado en la Comisión Académica y con participación de los delegados se complementaron los documentos presentados.

Que, las conclusiones, recomendaciones de la Comisión Académica se constituyen en agenda de la gestión posterior al Congreso.

Que, los Órganos Nacionales de Asesoramiento deben desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de políticas aprobadas en Congreso de Universidades.

POR TANTO,

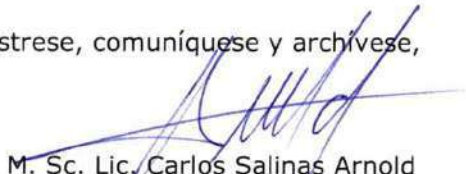
EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar el Informe con sus anexos de la Comisión Académica del XIII Congreso Nacional de Universidades.

Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium



RESOLUCIÓN N° 8

Referencia: Políticas de
admisión.

VISTOS:

El Reglamento General de Tipos de Modalidades de Graduación y el Reglamento de Régimen Estudiantil.

CONSIDERANDO:

Que, se debe optimizar la Política de Admisión vigente para garantizar la efectiva selección de los postulantes a las diferentes Carreras del Sistema Universitario.

Que, la Admisión Especial debe incorporar criterios académicos para su aplicación.

Que, existe la necesidad de reglamentar la admisión especial por discapacidad y otros.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

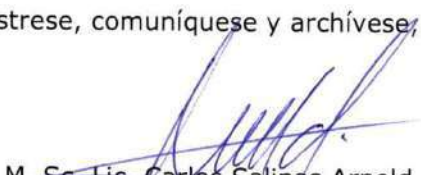
ARTÍCULO ÚNICO.- Se ratifican las Políticas de Admisión vigentes y se complementarán con las siguientes acciones.

1. Realizar un análisis sobre las modalidades de ingreso vigentes para identificar la que mejores resultados presenta.
2. Transparentar los procesos de admisión publicando inmediatamente los resultados, aplicando criterios de eficiencia y oportunidad.
3. Reglamentar la Admisión Especial con criterios académicos, como condiciones mínimas para que vayan a favorecer este modelo.
4. Elaborar un Reglamento General de Admisión Especial para Personas con Discapacidad como base para los reglamentos específicos de las universidades.
5. Se adjunta el Reglamento de Gestión de la Evaluación del Curso Preuniversitario y la Prueba de Suficiencia Académica de la UPEA como material de trabajo.
6. Compatibilizar la reglamentación existente sobre modalidades de admisión en los documentos del Sistema Universitario.

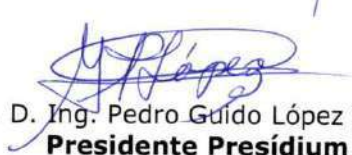
Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presidium



RESOLUCIÓN N° 9

Referencia: Gestión curricular.

VISTOS:

Que, la creación de una Carrera o Programa, es ante todo un proyecto curricular que debe garantizar su viabilidad institucional, académica y financiera, a partir de la captación, utilización y desarrollo eficiente de recursos, debiendo obtener resultados institucionales socialmente satisfactorios en el campo de la Formación Profesional, Investigación Científica, Interacción Social y Extensión Universitaria.

Que, la resolución 19/2019 de la I Conferencia Nacional de Universidades, aprueba el documento "Lineamientos para la evaluación curricular", presentado por la I-XIII Reunión Académica Nacional.

Que, existe la necesidad de actualizar el "Formulario para proyecto curricular de carrera nueva y rediseños curriculares".

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Formulario 2022 de la Estructura del Proyecto Curricular con sus modificaciones, para la creación, diseño, innovación y evaluación del Proyecto Curricular de Carrera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instruir a todas la Universidades del Sistema fortalecer sus políticas de autoevaluación y acreditación.

ARTÍCULO TERCERO.- Convocar a una RAN para el tratamiento en detalle de la Estructura del Proyecto Curricular según el informe de la Comisión Académica del XIII Congreso Nacional de Universidades.

ARTÍCULO CUARTO.- Todos los criterios aprobados en la Comisión Académica del XIII Congreso y la RAN, deben complementar el Modelo Académico de la Universidad Boliviana

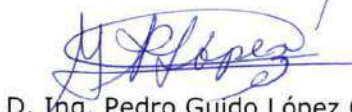
Es dado en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium

RESOLUCIÓN N° 10

Referencia: Modalidades de graduación.

VISTOS:

El Reglamento General de Tipos y Modalidades de Graduación

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento General de Tipos y Modalidades de Graduación norma las modalidades de graduación.

Que, existe la necesidad de normar cumplimiento de los plazos.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

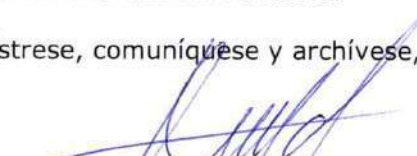
ARTÍCULO PRIMERO.- Instruir el estricto cumplimiento de los plazos establecidos en los reglamentos específicos de modalidades de graduación, priorizando los criterios de oportunidad y cumplimiento de cronogramas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reglamentar específicamente cada modalidad de graduación, estableciendo plazos precisos para su culminación.

ARTÍCULO TERCERO.- La RAN analizará en detalle el Reglamento de Convalidaciones y Revalidaciones de Grado.

Es dado en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium



RESOLUCIÓN N° 11

Referencia: Modificaciones, reglamentos, tipos y modalidades de graduación; y Programas Académicos de Titulación para antiguos egresados.

VISTOS:

El Reglamento General de Tipos y Modalidades de Graduación aprobado, Programas Académicos de Titulación para Antiguos Egresados.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento General de Tipos y Modalidades de Graduación aprobado en el XII Congreso de Universidades, en el Capítulo II de las disposiciones transitorias, Art. 49 señala "Cada Universidad podrá desarrollar Programas Académicos de Titulación para Antiguos Egresados, que deberán ajustarse a los principios del presente reglamento y deberán tomar en cuenta los principios y fines de la Universidad Boliviana y la experiencia acumulada hasta el presente".

Que, que el Programa de Titulación de Antiguos Egresados previsto en el Art. 49 del Reglamento General de Tipos y Modalidades de Graduación aprobado, no es una modalidad de titulación, sino un programa transitorio para descongestionar el número de estudiantes que culminaron su plan de estudios y que no lograron titularse.

Que, en el referido Art. 49 se omitió el tiempo que debe transcurrir para ser considerado antiguo egresado, toda vez que varía en las diferentes universidades por lo que es necesario uniformar incorporando un párrafo aclarativo.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se incorpora párrafo segundo al Art. 49 del Reglamento General de Tipos y Modalidades de Graduación aprobado en el XII Congreso Nacional de Universidades, con el siguiente texto: "Se considera antiguos egresados a los estudiantes que culminaron el plan de estudios y dejaron transcurrir cinco años y no lograron titularse".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las universidades del sistema público que tienen el Programa de Titulación de Antiguos Egresados previsto en el Art. 49 del Reglamento



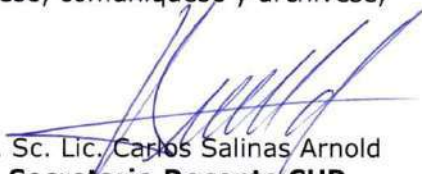
XIII CONGRESO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA



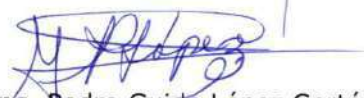
General de Tipos y Modalidades de Graduación, deberán adecuar en sus reglamentos internos lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

Es dado en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomás Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium

RESOLUCIÓN N° 12

Referencia: Reunión Técnica de Evaluación de Proyectos Curriculares.

VISTOS:

La necesidad de convocar a reuniones técnicas de evaluación de proyectos curriculares de manera periódica para mantener la relación entre la formación académica y las demandas laborales del contexto.

CONSIDERANDO:

Que, la Políticas aprobadas en el XIII Congreso Nacional de Universidades se operativizan en los Órganos Nacionales de Asesoramiento, establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.

Que, la periodicidad de estos eventos académicos, permite seguimiento y complementación a la aplicación de estas políticas en las universidades.

Que, la Comisión Académica deriva temas para el análisis en la RAN.

Que, las universidades tienen proyectos curriculares para revisión en la RAN y aprobación en Conferencia Nacional de Universidades.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Instruir la Realización de la II-RAN en el mes de octubre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instruir la realización de una Reunión Técnica de Evaluación de Proyectos Curriculares, en el mes de julio 2022. Su informe será considerado en la RAN y aprobado en Conferencia Nacional de Universidades.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Nacional Académica del CEUB, convocará a las Reuniones Técnicas necesarias para el cumplimiento de las Resoluciones del XIII Congreso Nacional de Universidades.

ARTÍCULO CUARTO.- Las universidades, de acuerdo a las resoluciones de la RAN, estructurarán y adecuarán su malla curricular según corresponda por objetivos de aprendizaje o por competencias.



XIII CONGRESO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA



Es dado en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomás Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium



RESOLUCIÓN N° 13

Referencia: Régimen Académico Estudiantil.

VISTOS:

El artículo 50 del Régimen Académico Estudiantil del XII Congreso Nacional de Universidades, que establece que "Las pruebas corregidas por el Docente y el solucionario respectivo, serán presentadas a los Estudiantes en un plazo no mayor de diez (10) días calendario de realizada la prueba, informando a los mismos sobre los resultados alcanzados en la evaluación y haciendo en caso necesario, las recomendaciones correspondientes".

CONSIDERANDO:

Que, el estamento docente no cumple con sus deberes y obligaciones señalados en el capítulo II, artículo 24, inciso f, "Recibir, controlar, evaluar, devolver los exámenes y trabajos prácticos (de acuerdo al Artículo 50. del Reglamento del Régimen Académico Estudiantil) de sus estudiantes o de otros en los que sea designado tribunal".

Que, la dirigencia estudiantil no hace respetar el artículo 50 del capítulo 6 del Reglamento del Régimen Académico Estudiantil del XII Congreso Nacional de Universidades.

Que, la normativa del XII Congreso Nacional de Universidades debe ser de estricto cumplimiento tanto para la parte docente como para la parte Estudiantil.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sancionar al Docente que incumpla el inciso f, artículo 24, capítulo 2 del Reglamento del Régimen Académico Docente del Sistema de la Universidad Boliviana, de acuerdo al reglamento interno de cada universidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar a la dirigencia estudiantil que no haga cumplir el artículo 50 del capítulo 6 Reglamento del Régimen Académico Estudiantil del Sistema de la Universidad Boliviana, de acuerdo al reglamento interno de cada universidad.

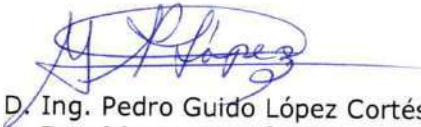
Es dado en la sala de sesiones del aula magna de Derecho de la Subcomisión de Régimen Académico Estudiantil del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí Bolivia, 26 de mayo de 2022.



Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD

Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium



RESOLUCIÓN N° 14

Referencia: Acoso.

VISTOS:

Las quejas y denuncias por parte de los congresistas, tanto docentes como estudiantes, con respecto a todo tipo de acoso dentro del Sistema Universitario Boliviano.

CONSIDERANDO:

Que, para dar protección a los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes y personal administrativo), en igualdad de género y condición, con respecto a cualquier tipo de acoso por parte de autoridad, docente, y/o cualquier miembro componente de la universidad que ejerza algún tipo de poder que pueda derivar en acciones de acoso u hostigamiento.

Que, las acciones de acoso y hostigamiento derivan en deserción, abandono y silencio de la(s) víctima(s) al desconocer leyes y normativas vigentes dentro y fuera del Sistema de la Universidad Boliviana.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Instruir a todas las universidades que, a través de sus Honorables o Ilustres Consejos Universitarios, elaboren un reglamento sobre el acoso, respetando la diversidad de sus contextos, que deberá ser incorporado en el capítulo de faltas y sanciones del Reglamento del Tribunal de Procesos de cada universidad, tanto para estudiantes y/o docentes, entre iguales y administrativos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las quejas y denuncias presentadas deberán ser atendidas dentro los plazos establecidos en el procedimiento administrativo. El incumplimiento de esta normativa será sancionado bajo reglamentación.

ARTÍCULO TERCERO.- La implementación de esta resolución será en un plazo no mayor a cuatro meses a partir de su aprobación.

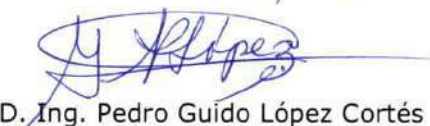
Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



Regístrese, comuníquese y archívese,


M. SC. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium



RESOLUCIÓN N° 15

Referencia: Modificaciones
Sistema Nacional de Estudios de
Posgrado (SINEP).

VISTOS:

La necesidad de institucionalizar el Sistema Nacional de Estudios de Posgrado (SINEP), documento en actual vigencia.

CONSIDERANDO:

Que, en plenaria de la Comisión de Posgrado del XIII Congreso Nacional de Universidades, desarrollada los días 24 al 26 de mayo del 2022, se consideró el análisis, modificación y actualización de la definición del SINEP.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las modificaciones incorporadas en el Sistema Nacional de Estudios de Posgrado (SINEP) de acuerdo al documento adjunto.

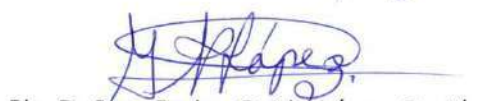
ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua el cumplimiento de la presente Resolución.

Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium



RESOLUCIÓN N° 16

Referencia: Modificación
Reglamento de Posgrado

VISTOS:

El Reglamento General de Estudios de Posgrado en actual vigencia, necesariamente debe ser analizado para ser contextualizado a la nueva realidad académica del Sistema de la Universidad Boliviana en el área de posgrado para responder a las necesidades del país en formación posgradual.

CONSIDERANDO:

Que, los representantes de Posgrado de las Universidades del Sistema solicitaron actualizar la normativa y enviaron propuestas de modificación al Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Que, la Comisión de Posgrado del XIII Congreso Nacional de Universidades realizó el análisis y revisión del Reglamento General de Estudios de posgrado vigente.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el nuevo Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana del XIII Congreso Nacional de Universidades, documento que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Determinar que los reglamentos específicos del Sistema Nacional de Estudios de Postgrado deberán compatibilizarse y adecuarse al nuevo Reglamento General de Estudios de Postgrado del Sistema de la Universidad Boliviana en las instancias de los órganos de asesoramiento correspondientes.

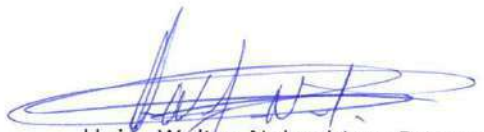
ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua, el cumplimiento de la presente Resolución.

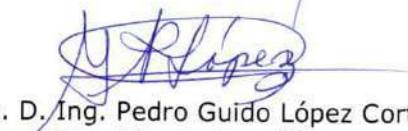
Es dado en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium



RESOLUCIÓN Nº 17

Referencia: Comisión Científica Nacional de Programas de Doctorado en Ciencias.

VISTOS:

La urgencia de que el Sistema de Universidades de Bolivia (SUB), cuente con recursos humanos adecuados con formación posgradual.

CONSIDERANDO:

Que, el XII Congreso Nacional de Universidades, aprobó el Proyecto Nacional de Formación de Científicos a través del programa de Doctorado en Ciencias o Ph.D. mediante resolución Nº 59/2014.

Qué, es imprescindible realizar gestiones para la implementación del Proyecto Nacional de Formación de Científicos.

**POR TANTO,
EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES,**

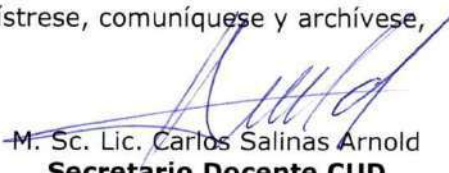
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Recomendar a los Señores Rectores y a los Honorables e Ilustres Consejos Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana elegir un representante de su universidad con grado académico de Doctor en Ciencias (Ph.D.) para conformar la Comisión Científica Nacional de Programas de Doctorado en Ciencias.

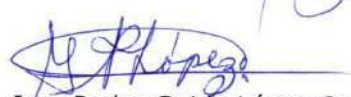
ARTÍCULO SEGUNDO.- Recomendar a la Comisión Científica Nacional de Programas de Doctorado en Ciencias (CCNPDC) iniciar gestiones para la ejecución del programa.

Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium



RESOLUCIÓN N° 18

Referencia: Becas para personas con discapacidad en Posgrado.

VISTOS:

La necesidad de incorporar a personas con discapacidad en la formación posgradual; y la solicitud realizada por el Instituto Boliviano de la Ceguera.

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Boliviano de la Ceguera presentó una solicitud mediante carta cite IBC/DGE/274/2022, de fecha 23 mayo del 2022, respecto a los programas de posgrado gratuitos para personas con discapacidad visual.

Que, la plenaria de la Comisión de Posgrado del XIII Congreso Nacional de Universidades consideró las dificultades de las personas con discapacidad para poder acceder a los programas de posgrado.

Que, en el marco de la Constitución Política del Estado y en respeto a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, la Comisión de Posgrado aprueba por unanimidad promover el acceso a becas de colegiatura en los programas de posgrado.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

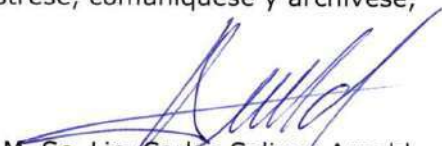
ARTICULO PRIMERO. - Otorgar becas para la colegiatura al 100% para estudios de posgrado a las personas con discapacidad.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana hacer cumplir la presente resolución.

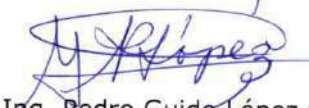
Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium

RESOLUCIÓN N° 19

Referencia: Actualización de la propuesta de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del SUB y conformación de la Comisión Nacional Redactora del Sistema de la Universidad Boliviana

VISTOS:

A la falta de respuesta por parte del Gobierno Central a la propuesta de ley de Ciencia y Tecnología del SUB, y la imperiosa necesidad de la misma para mejorar la investigación en todos sus niveles.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional Redactora del Sistema de la Universidad Boliviana conformada en la I RETEC de la gestión 2018 y ratificada en la II RETEC realizada en noviembre de 2018, cuya coordinación estuvo a cargo de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, Universidad Mayor de San Andrés, además de la Universidad Mayor de San Simón, Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, Universidad Autónoma del Beni José Ballivián, Universidad Católica Boliviana San Pablo y Universidad Andina Simón Bolívar, defendió la propuesta ante la plenaria de la III-XIII Reunión Técnica de Direcciones de Investigación (RETEC)

Que, la Comisión de Ciencia y Tecnología del XIII Congreso Nacional de Universidades ve la necesidad de actualizar la propuesta de Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del SUB, hasta su promulgación y reglamentación respectiva.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Actualizar la propuesta de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del SUB, aprobada en Conferencia de Universidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conformar una nueva Comisión Nacional Redactora del Sistema de la Universidad Boliviana encargada de actualizar y modificar la propuesta de Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del SUB, y una vez realizada la actualización, se haga la gestión para su respectiva promulgación y reglamentación.



XIII CONGRESO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

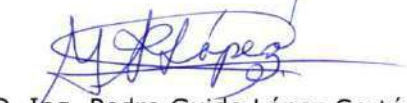


Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium

RESOLUCIÓN N° 20

Referencia: Modificación de la LOPE (Ley de Organización del Poder Ejecutivo).

VISTOS:

Las Universidades que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana (SUB) son instituciones que no sólo forman talentos humanos desarrollando su formación profesional, sino que en su seno conforma una comunidad de investigadores que generan ciencia e innovación tecnológica a través de la investigación, que se constituye en un producto que debe contribuir a la soberanía científico - tecnológica para coadyuvar al desarrollo humano sostenible del Estado, a la formación social boliviana y consolidar eficientemente su interacción social.

CONSIDERANDO:

Que, la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025 en su 4^{to} pilar manifiesta la importancia de encarar la Soberanía Científica y Tecnológica.

Que, el Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2021-2025 "Hacia la industrialización con sustitución de importaciones" publicado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo el 2021, en su 5^{to} eje referido a "Educación, investigación, ciencia y tecnología para el fortalecimiento y desarrollo de las capacidades y potencialidades productivas" establece clara y reiterativamente la capacitación de jóvenes y su formación profesional como factor clave para el uso intensivo de tecnologías emergentes e innovación desarrolladas en suelo nacional.

Que, las universidades del SUB, generan ciencia e innovación tecnológica a través de la investigación para coadyuvar al desarrollo humano sostenible de la comunidad boliviana y consolidar eficientemente su interacción social.

Que, en la resolución 86/14 del XII Congreso Nacional de Universidades (2da fase) se declara al Sistema de la Universidad Boliviana como Institución Estratégica de Educación Superior en concordancia con el parágrafo I del artículo 92 de la Constitución Política del Estado, y por tanto es imperioso consolidar esta declaración con el necesario y suficiente soporte institucional que sólo puede brindar la cooperación y coordinación entre los organismos del Estado y de la Educación Superior Pública.

Que, es absolutamente imprescindible canalizar la producción científico-tecnológica y cultural para establecer escenarios y espacios de convergencia para contribuir con mayor eficacia a la coordinación con la acción de los Ministerios de acuerdo a la LOPE (Ley de Organización del Poder Ejecutivo).



Que, el Sistema de la Universidad Boliviana como factor instituido y generador de investigación, ciencia y tecnología debe contribuir eficaz, eficiente y efectivamente a alcanzar la seguridad con soberanía alimentaria, mejorar los niveles de nutrición y de los servicios de atención médica, mayor alcance en la cobertura y calidad de la educación y formación del capital humano boliviano, gestión inteligente de los recursos hídricos, desarrollo de energías más asequibles, seguras y modernas, entre otros beneficios.

Que, es necesario reconocer tanto los méritos de la acción del Ministerio de Educación como sus debilidades estructurales, en lo referente a la gestión tanto de la Educación Superior como de la generación soberana de Ciencia y Tecnología.

Que, la gestión del Sistema Educativo Plurinacional absorbe la dedicación primordial del Ministerio de Educación impidiéndole desempeñar, por la dimensión de esa tarea, de la eficacia requerida para gestionar la Educación Superior, principal sitio donde se ubica la generación de Ciencia y Tecnología.

Que, el Estado tiene la obligación de abrirle canales al Sistema de la Universidad Boliviana para que, siguiendo los lineamientos prospectivos del Estado, contribuya a construir un país innovador, creativo y capaz de afrontar los desafíos para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la capacidad innovativa, rompiendo las cadenas de la dependencia.

Que, la ciencia y la tecnología desarrolladas e implementadas deben tener un sello propio de nuestra identidad y que expresa la interacción de los horizontes civilizatorios que confluyen y convergen en nuestro país, y que se ha constituido históricamente en una formación social con identidad propia.

Que, en la formación social boliviana deben florecer nuestras poblaciones urbanas y rurales en las que participan todos los ciudadanos bolivianos, y específicamente, se caracteriza por la peculiaridad e identidad ancestral y presente de nuestras comunidades y pueblos indígenas y originarios.

Que, es un deber patriótico maximizar los beneficios que la investigación, la ciencia y tecnología propias, pueden y deben dar a la construcción del nuestro Estado.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Encomendar al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana realizar las gestiones ante la Presidencia del Estado, ante el Órgano Ejecutivo y ante las Cámaras Plurinacionales, para la modificación de la LOPE estableciendo el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Solicitar al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana dar continuidad a todo lo avanzado progresivamente en el relacionamiento institucional entre el ViCyT y el Sistema de la Universidad Boliviana y establecer los canales idóneos entre el Ministerio de Educación y consolidar el aporte científico, tecnológico y cultural del SINUCyT del Sistema de la Universidad Boliviana para optimizar la acción estratégica estatal.

Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium

RESOLUCIÓN N° 21

Referencia: Ampliación de las competencias del IDH para proyectos de investigación.

VISTOS:

Se tiene establecida la distribución de recursos IDH para las Universidades, mismos que están destinados para programas y proyectos de inversión en infraestructura, equipamiento, mejoramiento académico, procesos de evaluación, acreditación, investigación e interacción social; y para gasto corriente por las competencias del IDH a través de la Ley 50/2010 y artículo 28 de la Ley N° 1134, D.S. N° 859, D.S. N° 308, D.S. N° 961, D.S. N° 1322 y D.S. N° 1323.

CONSIDERANDO:

Que, en la Resolución Ministerial N° 115 de fecha 12 de mayo de 2015, se establecen las tipologías de proyectos y en lo que toca al punto V se establece la tipología para "Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión para Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico".

Que, el Art. 11 del Reglamento Marco de Inversión Pública del Sistema de la Universidad Boliviana, clasifica a la inversión pública universitaria en investigación dentro de la Categoría 2.

Que, el Sistema de la Universidad Boliviana, en todos sus documentos explicita la necesidad de fomentar y desarrollar el proceso de investigación para mejorar la calidad académica y contribuir al desarrollo de su ecosistema interno y externo.

Que, el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, en su art. 96 establece la asignación obligatoria de recursos económicos necesarios (IDH y otros) para actividades de Investigación, Ciencia y Tecnología.

Que, en el Reglamento del Sistema Nacional Universitario de Investigación, Ciencia y Tecnología, en su art. 21, inciso a) establece la asignación al menos del 10% del total disponible en cada universidad para el Fondo Institucional de Investigación Científica y Tecnológica, para financiar proyectos concursables, transversales y actividades de investigación.

Que, en el Reglamento General de la Investigación y del Investigador del Sistema de la Universidad Boliviana, en su art. 27, inciso c) establece la asignación de por lo menos 10 % del IDH para actividades y proyectos de investigación.

Que, los recursos del IDH (Ley 3058) y su uso y destino están regulados por el D.S. 28421, siendo que las transferencias que fueron ejecutadas a partir del año 2005, se observan que están destinados en un 60% para Programas y Proyectos de Inversión en Infraestructura, equipamiento y mejoramiento académico, procesos de evaluación,



acreditación e interacción social y un 40% para gasto corriente para ampliación de competencias.

Que, la Gestión Financiera Sustentable es una estrategia que busca optimizar el uso de los recursos universitarios, la obtención de nuevas fuentes de financiamiento, la integración de los actores importantes dentro la institución a partir de las buenas prácticas de gestión financiera integrada bajo parámetros de calidad con la finalidad de lograr eficiencia y agilización de los procesos de enseñanza, investigación y extensión.

POR TANTO,
EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Encomendar a las autoridades del CEUB realizar las gestiones necesarias ante el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, para que se amplíen las competencias del IDH, para que el financiamiento de los proyectos de investigación sea considerado como gasto corriente hasta alcanzar el 30% de los recursos percibidos del IDH en la gestión de cada universidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se resuelve que las universidades del SUB destinen, de los recursos del IDH, un 60% para gasto corriente, para financiar las actividades de investigación.

ARTÍCULO TERCERO.- Solicitar que en el mismo decreto se amplíen las competencias para el pago de los recursos humanos que realizan investigación.

ARTÍCULO CUARTO.- Realizar, a través de las instancias respectivas del CEUB, las gestiones y la propuesta de un nuevo Decreto Supremo, para la ampliación de las competencias del IDH para la investigación.

Es dada en la sala de plenaria del XIII congreso de universidades, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veinte dos.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium



RESOLUCIÓN N° 22

Referencia: Modificación del Reglamento del Sistema Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología (SINUCYT)

VISTOS:

El contexto actual de generación del conocimiento hace necesaria la modificación e incremento de nuevos artículos en el Reglamento del Sistema Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología (SINUCYT). Por tanto, es necesario adecuarse a la actualidad y visualización de las universidades en el contexto internacional, además de apoyar y fomentar a los docentes que realizan investigación en las universidades del SUB.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Ciencia y Tecnología del XIII Congreso Nacional de Universidades revisó las propuestas realizadas por la Universidad Técnica de Oruro y la Universidad Autónoma Tomas Frías, y vio la necesidad de actualizar el Reglamento del Sistema Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología

POR TANTO,
EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

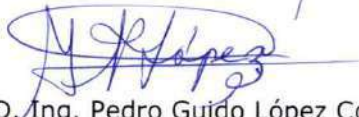
ARTÍCULO ÚNICO.- Modificar los artículos 8, 21 y 33 del Reglamento del Sistema Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología (SINUCYT) e incrementar los artículos 44, 45, 46 y 47 al mismo Reglamento, según anexo.

Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium



RESOLUCIÓN N° 23

Referencia: Requisitos académicos para Directores de Institutos de Investigación y otras modalidades del Sistema Universitario Boliviano.

VISTOS:

La imperiosa necesidad de reglamentar los requisitos académicos para Directores de Institutos de Investigación y otras modalidades del Sistema Universitario Boliviano.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Investigación, Ciencia y Tecnología en plenaria en el XIII Congreso Nacional de Universidades, realizado en la ciudad de Potosí en mayo 2022, elaboró y aprobó los requisitos mínimos para la designación de directores de Institutos de Investigación y otras modalidades del Sistema Universitario Boliviano, en virtud a que en el XII Congreso Nacional de Universidades de mayo de 2014 quedó pendiente la citada propuesta de reglamentación. Por lo tanto, luego de ser sometida a un amplio debate, se aprueba por unanimidad el Artículo 48 como continuidad al capítulo X Otras Disposiciones p.659.

Que, varias universidades del Sistema Universitario Boliviano no contemplan los requisitos académicos mínimos necesarios para jerarquizar el nivel académico y liderazgo de tan relevante cargo de Dirección de centros de investigación dentro de su estructura institucional que actualmente responden a la década del 90.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, a partir de la fecha, el Artículo 48 del Reglamento de Ciencia y Tecnología para que todas las convocatorias para el cargo citado, deban cumplir el requisito mínimo de grado académico de MSc o Ph.D., en relación al máximo grado académico que otorga la Universidad Boliviana, en relación a las líneas de investigación. Debiendo ser demostrados los resultados de su producción intelectual, según las líneas de investigación del Instituto de Investigación y otras modalidades del Sistema Universitario Boliviano al que postula por convocatoria. Así mismo, deberá probar conocimientos de gestión universitaria, innovación, extensión universitaria e interacción social para ejercer dicho cargo.



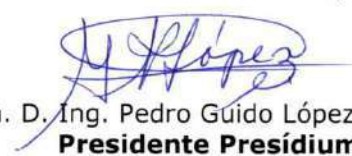
ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, a partir de la fecha de su aprobación.

Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium



RESOLUCIÓN N° 24

Referencia: Aprobación del Plan Nacional Universitario de Ciencia, Tecnología e Innovación del SUB.

VISTOS:

El Plan Nacional Universitario de Ciencia, Tecnología e Innovación del SUB, construido de manera participativa con las universidades, el contexto actual que marca la necesidad de fortalecer la investigación y la innovación en el marco de los desafíos de la construcción de una sociedad del conocimiento; así también la necesidad de aportar a la organización del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación vigente en Bolivia, desde las universidades que conforman el SUB, son necesidades estratégicas en beneficio del Estado.

El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación del SUB considera a la ciencia, la tecnología y la innovación como instrumentos esenciales para el desarrollo económico; lograr la paz, la reducción de la pobreza y alcanzar la inclusión social. Al mismo tiempo establecer que los ejes y líneas de investigación en las áreas de la ciencia deben actuar como catalizadores, para facilitar a las universidades del Sistema el estudio de las múltiples facetas de las actividades de ciencia, tecnología e innovación, que afectan los aspectos relacionados con la realidad boliviana y necesidades del desarrollo del conocimiento emergentes de su propia agenda, promoviendo, el diálogo entre las distintas culturas y sistemas de conocimiento.

El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación del SUB mejora el marco institucional de organización y el funcionamiento normativo de las actividades de investigación científica y tecnológica de las universidades, se justifica en el reconocimiento de la investigación como una función sustantiva de las universidades, toda vez que esta actividad contribuye al avance del conocimiento, a la generación de un acervo científico y tecnológico y a mejorar la calidad de la formación de grado y de posgrado que ofrecen las universidades, constituyéndose en el eje principal del proceso de aprendizaje.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 7 del Reglamento del Sistema Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología aprobado en el XII Congreso Nacional de Universidades, crea el Fondo Nacional Universitario (FONUCyT)

Que, la XIV Reunión Nacional de Ciencia y Tecnología emite una declaración (21/02/2014) de urgente necesidad para desarrollar el Sistema Nacional de CTI dotado de su respectivo plan, fondo de financiación.

Que, la III Conferencia de Universidades del Sistema Universitario Boliviano, con el objetivo de planificar y organizar las actividades de investigación en el SUB y financiar



las mismas, emite la resolución 23/2014 que en su artículo Primero: establece "Encomendar a la Secretaria de Ciencia y Tecnología del CEUB convocar a una reunión extraordinaria de directores de CyT del SUB, con el objetivo de elaborar los términos de referencia para la formulación del Plan Nacional de Investigación del SUB y contratar los servicios de una consultora para la formulación del mismo".

Que, la Cooperación Suiza, a través del PIAACC, apoyó la consolidación de las aspiraciones organizativas y normativas del Sistema Universitario Boliviano financiando el trabajo de consultoría para la elaboración participativa del Plan.

Que, la XVI RENACyT, en la resolución N° 02/17 aprobó el Plan Nacional Universitario de Ciencia, Tecnología e Innovación del SUB (2017-2026).

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

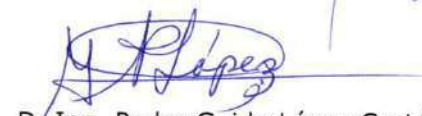
ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar el Plan Nacional Universitario de Ciencia, Tecnología e Innovación del SUB (2021-2025) y extremar acciones y recursos para su implementación.

Es dado en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium



RESOLUCIÓN N° 25

Referencia: Aprobación del
Reglamento General del
Repositorio Digital de Ciencia y
Tecnología del SUB.

VISTOS:

Que la IV-XIII Reunión Nacional de Direcciones de Investigación, Ciencia y Tecnología (RETEC) llevada a cabo en noviembre de 2019, vio la necesidad de reglamentar el repositorio del Sistema de la Universidad Boliviana.

CONSIDERANDO:

Que, las comisiones desarrollaron documentos de trabajo acordes a los objetivos de la Investigación del Sistema de la Universidad Boliviana y fueron aprobados en la Reunión Técnica de Direcciones de Investigación (RETEC), los mismos que fueron refrendados en la comisión de Ciencia y Tecnología del XIII Congreso Nacional de Universidades.

POR TANTO,
EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

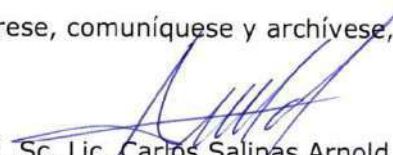
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento General del Repositorio Digital de Ciencia y Tecnología del SUB.

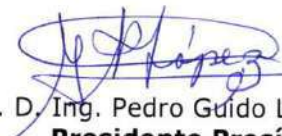
ARTÍCULO SEGUNDO.- Encomendar al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana socialice el presente reglamento a las universidades del SUB.

Es dado en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium



RESOLUCIÓN N° 26

Referencia: Aprobación del Reglamento General de RR.NN.II. y del Reglamento de Movilidad Docente Estudiantil.

VISTOS:

La necesidad de revisar, analizar y reformular la normativa vigente referida a la Reglamentación General de Relaciones Nacionales e Internacionales.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Relaciones Nacionales e Internacionales ha revisado y analizado la normativa vigente tomando en cuenta las propuestas y observaciones emitidas por los congresistas participantes.

Que, es necesario como primera tarea, reformular la nominación de la reglamentación y de las unidades específicas responsables del área de Relaciones de las universidades del Sistema Universitario Boliviano.

Que, esta temática se la debe plantear con una visión de INTERNACIONALIZACION, la cual debe ser enfocada en la Reglamentación General, así como en los Reglamentos de Movilidad Docente-Estudiantil.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar las modificaciones de los siguientes Reglamentos para su puesta en vigencia en todo el Sistema Universitario de Bolivia:

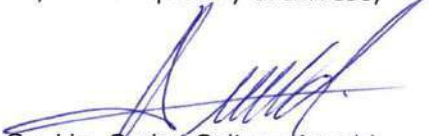
- Reglamento General de RR.NN.II.
- Reglamento de Movilidad Docente
- Reglamento de Movilidad Estudiantil

Es dado en la sala de sesiones de la Comisión de Relaciones Nacionales e Internacionales del XIII Congreso Nacional de Universidades - Universidad Autónoma

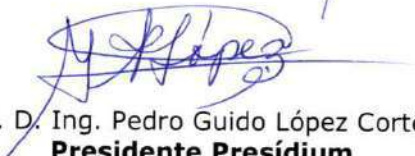


"Tomas Frías" Potosí Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium

RESOLUCIÓN N° 27

Referencia: Aprobación del Informe de Gestión 2014 – 2018 de la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación

VISTOS:

Que, en fecha 23 de mayo de 2022 se reinstaló el XIII Congreso Nacional de Universidades y se reestableció el trabajo de la Comisión de Evaluación y Acreditación que ingresó en cuarto intermedio por las razones que son de conocimiento general.

CONSIDERANDO:

Que, se tomó conocimiento sobre las actividades que había desarrollado la Comisión de Evaluación y Acreditación del XIII Congreso Nacional de Universidades efectuado del 21 al 24 de mayo de 2018.

Que, se tomó conocimiento por parte de los miembros de la directiva y participantes que estuvieron en las reuniones de Comisión previa a la declaratoria del cuarto intermedio del XIII Congreso Nacional de Universidades sobre el informe presentado por el Ing. Luis Ernesto Valdivia Baldomar, en su condición de Secretario Nacional de Evaluación y Acreditación de la gestión 2014 – 2018, en cumplimiento del Art. 18 inc. i del XII Congreso Nacional de Universidades.

Que, luego de una amplia explicación, el Ing. Luis Ernesto Valdivia Baldomar, a cargo la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del Sistema de la Universidad Boliviana, recibió felicitaciones por la labor desarrollada durante la gestión 2014 – 2018.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- Aprobar el informe de Gestión 2014 – 2018 presentado por el Ing. Luis Ernesto Valdivia Baldomar en su calidad de Secretario Nacional de Evaluación y Acreditación del Sistema de la Universidad Boliviana.

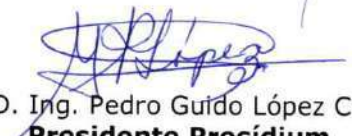
Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium



RESOLUCIÓN Nº 28

Referencia: Aprobación del Reglamento General de Evaluación y Acreditación de carreras o programas de la Universidad Boliviana.

VISTOS:

La Universidad Boliviana, a partir del VIII Congreso Nacional de Universidades, ha desarrollado un proceso de transformación en procura de una mejora continua de su calidad, la misma que se ha reflejado en un número significativo de carreras acreditadas, mostrando ante la sociedad los resultados alcanzados.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario actualizar y optimizar el marco normativo del Sistema de Evaluación y Acreditación a partir del Reglamento General de Evaluación y Acreditación de las carreras o programas del Sistema de la Universidad Boliviana.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento General de Evaluación y Acreditación de carreras o programas de la Universidad Boliviana en sus 8 Capítulos y 67 Artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del CEUB convocar a la RENEVAC y a las reuniones técnicas de Área con el propósito de complementar el presente Reglamento además de todo el marco normativo y procedimental del Sistema de Evaluación y Acreditación.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Reunión Nacional de Evaluación y Acreditación del Sistema de la Universidad Boliviana definir los indicadores generales que corresponden a las variables y áreas de evaluación definidas en el Reglamento de Evaluación y Acreditación de carreras o programas, en un plazo no mayor a 90 días.

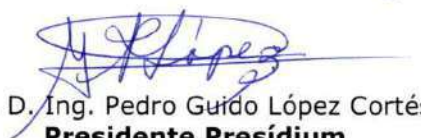
Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium



RESOLUCIÓN N° 29

Referencia: Implementación en la página web oficial del CEUB, del listado de carreras o programas con acreditación vigente.

VISTOS:

Las actuales condiciones de la educación superior que exigen, cada vez más, la certificación de sus carreras y programas acreditados.

La necesidad de los estudiantes universitarios de contar en su formación con carreras y programas acreditados que les permitan competir mejor en el mercado profesional.

CONSIDERANDO:

Que, se observa una evolución cualitativa y cuantitativa de las Carreras Acreditadas del Sistema de la Universidad Boliviana.

Que, es necesario contar con la información oportuna y transparente de los logros del Sistema de la Universidad Boliviana referidos a la certificación de carreras y programas acreditados.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

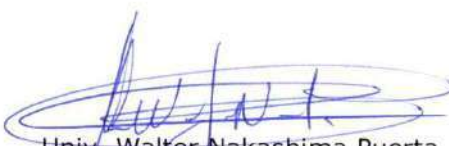
ARTÍCULO ÚNICO: Encargar a la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria la implementación en la página web oficial del CEUB del listado de carreras o programas con acreditación vigente, especificando fecha de inicio y finalización de la mencionada acreditación.

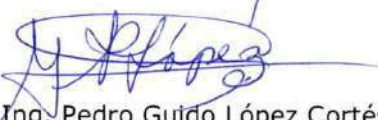
Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium

RESOLUCIÓN N° 30

Referencia: Certificación de
Carreras o Programas
acreditados.

VISTOS:

La necesidad del mercado profesional de contar con personal universitario calificado y competente que egrese de carreras y programas acreditados.

CONSIDERANDO:

Que, los titulados en Carreras Acreditadas en el Sistema de la Universidad Boliviana, requieren la certificación pertinente de que la Carrera en la que concluyó los estudios, cuenta con esta cualidad.

Que, es necesario facilitar a los titulados de carreras acreditadas en el SUB la información requerida para gestiones que así lo demanden.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- El CEUB debe otorgar la CERTIFICACIÓN de carrera o programa acreditado, a solicitud del interesado estipulando lo siguiente:

- Nombre del graduado.
- Carrera o Programa Acreditado - Universidad.
- Periodo de validez de la acreditación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta certificación, solo debe ser emitida en el periodo de validez de la acreditación.

Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium

RESOLUCIÓN N° 31

Referencia: Consolidación como subvención ordinaria para la gestión 2022 de la subvención extraordinaria otorgada en la gestión 2021

VISTOS:

El artículo 92 de la Constitución Política del Estado dispone que "Las Universidades Públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos, el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo, la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades".

El Art. 93 establece que: "Las universidades públicas **serán obligatoria y suficientemente subvencionadas**, independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios, creados o por crearse".

El párrafo I del Art. 77 establece "**La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado**, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla".

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional, en los últimos años, en lugar de atender los requerimientos de las universidades, ha adoptado una política de presión para la suscripción de acuerdos de ajuste estructural. Claro ejemplo es que en la gestión 2020 se obligó al sistema universitario, sin consenso con los estamentos que conforman la autonomía universitaria, a la incorporación al programa de Desempeño Fiscal y Financiero.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, desde la gestión 2019, congeló la asignación de recursos por subvención ordinaria, asignando a las universidades públicas simplemente una subvención extraordinaria, sin considerar el crecimiento vegetativo, ni las necesidades de las universidades en cuanto a infraestructura, fortalecimiento de la desconcentración universitaria, investigación, extensión e interacción universitaria, becas estudiantiles y otros gastos.

Que, todas las universidades vienen implementando medidas y políticas de austeridad destinadas a optimizar el uso de los recursos y racionalizar los gastos.

Que, esta situación genera un alto riesgo y pone en peligro la normalidad de sus actividades académicas y administrativas en la presente gestión por la imposibilidad de cumplir obligaciones y compromisos financieros.



POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

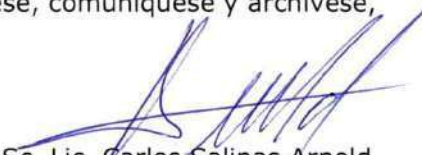
ARTÍCULO PRIMERO.- Exigir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la Consolidación como subvención ordinaria para la gestión 2022 de la subvención extraordinaria otorgada en la gestión 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar estado de emergencia de las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana en todos sus estamentos, hasta que el Gobierno Nacional atienda el requerimiento del Art. 1 en concordancia con el Art. 93 de la Constitución Política del Estado.

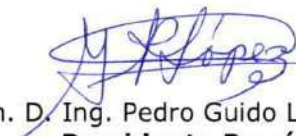
ARTÍCULO TERCERO.- El cumplimiento de la presente Resolución es responsabilidad de las Autoridades del Comité Ejecutivo Nacional de la Universidad Boliviana.

Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium

RESOLUCIÓN N° 32

Referencia: Uso de los recursos del IDH no ejecutados, ni comprometidos.

VISTOS:

El artículo 92 de la Constitución Política del Estado dispone que "Las Universidades Públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos, el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo, la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades".

CONSIDERANDO:

Que, por efecto de la disminución considerable de los recursos por concepto de la Coparticipación tributaria, muchos gastos corrientes de las universidades han quedado sin financiamiento, lo que también ha contribuido al déficit acumulado de las universidades.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Exigir al Órgano Ejecutivo, la aprobación de una Norma Jurídica que autorice el uso de los recursos del IDH (no ejecutados, ni comprometidos) para: incremento de número de beneficiarios de becas estudiantiles, pago de beneficios sociales para docentes y administrativos, pago de gastos corrientes de unidades desconcentradas y servicios personales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar estado de emergencia de las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana en todos sus estamentos, hasta que el Gobierno Nacional atienda el requerimiento del artículo primero de esta resolución en concordancia con el Art. 92 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El cumplimiento de la presente Resolución es responsabilidad de las Autoridades del Comité Ejecutivo Nacional de la Universidad Boliviana.

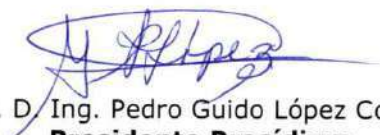
Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD

Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium

RESOLUCIÓN N° 33

Referencia: Dejar sin efecto la aplicabilidad de la Resolución N° CGE/061/2019 de 17 de mayo de 2019 de la Contraloría General del Estado para las universidades.

VISTOS:

La Resolución N° CGE/061/2019, de 17 de mayo de 2019, emitida por la Contraloría General del Estado (CGE), como Órgano Rector del Control Gubernamental, misma que establece que cada entidad pública, en este caso universidades del Sistema Nacional, a través de su máxima autoridad ejecutiva, debe conformar el Comité de Control Interno, con énfasis a la planificación, identificando riesgos internos y externos que limiten el logro de objetivos y estrategias institucionales, para generar una gestión eficaz, eficiente y transparente de los recursos públicos.

CONSIDERANDO:

Que, la creación y funcionamiento del Comité de Control al interior de las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, se convierte en una instancia de control con funciones, atribuciones y competencias similares a las de sus Unidades de Auditoría Interna (UAIs).

Que, además de la dualidad de funciones y competencias con las Unidades de Auditoría Interna, el Comité de Control a crearse en el marco de las exigencias de la Resolución N° CGE/061/2019 emitida por la Contraloría General del Estado, perdería independencia para evaluar las actividades operativas y de control interno, toda vez que en su estructura formarían parte autoridades superiores y otras instancias jerárquicas de las universidades.

Que, mediante informe de 13 y 14 de agosto de 2020, elevado a conocimiento del Presídium del XIII Congreso Nacional de Universidades, por Asesores y Directores Jurídicos del Sistema de la Universidad Boliviana, se recomienda al Presídium, representar ante la CGE la señalada Resolución, y de no recibir respuesta favorable, analizar la posibilidad de una acción de inconstitucionalidad.

Que, al haber transcurrido cerca de dos años de la recomendación jurídica realizada, sin haberse ejercido acciones efectivas; la no creación del Comité de Control por parte de los señores Rectores, se constituye en un potencial riesgo sobre una eventual responsabilidad por la función pública en contra de los mismos.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Encomendar al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, gestionar de manera inmediata, ante la Contraloría General del Estado, dejar sin efecto la aplicabilidad de la Resolución N° CGE/061/2019 de 17 de mayo de 2019 para las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, por considerarla dual en sus funciones y competencias, con las Unidades de Auditoría Interna; porque además, los Comités de Control pierden su independencia, porque en su estructura estarían autoridades superiores e intermedias, que a la vez participan en las actividades y operaciones a ser evaluadas por los Comités de Control Interno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no ser atendidos favorablemente, el Sistema de la Universidad Boliviana, a través del CEUB, deberá realizar las gestiones necesarias para la presentación ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, de un recurso de inconstitucionalidad por ser atentatorio a la autonomía universitaria establecido en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado.

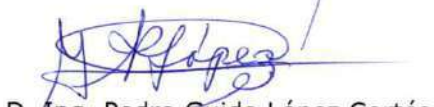
ARTÍCULO TERCERO.- El cumplimiento de la presente Resolución es responsabilidad de las Autoridades del Comité Ejecutivo Nacional de la Universidad Boliviana.

Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium



RESOLUCIÓN N° 34

Referencia: Rechazo a la Ley de Plataforma Digital de Transparencia en el Servicio Público y establecer lineamientos para el procesamiento, generación y pago de planillas salariales en las Entidades Públicas.

VISTOS:

El Proyecto de Ley "Transparencia en el Sector Público", que tiene por objeto crear la plataforma digital de "Transparencia en el Servicio Público y establecer lineamientos para el procesamiento, generación y pago de planillas salariales en las entidades públicas", remitido a las universidades por el Presídium del XIII Congreso Nacional de Universidades, a finales del mes de abril de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el señalado Proyecto de Ley fue remitido por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, para su tratamiento y consideración pertinente, mediante nota MP-VCGG-DGGLP-N° 017/2022 de 16 de febrero de 2022.

Que, preocupa profundamente la extemporaneidad con la que el Presídium hace conocer a las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, el indicado Proyecto de Ley, es decir, dos meses posteriores a la fecha de remisión del mismo a la Asamblea Legislativa.

Que, la extemporaneidad de remisión al Sistema de la Universidad Boliviana, ha impedido analizar y emitir un criterio por parte de una Reunión Nacional de Rectores o una Conferencia Nacional de Universidades.

Que, a través de publicación de Prensa Diputados de 22 de abril próximo pasado, nos enteramos que dicho Proyecto de Ley fue tratado y aprobado por la Cámara de Diputados, como Ley N° 175/2021-2022, sin recoger los criterios de las Universidades del Sistema Nacional.

Que, el Proyecto de Ley, hoy traducido en Ley "Crear la Plataforma Digital de Transparencia en el Servicio Público y Establecer Lineamientos para el Procesamiento, Generación y Pago de Planillas Salariales en las Entidades Públicas", es inconstitucional, que vulnera nuestra Autonomía consagrada por el artículo 92 de la Constitución Política del Estado.



Que, la referida Ley es incongruente en su estructura, por cuanto no recoge las particularidades y peculiaridades de las universidades, como por ejemplo la carga horaria docente, lo que técnica y presupuestariamente originaría una serie de dificultades para preparación de las planillas de haberes del estamento docente, a través del SIGEP.

Que, las particularidades de las universidades no han permitido en gestiones anteriores implementar el señalado instrumento legal, al personal técnico del hoy llamado Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

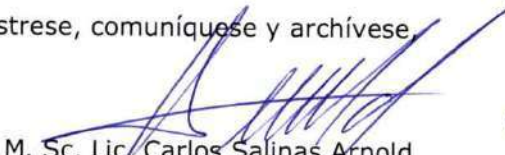
ARTÍCULO PRIMERO.- Encomendar al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, realice gestiones ante el Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, para la no prosecución en su tratamiento y aprobación de la señalada Ley en la Cámara de Senadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no ser atendidos favorablemente, el Sistema de la Universidad Boliviana, a través del CEUB, deberá realizar las gestiones necesarias para la presentación ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, de un recurso de inconstitucionalidad por ser atentatorio a la autonomía universitaria establecido en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado.

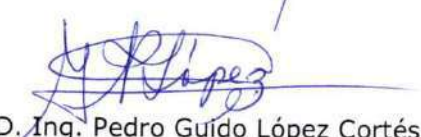
ARTÍCULO TERCERO.- El cumplimiento de la presente Resolución es responsabilidad de las Autoridades del Comité Ejecutivo Nacional de la Universidad Boliviana.

Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y archívese.


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium

RESOLUCIÓN Nº 35

Referencia: Presupuesto adicional para la reinstalación del XIII Congreso Nacional de Universidades.

VISTOS:

El presupuesto que demanda la organización de la II Fase del XIII Congreso Nacional de Universidades.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 02/2019, emitida en la I Conferencia Nacional Extraordinaria de Universidades, llevada a cabo en la ciudad de Cobija, sede de la Universidad Amazónica de Pando los días 8 y 9 de agosto de 2019, se ha determinado la reinstalación del XIII Congreso Nacional de Universidades para los días 4 al 8 de noviembre de 2019. Asimismo, por razones políticas y de salud que son de conocimiento público y en particular del Sistema de la Universidad Boliviana, este evento universitario no se llevó a cabo.

Que, el presidente del Presídium del XIII Congreso Nacional de Universidades, Ph.D. Ing. Pedro Guido López Cortés, convocó a una reunión de Rectores, para informar que en reunión sostenida con las máximas instancias de Cogobierno, en sus representaciones Lic. Renán Guzmán Secretario Ejecutivo de la Confederación Universitaria de Docentes (CUD), Univ. Max Mendoza Parra Presidente de la Confederación Universitaria Boliviana (CUB), quienes además fueron miembros del presídium, se determinó fecha para la reinstalación del XIII Congreso Nacional de Universidades, misma que se estableció del 23 al 27 de mayo de 2022, esta determinación fue respaldada por los Rectores de las Universidades, quienes manifestaron todo el apoyo para su realización.

Que, en este contexto en reunión celebrada el día 3 de febrero de 2022, con los señores Rectores en su calidad de Vicepresidentes del Congreso y los Representantes de la Confederación Universitaria de Docentes y Confederación Universitaria Boliviana, se determinó ratificar la Resolución mencionada y por lo tanto llevar a cabo la reinstalación del XIII Congreso Nacional de Universidades para los días 23 al 27 de mayo de 2022, ratificando la sede de la Universidad Autónoma "Tomás Frías".

Que, la Resolución Nº 01/2018, de la XVI Conferencia Nacional Extraordinaria de Universidades llevada a cabo en la ciudad de Cobija en fechas 19 y 20 de abril de 2018, Resuelve en el Art. 5º lo siguiente: El presupuesto que demande la realización del XIII Congreso Nacional de Universidades será prorrateado entre las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.



Que, según la Resolución No. 05-2018 del XIII Congreso Nacional de Universidades, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Pública, realizar el débito automático de Bs 47.000,00 (CUARENTA Y SIETE MIL 00/100 BOLIVIANOS), a las Universidades Públicas en favor de la Universidad Autónoma Tomás Frías, para elaborar un presupuesto de Recursos y Gastos de Bs 705.000,00 (SETECIENTOS CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS), para la realización del XIII Congreso Nacional de Universidades.

Que, según reportes y registros Contables de la Universidad Autónoma "Tomás Frías", del total del presupuesto, se evidencia que en el desarrollo de la primera fase del XIII Congreso Nacional de Universidades, se ha ejecutado gastos por Bs 546.126,79 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS 79/100 BOLIVIANOS), quedando un saldo por ejecutar de Bs 158.873,21 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES 21/100 BOLIVIANOS), monto que deberá cubrir los gastos de la Segunda Fase del XIII Congreso Nacional de Universidades.

Que, para la reinstalación de la segunda fase del XIII Congreso Nacional de Universidades, se requiere un presupuesto adicional a fin de cubrir los gastos de organización que asciende a Bs 338.037,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE 00/100 BOLIVIANOS), menos el saldo disponible de la primera fase de Bs. 158.873,21 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES 21/100 BOLIVIANOS), se requiere la suma de **Bs. 179.163,79 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES 79/100 BOLIVIANOS)**, importe que deberá ser distribuido en forma proporcional entre todas las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el presupuesto adicional de **Bs 179.163,79 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES 79/100 BOLIVIANOS)**, para cubrir parte de los gastos de organización de la Segunda Fase del XIII Congreso Nacional de Universidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instruir a las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, efectivizar la transferencia o depósito de estos recursos a la **Cuenta Bancaria N° 1-6023935 UATF-Cuenta Única Universitaria - CUA Universidad Autónoma Tomás Frías**, en el plazo máximo de 30 días calendario, en coordinación con el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, según el importe prorrateado detallado en el siguiente cuadro:



No.	UNIVERSIDAD	IMPORTE
1	Universidad Mayor San Francisco Xavier - Chuquisaca	13.781,83
2	Universidad Mayor de San Andrés - La Paz	13.781,83
3	Universidad Mayor San Simón	13.781,83
4	Universidad Autónoma Gabriel René Moreno - Santa Cruz	13.781,83
5	Universidad Autónoma Tomás Frías - Potosí	13.781,83
6	Universidad Técnica de Oruro - Oruro	13.781,83
7	Universidad Autónoma Juan Misael Saracho - Tarija	13.781,83
8	Universidad Autónoma del Beni - Beni	13.781,83
9	Universidad Nacional Siglo XX - Potosí	13.781,83
10	Universidad Amazonica de Pando - Pando	13.781,83
11	Universidad Pública de El Alto - La Paz	13.781,83
12	Universidad Católica Boliviana	6.890,92
13	Escuela Militar de Ingeniería	6.890,92
14	Universidad Andina Simón Bolívar	6.890,92
15	Universidad Policial Boliviana	6.890,92
T O T A L:		179.163,79

ARTÍCULO TERCERO.- El cumplimiento de la presente Resolución es responsabilidad de las Autoridades del Comité Ejecutivo Nacional de la Universidad Boliviana.

Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD

Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium

RESOLUCIÓN N° 36

Referencia: Compensación por los recursos de coparticipación tributaria no recibidos en gestiones anteriores por efecto de la emisión de notas de crédito fiscal (NOCRES), devolución de la totalidad de los recursos del 12% del IDH, descontados a las universidades por efecto de la aplicación de la Ley 767 y creación de empresas públicas universitarias productivas y autosostenibles

VISTOS:

El artículo 92 de la Constitución Política del Estado dispone que "Las Universidades Públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos, el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo, la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades".

CONSIDERANDO:

Que, por efecto de la disminución considerable de los recursos por concepto de la Coparticipación tributaria, producto de los efectos económicos como consecuencia de los conflictos sociales del 2019, y la pandemia por el COVID-19 entre las gestiones 2020 y 2021, muchos gastos corrientes de las Universidades han quedado sin financiamiento, lo que también ha contribuido al déficit acumulado de las universidades.

Que, el Decreto Supremo N° 3397 (2017) y la Ley N° 4125 (2009), para evitar el cierre o mayores déficits anuales han permitido a las Universidades del sistema, cubrir gastos urgentes de pagos de salarios, becas y beneficios sociales, con recursos del IDH, durante las gestiones 2010 – 2018 por un importe de 224 millones de bolivianos.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de la Nota MEFP/VPCF/DGPGP/UEP/No. 144/16 de 8 de agosto de 2016, en respuesta a la Demanda 2016, indica que las NOCRES constituyen un mecanismo de endeudamiento del TGN a través del cual se emiten papeles valores a las empresas públicas, **para compensar principalmente la subvención en hidrocarburos**, mismas que benefician a toda la población; razón por la cual, no corresponde realizar ningún resarcimiento por el referido concepto.

Que, en la gestión 2020 a través de la Ley N° 1307, se transfirió solo una parte de los recursos por concepto de reasignación del Fondo de Promoción a la Inversión de Exploración y Explotación Hidrocarburífera - FPIIEH.



Que, es prioritario para las universidades generar ingresos mediante la creación de empresas universitarias productivas autosostenibles.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la compensación por los recursos de coparticipación tributaria no recibidos en gestiones anteriores por efecto de la emisión de notas de crédito fiscal (NOCRES).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Solicitar al Gobierno Nacional la aprobación de una disposición legal que permita la devolución de la totalidad de los recursos del 12% del IDH, descontados a las universidades por efecto de la aplicación de la Ley 767.

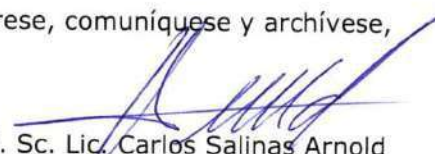
ARTÍCULO TERCERO.- Solicitar al Gobierno Nacional la aprobación de una disposición legal que permita crear en forma ágil empresas públicas universitarias productivas y autosostenibles, que posibiliten fortalecer la formación académica y científica, y los procesos de enseñanza aprendizaje, interacción e investigación.

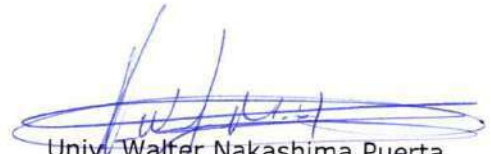
ARTÍCULO CUARTO.- Gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas, que la programación del Plan Anual de Cuotas de Caja para las transferencias de la Subvención Ordinaria, esté en función a la planificación financiera mensual realizada por cada universidad.

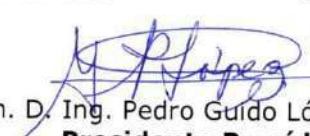
ARTÍCULO QUINTO.- El cumplimiento de la presente Resolución es responsabilidad de las Autoridades del Comité Ejecutivo Nacional de la Universidad Boliviana.

Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium

RESOLUCIÓN N° 37

Referencia: Compensación de los desfases financieros generados desde gestiones pasadas, resultado de las diferentes medidas gubernamentales, atención oportuna a las demandas presentadas por el Sistema de la Universidad Boliviana y respeto a la Autonomía Universitaria.

VISTOS:

El párrafo I del artículo 92 de la Constitución Política del Estado reconoce el régimen de la autonomía universitaria, señalando: "Las Universidades Públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos, el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo, la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales, y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas, podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa".

El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana de conformidad al párrafo II del artículo 92 de la Constitución Política del Estado es el Organismo Central que coordina y programa sus fines y funciones con las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana y desarrolla sus actividades en cumplimiento a los requerimientos de las Universidades Autónomas del Sistema.

El párrafo I del artículo 93 de la Constitución Política del Estado dispone que "Las Universidades Públicas serán obligatoria y suficientemente subvencionadas por el Estado independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios, creados o por crearse".

CONSIDERANDO:

Que, la Norma y Disposiciones Legales del Sistema de la Universidad Boliviana, son instrumentos de gestión y administración institucional de las Universidades, para la programación y ejecución de actividades y recursos programados, así como para la administración y control.

Que, a solicitud de las Universidades Autónomas, según los diferentes problemas operativos y administrativos presentados en las gestiones pasadas, se ve la necesidad de exigir al Gobierno Central la atención inmediata a las mismas, con la finalidad de otorgar y coordinar mecanismos efectivos, operativos y administrativos entre el



Sistema Universitario y los Órganos Ejecutivo y Legislativo Plurinacional, para una eficaz y eficiente administración de los recursos asignados a las Universidades y el cumplimiento oportuno de los Planes Institucionales y de Desarrollo Universitario.

Que, las universidades en el marco de sus atribuciones y la autonomía que ejercen, formulan y aprueban sus presupuestos institucionales a través de su máxima instancia de Cogobierno docente estudiantil, en el marco de la normativa vigente y según los requerimientos de las unidades académicas y sus necesidades a fin de cumplir con su planificación a corto, mediano y largo plazo.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Demandar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) enmarcarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado, referente a la Autonomía Universitaria y el respeto a las decisiones emanadas por las máximas instancias de Gobierno del Sistema de la Universidad Boliviana en lo que refiere a la formulación y aprobación de los Presupuestos Universitarios, aprobados a través de sus Honorables e Ilustres Consejos Universitarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) el cumplimiento de los artículos 92.I y 93.I de la Constitución Política del Estado, en la atención oportuna a las demandas presentadas por el Sistema de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) compensar los desfases financieros generados desde gestiones pasadas, resultado de las diferentes medidas gubernamentales.

ARTÍCULO CUARTO.- Encomendar al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) en coordinación con el Sistema de la Universidad Boliviana, realizar las gestiones necesarias ante las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, para el cumplimiento de estas determinaciones, considerando establecer movilizaciones universitarias para el respecto a las mismas.

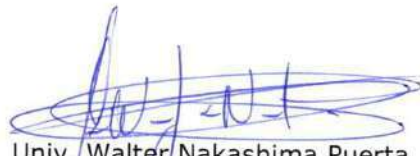
ARTÍCULO QUINTO.- El cumplimiento de la presente Resolución es responsabilidad de las Autoridades del Comité Ejecutivo Nacional de la Universidad Boliviana.

Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomás Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium



RESOLUCIÓN N° 38

Referencia: Recursos adicionales en el equivalente al tres por ciento (3%) del incremento al haber básico, a favor de los servidores universitarios del Sistema Nacional

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 4711 de 1 de mayo de 2022, que dispone el incremento salarial del 3% sobre el Haber Básico y del 4% al Salario Mínimo Nacional.

CONSIDERANDO:

Que, el señalado Decreto Supremo tiene alcance para las Entidades Públicas del órgano Ejecutivo, así como para las Entidades Privadas.

Que, una vez más el Órgano Ejecutivo discrimina a las Universidades del Sistema Nacional en el incremento al Haber Básico, en la presente gestión al determinar a través de la disposición final tercera, que señala que las Universidades Públicas podrán fijar incrementos salariales hasta el tres por ciento (3%) precautelando su capacidad financiera a través de sus Honorables Consejos Universitarios.

Que, debido a diferentes eventualidades, tales como una incipiente subvención ordinaria que otorga el Estado, el decremento en las recaudaciones de coparticipación tributaria, así como del IDH y las bajas recaudaciones de recursos específicos, no permiten a las universidades cumplir con este legítimo derecho de incremento que tienen los servidores universitarios.

Que, es imperante que el incremento salarial anual que dispone el Órgano Ejecutivo incorpore a las Universidades del Sistema Nacional, con una asignación de recursos adicionales en el porcentaje que se determine para dicho incremento

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Encomendar al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, gestionar de manera inmediata, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, recursos adicionales en el equivalente al tres por ciento (3%) del incremento al haber básico, a favor de los servidores universitarios del Sistema Nacional, por el principio de justicia y equidad con todos los servidores públicos del Órgano Ejecutivo.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Encomendar al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, la necesidad de gestión ante el Órgano Ejecutivo, para conceder a las Universidades Públicas en futuros Decretos Supremos, el derecho a percibir los beneficios laborales que representa todo incremento salarial determinado a favor de otros sectores públicos y privados.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de no recibir la atención favorable de parte del Órgano Ejecutivo, en relación al derecho anteriormente señalado, el Sistema de la Universidad Boliviana se declarará en estado de emergencia hasta lograr la consolidación de este derecho

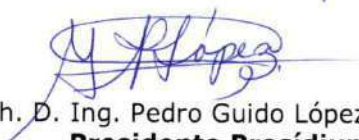
ARTÍCULO CUARTO.- El cumplimiento de la presente Resolución es responsabilidad de las Autoridades del Comité Ejecutivo Nacional de la Universidad Boliviana.

Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium

RESOLUCIÓN N° 39

Referencia: Modificaciones al Reglamento General de Interacción Social y Extensión universitaria; Reglamento Marco para Extensión Universitaria, Cultura y Deporte del SUB; Reglamento para el Fortalecimiento de la Desconcentración Académica

VISTOS:

El reglamento general de Interacción Social y Extensión universitaria y el informe de la comisión referido a la revisión de reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer una normativa que regule el accionar de las Direcciones de Interacción Social y Extensión Universitaria de todas las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

Que, la comisión de Interacción Social y Extensión universitaria, luego de analizar, discutir y modificar los reglamentos, ha presentado el informe a consideración de la plenaria del XIII Congreso Nacional de Universidades – Segunda fase.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar las modificaciones al Reglamento General de Interacción Social y Extensión Universitaria, en sus 7 Capítulos y 22 artículos, documento que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar las modificaciones al reglamento para el fortalecimiento de la desconcentración académica del SUB, en sus 5 capítulos y 17 artículos, documento que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Aprobar las modificaciones del reglamento marco para extensión universitaria, cultura y deporte del SUB, en sus 7 capítulos y 23 artículos, documento que forma parte de la presente resolución.

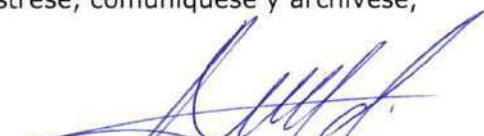


ARTICULO CUARTO.- En un tiempo no mayor a 90 días llevar adelante una RENAISE para tratar los siguientes puntos:

- Reglamento de REDNISEU.
- Reglamento de Movilidad Estudiantil en Cursos de Temporada.
- Atender correspondencia referente a educación inclusiva de personas con discapacidad y la resolución 09/09 del XI Congreso Nacional de Universidades.
- Y otros puntos que se consideren necesarios.

Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium



RESOLUCIÓN N° 40

Referencia: Desconcentración
Académica

VISTOS:

La desconcentración académica como el fortalecimiento académico y diversificación de la cobertura educativa superior; con la finalidad de contribuir en la formación de profesionales, asignar recursos para equipamiento e infraestructura, implementar programas de formación, investigación, desarrollo tecnológico y productivo, a través del establecimiento de unidades académicas en ciudades intermedias y municipios de áreas rurales.

Los informes de situación sobre los avances de desconcentración académica universitaria, los aciertos y desaciertos; fundamentalmente la elevada demanda de desconcentración de programas, con ofertas académicas que contribuyan al desarrollo de las regiones, provenientes de los diferentes municipios, en todos los departamentos, y las limitaciones económicas de infraestructura y equipamiento adecuados para el desarrollo académico de formación superior, en todas las universidades públicas del sistema.

La necesidad de incorporar la desconcentración académica como política universitaria en el Sistema de la Universidad Boliviana.

CONSIDERANDO:

Que, la Desconcentración Universitaria se ha implementado en municipios del área rural, a través de programas de formación profesional, investigación, desarrollo tecnológico y productivo, cumpliendo con los objetivos del mandato constitucional de la desconcentración académica, con fuentes de financiamiento provenientes del IDH y en algunos casos con ingresos propios.

Que, pese a los esfuerzos de la universidad pública por llevar adelante la desconcentración de la oferta académica universitaria, en respuesta a la demanda fundamentalmente de los gobiernos municipales, con el limitado presupuesto que cada una de las universidades tienen, no han llegado a cumplir los niveles de calidad y suficiencia de formación esperados.

Que, esta situación se ha dado esencialmente por las limitaciones presupuestarias que tienen las universidades públicas para encarar una desconcentración estructurada, integral y sostenible en el tiempo, que permita inversiones en infraestructura, equipamiento y gastos de funcionamiento administrativo académico.

Que, el D.S 1323 faculta a las universidades públicas el uso de hasta el 8% de los recursos IDH, destinados al desarrollo de programas de desconcentración académica universitaria, que son insuficientes. Sin embargo, los esfuerzos de las universidades públicas por cumplir con el mandato establecido en el párrafo IV del Artículo 93 de la CPE, implementando programas desconcentrados, en respuesta a la demanda de municipios y organizaciones comunitarias, durante más de dos décadas; hoy en día se han constituido una de las razones del déficit presupuestario.

Que, para continuar con este mandato constitucional, los municipios y gobernaciones deben asumir su rol y hacer esfuerzos de asignación de recursos económicos a las universidades públicas, destinados específicamente a la consolidación de los Centros Académicos de Desconcentración Universitaria por regiones estratégicas, según lo establece el párrafo I del artículo 93 de la Constitución Política del Estado: "las universidades públicas serán obligatoria y suficientemente subvencionadas por el Estado, independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios creados o por crearse".

Que, la desconcentración académica de educación superior aporta de manera directa en el desarrollo socio económico, productivo y cultural, reducción de los procesos migratorios, la generación de mano de obra local calificada, fortalecimiento al aparato productivo de cada región y/o municipio, reducción de la fragmentación de núcleos familiares, la promoción del arte, la cultura, el deporte, la investigación focalizada e interacción social entre muchos otros.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Desconcentración Académica Universitaria debe constituirse en una política universitaria de formación integral. Debiendo, en alianza con las instituciones públicas, privadas y comunitarias existentes en las regiones, donde estratégicamente se establecieran los Centros Académicos de Desconcentración Universitaria, desarrollar la formación continua (grado y posgrado), investigación e interacción y extensión universitaria, en condiciones óptimas requeridas para el desarrollo de las actividades académicas (infraestructura y equipamiento).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, junto a las máximas autoridades de las universidades del sistema, deben gestionar la modificación del D.S. 1323 incrementando el uso de los recursos IDH hasta un 15%, para cubrir los gastos de funcionamiento y administración, como una alternativa de financiamiento, que permitirá dar continuidad a la política de desconcentración universitaria con calidad y suficiencia formativa y otorgar una mejor atención a las demandas de formación de los municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- A fin de garantizar políticas de desconcentración académica universitaria con calidad académica desde las tres funciones sustantivas de formación continua (grado y posgrado), investigación e interacción; las universidades deberán crear los Centros Académicos de Desconcentración Universitaria (CADU) en las diferentes regionales, estratégicamente priorizadas. A partir de la constitución de estos Centros (CADUs), previo análisis de pertinencia y viabilidad económica, técnica y académica, se podrá encarar el desarrollo de Sedes Universitarias Locales (SULs) con la oferta de programas y/o carreras ajustadas a la realidad socio productiva y cultural del contexto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, junto a las máximas autoridades de las universidades del sistema, deben gestionar la modificación del actual marco normativo de las ETAs (D.S. 29565 entre otros), a fin de que éste faculte a los gobiernos departamentales y municipales la asignación de recursos económicos que, sumados a las inversiones que las universidades públicas del SUB vienen realizando, contribuyan a garantizar el funcionamiento de la Desconcentración Académica Universitaria de manera sostenible.

ARTÍCULO QUINTO.- La calidad académica de funcionamiento de la oferta académica en los Centros Académicos de Desconcentración Universitaria, deberá ser desarrollado en procesos de autoevaluación, para lo cual el CEUB debe contemplar y ajustar los indicadores necesarios en el reglamento del sistema de seguimiento y evaluación del SUB.

ARTÍCULO SEXTO.- El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana propondrá parámetros de estructuración académico administrativo y criterios territoriales específicos para la implementación y funcionamiento de Centros Académicos de Desconcentración Universitaria, así como para la oferta académica a ser implementada, que establezca los requerimientos mínimos y complementarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Las universidades deben velar por establecer los mecanismos administrativos y académicos para garantizar la calidad formativa en los programas desconcentrados al mismo nivel que en las carreras de las universidades centrales.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana debe coadyuvar, ante el Gobierno Central, en la agilización de los trámites de transferencia de infraestructura y terrenos, de los municipios o gobernaciones, que en el marco de convenios interinstitucionales estuvieran en proceso de sesión en beneficio de las universidades.

ARTÍCULO NOVENO.- Las universidades, estratégicamente, deben incorporar como parte de la interacción y proceso formativo, el intercambio estudiantil de los programas desconcentrados, con las sedes universitarias centrales.



XIII CONGRESO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA



Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomás Frías, Potosí - Bolivia, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y archívese,

M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD

Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB

Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium

NOTA: Las Resoluciones de las Comisiones Institucional y Académica, deben ser debatidas nuevamente en el Congreso Extraordinario



RESOLUCIÓN N° 41

Referencia: Elección de Secretarios Nacionales del CEUB.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, en su Artículo 18 inciso h), establece que es una atribución del Congreso Nacional de Universidades Públicas "elegir a los Secretarios Nacionales del CEUB"

Que, uno de los puntos del temario del XIII Congreso Nacional de Universidades en su segunda fase ha sido la elección del nuevo Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Que, previa a la elección, se determinó definir la modalidad del sistema de votación a saber: por plancha, que luego de un amplio debate se determinó ir a votación nominal.

Que, autorizada la inscripción de candidatos, se presentaron dos planchas liderizadas por:

- 1.- Plancha uno: Ing. Freddy Mendoza Espinoza.
- 2.- Plancha dos: Ing. Rogelio Espinoza Tejerina.

Que, realizada la votación correspondiente en plenaria y luego del cómputo realizado se informó por Secretaría que emitieron el voto 163 congresales, de los cuales 97 votos fueron a favor de la fórmula encabezada por el Ing. Freddy Mendoza Espinoza; 46 votos a favor del Ing. Rogelio Espinoza Tejerina, 17 votos en blanco, 3 nulos y ninguna abstención; por lo que resultó ganador, con el 59,50% de los votantes, la fórmula liderizada por el Ing. Freddy Mendoza Espinoza.

Que, a partir de la nueva gestión, el CEUB contará con 9 Secretarías con miras a un mejor cumplimiento de su misión, fines y objetivos.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar a los siguientes docentes universitarios, como nuevos Secretarios Nacionales del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Nº	NOMBRE DE LA SECRETARÍA	UNIVERSIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO
1	Secretaría Ejecutiva Nacional	Universidad Nacional de Siglo XX	M.Sc. Freddy Mendoza Espinoza
2	Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional	Universidad Mayor de San Andrés	Abog. Israel Hugo Centellas Vargas
3	Secretaría Nacional Académica	Universidad Mayor de San Simón	Ing. Mario Fernando Urey Contreras.
4	Secretaría Nacional de Postgrado y Educación Continua	Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca	Ph.D. Alberto Flores Burgos
5	Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología	Universidad Autónoma Tomás Frías	M.Sc. Ing. Alcira Ramos Quispe
6	Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales	Universidad Mayor de San Andrés	M.Sc. Juan Antonio Mijail Alvarado Kirigin
7	Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación	Universidad Amazónica de Pando	M.Sc. José Luis Segovia Saucedo
8	Secretaría Nacional Administrativa y Financiera	Universidad Pública de El Alto	M.Sc. Waldo Caballero Toledo
9	Secretaría Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria	Universidad Autónoma del Beni José Ballivián.	M.Sc. Lidia Suárez Egüez

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada Honorable o Ilustre Consejo Universitario de las Universidades a las cuales pertenecen los nuevos Secretarios Ejecutivos Nacionales, deberán otorgar la correspondiente declaratoria en comisión de acuerdo a la normativa vigente. El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana asumirá la responsabilidad de remuneraciones y la previsión de pago de beneficios sociales por el tiempo que duren sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Secretarios Nacionales elegidos, asumirán sus cargos a partir del 1 de junio de 2022.

Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium



RESOLUCIÓN N° 42

Referencia: Comisión de Investigación Actos CEUB gestiones 2018-2022.

VISTOS:

El CEUB constituye el principal órgano de representación y coordinación del Sistema Nacional de Universidades frente a los poderes del Estado y la sociedad en su conjunto.

Desde su creación efectuada en el V Congreso Nacional de Universidades, realizado en la ciudad de Cochabamba en diciembre de 1978, ha mostrado probidad y proporcionado asesoramiento técnico a todas las universidades que así lo han requerido a través de las instancias de decisión como las Conferencias de Universidades y de asesoramientos como las RAN, RENADI, RS, RENAP, RENACYT, RENARI, RENEVAC, RENAFA, RENAISE Y OTRAS

CONSIDERANDO:

Que, desde la interrupción de la Primera Fase del XIII Congreso de Universidades, en mayo del 2018 debido a los enfrentamientos y la muerte de un estudiante de la Universidad Pública de El Alto (UPEA), y al no haberse elegido las secretarías del CEUB como corresponde a ésta instancia de decisión, su replantación recayó en el Presídium que estaba conformado por el Rector de la UATF como universidad anfitriona, del Secretario Ejecutivo de la CUD y del Secretario Ejecutivo de la CUB.

Que, era obligación ineludible del mencionado presídium reinstalar este evento académico en un plazo no mayor de treinta días, mandato que no fue cumplido pese a sendas reclamaciones de Rectores, CUD y varias Federaciones de Docentes.

Que, ante esta omisión, la representación del CEUB fue encomendada de manera arbitraria a un representante estudiantil en pleno desconocimiento de la norma universitaria que establece como requisito fundamental para ser miembro de este órgano central de Programación, Coordinación y Ejecución del SUB, "Poseer el grado académico de Doctor, Magister, Licenciado o su equivalente y además ser docente universitario con mas de cinco años de antigüedad como titular" (Art. 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana).

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar la creación de una comisión paritaria docente estudiantil encargada de la investigación de todos los actos desarrollados en el CEUB en las gestiones 2018 – 2022, para elaborar un informe pormenorizado a ser tratado



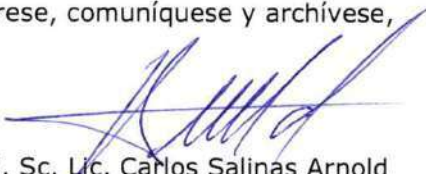
XIII CONGRESO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA



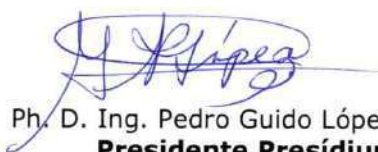
en un Congreso Nacional Extraordinario de Universidades en un plazo perentorio de tres meses, para que este magno evento procese y sancione según corresponde en derecho a los actores involucrados.

Es dada en la ciudad de Potosí - Bolivia, a los 26 días del mes de mayo de 2022.

Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD

Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium

NOTA: Esta Resolución deberá ser revisada en Congreso Extraordinario

RESOLUCIÓN N° 43

Referencia: Proyecto de Ley para la modificación de la Ley de Pensiones.

VISTOS:

La promulgación de la Ley No 065 del 10 de Diciembre de 2010, promulgada en el Gobierno de Evo Morales que regula la Seguridad Social a largo plazo.

Las limitaciones que implica la aplicación de este instrumento jurídico y la necesidad de revisión de la doctrina respecto al tema, los principios del derecho de la seguridad social, la jurisprudencia y la legislación comparada a fin de establecer la forma en que se podría incorporar parámetros justos y de equidad en la determinación de las cuantías de las Pensiones de jubilación de los sectores aportantes, para evitar la vulneración de derechos.

CONSIDERANDO:

Que, la Seguridad Social a largo plazo debe ser entendida como un derecho que le asiste a toda persona luego de que ha agotado su ciclo como población económicamente activa, de acceder por lo menos a un reconocimiento económico básico expresado en su pensión jubilatoria, que le permita satisfacer sus estados de necesidad con dignidad.

Que, los trabajadores administrativos y docentes del Sistema de Universidades de Bolivia constituyen más de 30.000 aportantes, muchos de los cuales se encuentran en edad de jubilación, pero no lo pueden hacer por la precariedad de los montos que representan las pensiones de jubilación independientemente a la cuantía de sus contribuciones al seguro a largo plazo o a la cantidad de años de trabajo como personal activo.

Que, esta situación no es exclusiva del SUB, sino también de otros sectores que no se acogen a la jubilación por los mismos extremos manifestados, lo que engrosa las filas de personas de tercera edad aun en condiciones laborales activas y disminuye las posibilidades de acceso a fuentes laborales de los jóvenes que ahora engrosan las filas de desocupados.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

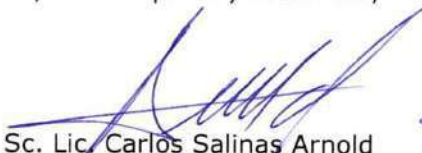
ARTÍCULO ÚNICO.- Encomendar al CEUB la elaboración de un Proyecto de Ley, para la modificación de la Ley de Pensiones, de manera que se establezca una jubilación digna y justa para los trabajadores que contribuyen al Sistema de



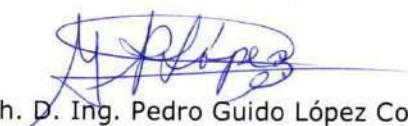
Seguridad Social a largo plazo, dentro de los cuales se inscribe el profesorado y el trabajador administrativo del Sistema de Universidades de Bolivia.

Es dada en la ciudad de Potosí - Bolivia, a los 26 días del mes de mayo de 2022.

Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium

RESOLUCIÓN N° 44

Referencia: Proyecto de Ley para la modificación de la Ley Financial 2011.

VISTOS:

La promulgación de la Ley Financial que tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado PGE del sector público para una Gestión Fiscal, además de otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

La base legal de asignación presupuestaria a las Universidades se sustenta en dos preceptos de la Constitución Política del Estado:

- Art. 77 I. "La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla".
- Art. 93 "Las universidades públicas serán obligatoria y suficientemente subvencionadas, independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios, creados o por crearse".

El **Artículo 92 I.** que expresa que las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 8° referido a la Subvención a las Universidades Públicas de la Ley Financial de 2011, establece que "El incremento en la Subvención Ordinaria para las Universidades Públicas, se asignará de **acuerdo a la disponibilidad financiera del Tesoro General de la Nación** y no deberá ser mayor a la tasa de inflación observada en la gestión anterior. Asimismo, no se otorgará ninguna asignación de Subvención Extraordinaria al Sistema Universitario Público del país.

Que, el Artículo 29° de la misma norma, sobre Escalas salariales de Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas, establece la obligación de "remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las escalas salariales aprobadas por la instancia correspondiente de cada entidad, las cuales deben estar expresamente enmarcadas en los criterios y lineamientos de Política Salarial establecidos por el Nivel Central del Estado".

Que, la Ley Financial de 2021 en su Artículo 9°.- de Política de austeridad norma en su segundo párrafo que "las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas Autónomas, deberán ajustar sus estructuras organizacionales evitando la



duplicidad de objetivos y atribuciones al interior de las mismas, con el objeto de reducir el gasto y precautelar la sostenibilidad financiera a largo plazo, en el marco de los límites financieros establecidos en normativa vigente”.

Que, cada gestión fiscal no se toma en cuenta los preceptos constitucionales que aseguran la Educación Superior establecida a través de las Universidades Públicas y su consecuente dotación presupuestaria suficiente de acuerdo a sus necesidades.

POR TANTO,

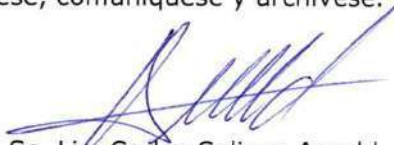
EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

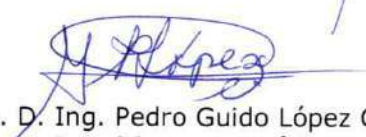
ARTÍCULO ÚNICO.- Encomendar al CEUB la elaboración de un Proyecto de Ley, para la modificación de la Ley Financiera, por considerarla intervencionista a la Autonomía Universitaria e inconstitucional por no cumplir del Art. 92 de la Constitución Política del Estado.

Es dada en la ciudad de Potosí - Bolivia, a los 26 días del mes de mayo de 2022.

Regístrese, comuníquese y archívese.


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium

RESOLUCIÓN N° 45

Referencia: Proyecto de Ley para modificación de la Ley No 777 donde se excluya a la universidad boliviana de intervención a la autonomía universitaria.

VISTOS:

La existencia de un sistema de Planificación universitaria para el Sistema de Universidades de Bolivia aprobado en Primera Conferencia Nacional Extraordinaria realizada en la ciudad de Cobija el 8 y 9 de agosto de 2019.

Que se cuenta con un conjunto de reglamentos que avalan la coherencia del sistema de Planificación como el Reglamento de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana, el Reglamento específico de I sistema de programación de operaciones del SUB, el sistema de indicadores y el catálogo básico de indicadores; los lineamientos para la formulación de planes estratégicos institucionales; la matriz de planificación tipo para PEIs y las directrices para la formulación de planes anuales.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 1 de la referida ley señala: "(Objeto de la Ley). La presente Ley tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien. Copiar el artículo objeto de la ley".

Que, el inc. I) del art. 4 de la referida norma, alcanza dentro de su campo de aplicación al sistema de la universidad boliviana.

Que, la C.P.E. establece en su art. 92 I. *Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa. II. Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario. III. Las universidades públicas estarán autorizadas para extender diplomas académicos y títulos profesionales con validez en todo el Estado".*

Que, en el marco de la precitada disposición constitucional, es cierto que la ley 777 y sus alcances constituyen flagrante vulneración a lo que establece la Constitución Política del Estado en lo que refiere a la Autonomía Universitaria.



Que, en la oportunidad de haberse llevado a cabo el XIII Congreso nacional de Universidades, ha sido objeto de análisis la mencionada disposición habiéndose determinado solicitar al gobierno central su respectiva revisión y modificación.

POR TANTO,

EN EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

SE RESUELVE:

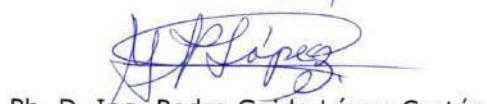
ARTÍCULO ÚNICO. – Rechazar la aplicación de la fecha de ley No 777 al sistema de la Universidad Pública Boliviana y encomendar al C.E.U.B, elaborar un proyecto de Ley de modificación del art. 4 motivado de modificación de la Ley No 777 donde se excluya a la universidad boliviana de este mecanismo de intervención a la autonomía universitaria y que se consolide el sistema de planificación institucional de la universidad boliviana.

Es dada en la ciudad de Potosí - Bolivia, a los 26 días del mes de mayo de 2022.

Regístrese, comuníquese y archívese.


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium



SECRETARIOS NACIONALES ACTA DE POSESIÓN



RESOLUCIÓN N° 41

Referencia: Elección de Secretarios Nacionales del CEUB.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, en su Artículo 18 inciso h), establece que es una atribución del Congreso Nacional de Universidades Públicas "elegir a los Secretarios Nacionales del CEUB"

Que, uno de los puntos del temario del XIII Congreso Nacional de Universidades en su segunda fase ha sido la elección del nuevo Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Que, previa a la elección, se determinó definir la modalidad del sistema de votación a saber: por plancha, que luego de un amplio debate se determinó ir a votación nominal.

Que, autorizada la inscripción de candidatos, se presentaron dos planchas liderizadas por:

- 1.- Plancha uno: Ing. Freddy Mendoza Espinoza.
- 2.- Plancha dos: Ing. Rogelio Espinoza Tejerina.

Que, realizada la votación correspondiente en plenaria y luego del cómputo realizado se informó por Secretaría que emitieron el voto 163 congresales, de los cuales 97 votos fueron a favor de la fórmula encabezada por el Ing. Freddy Mendoza Espinoza; 46 votos a favor del Ing. Rogelio Espinoza Tejerina, 17 votos en blanco, 3 nulos y ninguna abstención; por lo que resultó ganador, con el 59,50% de los votantes, la fórmula liderizada por el Ing. Freddy Mendoza Espinoza.

Que, a partir de la nueva gestión, el CEUB contará con 9 Secretarías con miras a un mejor cumplimiento de su misión, fines y objetivos.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar a los siguientes docentes universitarios, como nuevos Secretarios Nacionales del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Nº	NOMBRE DE LA SECRETARÍA	UNIVERSIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO
1	Secretaría Ejecutiva Nacional	Universidad Nacional de Siglo XX	M.Sc. Freddy Mendoza Espinoza
2	Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional	Universidad Mayor de San Andrés	Abog. Israel Hugo Centellas Vargas
3	Secretaría Nacional Académica	Universidad Mayor de San Simón	Ing. Mario Fernando Urey Contreras.
4	Secretaría Nacional de Postgrado y Educación Continua	Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca	Ph.D. Alberto Flores Burgos
5	Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología	Universidad Autónoma Tomás Frías	M.Sc. Ing. Alcira Ramos Quispe
6	Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales	Universidad Mayor de San Andrés	M.Sc. Juan Antonio Mijail Alvarado Kirigin
7	Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación	Universidad Amazónica de Pando	M.Sc. José Luis Segovia Saucedo
8	Secretaría Nacional Administrativa y Financiera	Universidad Pública de El Alto	M.Sc. Waldo Caballero Toledo
9	Secretaría Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria	Universidad Autónoma del Beni José Ballivián.	M.Sc. Lidia Suárez Egüez

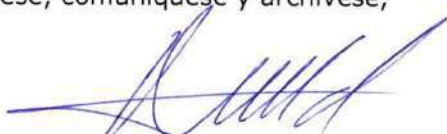
ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada Honorable o Ilustre Consejo Universitario de las Universidades a las cuales pertenecen los nuevos Secretarios Ejecutivos Nacionales, deberán otorgar la correspondiente declaratoria en comisión de acuerdo a la normativa vigente. El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana asumirá la responsabilidad de remuneraciones y la previsión de pago de beneficios sociales por el tiempo que duren sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Secretarios Nacionales elegidos, asumirán sus cargos a partir del 1 de junio de 2022.

Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades, Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí - Bolivia, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



Regístrese, comuníquese y archívese,


M. Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
Secretario Docente CUD


Univ. Walter Nakashima Puerta
Secretario Estudiantil CUB


Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente Presídium



Sucre



La Paz



Cochabamba



Santa Cruz



Potosí



Oruro



Tarija



Beni



Challapala (Potosí)



Pando



El Alto (La Paz)



Universidad Católica



EMI



Universidad Andina



Universidad Policía



Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana

Avenda Iru N°. 2606 - Calle Hermanos Machado N°. 2559

Casilla N°. 4722 - ceub.edu.bo

La Paz - Bolivia

RESOLUCIÓN No. 41/2022

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, en su Artículo 18 inciso h), establece que es una atribución del Congreso Nacional de Universidades Públicas "elegir a los Secretarios Nacionales del CEUB"

Que, uno de los puntos del temario del XIII Congreso Nacional de Universidades en su segunda fase ha sido la elección del nuevo Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Que, previa a la elección, se determinó definir la modalidad del sistema de votación a saber: por plancha, que luego de un amplio debate se determinó ir a votación nominal.

Que, autorizada la inscripción de candidatos, se presentaron dos planchas liderizadas por:

1.- Plancha uno: Ing. Freddy Mendoza Espinoza.

2.- Plancha dos: Ing. Rogelio Espinoza Tejerina.

Que, realizada la votación correspondiente en plenaria y luego del cómputo realizado se informó por Secretaría que emitieron el voto 163 congresales de los cuales 97 votos fueron a favor de la fórmula encabezada por el Ing. Freddy Mendoza Espinoza; 46 votos a favor del Ing. Rogelio Espinoza Tejerina, 17 votos en blanco, 3 nulos y ninguna abstención; por lo que resultó ganador con el 59,50 % de los votantes la fórmula liderizada por el Ing. Freddy Mendoza Espinoza.

Que, a partir de la nueva gestión del CEUB, contará con 9 Secretarías con miras a un mejor cumplimiento de su misión, fines y objetivos.

POR TANTO, EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar a los siguientes docentes universitarios, como nuevos Secretarios Nacionales del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Nº	NOMBRE DE LA SECRETARÍA	UNIVERSIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO
1	Secretaría Ejecutiva Nacional	Universidad Nacional de Siglo XX	M.Sc. Freddy Mendoza Espinoza
2	Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional	Universidad "Mayor de San Andrés"	Abog. Israel Hugo Centellas Vargas
3	Secretaría Nacional Académica	Universidad Mayor de "San Simón"	M.Sc. Mario Fernando Urey Contreras
4	Secretaría Nacional de Postgrado y Educación Continua	Universidad Mayor, Real y Pontificia "San Francisco Xavier"	Dr. Alberto Flores Burgos
5	Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología	Universidad Autónoma "Tomás Frías"	M.Sc. Alcira Ramos Quispe
6	Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales	Universidad "Mayor de San Andrés"	M.Sc. Juan Antonio Alvarado Kirgin
7	Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación	Universidad Amazónica de Pando	M.Sc. José Luis Segobia Saucedo
8	Secretaría Nacional Administrativa y Financiera	Universidad Pública de El Alto	M.Sc. Waldo Caballero Toledo
9	Secretaría Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria	Universidad Autónoma del Beni "José Ballivián"	M.Sc. Lidia Suárez Egúez

Central Telefónica:

Secretaría Ejecutiva Nacional:

Secretaría Nacional Académica:

Secretaría Nacional Administrativa y Financiera:

Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional:

Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación:

Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales:

Secretaría Nacional de Postgrado y Educación Continua:

Secretaría Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología:

Secretaría Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria:

Teléfono: 2435217 - 2435330 - 2435302 - 2435292 - 2435317 - 2435241

Teléfono: Fax: (591 - 02) 2435258 Fax: (591 - 02) 2435267 e-mail: ceub.sen@gmail.com

Teléfono: Fax: (591 - 02) 2432288 e-mail: academica@ceub.edu.bo

Teléfono: Fax: (591 - 02) 2435310 e-mail: saf@ceub.edu.bo

Teléfono: Fax: (591 - 02) 2435284 e-mail: sedes@ceub.edu.bo

Teléfono: Fax: (591 - 02) 2435337 e-mail: sena@ceub.edu.bo

Teléfono: Fax: (591 - 02) 2435256 e-mail: interrel@ceub.edu.bo

Teléfono: Fax: (591 - 02) 2433921 e-mail: senpost@ceub.edu.bo

Teléfono: 2431185 Fax: (591 - 02) 2433929 e-mail: sicyt@ceub.edu.bo

Teléfono: Fax: (591 - 02) 2435256 e-mail: extension@ceub.edu.bo



Sucre



La Paz



Cochabamba



Santa Cruz



Potosí



Oruro



Tarija



Beni



Llaallagua (Potosí)



Pando



El Alto (La Paz)



Universidad Católica



EMI



Universidad Andina



Universidad Policial



Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana

Avenida Arce N°. 2606 - Calle Hermanos Mancoya N°. 2559

Casilla N°. 4722 - ceub.edu.bo

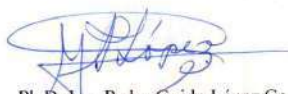
La Paz - Bolivia

ARTÍCULO SEGUNDO. - Cada Honorable Consejo Universitario de las Universidades a las cuales pertenecen los nuevos Secretarios Ejecutivos Nacionales deberán otorgar la correspondiente declaratoria en comisión de acuerdo a la normativa vigente. El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana asumirá la responsabilidad de remuneraciones y la previsión de pago de beneficios sociales por el tiempo que duren sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO. - Los Secretarios Nacionales elegidos, asumirán sus cargos a partir del 1 de junio de 2022.

Es dada en la sala de sesiones del XIII Congreso Nacional de Universidades a los 27 días del mes de mayo de 2022.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ph.D. Ing. Pedro Guido López Cortés
Presidente

Central Telefónica :

Secretaría Ejecutiva Nacional :

Secretaría Nacional Académica :

Secretaría Nacional Administrativa y Financiera:

Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional:

Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación:

Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales:

Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua:

Secretaría Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología:

Secretaría Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria:

Telfs. 2435217 - 2435330 - 2435302 - 2435292 - 2435317 - 2435241

Telf. Fax: (591 - 02) 2435258 Fax: (591 - 02) 2435267 e - mail: ceub.sen@gmail.com

Telf. Fax: (591 - 02) 2432288 e - mail: academica@ceub.edu.bo

Telf. Fax: (591 - 02) 2435310 e - mail: saf@ceub.edu.bo

Telf. Fax: (591 - 02) 2435284 e - mail: sedems@ceub.edu.bo

Telf. Fax: (591 - 02) 2435337 e - mail: una@ceub.edu.bo

Telf. Fax: (591 - 02) 2435256 e - mail: interrela@ceub.edu.bo

Telf. Fax: (591 - 02) 2433921 e - mail: secpostg@ceub.edu.bo

Telf. 2431185 Fax: (591 - 02) 2433929 e - mail: sicyta@ceub.edu.bo

Telf. Fax: (591 - 02) 2435256 e - mail: extension@ceub.edu.bo



ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

**Aprobado por Resolución N° 026/2013 del
XII Congreso Nacional de Universidades**

ÍNDICE – ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

TÍTULO I	149
CONSTITUCIÓN	149
CAPÍTULO ÚNICO	149
DISPOSICIONES GENERALES	149
TÍTULO II	151
MISIÓN, PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS	151
CAPÍTULO I	151
MISIÓN	151
CAPÍTULO II	151
PRINCIPIOS	151
CAPÍTULO III	154
FINES	154
CAPÍTULO IV	154
OBJETIVOS	154
TÍTULO III	155
ÓRGANOS NACIONALES DE GOBIERNO	155
CAPÍTULO I	155
DISPOSICIONES GENERALES	155
CAPÍTULO II	156
CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES	156
CAPÍTULO III	158
CONFERENCIA NACIONAL DE UNIVERSIDADES	158
CAPÍTULO IV	159
RESOLUCIONES DE CONGRESO Y CONFERENCIA NACIONAL DE UNIVERSIDADES	159
TÍTULO IV	160
ÓRGANO CENTRAL DE PROGRAMACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN	160
CAPÍTULO ÚNICO	160
COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA	160
TÍTULO V	163
ÓRGANOS NACIONALES DE ASESORAMIENTO	163
CAPÍTULO I	163
DISPOSICIONES GENERALES	163
CAPÍTULO II	163
REUNIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	163
CAPÍTULO III	164
REUNIÓN ACADÉMICA NACIONAL DE UNIVERSIDADES	164
CAPÍTULO IV	165
REUNIONES SECTORIALES	165
CAPÍTULO V	166
REUNIÓN NACIONAL DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA	166
CAPÍTULO VI	166
REUNIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	166
CAPÍTULO VII	167
REUNIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES	167
CAPÍTULO VIII	168
REUNIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN	168
CAPÍTULO IX	168
REUNIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA-FINANCIERA	168
CAPÍTULO X	170
REUNIÓN NACIONAL DE INTERACCIÓN SOCIAL - EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	170
CAPÍTULO XI	171

REUNIÓN NACIONAL DE DIRECCIONES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y DE BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS	171
TÍTULO VI	172
DE LAS UNIVERSIDADES DEL	172
SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA	172
CAPÍTULO I.....	172
DISPOSICIONES GENERALES	172
CAPÍTULO II	172
ÓRGANOS ELECTORALES	172
CAPÍTULO III	173
ÓRGANOS DE GOBIERNO	173
TÍTULO VII	173
RÉGIMEN ACADÉMICO	173
CAPÍTULO I.....	173
NIVELES DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA.....	173
CAPÍTULO II	174
GRADOS ACADÉMICOS, DIPLOMAS Y TÍTULOS.....	174
CAPÍTULO III	175
CAPÍTULO IV.....	175
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA	175
CAPÍTULO V.....	176
INTERACCIÓN SOCIAL - EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	176
TÍTULO VIII	177
RÉGIMEN DOCENTE - ESTUDIANTEL	177
CAPÍTULO I.....	177
DOCENCIA UNIVERSITARIA.....	177
CAPÍTULO II	178
ESTUDIANTES	178
TÍTULO IX	179
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO-FINANCIERO	179
CAPÍTULO I.....	179
EL PERSONAL ADMINISTRATIVO	179
CAPÍTULO II	180
PATRIMONIO UNIVERSITARIO	180
CAPÍTULO III	181
PRESUPUESTOS UNIVERSITARIOS	181
CAPÍTULO IV.....	181
INFRAESTRUCTURA	181
CAPÍTULO V.....	182
EMPRESAS UNIVERSITARIAS	182
TÍTULO X	182
RÉGIMEN SOCIAL Y BIENESTAR ESTUDIANTEL	182
CAPÍTULO I.....	182
RÉGIMEN SOCIAL	182
CAPÍTULO II	183
BIENESTAR ESTUDIANTEL	183
TÍTULO XI	183
PROCESOS UNIVERSITARIOS.....	183
CAPÍTULO ÚNICO	183
LA RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA	183
TÍTULO XII	183
DISPOSICIONES FINALES.....	183
CAPÍTULO ÚNICO	183
VIGENCIA Y DEROGACIÓN	183



ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

TÍTULO I
CONSTITUCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En cumplimiento del precepto constitucional de la Autonomía Universitaria, la Universidad Pública Boliviana conforma el Sistema de la Universidad Boliviana constituido por las Universidades Públicas Autónomas iguales en jerarquía y su organismo central, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana que planifica, coordina y la representa:

SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA
UNIVERSIDADES AUTÓNOMAS

No .	UNIVERSIDAD	CÓDIGO	FUNDACIÓN	
			FECHA	AÑO
1	Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.	01 UMRPSFXCH	27 de marzo	1624
2	Universidad Mayor de San Andrés. La Paz	02 UMSA	30 de noviembre	1830
3	Universidad Mayor de San Simón. Cochabamba.	03 UMSS	5 de noviembre	1832
4	Universidad Autónoma Gabriel René Moreno. Santa Cruz.	04 UAGRM	15 de diciembre	1879
5	Universidad Autónoma Tomas Frías. Potosí	05 UATF	15 de octubre	1892
6	Universidad Técnica de Oruro	06 UTO	15 de octubre	1892
7	Universidad Autónoma Juan Misael Saracho. Tarija.	07 UAJMS	6 de junio	1946
8	Universidad Autónoma del Beni. Mariscal José Ballivián	08 UABJB	18 de noviembre	1967



XIII CONGRESO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA



9	Universidad Nacional Siglo XX. Llallagua. Potosí.	09 UNSXX	1 de agosto	1985
10	Universidad Amazónica de Pando	10 UAP	3 de diciembre	1993
11	Universidad Pública de El Alto	11 UPEA	5 de septiembre	2000
	Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana	CEUB	16 de diciembre	1978

Artículo 2. La base de su organización democrática descansa en la decisión soberana de docentes y estudiantes del Sistema de la Universidad Boliviana, expresada mediante el voto universal y la representación paritaria.

Artículo 3. Forman parte del Sistema de la Universidad Boliviana aquellas Casas de Estudios Superiores de Nivel Universitario que, habiendo sido creadas por disposiciones legales superiores, se rigen por sus propios estatutos y participan en el Sistema de la Universidad Boliviana en Congresos, Conferencias y otros eventos universitarios con derecho a voz. Su actividad principal se circunscribe al ámbito académico.

SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA UNIVERSIDADES INTEGRADAS AL SISTEMA

No.	UNIVERSIDAD	CÓDIGO	FECHA	AÑO
12	Universidad Católica Boliviana "San Pablo"	12 UCB	14 de mayo	1966
13	Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre"	13 EMI	26 de octubre	1950
14	Universidad Andina Simón Bolívar	14 UASB	3 de noviembre	1986
15	Universidad Policial "Mcal. Antonio José de Sucre "	15 UNIPOL	18 de febrero	2004



TÍTULO II

MISIÓN, PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I

MISIÓN

Artículo 4. El Sistema de la Universidad Boliviana (SUB), desarrolla sus actividades de acuerdo al Plan de Desarrollo Universitario, cuya misión es formar profesionales idóneos de reconocida calidad humana y excelencia científica, con conciencia crítica y capacidad de crear, adaptar y enriquecer la ciencia y la tecnología universal para el desarrollo sostenible, impulsando el progreso, la integración nacional y la interacción social; promover la investigación científica, innovación e internacionalización y los estudios humanísticos, recuperando los saberes ancestrales; participar en los procesos sociales defendiendo los recursos y los derechos humanos; difundir y acrecentar el patrimonio cultural, así como contribuir a la defensa de la soberanía del país y el compromiso con la liberación nacional y social.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Artículo 5. Son principios fundamentales del Sistema de la Universidad Boliviana:

- a) **La Autonomía e igualdad jerárquica** de las Universidades Públicas que la integran. Se entiende por Autonomía, de acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional, "la libre administración de sus recursos, el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades".
- b) **La integridad del Sistema de la Universidad Boliviana** expresada en la preservación y defensa de la Autonomía de todas y cada una de sus universidades.
- c) **La Autonomía económica** que consiste en el derecho de administrar libremente sus recursos; a participar porcentualmente en las rentas nacionales, departamentales, municipales y en impuestos especiales, creados o por crearse; así como a las subvenciones que el Estado tiene la obligación de proporcionar y a recibir, oportunamente de parte del Gobierno, los recursos recaudados en favor; aprobar y ejecutar su presupuesto, negociar empréstitos y suscribir convenios.



- d) **El Cogobierno Paritario Docente Estudiantil** que consiste en la participación de docentes y estudiantes en todos los niveles de planificación y decisión de las actividades y políticas universitarias.
- e) **La libertad académica** que comprende la libertad de cátedra, de investigación y de estudio, al mismo tiempo que garantiza los derechos de libre expresión y difusión del pensamiento, de producción, creación artística, humanística, científica y técnica:
 - i. La libertad de cátedra que asegura a cada profesor la máxima independencia de criterio y expresión científica en el cumplimiento de su función docente.
 - ii. La libertad de investigación que garantiza el derecho de cualquier miembro de la comunidad universitaria a investigar, así como recibir de la Universidad el apoyo suficiente para ejercer dicha labor sin otras limitaciones que las económicas.
 - iii. La libertad de estudio que implica el derecho de los estudiantes a integrarse a los departamentos, especialidades, disciplinas, cursos o programas; a participar en forma activa y crítica en el proceso de su propia formación intelectual y científica; respetando su formación ideológica e identidad cultural.
- f) **El fuero universitario** como garantía de la independencia ideológica de docentes y estudiantes y la libre confrontación de ideas. Toda forma de discriminación es contraria al espíritu del Sistema de la Universidad Boliviana.
- g) **La independencia política ideológica institucional** respecto a cualquier gobierno, como garantía de la pluralidad, universalidad y democracia universitaria.
- h) **La inviolabilidad de la Autonomía Universitaria**, de los predios universitarios, ante la agresión por parte de los gobiernos de turno, agentes externos e internos que promuevan este tipo de intervenciones.
- i) **La enseñanza universitaria** debe ser nacional y científica por su contenido, y democrática por su forma, pues sólo un ambiente democrático puede fomentar la cultura y el desarrollo nacional al servicio del pueblo.
- j) **La interdisciplinariedad** garantiza la dimensión universal de la ciencia, la técnica y la cultura, mediante la interrelación continua de investigadores y docentes de las diversas áreas del conocimiento orientada a una producción científica globalizadora y no únicamente sectorial y de una docencia que permita una visión integral del saber humano.
- k) **El respeto** a las diversas manifestaciones culturales, en un permanente diálogo con los agentes sociales para colaborar en el logro de un desarrollo humano sostenible de su medio social.
- l) **La integridad ética, moral y transparente** que se manifiesta a través del desenvolvimiento de la comunidad universitaria.



- m) **La responsabilidad social** abarca toda forma de exclusión en el proceso enseñanza aprendizaje respetando la condición origen religión genero e ideología tanto del estudiante como del docente.
- n) **La meritocracia y transparencia** como modelo de gobierno en la Universidad.
- o) Fortalecimiento de la cultura física **exige la apertura de diversas manifestaciones culturales y deportivas.**

Artículo 6. El Sistema de la Universidad Boliviana en la realización de su política educativa es plurinacional, científica, democrática, popular, antimperialista y transparente, en un proceso dialéctico de vinculación y mutua influencia entre la Universidad y la sociedad:

- a) **Es plurinacional**, porque parte de la realidad socio-económica y cultural auténticamente boliviana y se pone al servicio de ella, sin apartarse del contexto latinoamericano y mundial en procura de su desarrollo económico, soberano e integral.
- b) **Es científica**, porque utiliza los adelantos de la ciencia y la tecnología alcanzados por la humanidad, adecuándolos a nuestra realidad, por encima de toda concepción metafísica, dogmática; y sobre todo, porque liga constantemente la teoría con la práctica, con claro sentido crítico-dialéctico, desarrollando sin restricciones las tareas de la investigación a todo nivel.
- c) **Es democrática**, porque sustenta la eliminación de las barreras discriminatorias impuestas por el sistema económico social vigente, garantizando la libre participación de todos los sectores de nuestra población, así como de todas las ideologías; respetando la pluriculturalidad propia de cada región, en la medida en que éstas no atenten contra el principio de la Autonomía Universitaria y el Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil.
- d) **Es popular**, porque tiende a integrarse a las amplias masas obreras, campesinas y capas medias de nuestro pueblo por todos los mecanismos con que cuenta la Universidad en un proceso dinámico de integración.
- e) **Es antimperialista**, porque recoge los ideales emancipadores de nuestro pueblo y orienta el desarrollo de su lucha por la liberación nacional y social, defendiendo por encima de todo la Soberanía Nacional.
- f) **Es transparente**, porque la Gestión de la Autonomía está sujeta a la fiscalización del Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil.

Artículo 7. Ningún Gobierno Universitario impuesto por la violencia, la amenaza y la coacción externa o interna, que altere o desconozca el régimen autónomo institucional y democrático de la Universidad y el Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil será reconocido por el Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 8. Exigir al Gobierno la obligación de respetar, defender y dignificar la Autonomía Universitaria; financiar suficientemente sus economías



mediante recursos y subsidios, de acuerdo a la Constitución Política del Estado en sus Artículos 92. y 93.

CAPÍTULO III

FINES

Artículo 9. Son fines del Sistema de la Universidad Boliviana:

- a) Contribuir a la creación de una conciencia nacional, partiendo del conocimiento de la realidad de dependencia, opresión y explotación del país, en la perspectiva de su integración y de su libre determinación nacional.
- b) Formar profesionales idóneos en todas las áreas del conocimiento científico, humanístico, tecnológico y cultural, que respondan a las necesidades del desarrollo nacional y regional y estén dotados de conciencia crítica.
- c) Asimilar, crear y desarrollar la ciencia y la tecnología mediante la investigación objetiva de la realidad para su transformación.
- d) Respetar, reconocer y desarrollar los saberes y conocimientos ancestrales del pueblo boliviano.
- e) Identificar el quehacer científico-cultural con los intereses populares, integrándose a ellos en la lucha por la liberación nacional y social.
- f) Organizar y mantener institutos destinados al desarrollo cultural, técnico y social de los trabajadores.

CAPÍTULO IV

OBJETIVOS

Artículo 10. Son objetivos del Sistema de la Universidad Boliviana:

- a) Planificar y coordinar las actividades académicas de Investigación y de Interacción Social-Extensión Universitaria, para establecer un sistema orgánico de la educación superior del país.
- b) Contribuir a la elaboración de planes de mejoramiento universitario económico y promoción social para superar las actuales condiciones nacionales y regionales, en relación con la realidad socio política y cultural del país.
- c) Crear las condiciones económicas sociales y políticas para la investigación y el análisis científico de la realidad boliviana, promoviendo la más amplia libertad académica.
- d) Orientar la formación humanística y científica del profesional, con un profundo sentido social e histórico.



- e) Investigar, enriquecer y desarrollar la cultura nacional-popular en todas sus manifestaciones.
- f) Defender los recursos humanos y naturales del país.
- g) Planificar y promover el perfeccionamiento pedagógico, científico y profesional del docente universitario.
- h) Contribuir a la planificación y a la formulación de políticas para la integración del sistema educativo nacional.
- i) Cumplir su misión social, fundamentalmente a través de la Interacción Social-Extensión Universitaria, como medio de identificar a la universidad con el pueblo.
- j) Asumir la defensa de los principios básicos que inspiran y sustentan la existencia de la Universidad Pública Boliviana, así como organizar la acción conjunta de las Universidades en caso de amenaza o de intervención al Régimen de la Autonomía.
- k) Fortalecer los vínculos de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana con las de América Latina y con todas las universidades y centros culturales del mundo en búsqueda de la internacionalización universitaria.
- l) Generar ingresos propios, captar recursos y distribuirlos para fomentar el crecimiento de las Universidades Autónomas del Sistema de la Universidad Boliviana, respetando el carácter fiscal y gratuito.

TÍTULO III

ÓRGANOS NACIONALES DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. Los Órganos Nacionales de Gobierno del Sistema de la Universidad Boliviana son:

- a) El Congreso Nacional de Universidades.
- b) La Conferencia Nacional de Universidades.

Estos Órganos Nacionales de Gobierno Universitario serán presididos por el Rector Titular de la Universidad sede, electo según el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá el Rector Titular de la Universidad más antigua por prelación.



CAPÍTULO II
CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Artículo 12. El Congreso Nacional de Universidades constituye el Órgano Superior de Gobierno y la Máxima Autoridad del Sistema de la Universidad Boliviana, se reunirá ordinariamente cada cuatro años y extraordinariamente a solicitud de cinco o más Universidades.

Artículo 13. Las delegaciones de cada Universidad estarán constituidas por los siguientes delegados titulares, con derecho a voz y a voto:

- a) El Rector y un Vicerrector, o los representantes oficiales designados por el Honorable Consejo Universitario o Ilustre Consejo Universitario.
- b) Dos representantes del Comité Ejecutivo de la Federación Universitaria Local.
- c) El Secretario Ejecutivo de la Federación Universitaria de Docentes.
- d) Cinco delegados docentes de base, elegidos democráticamente en el marco de su Estatuto Orgánico de cada Universidad, mediante sufragio universal, directo y secreto, en caso de elección por plancha por mayorías y minorías, en su caso mediante voto uninominal.
- e) Seis delegados estudiantiles, elegidos democráticamente en el marco de su Estatuto Orgánico de cada Universidad, mediante sufragio universal, directo y secreto. De éstos, cuatro deben ser elegidos por mayoría y dos por minoría.
- f) Cuatro delegados de la Confederación Universitaria Boliviana, elegidos en el marco de su estatuto orgánico.
- g) Cuatro delegados de la Confederación Universitaria de Docentes, elegidos en el marco de su estatuto orgánico.

Además, cada Universidad podrá acreditar delegados adscritos en un número no mayor al de los delegados titulares; y un asesor por cada comisión que trabaje en el Congreso.

La Delegación de cada Universidad será aprobada por resolución expresa de su Honorable Consejo Universitario, o Ilustre Consejo Universitario.

Artículo 14. El CEUB, como organismo central del Sistema de la Universidad Boliviana, participará con todos los Secretarios Nacionales.

Artículo 15. La Federación Nacional de Trabajadores Universitarios de Bolivia acreditará dos delegados titulares, con derecho a voz en todos los temas y con derecho a voto en los que conciernen directamente a su sector y dos delegados adscritos. Además, podrán asistir los Secretarios Ejecutivos de los Sindicatos de Trabajadores Administrativos de cada Universidad en calidad de Adscritos.



Las Confederaciones Nacionales de Maestros Urbanos y Rurales podrán acreditar un delegado en calidad de observador cada una.

Podrán concurrir al Congreso en calidad de invitados fraternales delegados de la Central Obrera Boliviana (COB), la Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia (FSTMB), la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), la Confederación Indígena del Oriente Boliviano (CIDOB), Confederación de Profesionales de Bolivia (CPB), la Academia de Ciencias y otras organizaciones sindicales y profesionales, así como también un delegado de cada Consejo Social Universitario y otros invitados de Honor. Asimismo, podrán ser invitados representantes de las instituciones públicas para participar en puntos concretos del temario.

Artículo 16. La Universidad Católica Boliviana "San Pablo", la Escuela Militar de Ingeniería "Mariscal Antonio José de Sucre", la Universidad Andina Simón Bolívar y la Universidad Policial "Mcal. Antonio José de Sucre" participarán del Congreso Nacional de Universidades con derecho a voz, con cuatro representantes (Rector, Vicerrector y dos delegados designados por la instancia correspondiente).

Artículo 17. El Congreso aprobará su Reglamento de Debates que normará las deliberaciones y otros aspectos de su organización y funcionamiento.

Artículo 18. Son atribuciones del Congreso Nacional de Universidades:

- a) Definir las políticas y estrategias del Sistema de la Universidad Boliviana.
- b) Establecer la organización del sistema de la Educación Superior Universitaria del país y aprobar su sistema curricular.
- c) Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo Universitario en el marco de la misión, los principios, fines y objetivos del Sistema de la Universidad Boliviana. El Plan Desarrollo Universitario debe contener objetivos y políticas de desarrollo universitario de corto, mediano y largo plazo, en lo que se refiere a: Formación Profesional, Investigación Científica, Interacción Social-Extensión Universitaria además de Gestión Universitaria.
- d) Interpretar y modificar el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, el Reglamento del Régimen Académico Docente y el Reglamento del Régimen Académico Estudiantil, otros reglamentos en casos necesarios
- e) Dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de la creación de nuevas Universidades Públicas y Privadas en el marco de la Constitución Política del Estado.
- f) Fijar las políticas económicas y financieras del Sistema de la Universidad Boliviana.
- g) Señalar sede y fecha para el próximo Congreso Nacional de Universidades.
- h) Elegir a los Secretarios Nacionales del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB).



- i) Recibir, considerar y aprobar o rechazar el informe de labores del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB). El rechazo implica un mandato directo para el nuevo CEUB de iniciar procesos legales que correspondan, siempre respetando debido el proceso.
- j) Admitir nuevas universidades al Sistema de la Universidad Boliviana.

CAPÍTULO III

CONFERENCIA NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Artículo 19. La Conferencia Nacional de Universidades es el Órgano de Gobierno, que entre uno y otro Congreso asume la dirección máxima del Sistema de la Universidad Boliviana. Se reunirá ordinariamente cuatro veces por año y extraordinariamente, cuando cinco delegados titulares lo soliciten.

Artículo 20. La Conferencia Nacional de Universidades está conformada por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

- a) El Rector o Vicerrector que preside la delegación de su Universidad.
- b) El Secretario Ejecutivo de la Federación Universitaria de Docentes.
- c) Dos miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Universitaria Local.
- d) Dos miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación Universitaria Boliviana.
- e) Dos delegados de la Confederación Universitaria de Docentes.
- f) El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), participará con sus Secretarios Nacionales con derecho a voz.
- g) La Federación de Trabajadores Administrativos de la Universidad Boliviana acreditará un representante con derecho a voz, permitiéndose el derecho a voto en los asuntos inherentes a su sector.

Cada delegación podrá acreditar un máximo de dos asesores por estamento. La Conferencia no admitirá ningún delegado adscrito.

Artículo 21. La Conferencia Nacional de Universidades se reunirá en las sedes de las Universidades, por orden de antigüedad. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría y será presidida por el Rector de la Universidad sede.

Artículo 22. Son atribuciones de la Conferencia Nacional de Universidades:

- a) Evaluar la aplicación de las políticas y estrategias educativas en el Sistema de la Universidad Boliviana.
- b) Evaluar periódicamente la ejecución del Plan de Desarrollo Universitario.



- c) Aprobar la creación o supresión de: Institutos, Programas, Carreras y Facultades, de acuerdo con las necesidades del desarrollo económico, social y regional del país, según reglamento.
- d) Analizar y estudiar problemas de interés general para las Universidades.
- e) Encomendar su representación al CEUB, para la gestión ante los Órganos del Estado en asuntos que interesen a las Universidades.
- f) Encomendar al CEUB, la elaboración de proyectos para la Investigación Científica, Interacción Social y Extensión Universitaria.
- g) Analizar y coadyuvar en la solución de los problemas que se susciten en las Universidades.
- h) Conocer y aprobar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB).
- i) Aprobar el presupuesto consolidado del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB).
- j) Aprobar las medidas que se consideren oportunas para incrementar el patrimonio y los recursos económicos de las Universidades.
- k) Aprobar normas generales para el intercambio de docentes, estudiantes y posgraduados, entre las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana y del exterior.
- l) Conocer, considerar, aprobar o modificar las Resoluciones, Dictámenes y Recomendaciones de los Órganos de Asesoramiento.
- m) Convocar a Congresos Ordinarios y Extraordinarios y aprobar su respectiva agenda.
- n) Aprobar la incorporación provisional de nuevas Universidades al Sistema de la Universidad Boliviana
- o) Aprobar los Reglamentos para la aplicación del presente Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO IV

RESOLUCIONES DE CONGRESO Y CONFERENCIA NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Artículo 23. La reforma del Estatuto Orgánico se hará en el Congreso Nacional de Universidades por dos tercios de votos.

Artículo 24. El Congreso y la Conferencia adoptarán Resoluciones por mayoría absoluta en los siguientes casos:

- a) Todos los asuntos de carácter económico y especialmente la distribución de cualquier recurso que, con carácter general, pudiera crearse en favor de las Universidades.



- b) La aprobación de planes y programas del Sistema de la Universidad Boliviana, así como la coordinación y planificación de las actividades Universitarias.
- c) La creación y supresión de Institutos, Programas, Carreras y Facultades.
- d) La elección de los Secretarios Nacionales del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB).

Los demás asuntos que se traten en el Congreso o en la Conferencia serán resueltos por simple mayoría de votos de los miembros presentes y votantes.

Artículo 25. Las Resoluciones del Congreso y la Conferencia tienen carácter imperativo y obligatorio para todo el Sistema de la Universidad Boliviana, no pudiendo ninguna Universidad substraerse a su cumplimiento.

Artículo 26. El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), las Autoridades Universitarias, Docentes, Estudiantes y Administrativos que incumplan Resoluciones de Congreso y Conferencias, serán pasibles a Proceso Universitario.

TÍTULO IV

ÓRGANO CENTRAL DE PROGRAMACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

Artículo 27. El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana es el Órgano Nacional que:

- a) Representa al Sistema de la Universidad Boliviana.
- b) Programa, coordina y ejecuta las Resoluciones de los Congresos y Conferencias y realiza las gestiones que le encomiendan las Universidades del Sistema.
- c) Realiza la planificación administrativa de acuerdo al Plan de Desarrollo Universitario del Sistema de la Universidad Boliviana
- d) Efectúa el seguimiento de la Reforma Universitaria

Artículo 28. Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana:

- a) Defensa de la Autonomía Universitaria en el marco del Artículo 92. de la Constitución Política del Estado y la vigencia del Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil, ante cualquier entidad que ponga en peligro los mismos.



- b) Coordinar relaciones institucionales con las distintas entidades públicas y privadas del país, especialmente con los poderes del Estado, así como con los organismos internacionales, a nombre y en representación del Sistema de la Universidad Boliviana.
- c) Fomentar las relaciones que tiendan a establecer acuerdos de carácter nacional e internacional entre Universidades.
- d) Mantener relaciones con las Instituciones Internacionales de Educación Superior.
- e) Convocar a Conferencias Nacionales Ordinarias y Extraordinarias de Universidades, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto Orgánico y previa consulta a ellas.
- f) Elaborar y presentar al Congreso Nacional de Universidades y a la Conferencia, planes, programas y proyectos de Educación Superior.
- g) Realizar la planificación administrativa de la ejecución del Plan de Desarrollo Universitario, mediante un esquema ordenado, temporal y temático de cada uno de los pasos y procedimientos para el logro de los objetivos definidos por el Congreso.
- h) Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional y participar en el proceso global de planificación universitaria.
- i) Coordinar las actividades académicas de: Investigación, Interacción Social - Extensión Universitaria y Administración de las Universidades, en función de las políticas de Educación Superior definidas por el Congreso y las Conferencias, buscando la optimización en el uso de los recursos.
- j) Coordinar la elaboración y ejecución de proyectos comunes de las Universidades del Sistema.
- k) Coordinar las actividades académicas de las Universidades que se efectúen con otras entidades públicas, privadas, sociales y culturales de acuerdo a las necesidades regionales y nacionales.
- l) Convocar a los representantes institucionales de las Universidades a reuniones consultivas, sobre temas específicos, y casos pertinentes, con representación del Cogobierno Docente-Estudiantil.
- m) Ejecutar las Resoluciones de Congreso y Conferencias en el plano nacional.
- n) Promover la difusión de la producción científica de las Universidades del Sistema, y mantener una red de información de toda la producción académica.
- o) Gestionar ante los poderes públicos los recursos nacionales y otros para el eficiente funcionamiento de las Universidades.
- p) Realizar el seguimiento para que la organización y funcionamiento de las Universidades, se ajusten a las normas establecidas por el presente Estatuto Orgánico y a las Resoluciones dictadas por el Congreso y las Conferencias Nacionales de Universidades.



- q) Coordinar con ciclos inferiores de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, para instituir el Sistema Integrado de la Educación en todos sus niveles.
- r) Elaborar su Presupuesto, para su aprobación por la Conferencia Nacional de Universidades. Informar y rendir cuentas al Sistema de la Universidad Boliviana.
- s) Elaborar su Reglamento Interno el mismo que será aprobado por la Conferencia Nacional de Universidades.
- t) Designar a su personal técnico y administrativo.
- u) Presentar informe de sus labores a los Congresos y Conferencias Ordinarias, para su aprobación o rechazo.
- v) Realizar gestiones ante organismos nacionales e internacionales a solicitud de los Rectores o Dirigentes de la Confederación Universitaria Boliviana (CUB) y la Confederación Universitaria de Docentes (CUD), las Federaciones Universitarias de Docentes y las Federaciones Universitarias Locales.
- w) Coordinar los procesos de Evaluación Externa por pares académicos y la Acreditación de sus gremios afiliados.
- x) Organizar y administrar el Registro Nacional de Pares Académicos
- y) Publicar el Estatuto Orgánico, la Gaceta Universitaria y mantener actualizada la página web de manera obligatoria
- z) Acompañar a las Universidades del Sistema en la negociación conjunta del presupuesto universitario, velando por el estricto cumplimiento del Art. 93º de la CPE, a fin de que el Gobierno Nacional destine cada año recursos suficientes para una Educación Superior de calidad, libre y gratuita, pertinente con el entorno y desconcentrada en todos los confines del territorio nacional.

Artículo 29. Para ser elegido miembro del Comité Ejecutivo del Sistema de la Universidad Boliviana se requiere:

- a) Ser ciudadano boliviano en ejercicio.
- b) Poseer grado académico de Doctor, Magíster, Licenciado o sus equivalentes.
- c) Ser Docente con más de cinco años de antigüedad como Titular en cualquiera de las Universidades Autónomas del Sistema de la Universidad Boliviana y estar en ejercicio de la cátedra en el momento de ser elegido o en función de Autoridad Universitaria.
- d) No haber ejercido cargos de Autoridad durante los períodos de intervención a la Universidad.

Artículo 30. Los Secretarios Nacionales del CEUB no representan a ninguna Universidad en particular, sino al conjunto de las mismas. El período de funciones de cada Secretario Nacional es de cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez en forma continua.



Artículo 31. El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, estará constituido por un Secretario Ejecutivo Nacional, un Secretario Nacional de Desarrollo Institucional, un Secretario Nacional Académico, un Secretario Nacional de Posgrado y Educación Continua, un Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología, un Secretario Nacional de Relacionamento Internacional, un Secretario Nacional de Evaluación y Acreditación, un Secretario Nacional Administrativo-Financiero y un Secretario Nacional de Interacción Social-Extensión Universitaria.

Artículo 32. En caso de renuncia o impedimento temporal del Secretario Ejecutivo Nacional, un Secretario Nacional designado por la Conferencia Nacional de Universidades, de entre los Secretarios del Comité Ejecutivo, asumirá sus funciones por el tiempo del impedimento o hasta la conclusión del período.

TÍTULO V

ÓRGANOS NACIONALES DE ASESORAMIENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Son Órganos Nacionales de Asesoramiento:

- a) La Reunión Nacional de Desarrollo Institucional (RENADI)
- b) La Reunión Académica Nacional de Universidades (RAN)
- c) Las Reuniones Sectoriales (RS)
- d) La Reunión Nacional de Posgrado y Educación Continua. (RENAP)
- e) La Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (RENACYT)
- f) La Reunión Nacional de Relaciones Internacionales (RENARI)
- g) La Reunión Nacional de Evaluación y Acreditación (RENEVAC)
- h) La Reunión Nacional Administrativa-Financiera (RENAF)
- i) La Reunión Nacional de Interacción Social-Extensión Universitaria. (RENAISE)
- j) La Reunión Nacional de Direcciones de Tecnologías de la Información y Comunicación y Bibliotecas Universitarias

CAPÍTULO II

REUNIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 34. La Reunión Nacional de Desarrollo Institucional (RENADI) es la instancia de propuesta y asesoramiento de Políticas de Desarrollo Institucional del Sistema de la Universidad Boliviana.



Artículo 35. Se realizará por lo menos una vez cada dos años y será convocada por la Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional. La sede será rotativa.

Artículo 36. Participarán de la Reunión Nacional de Desarrollo Institucional:

- a) El Secretario Nacional de Desarrollo Institucional
- b) El responsable de Planificación o de Desarrollo Institucional de cada Universidad
- c) Un docente delegado por la CUD, de la cartera de planificación y desarrollo institucional
- d) Un delegado universitario de la CUB, de la cartera de planificación y desarrollo institucional

Preside el Secretario Nacional de Desarrollo Institucional

Artículo 37. Son atribuciones de la Reunión Nacional de Desarrollo Institucional:

- a) Formular políticas, estrategias y planes de desarrollo institucional
- b) Coordinar los procesos de planificación universitaria a corto mediano y largo plazo y efectuar el seguimiento de los mismos.
- c) Promover la mejora de la calidad de la Gestión Institucional en el Sistema de la Universidad Boliviana.
- d) Impulsar eventos para fortalecer el Sistema de la Universidad Boliviana.
- e) Promover la difusión de la imagen institucional
- f) Establecer políticas de gestión y fortalecimiento de archivos y sistemas de información y documentación.
- g) Formular políticas para el aprovechamiento de las TICs y la red Internet en el desarrollo institucional.

CAPÍTULO III

REUNIÓN ACADÉMICA NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Artículo 38. La Reunión Académica Nacional de Universidades es un Órgano de asesoramiento académico del Sistema de la Universidad Boliviana.

Está constituida por todos los Vicerrectores y representantes docentes de las Universidades del Sistema y por un número igual de delegados estudiantiles.

Será presidida por el Vicerrector de la Universidad sede.

Cada Universidad podrá conformar equipos técnicos con personal especializado en los temas a tratarse. Se reunirá toda vez que la Conferencia de Universidades así lo requiera o a convocatoria del CEUB con fijación de sede y fecha, previa consulta con las Universidades del Sistema.



Artículo 39. La Reunión Académica Nacional de Universidades elevará, a través del CEUB, sus resoluciones y dictámenes fundamentados a la Conferencia Nacional de Universidades, a objeto de su aprobación o modificación de acuerdo a Reglamento vigente.

Artículo 40. En la RAN participarán la Universidad Católica Boliviana "San Pablo", la Escuela Militar de Ingeniería "Mariscal Antonio José de Sucre" y la Universidad Policial "Mcal. Antonio José de Sucre" con derecho a voz.

CAPÍTULO IV

REUNIONES SECTORIALES

Artículo 41. Las Reuniones Sectoriales, son eventos de asesoramiento y apoyo académico del Sistema de la Universidad Boliviana, coordinadas a través de la Secretaría Nacional Académica del CEUB.

Artículo 42. No son organismos permanentes ni tienen poder de decisión. Su convocatoria será determinada por la Conferencia Nacional de Universidades.

Artículo 43. Las Reuniones Sectoriales desarrollarán su trabajo en los siguientes niveles:

- a) De Área.
- b) De Facultad.
- c) De Carreras, Institutos Politécnicos y Escuelas.

Artículo 44. Las reuniones a nivel de Área se llevarán a cabo con la participación de Decanos del Área correspondiente y los representantes estudiantiles de cada Facultad.

Artículo 45. Las reuniones a nivel de Facultades se llevarán a cabo con la participación del Decano de cada Facultad y del representante estudiantil del centro facultativo.

Artículo 46. Las Reuniones Sectoriales a nivel de Carreras, Institutos o Escuelas se llevarán a cabo con la participación de la siguiente representación:

- a) El Director de Carrera y un delegado docente electo.
- b) El Secretario Ejecutivo del Centro de Estudiantes de la Carrera y un representante estudiante electo.
- c) La Universidad Católica Boliviana "San Pablo", la Escuela Militar de Ingeniería "Mariscal Antonio José de Sucre" y la Universidad Policial "Mcal. Antonio José de Sucre", con su representación Docente-Estudiantil participan con derecho a voz.

Artículo 47. La convocatoria determinará los objetivos, temas, metodología de trabajo y el carácter de sus acuerdos, según Reglamento vigente.



CAPÍTULO V

REUNIÓN NACIONAL DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 48. La Reunión Nacional de Posgrado y Educación Continua (RENAP), es la máxima instancia de definición de políticas de Posgrado y educación Continua del Sistema de la Universidad Boliviana

Artículo 49. Se realizará una vez cada año y será convocada por la Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua. La sede será rotativa.

Artículo 50. Participarán de la Reunión Nacional de Posgrado y Educación Continua:

- a) El Vicerrector
- b) El Secretario Nacional de Posgrado y Educación Continua.
- c) El Director de Posgrado

Preside la Reunión el Vicerrector de la Universidad Sede.

Artículo 51. Son atribuciones de la Reunión Nacional de Posgrado:

- a) Formular políticas, estrategias y planes.
- b) Promover las relaciones Nacionales e Internacionales del Sistema Nacional de Estudios de Posgrado y Educación Continua. (SINEP).
- c) Coordinar las actividades que adopten las unidades de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana.
- d) Organizar eventos para fortalecer el Sistema de la Universidad Boliviana.

CAPÍTULO VI

REUNIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 52. La Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (RENACYT), es la máxima instancia de definición de políticas de Ciencia y Tecnología del Sistema de la Universidad Boliviana

Artículo 53. Se realizará una vez cada año y será convocada por la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología. En la misma, el Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología presentará su informe de gestión para su evaluación. La sede será rotativa.

Artículo 54. Participarán de la Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología:

- a) El Vicerrector
- b) El Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología



- c) El Director de Investigación, Ciencia y Tecnología.
- d) Dos delegados docentes investigadores
- e) El Secretario de Investigación de la FUD
- f) El Secretario de Investigación de la FUL o su delegado.
- g) Tres estudiantes miembros de las Sociedades Científicas de cada Universidad.

Preside la Reunión el Vicerrector de la Universidad Sede.

Artículo 55. Son atribuciones de la Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología:

- a) Formular políticas, estrategias y planes.
- b) Promover las relaciones nacionales e internacionales del Sistema Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología.
- c) Coordinar las actividades que adopten las Direcciones o instancias de Investigación del Sistema.
- d) Organizar eventos científicos para fortalecer el Sistema.
- e) Evaluar la ejecución del POA de la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y la Tecnología.
- f) Analizar y evaluar el estado de la ciencia y tecnología de la Universidad, a través de un modelo de Indicadores.

CAPÍTULO VII

REUNIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 56. La Reunión Nacional de Relaciones Internacionales, es la instancia de planificación, seguimiento y asesoramiento; de políticas de Relacionamento Internacional del Sistema de la Universidad Boliviana con instituciones académicas y de cooperación internacional.

Las universidades a través de sus unidades de relacionamiento asumirán la obligación de incluir la gobernanza internacional en materia educativa aprobada en la UNESCO y las organizaciones internacionales de las que es parte Bolivia.

Artículo 57. Son atribuciones de la Reunión Nacional de Relaciones Internacionales:

- a) Formular políticas institucionales de relacionamiento internacional del Sistema de la Universidad Boliviana, de manera bilateral o multilateral, con instituciones académicas y de cooperación, públicas o privadas, en el marco de los Convenios Nacionales o Interinstitucionales, o cualquier otra que implique las funciones de la Educación Boliviana.



- b) Coordinar las actividades del relacionamiento internacional del Sistema de la Universidad Boliviana, a través de CEUB y de las Universidades.
- c) Coordinar la participación de las Universidades en eventos de Relacionamiento Internacional de la Educación Boliviana, a nombre y en representación del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 58. La Reunión Nacional de Relaciones Internacionales, se reunirá por lo menos una vez cada dos años de acuerdo a convocatoria de la Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales.

Artículo 59. Participan en la Reunión Nacional de Relaciones Internacionales los siguientes:

- a) Secretario Nacional de Relaciones Internacionales.
- b) Director de Relaciones Internacionales de cada Universidad.
- c) El Secretario de Relaciones Internacionales de la CUD.
- d) El Secretario de Relaciones Internacionales de la CUB.

Preside el Secretario Nacional de Relaciones Internacionales.

CAPÍTULO VIII

REUNIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 60. La Reunión Nacional de Evaluación y Acreditación (RENEVAC), es la instancia técnica especializada de definición de políticas de evaluación y acreditación del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 61. Se realizará por lo menos una vez cada dos años y será convocada por la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación. La Sede será rotativa.

Artículo 62. Participarán de la Reunión Nacional de Evaluación y Acreditación.

- a) El Secretario Nacional de Evaluación y Acreditación.
- b) El Director de Evaluación y Acreditación de cada Universidad.

Presidente la Reunión el Director de la Universidad Sede.

Artículo 63. Son atribuciones de la Reunión Nacional de Evaluación y Acreditación:

- a) Formular políticas, estrategias y planes de evaluación y acreditación.
- b) Promover la gestión de calidad y su evaluación en el Sistema de la Universidad Boliviana.
- c) Aprobar la programación de los procesos de Evaluación Externa y Acreditación, presentados por las Universidades.



- d) Organizar eventos nacionales y técnicos especializados para fortalecer y consolidar el Sistema de Evaluación y Acreditación del Sistema de la Universidad Boliviana.
- e) Difundir los resultados de los procesos de Evaluación Externa y Acreditación.
- f) Establecer políticas de seguimiento de los procesos de Evaluación Externa y Acreditación.
- g) Proponer y actualizar marcos de referencia para la Evaluación Externa y Acreditación de programas y sus respectivos manuales.
- h) Promover convenios nacionales e internacionales en materia de evaluación y acreditación.
- i) Gestionar el asesoramiento y apoyo, ante instituciones u organismos nacionales e internacionales especializados, en evaluación externa para las diferentes Facultades, Áreas, Carreras o Programas de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana que así lo soliciten.

CAPÍTULO IX

REUNIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA-FINANCIERA

Artículo 64. Es la instancia técnica que propone políticas administrativas, financieras y presupuestarias para el Sistema de la Universidad Boliviana, buscando optimizar la eficiencia de la gestión y la obtención de recursos económicos.

Artículo 65. Son atribuciones de la Reunión Nacional Administrativa-Financiera:

- a) Planificación, seguimiento y asesoramiento de políticas Administrativas, Financieras y Presupuestarias para todo el Sistema de la Universidad Boliviana.
- b) Coordinación de las actividades Administrativas, Financieras y Presupuestarias de las Universidades y del Sistema de la Universidad Boliviana, elaborando documentos consolidados.

Artículo 66. Participan de la Reunión Nacional Administrativa Financiera.

- a) El Secretario Nacional Administrativo-Financiero.
- b) El Director Administrativo-Financiero de cada Universidad.
- c) El Secretario de Finanzas de la CUD.
- d) El Secretario de Finanzas de la CUB.



CAPÍTULO X
REUNIÓN NACIONAL DE INTERACCIÓN SOCIAL - EXTENSIÓN
UNIVERSITARIA

Artículo 67. La Reunión Nacional de Interacción Social - Extensión Universitaria es una instancia de análisis y proposición de políticas para el fortalecimiento y desarrollo de la Interacción Social y Extensión Universitaria en las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 68. Son atribuciones de la Reunión Nacional de Interacción Social - Extensión Universitaria las siguientes:

- a) Formular políticas, planes y estrategias para el fortalecimiento de la Interacción Social - Extensión Universitaria en todas las Universidades que conforman del Sistema de la Universidad Boliviana, en el marco de las políticas de desconcentración hacia el área rural.
- b) Coordinar las actividades de Interacción Social - Extensión Universitaria que asuman las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.
- c) Organizar eventos relacionados con el fortalecimiento y desarrollo de los procesos de Interacción Social - Extensión Universitaria.

Artículo 69. La Reunión Nacional de Interacción Social - Extensión Universitaria se realizará ordinariamente cada año y extraordinariamente de acuerdo a la dinámica de los procesos. Será convocada por la Secretaría Nacional de Interacción Social - Extensión Universitaria del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana. La preside el vicerrector de la universidad sede. La sede será rotativa.

Artículo 70. La Reunión Nacional de Interacción Social - Extensión Universitaria estará conformada por:

- a) El Vicerrector de cada Universidad
- b) Un representante de la Confederación Universitaria de Docentes
- c) Un representante de la Confederación Universitaria Boliviana.
- d) El Director de Interacción Social - Extensión Universitaria de cada Universidad
- e) El Secretario Nacional de Interacción Social - Extensión Universitaria
- f) Dos docentes por cada Universidad
- g) Tres estudiantes por cada Universidad

Podrán participar en la Reunión Nacional de Interacción Social - Extensión Universitaria, representantes de organizaciones sociales y productivas en calidad de invitados.



CAPITULO XI

REUNIÓN NACIONAL DE DIRECCIONES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y DE BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS

Artículo 71. La Reunión Nacional de Direcciones de Tecnologías de Información y de Comunicación y de Bibliotecas Universitarias (RENATIC) es una instancia de análisis y de proposición de políticas para el fortalecimiento y desarrollo de las tecnologías de información y comunicación y de las bibliotecas de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 72. Son atribuciones de la Reunión Nacional de Direcciones de Tecnologías de Información y Comunicación y de Bibliotecas Universitarias las siguientes:

- a) Formular políticas, planes y estrategias para el fortalecimiento del uso de tecnologías de información y comunicación en las Universidades que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana.
- b) Formular políticas, planes y estrategias para el fortalecimiento de las bibliotecas de las Universidades que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana.
- c) Promover la conformación de redes informáticas y de bibliotecas en el Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 73. Se realizará ordinariamente una vez cada dos años y extraordinariamente de acuerdo a la dinámica de los procesos, será convocada por la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología en Coordinación con la Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Preside el Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 74. Estará conformada por los siguientes representantes:

- a) El Vicerrector y el Director de Tecnologías de Información y Comunicación de cada Universidad.
- b) El Director de Bibliotecas de cada Universidad.
- c) El Secretario Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología, y el Secretario Nacional de Desarrollo Institucional del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.
- d) Un Delegado de la CUD.
- e) Un Delegado de la CUB.
- f) Un Funcionario de Bibliotecas de cada Universidad.



TÍTULO VI
DE LAS UNIVERSIDADES DEL
SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 75. Las Universidades referidas en el Artículo 1. del presente Estatuto Orgánico, son iguales en jerarquía, basan su régimen institucional en la Autonomía Plena garantizada por la Constitución Política del Estado y su fundamento democrático tiene su esencia en el Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil.

Bajo estos principios inalienables, cada Universidad del Sistema, norma su vida orgánica e institucional sobre la base del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana.

Son Universidades de Régimen Especial del Sistema de la Universidad Boliviana, las referidas en el Artículo 3. del presente Estatuto Orgánico, que tienen postulados que no contradicen los principios, fines y objetivos del Sistema de la Universidad Boliviana, y aceptan su tuición académica.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 76. Las Universidades del Sistema, rigen sus actividades y conforman sus órganos de dirección y ejecución, de acuerdo al principio de participación a través del voto universal de docentes y estudiantes, directo y obligatorio, de acuerdo a las particulares condiciones establecidas por cada Universidad en sus Estatutos y normas consiguientes.

Artículo 77. Los Claustros Universitarios, Facultativos y de Carrera, según las particulares modalidades adoptadas por cada Universidad, constituyen los órganos electorales, que se desenvuelven de acuerdo a normas estatutarias y reglamentarias de cada Universidad.

Artículo 78. La conformación de los órganos de dirección de las Universidades es una responsabilidad de la comunidad universitaria, por lo que la concurrencia y la consiguiente emisión del voto, es obligatoria.

Artículo 79. Cada Universidad creará un Comité Electoral, que podrá ser Permanente, para elección de Autoridades Universitarias, Facultativas y de Carrera, cuya reglamentación será aprobada por su Honorable Consejo Universitario o Ilustre Consejo Universitario.



CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 80. La Asamblea General Docente-Estudiantil Paritaria, es la expresión soberana de las Universidades; y se reunirá en situaciones de extrema gravedad, cuando la Autonomía Universitaria y las libertades democráticas se encuentren en peligro, la misma será reglamentada en cada Universidad atendiendo a sus características particulares.

Los órganos de gobierno de las Universidades son:

- a) El Congreso Institucional Interno.
- b) El Honorable Consejo Universitario o Ilustre Consejo Universitario.

Ambos conformados e integrados paritariamente.

Los Honorables Consejos Universitarios o Ilustres Consejos Universitarios, estarán conformados por Autoridades Universitarias y delegados de las organizaciones docentes, haciendo entre ambos paridad con los representantes estudiantiles.

El Sindicato de Trabajadores Universitarios de cada Universidad, acreditará un delegado titular con derecho a voz en todos los temas y con derecho a voto en los que conciernen directamente a su sector.

Artículo 81. Son autoridades de las Universidades el Rector, el Vicerrector, los Decanos y los Directores de Carrera, elegidos democráticamente, pudiendo ser reelectos por una sola vez de forma continua.

TÍTULO VII

RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I

NIVELES DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Artículo 82. El Sistema de la Universidad Boliviana es una Institución de Educación Superior, que desarrolla procesos académicos en los niveles de Grado o Tercer Nivel y Posgrado o Cuarto Nivel.

Artículo 83. El Sistema Curricular, es el conjunto armónico y coherente de principios, normas, parámetros y procedimientos pedagógicos que rigen el desenvolvimiento académico del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 84. El Modelo Académico del Sistema de la Universidad Boliviana, es una representación ideal de referencia, que se concreta en una estructura sistémica de funcionamiento, que emana de los principios, fines y objetivos, que ordena, regula e integra las funciones sustantivas de la Universidad para la formación integral de profesionales en cumplimiento del encargo social, para contribuir al desarrollo del Estado Plurinacional.

CAPÍTULO II

GRADOS ACADÉMICOS, DIPLOMAS Y TÍTULOS

Artículo 85. Las Universidades del Sistema, de acuerdo a su estructura institucional y educativa, con sujeción a los reglamentos correspondientes, otorgan los siguientes grados académicos, diplomas y títulos:

- a) **Los que otorgan grado académico:**
 - Técnico Universitario Medio
 - Técnico Universitario Superior
 - Licenciatura
 - Especialidad Técnica (E. T.)
 - Especialidad Superior (E.S)
 - Especialidad Clínico – Quirúrgica (E.C.Q.)
 - Maestría
 - Doctorado
 - Posdoctorado

- b) **Los que no otorgan grado académico:**
 - Diplomado
 - Actualización
 - Cursos de Formación Continua
 - Extensión

Artículo 86. Las Universidades, referidas en el artículo 1 del presente Estatuto, otorgan Diplomas Académicos y Títulos Profesionales a sus graduados, conforme al precepto constitucional.

Artículo 87. Las Universidades del Sistema son competentes para revalidar y convalidar Títulos otorgados por Universidades Extranjeras y expedir el correspondiente Título Profesional. También podrán extender el Título Profesional a los graduados en otros centros de enseñanza superior del país, legalmente reconocidos.

Para la revalidación, convalidación y extensión del Diploma Académico, la Universidad que lo otorgue deberá contar con la Carrera que corresponda al Grado Profesional, de acuerdo a Reglamento.

Si la Carrera motivo de revalidación y convalidación no existiere en ninguna Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), es la instancia competente para otorgar el Título Profesional correspondiente.

Artículo 88. Ninguna Universidad del Sistema convalidará Diplomas Académicos de Institutos, Escuelas y Centros extra-universitarios, tanto nacionales como extranjeros. Se respetan los convenios internacionales suscritos con otros países.



CAPÍTULO III

UNIVERSIDADES DE REGIMÉN ESPECIAL DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA.

Artículo 89. El relacionamiento en todos los niveles con la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, la Escuela Militar de Ingeniería “Mariscal Antonio José de Sucre”, la Universidad Andina Simón Bolívar y la Universidad Policial “Mariscal Antonio José de Sucre”, están sujetos a reglamentó específico, cuyo cumplimiento y ejecución queda a cargo del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

CAPÍTULO IV

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Artículo 90. La Investigación Científica y Tecnológica es obligatoria y se constituye parte indivisible de la actividad académica formativa en todo el Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 91. La ligazón de la Investigación Científica y Tecnológica con los procesos de Enseñanza y de Aprendizaje, la Interacción Social – Extensión Universitaria, debe estar reflejada en la Estructura Académica, los objetivos curriculares, planes, programas, metodología y evaluación en todo el Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 92. La Investigación Científica y Tecnológica debe estar orientada al conocimiento y esclarecimiento de la realidad boliviana y latinoamericana y a la búsqueda de soluciones concretas a los problemas de producción, gestión, desarrollo y productividad regional, nacional e internacional.

Artículo 93. El Sistema de la Universidad Boliviana, debe mantener relaciones permanentes con las unidades productivas y con todos los organismos vinculados a los problemas económicos, técnicos y sociales.

Artículo 94. En el Sistema de la Universidad Boliviana y en cada Universidad funcionará una Dirección Académica de Investigación Científica y Tecnológica, con carácter obligatorio.

Artículo 95. Cada Universidad del Sistema debe desarrollar la Investigación Científica y Tecnológica en un marco democrático, participativo, interdisciplinario, intra e intercultural, respetando normas éticas.

Artículo 96. Cada Universidad del Sistema, asignará obligatoriamente recursos económicos necesarios (IDH y otros) para actividades de Investigación Científica y Tecnológica.

Artículo 97. Cada Universidad del Sistema debe preservar y difundir la producción científica y tecnológica a nivel regional, nacional o internacional a través de mecanismos de socialización (ferias y otros).



Artículo 98. Las Universidades del Sistema, incluirán en sus actividades de Investigación Científica y Tecnológica la recuperación de saberes locales y conocimientos ancestrales para su formalización científica, protección y utilización

Artículo 99. Las Universidades del Sistema, para evaluar el estado del desarrollo de la Investigación, Científica y Tecnológica deben utilizar un modelo de indicadores.

Artículo 100. Se da vigencia al Sistema Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología, (SINUCYT), con su respectiva reglamentación.

CAPÍTULO V

INTERACCIÓN SOCIAL - EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 101. La Interacción Social y la Extensión Universitaria son en conjunto, una función sustantiva del Sistema de la Universidad Boliviana, que requiere de procesos debidamente planificados, organizados, dirigidos y controlados a efectos de que la acción universitaria permita una relación recíproca entre la Universidad y la sociedad, verificando y retroalimentado su pertinencia y calidad en el contexto externo institucional. Dicha función se realiza en estrecha relación con la investigación científica y tecnológica, la formación de profesionales y la oferta de servicios.

Artículo 102. La Extensión Universitaria, es la acción que las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana planifican, organizan, dirigen y controlan con la finalidad de promocionar el desarrollo y difusión de actividades científicas, culturales, productivas y otras que contribuyan al desarrollo integral sostenible de la sociedad Boliviana.

Artículo 103. La Interacción Social - Extensión Universitaria en todas las Universidades deberán definirse y planificarse de acuerdo a los fines, las políticas, los planes, estrategias, los objetivos y las metas del Sistema de la Universidad Boliviana, en un proceso continuo y sostenible de relacionamiento de la Universidad con el Estado, la Sociedad y la Cultura.

Artículo 104. El Sistema de la Universidad Boliviana, en el marco de sus políticas de Interacción Social - Extensión Universitaria, prestará asesoramiento y consultoría en el campo tecnológico y científico al gobierno nacional, departamental y municipal, así como a otras instituciones públicas o privadas ligadas con el desarrollo del país.



TÍTULO VIII
RÉGIMEN DOCENTE – ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I
DOCENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 105. Es Docente Universitario aquel profesional con Grado Académico y Título Profesional que esté dedicado a las tareas en enseñanza Universitaria, dentro de los principios, fines y objetivos del Sistema de la Universidad Boliviana.

El docente de una Universidad, en su correspondiente cátedra y especialidad, es docente en todas las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

A solicitud justificada de los Honorables Consejos Facultativos, temporalmente podrán ser incorporados a la Docencia Universitaria, expertos en áreas específicas con sujeción al Reglamento del Régimen Académico Docente.

Artículo 106. El Docente Titular de una Universidad tiene derecho de transferencia a otra, manteniendo su condición de Titular; y a ejercer la docencia de su especialidad, con sujeción a Reglamento específico.

Artículo 107. Una condición inexcusable para el ejercicio de la docencia en el Sistema de la Universidad Boliviana, es la permanente defensa y fortalecimiento de la Autonomía Universitaria y el cumplimiento de sus principios.

Artículo 108. Es deber del personal Docente de la Universidad, la tarea de enseñar, investigar y orientar la formación profesional de los estudiantes, así como prestar servicios a la comunidad.

Artículo 109. Se instituye el Escalafón Docente a fin de asegurar la Carrera Universitaria, con sentido formativo y de continuidad para elevar el nivel docente a través de una jerarquización académica y económica. El Escalafón Docente es único y uniforme para todas las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 110. Se instituye, garantiza y consagra la Carrera Docente Universitaria y el respeto a la libre expresión de pensamiento, en cuanto no lesione los principios básicos que sustenta el Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 111. El Reglamento del Régimen Académico Docente y otros Reglamentos específicos, regulan el ejercicio docente en todos los demás aspectos no contemplados en este Capítulo.

Artículo 112. Se garantiza y reconoce la libre asociación de los Docentes.



Artículo 113. Se reconoce la periodicidad de la docencia y su evaluación periódica con sujeción al Reglamento del Régimen Académico Docente.

Artículo 114. En la Docencia Universitaria se reconocen las siguientes categorías:

- a) Docentes ordinarios.
- b) Docentes extraordinarios.
- c) Docentes honoríficos.

Artículo 115. Los docentes ordinarios, son aquellos que cumplieron los requisitos reglamentarios de concursos de méritos y exámenes de competencia u oposición.

Artículo 116. Los docentes extraordinarios son:

- a) Docentes interinos.
- b) Docentes invitados.

Artículo 117. Los docentes honoríficos son:

- a) Docentes eméritos.
- b) Docentes honorarios.

CAPÍTULO II ESTUDIANTES

Artículo 118. Es estudiante, toda persona que habiendo aprobado las pruebas y requisitos exigidos en el Sistema de Admisión Estudiantil correspondiente, se matricula en los Registros de una Universidad, llenando los requisitos exigidos para seguir estudios con sujeción al sistema curricular vigente.

Artículo 119. Son estudiantes regulares, los que estando inscritos cumplen los deberes y ejercen los derechos que les señalan el Estatuto Orgánico y los Reglamentos de cada Universidad.

Artículo 120. Los estudiantes regulares, deben cumplir obligatoriamente los requisitos relativos a matrícula, evaluación, exámenes, trabajos y otros establecidos para seguir las Carreras Universitarias y obtener los correspondientes Grados y Títulos que otorga el Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 121. Además de la condición de estudiante regular, se reconoce la condición de estudiante libre, cuando el estudiante se inscribe a algunas asignaturas y recibe un tratamiento de evaluación distinto a los regulares, de acuerdo a los Reglamentos de cada Universidad.



Artículo 122. Los estudiantes participan del Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil y las correspondientes responsabilidades en los diferentes niveles del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 123. El Reglamento del Régimen Estudiantil del Sistema de la Universidad Boliviana, regula todos los demás aspectos del régimen estudiantil no contemplados en este Capítulo.

Artículo 124. Auxiliar de Docencia, es el estudiante universitario que co-participa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, a través de la planificación, ejecución y evaluación en el campo de la Docencia, Investigación e Interacción Social-Extensión Universitaria, iniciándose de esta manera, en la formación docente, posibilitando la superación académica y el logro de los objetivos del Sistema de la Universidad Boliviana.

TÍTULO IX

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO-FINANCIERO

CAPÍTULO I

EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 125. La planta administrativa cumple función de apoyo a las actividades universitarias.

Artículo 126. Son trabajadores al servicio de la Universidad todos los que, sujetos a remuneración fija contemplada en el presupuesto, desempeñan labores administrativas y de servicio en las distintas reparticiones universitarias.

Artículo 127. Para ser trabajador administrativo, se requiere nombramiento legal expedido o la celebración de un contrato de trabajo, no reconociéndose otros que no llenen esta formalidad.

Artículo 128. Los derechos y obligaciones de los trabajadores administrativos serán establecidos por el Estatuto de cada Universidad y por los Reglamentos pertinentes.

Artículo 129. Se reconoce el derecho de asociación del personal administrativo.

Artículo 130. Las Universidades organizarán periódicamente cursos de capacitación y adiestramiento para su personal administrativo.

Artículo 131. Todo funcionario administrativo universitario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos, valores fiscales o bienes universitarios de cualquier naturaleza, debe prestar fianza para garantizar la correcta tenencia de fondos, manejo o empleo de los mismos de acuerdo a disposiciones legales sobre la materia.



Artículo 132. Los regímenes de administración de personal para los servicios académicos y administrativos, administración de presupuestos, compra de suministros, contabilidad, recaudación y fiscalización, almacenes, inventarios, servicios generales y específicos, se sujetarán a las normas contenidas en el presente Estatuto y a las de carácter general vigentes en cada materia.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Artículo 133. La Universidad Pública, es Autónoma para la administración de su patrimonio, de sus recursos humanos y materiales, dentro del marco jurídico de la Constitución Política del Estado, las normas del presente Estatuto Orgánico y los Reglamentos de cada Universidad.

Artículo 134. El patrimonio de la Universidad, está constituido por la totalidad de sus bienes y recursos entre cuyos componentes principales se encuentran los siguientes:

- a) Bienes muebles, inmuebles y pertenencias.
- b) Las subvenciones que otorga el Estado y el porcentaje de participaciones en el Presupuesto General de la Nación.
- c) Los recursos destinados a cada Universidad en virtud de disposiciones legales y especiales.
- d) Los recursos y participación en los ingresos departamentales y municipales.
- e) Las empresas organizadas mediante inversiones de fondos o de bienes propios.
- f) Las acciones o participación en empresas públicas o mixtas, de acuerdo a las respectivas leyes.
- g) Las remuneraciones y tasas fijadas por cada Universidad por concepto de matrícula estudiantil, valores, gravámenes y rendimiento de las empresas universitarias.
- h) Las rentas provenientes de arrendamiento, explotación de sus bienes y prestación de servicios.
- i) Los fondos obtenidos mediante la venta de sus bienes muebles e inmuebles previo los trámites de ley y, los provenientes de empréstitos autorizados por los Órganos del Estado.
- j) Los recursos provenientes de asesorías y trabajos de investigación realizados en la línea de vinculación Universidad – entorno socio económico.
- k) El patrimonio documental conformado por bibliotecas, centros de documentación, museos y archivos.
- l) Los sistemas de información y comunicación.



- m) Los legados y donaciones.
- n) Cualquier participación respaldada por disposiciones legales.

CAPÍTULO III

PRESUPUESTOS UNIVERSITARIOS

Artículo 135. El Estado contribuirá obligatoria y suficientemente al sostenimiento de las Universidades, destinándoles recursos económicos y financieros necesarios, conforme a la Constitución Política del Estado.

Artículo 136. Constitucionalmente, corresponde a cada Universidad la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de su presupuesto. Los Honorables Consejos Universitarios o Ilustre Consejo Universitario deben aprobar anualmente y con un plazo anticipado, el presupuesto general por programas, conforme a normas en vigencia, de acuerdo al Artículo 93. parágrafo III. de la Constitución Política del Estado, que señala: *Las universidades públicas establecerán mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en el uso de sus recursos, a través de la presentación de estados financieros a la Asamblea Plurinacional Legislativa, a la Contraloría General y al Órgano Ejecutivo.*

Artículo 137. El presupuesto consolidado del Sistema de la Universidad Boliviana, está constituido por los presupuestos de todas las Universidades Autónomas del país y del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Artículo 138. En la formulación, aprobación, control y evaluación del presupuesto, así como los presupuestos adicionales, modificaciones presupuestarias, endeudamiento, reconocimiento de créditos, autorizaciones de fondos operativos, las Universidades se sujetarán a la reglamentación específica universitaria y las normas en vigencia.

Artículo 139. La adquisición y venta de bienes inmuebles, vehículos, equipos, bienes fungibles y las inversiones a efectuarse, se realizarán conforme a los Reglamentos Universitarios y Leyes vigentes.

CAPÍTULO IV

INFRAESTRUCTURA

Artículo 140. Las Universidades podrán adquirir, construir, transferir de conformidad al presente Estatuto, los bienes muebles o inmuebles de acuerdo a Reglamento y disposiciones legales vigentes.

Artículo 141. Las Universidades están obligadas a efectuar inventarios de sus bienes y a levantar su estado patrimonial para fines de custodia y responsabilidad.



Artículo 142. Las Unidades de Infraestructura, con la cooperación de las unidades jurídicas, mantendrán actualizados los títulos de propiedad de los bienes universitarios.

CAPÍTULO V

EMPRESAS UNIVERSITARIAS

Artículo 143. La organización de empresas universitarias, debe consultar y responder a los requerimientos de desarrollo regional y nacional y a los objetivos académicos del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 144. El funcionamiento y la administración de las empresas universitarias, independiente de las normas en vigencia, están sujetas a los principios, objetivos, fines y disposiciones estatutarias y reglamentarias del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 145. Las empresas universitarias, a través de su Directorio, podrán gestionar y obtener el financiamiento necesario de instituciones crediticias nacionales e internacionales de acuerdo a las normas jurídicas correspondientes, previa autorización del Honorable Consejo Universitario o Ilustre Consejo Universitario.

Artículo 146. Los fondos obtenidos por las Universidades mediante empréstitos y que sean administrados por empresas universitarias, quedan sujetos a fiscalización permanente, dichas entidades estarán obligadas a presentar sus estados financieros y las cuentas documentadas sobre el manejo de esos fondos al Honorable Consejo Universitario o Ilustre Consejo Universitario.

TÍTULO X

RÉGIMEN SOCIAL Y BIENESTAR ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

RÉGIMEN SOCIAL

Artículo 147. El Sistema de la Universidad Boliviana, debe garantizar el derecho al servicio de salud para Docentes, Estudiantes y Administrativos en igualdad de condiciones.

Artículo 148. El Sistema de la Universidad Boliviana, presta a sus trabajadores docentes y administrativos los servicios de la seguridad social previstos por el Código de Seguridad Social y demás leyes complementarias, así como reconoce los derechos sociales y laborales otorgados por la Ley General de Trabajo.



CAPÍTULO II

BIENESTAR ESTUDIANTIL

Artículo 149. Los estudiantes son atendidos por un amplio Régimen de Bienestar Estudiantil, conforme al Estatuto Orgánico y Reglamentos de cada Universidad.

TÍTULO XI

PROCESOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

LA RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 150. Todos los miembros de la comunidad universitaria, docentes, estudiantes, personal administrativo y de servicio, quedan comprometidos al respeto y cumplimiento de las normas del presente Estatuto y son responsables, individual y colectivamente, de los actos que pudieran cometer y atenten contra la Autonomía y los Principios que rigen la vida del Sistema de la Universidad Boliviana; debiendo en su caso, ser sometidos a proceso universitario. A tal efecto, las Universidades del Sistema conformarán Tribunales con jurisdicción y competencia para conocer y resolver procesos administrativos y disciplinarios contra Autoridades, Docentes, Estudiantes y Trabajadores Administrativos que formen parte de la comunidad universitaria.

Artículo 151. El Estatuto Orgánico y Reglamentos de cada Universidad, de acuerdo al régimen de Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil, norman los procedimientos disciplinarios. La Sanción impuesta por una Universidad, es válida para todo el Sistema de la Universidad Boliviana.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

VIGENCIA Y DEROGACIÓN

Artículo 152. Aplicabilidad normativa del Sistema de la Universidad Boliviana:



Primero.- El Estatuto y Reglamentos del Sistema de la Universidad Boliviana de conformidad a las Resoluciones de los Congresos y Conferencias de Universidades.

Segundo.- Los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de los máximos órganos de Cogobierno de cada Universidad Autónoma que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana.

Tercero.- Las Resoluciones de los Honorables Consejos Facultativos y de Carrera.

Cuarto.- Las Resoluciones administrativas de las diferentes autoridades ejecutivas de cada Universidad que forma parte del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 153. El presente Estatuto Orgánico con las modificaciones realizadas en el XII Congreso Nacional de Universidades, entra en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 154. Todas las Universidades, deben adecuar sus Estatutos y Reglamentos al presente Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 155. Será responsable del seguimiento del fiel cumplimiento del presente Estatuto y de las Resoluciones de Congreso y Conferencias de Universidades el Secretario Ejecutivo del CEUB.

Artículo 156. Cualquier disposición contraria al presente Estatuto, queda derogada.



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE ORURO

INFORME DE COMISIÓN DE PODERES

**Aprobado por Resolución N° 001/2022 del
XIII Congreso Nacional de Universidades**



XIII CONGRESO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

INFORME DE LA COMISIÓN DE PODERES



A la plenaria y miembros del XIII Congreso Nacional de Universidades:

INFORME:

A las 14:00 p.m., se reunió la Comisión de Poderes para proceder a la revisión de las nóminas enviadas por los Honorables Consejos Universitarios de las diferentes universidades, en base al **artículo. 13** del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, verificando las notas y resoluciones recepcionadas por secretaría del Comité Ejecutivo de la Universidad Bolivia.

✓ Universidad Mayor San Francisco Xavier de Chuquisaca	Sin observación
✓ Universidad Técnica de Oruro	Sin observación
✓ Universidad Autónoma del Beni	Sin observación
✓ Universidad Amazónica de Pando	Sin observación
✓ Universidad Mayor San Andrés	Sin observación
✓ Universidad Autónoma Tomás Frías	Sin observación
✓ Universidad Nacional Siglo XX	Sin observación
✓ Universidad Autónoma Gabriel René Moreno	Sin observación
✓ Universidad Autónoma Juan Misael Saracho	Sin observación
✓ Universidad Mayor San Simón	Sin observación
✓ Universidad Pública de El Alto	Sin observación
✓ Confederación Universitaria de Docentes	Sin observación
✓ Confederación Universitaria Boliviana	Sin observación

De acuerdo al **Artículo 16.** del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, se acredita a los representantes de las Universidades de Régimen Especial.

✓ Universidad Católica Boliviana	Sin observación
✓ Escuela Militar de Ingeniería	Sin observación
✓ Universidad Andina Simón Bolívar	Sin observación
✓ Universidad Policial Antonio José	Sin observación

De acuerdo al **Artículo 15.** Se acredita a los delegados de la Federación Nacional de Trabajadores Universitarios de Bolivia.

✓ FNTUB	Sin observación
---------	-----------------

Se aprueba la lista presentada por el CEUB, considerando que no existe Secretarios Nacionales en la lista, sin embargo, se acredita al personal técnico de cada secretaría

✓ CEUB	Sin Observación
--------	-----------------

OBSERVACIONES GENERALES:

La mayoría de las Universidades presentaron en su resolución de HCU delegados adscritos y asesores que sobrepasa a lo establecido en el artículo. 13 del E.O., se consideró acreditar en muchos casos como personal de apoyo institucional con una credencial diferenciada.

Es dado en la ciudad de Potosí, a los 24 días del mes de mayo del año 2022.

M.Sc. Franz Navia Miranda

Lic. Carlos Salinas Arnold

Dr. Marcelino Gonzales Isidro

Univ. Alvaro Quelali Calle

The background of the entire page is a photograph of a large, multi-story university building with a central entrance and a wide set of stairs. The image is completely covered by a solid red overlay. The text is white and centered.

DECLARACIÓN POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA AL PUEBLO BOLIVIANO

**Aprobado por Resolución N° 002/2022 del
XIII Congreso Nacional de Universidades**



DECLARACIÓN POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA AL PUEBLO BOLIVIANO

El mundo capitalista se encuentra dividido en dos polos, los que quieren construir un mundo multipolar y aquellos que quieren constituir un mundo bajo la hegemonía norteamericana. Como consecuencia de lo anterior se ha desatado una guerra económica y comercial que arrastra al mundo entero hacia una crisis multidimensional y civilizatoria sin precedentes. Bolivia, como país capitalista atrasado, al ser una economía dependiente, dolarizada, está en riesgo de caer en una crisis profunda debido a dicha situación, por tanto, la Universidad boliviana está inmersa en ella.

Las Casas Superiores de Estudios, a lo largo de su historia, han tenido y tienen influencias políticas partidarias e injerencias gubernamentales. Pese a esta situación, la Universidad Boliviana ha respondido y responde a las necesidades y demandas de la población, como son: la libertad, el respeto al estado de derecho, la integridad humana y la defensa de la soberanía nacional en el marco de la autonomía universitaria.

En el transcurso de la historia, el sistema universitario ha participado en los diferentes contextos de visiones de país:

1. La década de los 80 del siglo pasado, se ha caracterizado por ser contestataria, popular, democrática, anti imperialista, que ha contribuido a los procesos de liberación nacional en el marco del capitalismo de Estado.
2. En la década de los 90 del siglo pasado, las universidades perdieron su característica contestaría y de compromiso social por la imposición de un modelo gerencial competitivo y de orientación mercantilista y privatizador de la educación superior en el marco del Estado neoliberal.
3. En la década del 2000, las universidades se caracterizaron por adoptar un modelo híbrido entre el mantenimiento del modelo gerencial y del educativo plurinacional en el marco del Estado neocolonial.

Estado neocolonial en Bolivia y Universidad

Los componentes centrales del Estado en Bolivia, durante los 16 años de gobierno del Movimiento al Socialismo, han remozado el viejo Estado neocolonial heredado del periodo neoliberal al continuar con las políticas extractivistas, la promulgación y aplicación de disposiciones legales favorables a las empresas petroleras, mineras, a la banca nacional e



internacional y a la agroindustria de exportación, que van en contradicción con el discurso del “vivir bien” enarbolado por el gobierno.

A pesar de los ingentes recursos generados por la exportación de hidrocarburos y mineros cuando el precio estaba alto, el régimen político continuó con una política de endeudamiento de la banca multilateral, bilateral y privada internacional; e interna de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y otros acreedores nacionales, a tal punto que en este momento supera poco más del 50% del Producto Interno Bruto. En el caso de las AFP's los recursos de los ciudadanos bolivianos fueron destinados a la compra de bonos del Estado para pagar los gastos de la administración pública.

La agroindustria de exportación se ha beneficiado de disposiciones legales como la pausa en el saneamiento productivo, ampliación del territorio para el desbosque y el chaqueo, el uso de agrotóxicos y créditos baratos. De igual modo, los cooperativistas mineros, asociados con capitales extranjeros, se han beneficiado de permisos para explotar en territorios indígenas, patrimoniales y parques nacionales. Los productores de la hoja de coca se han beneficiado con la ampliación de las hectáreas destinadas a su producción y, junto a los interculturales, están afectando la integridad de los territorios indígenas y parques nacionales. Al mismo tiempo, a la fuerte carga tributaria que castigaba a los ciudadanos en la época neoliberal con los impuestos indirectos, ahora se añaden otros como la subida de las tarifas eléctricas, el impuesto a las transacciones financieras y el impuesto a la cerveza y alcoholes.

Todo lo anterior, muestra que en Bolivia existe un Estado típicamente neocolonial, favorable a las empresas petroleras, a los banqueros, empresas privadas mineras, agroindustriales.

A pesar de los avances en el campo social, estas políticas todavía son insuficientes para la satisfacción de la población boliviana.

A todo lo anterior se suman los intentos del gobierno para controlar todas las instituciones para reproducir las peores prácticas de control y cooptación de los dirigentes, e incluso se viene poniendo en marcha el control de la universidad boliviana a través del Plan Económico y Social del gobierno y del presupuesto asignado.

El periodo actual, también se caracteriza por el debilitamiento de la democracia, el estado de derecho, la des-democratización y desinstitucionalización del país, con la vulneración de la Constitución Política del Estado y los Derechos Humanos como, por ejemplo: violación de los Derechos Indígenas, de las mujeres niñas y niños, manteniendo un Estado patriarcal y machista.



La Crisis Institucional de la Universidad Pública

La Universidad pública es parte de la sociedad boliviana, de su historia y de sus luchas sociales; es anti imperialista por esencia, y utiliza la ciencia y la tecnología para lograr el desarrollo y progreso para lograr la liberación nacional.

Lo anterior coloca a la Universidad Boliviana en una situación de corresponsabilidad con su pueblo para el logro de las grandes aspiraciones nacionales. El pueblo boliviano aspira a ver a la universidad como su referente, no solo porque puede constituirse en un pilar fundamental para sus aspiraciones de progreso y desarrollo, sino que ve en ella al ente que pueda orientarle en la construcción de una visión de país compartido, democrático y con justicia social.

ASPECTOS QUE HACEN LA CRISIS DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

FACTORES EXTERNOS:

Los mecanismos de control del gobierno en las Universidades públicas son:

1. Presupuesto Universitario condicionado e insuficiente.
2. La injerencia político partidaria del gobierno en la Universidad Boliviana con un modelo clientelar y prebendal.
3. Violación a la Autonomía Universitaria de manera recurrente.

FACTORES INTERNOS:

1. El sistema de poder electoral clientelar.
2. La distorsión del Co-gobierno docente-estudiantil (gremialización).
3. Debilidad en la generación de conocimientos para coadyuvar al desarrollo del país a partir de los principios universitarios.

LA UNIVERSIDAD PÚBLICA BOLIVIANA DEBE INICIAR UNA REVOLUCIÓN A NIVEL INTERNO Y DEMOSTRAR SU CAPACIDAD TRANSFORMADORA DENTRO DEL MARCO DE SUS PRINCIPIOS Y VALORES.

1. Uno de los caminos para mejorar la institucionalidad y representación universitaria es mediante la institucionalización de la meritocracia.
2. El ejercicio pleno del co-gobierno docente-estudiantil debe estar en el marco del Estatuto de la Universidad Boliviana en sus principios y valores.



3. La transformación académica se revalorizará sustantivamente con la investigación que genere conocimientos para el desarrollo del País.
4. La Universidad Boliviana se compromete ante el pueblo de Bolivia, con un espíritu revolucionario, a transformar la educación superior y convertirnos en la luz y esperanza que reclama nuestro pueblo de nuestra institución, junto con ellos lograremos el desarrollo del país haciendo que la Universidad cumpla formando profesionales de alta calidad académica con sensibilidad social.

La Universidad Boliviana, a través de sus estamentos docente, estudiantil y administrativo, rechaza de manera contundente cualquier tipo de intervención e injerencia externa a la Autonomía Universitaria.

Sostenemos que la Universidad Autónoma, con su pilar fundamental que es el cogobierno docente-estudiantil, mantiene el espíritu democrático, el respeto a los derechos fundamentales y defensa de las libertades.

Potosí, mayo 26 de 2022

Univ. Rímberto Orlando Gutiérrez Limachi

RELATOR

Abog. Gino Gonzalo Martínez G.

PRESIDENTE



PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA UMSA

**Aprobado por Resolución N° 005/2022 del
XIII Congreso Nacional de Universidades**



UNIVERSIDAD BOLIVIANA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
La Paz — Bolivia

HCU.: 5/0477/1280/2005

RESOLUCION

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 477/05

A, 29 de agosto de 2005

VISTOS:

La Resolución del Honorable Consejo Universitario No. 468/05, por la cual se aprueba el PLAN MAESTRO PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE COTA-COTA, y

La Resolución del Honorable Consejo Universitario No. 469/05, por la cual se aprueban las POLITICAS DE MANEJO DEL PLAN MAESTRO, y

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Consejo Universitario reunido en sesión extraordinaria de la fecha, ha tomado conocimiento que la Comisión de Infraestructura del HCU, ha conocido la nota FAC.MED.DEC.No. 1020/05, enviada por el Dr. Guido Zambrana Avila, Decano de la Facultad de Medicina, por intermedio de la cual hace conocer que el H. Consejo Facultativo de esa Unidad Académica, mediante Resolución No. 639/05, solicita la aprobación del **PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE COTA-COTA**.

Que, de acuerdo a recomendación de la Comisión de Infraestructura del HCU, corresponde la aprobación de este Proyecto.

**POR TANTO
SE RESUELVE:**

Artículo Unico.- **APROBAR el Proyecto "CONSTRUCCION DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA FACULTAD DE MEDICINA, EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE COTA-COTA".**

Regístrese, comuníquese y archívese.


Lic. Roberto Aguilar Gómez
RECTOR

/zsf


Ing. Jorge Mario León Gómez
SECRETARIO GENERAL-UMSA



RES N° 03-2019

**Aprobado por Resolución N° 006/2022 del
XIII Congreso Nacional de Universidades**



I CONFERENCIA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE UNIVERSIDADES

Cobija 8-9 de agosto de 2019



RESOLUCION N° 03/2019

VISTOS:

Lo señalado en el Estatuto del Sistema de la Universidad Boliviana:

- Artículo 18 inciso c) "Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo Universitario" como una de las atribuciones del Congreso Nacional de Universidades.
- Artículo 20 inciso o) "Aprobar los Reglamentos para la aplicación del Estatuto Orgánico", como una de las atribuciones de la Conferencia Nacional de Universidades, cuya facultad le es conferida por lo establecido en el artículo 19 como "Órgano de Gobierno que entre uno y otro Congreso asume la dirección máxima del Sistema de la Universidad Boliviana".
- Artículo 37 inciso a) Formular políticas estratégicas y planes de desarrollo institucional" como una de las atribuciones de la Reunión Nacional de Desarrollo Institucional (RENADI), cuya facultad le es conferida por lo señalado en el artículo 34 como "la instancia de propuesta y asesoramiento de Políticas de Desarrollo Institucional".

Las resoluciones de la RENADI y de la Reunión Nacional de Directores de Planificación y Directores Administrativos y Financieros y técnicos del área, realizadas en la ciudad de Santa Cruz en fechas 9 y 10 de agosto de 2018, que resuelven desde el punto de vista técnico, aprobar para su presentación al Presidium del XIII Congreso Nacional de Universidades y la Conferencia Nacional de Universidades, los siguientes instrumentos normativos de la planificación universitaria para su aplicación en todas las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana:

- Reglamento del Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana.
- Plan de Desarrollo Universitario (PDU 2019-2025) – Marco Estratégico.
- Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del SUB
- Sistema de Indicadores y Catálogo Básico de Indicadores.
- Lineamientos para la Formulación de Planes Estratégicos Institucionales (PEI)
- Matriz de Planificación Tipo para Planes Estratégicos Institucionales
- Directrices para la formulación de Planes Operativos Anuales.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 92 define el sentido y el alcance de la autonomía universitaria, que consiste en:

- La libre administración de sus recursos
- Nombramiento de sus Rectores, personal docente y administrativo.
- Elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuesto anuales.
- Realizar sus fines y sostener sus Institutos y Facultades

Que, la autonomía universitaria es un conjunto de libertades que el Estado reconoce a las Universidades, la facultad de darse a sí mismas, las normas que rijan su organización,



I CONFERENCIA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE UNIVERSIDADES

Cobija 8-9 de agosto de 2019



RESOLUCION N° 03/2019

gobierno y régimen académico, sin interferencias externas, lo que implica entre otras facultades, la libertad para planificar sus programas de docencia, investigación y extensión.

Que en el marco del artículo 316 de la Constitución Política del Estado que establece que la función del Estado en la economía es conducir el proceso de planificación económica y social con participación y consulta ciudadana, se ha dictado la ley 777 que aprueba el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) y, las leyes 650 que eleva a rango de ley la Agenda Patriótica 2025 PGDES y la ley 786 que aprueba el PDES 2016-2020 de aplicación obligatoria.

Que el Sistema de la Universidad Boliviana ha observado la aplicabilidad de las indicadas leyes en las universidades públicas autónomas en sentido de que no se ha cumplido el precepto constitucional de "participación y consulta ciudadana" con la participación de las universidades; es más, la ley 777 y sus instrumentos normativos no contemplan un régimen especial de planificación de naturaleza académica para las universidades y han sido concebidos para la planificación en las Entidades Territoriales Autónomas (ETA) como Gobernaciones y Municipios.

Que ante la representación insistente del Sistema de la Universidad Boliviana en las gestiones 2016, 2017 y 2018 se han dictado las Resoluciones Bi-Ministeriales N° 004 (16/09/2016), N° 002 (21/08/2017) y la correspondiente al año 2018, emitidas por los Ministerios de Planificación del Desarrollo y de Economía y Finanzas Públicas, que disponen que las Universidades Públicas Autónomas elaborarán sus Planes Operativos Anuales (POAs) y presupuestos para las gestiones 2017, 2018 y 2019, de acuerdo con sus Planes Estratégicos Institucionales (PEIs) y al Plan de Desarrollo Universitario (PDU) en concordancia con el PGDES Y EL PDES en el marco de la Constitución Política del Estado.

Que mediante la Resolución N. 02/2016 de la XIII Conferencia Nacional Extraordinaria de Universidades, referida a la Ley 777, el Sistema de la Universidad Boliviana ha expresado y ratificado su compromiso de aportar al desarrollo económico social del país, a través de la articulación del Plan de Desarrollo Universitario con el Plan de Desarrollo Económico Social (PDES).

Que el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana ha convocado durante las gestiones 2016, 2017 y 2018 a varias reuniones nacionales a los Directores Jurídicos de las Universidades, Auditores Internos, Directores de Planificación y Directores Administrativos y Financieros, Reunión Académica Nacional e noviembre de 2018, para considerar la aplicabilidad de la Ley 777 habiendo dado como resultado el perfeccionamiento del Sistema de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana, con un Enfoque de Gestión por Resultados, como regulación de régimen especial de carácter académico en el marco de su autonomía universitaria y articulado con el Sistema de Planificación del Estado.

Que el XIII Congreso Nacional de Universidades, iniciado en la ciudad de Potosí en el mes de mayo del año en curso, se encuentra en cuarto intermedio por los conflictos de la Universidad de El Alto por la muerte del universitario Jonatán Quispe, tiene bajo su consideración la aprobación de la actualización del Reglamento de Planificación del SUB en el marco de la ley 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), y la Aprobación del Plan Nacional de Desarrollo (PDU) establecido en la Constitución Política del Estado.



I CONFERENCIA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE UNIVERSIDADES

Cobija 8-9 de agosto de 2019



RESOLUCION Nº 03/2019

Que, los Directores de Planificación y Directores Administrativos y Financieros, han sostenido reuniones técnicas con funcionarios del Ministerio de Planificación de Desarrollo y del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, donde se ha explicado y justificado la necesidad del reconocimiento de la reglamentación especial propia de las universidades para la planificación de la educación superior pública.

Que el Plan de Desarrollo Universitario y los Planes Estratégicos Institucionales constituyen los instrumentos de gestión de la planificación de las Universidades Públicas Autónomas, que orientan y contribuyen desde su rol formativo académico e investigativo superior, al desarrollo integral del país de forma articulada a los instrumentos de planificación previstos en la Ley No. 777.

Que el Reglamento de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana en el marco de la autonomía universitaria, con el uso de un Catálogo Básico de Indicadores y 4 áreas estratégicas definidas, establece que los Planes Operativos Anuales (POA) de las universidades deben ser formulados en el marco de los Planes Estratégicos Institucionales y éstos últimos, ser formulados en el marco del Plan de Desarrollo Universitario que guardará su relación y articulación con la temporalidad del Plan de Desarrollo Económico Social (PDES).

Que el Sistema de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana, de carácter y régimen especial de naturaleza académica y orientado a una gestión por resultados, preserva la identidad, estratégica y normativa propia en el marco de la autonomía universitaria, guarda compatibilidad con lo establecido en la Ley 777 de Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE).

POR TANTO:

LA I CONFERENCIA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar el Sistema de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana para su vigencia en todas las universidades del sistema, que comprende los siguientes instrumentos normativos:

1. Reglamento del Sistema de Planificación Universitaria del SUB
2. Plan de Desarrollo Universitario – Marco Estratégico (PDU) 2019-2025
3. Sistema y Catálogo Básico de Indicadores del SUB.
4. Lineamientos para la Formulación de Planes Estratégicos Institucionales (PEI).
5. Matriz Tipo para Planes Estratégicos Institucionales (PEI)
6. Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del SUB.
7. Directrices Específicas para formulación de Planes Operativos Anuales

ARTICULO SEGUNDO: Encomendar a las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, en el plazo máximo de 60 días, adecuar sus Planes Estratégicos Institucionales



I CONFERENCIA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE UNIVERSIDADES

Cobija 8-9 de agosto de 2019



RESOLUCION N° 03/2019

a la temporalidad y compatibilidad del PDU y, en el marco de su autonomía universitaria con el uso obligatorio del Catálogo Básico de Indicadores, en el plazo máximo de 30 días, estimar sus metas anuales y de mediano plazo por cada uno de los indicadores para su consolidación en el Plan de Desarrollo Universitario 2019-2025, en el marco del cumplimiento del Sistema de Planificación aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Encomendar al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, en coordinación con los Directores de Planificación de las universidades del sistema en el plazo máximo de 120 días, elaborar y presentar un Reglamento de Seguimiento y Evaluación de los distintos planes universitarios, como el PDU, PEI, Planes Facultativos, POA y otros, en el que se establezca: criterios, escalas, fichas por indicador y otros, para su uso en las distintas unidades internas de seguimiento, evaluación y fiscalización; así, como para su uso en las respectivas auditorías operativas de la Contraloría General del Estado.

ARTICULO TERCERO: Encomendar a las universidades del sistema en el plazo máximo de 60 días, adecuar sus reglamentos específicos a las regulaciones del Sistema de Planificación del sistema de la Universidad boliviana.

Es dada en la sala de sesiones de la I Conferencia Nacional Extraordinaria de Universidades a los ocho días del mes de agosto de dos mil diez y nueve años.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Ludwig Arciénega Baptista
PRÉSIDENTE

Univ. Max Mendoza Parra
DELEGADO ESTUDIANTIL

Dr. Rodrigo Rodríguez Arze
DELEGADO DOCENTE

The background image shows a university campus. In the foreground, there is a paved courtyard with several small, rectangular garden beds containing plants. A tall palm tree stands on the left. In the middle ground, there is a large, multi-story building with a modern architectural style, featuring large windows and balconies. The building is surrounded by greenery and other smaller structures. The sky is clear and blue.

REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PDU

**Aprobado por Resolución N° 006/2022 del
XIII Congreso Nacional de Universidades**



REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PLANES UNIVERSITARIOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Definir los lineamientos metodológicos y criterios técnicos para el proceso de seguimiento y evaluación de los Planes universitarios (PEI - PDU).

Artículo 2.- Alcance

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en todo el Sistema de la Universidad Boliviana (SUB), y son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 3.- Principios

Las Universidades Públicas Bolivianas conforman el Sistema de la Universidad Boliviana (SUB), siendo su organismo central el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB). Sus principios fundamentales relacionados con la planificación universitaria son:

- **La Autonomía Universitaria**

La Constitución Política del Estado, en su artículo 92 define el sentido y el alcance de la Autonomía Universitaria, que consiste en “La libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la realización de sus fines. Asimismo, establece que “Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de Desarrollo Universitario (PDU)”.

1 Fuente: Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana



- **La integridad del Sistema de la Universidad Boliviana**

Esta expresada en la preservación y defensa de la Autonomía de todas y cada una de sus Universidades.

- **La Autonomía económica**

Consiste en el derecho de administrar libremente sus recursos; a participar porcentualmente en las rentas nacionales, departamentales, municipales y en impuestos especiales, creados o por crearse; así como a las subvenciones que el Estado tiene la obligación de proporcionar, y a recibir oportunamente de parte del Gobierno, los recursos recaudados en favor; aprobar y ejecutar su presupuesto, negociar empréstitos y suscribir convenios.

- **El Cogobierno Paritario Docente Estudiantil**

Es la participación de docentes y estudiantes en todos los niveles de planificación y decisión de las actividades y políticas universitarias.

- **La Libertad académica**

Comprende la libertad de cátedra, de investigación y de estudio, al mismo tiempo garantiza los derechos de libre expresión y difusión del pensamiento, de producción, creación artística, humanística, científica y técnica:

- i. La libertad de cátedra asegura a cada profesor la máxima independencia de criterio y expresión científica en el cumplimiento de su función docente.
- ii. La libertad de investigación garantiza el derecho de cualquier miembro de la comunidad universitaria a investigar, así como recibir de la Universidad el apoyo suficiente para ejercer dicha labor sin otras limitaciones que las económicas.
- iii. La libertad de estudio que implica el derecho de los estudiantes a integrarse a los departamentos, especialidades, disciplinas, cursos o programas; a participar en forma activa y crítica en el proceso de su propia formación intelectual y científica; respetando su formación ideológica e identidad cultural.

- **El Fuero Universitario**

Es la garantía de la independencia ideológica de Docentes y Estudiantes y la libre confrontación de ideas: toda forma de discriminación es contraria al espíritu del Sistema de la Universidad Boliviana.

- **La independencia política ideológica institucional**

Es ejercida respecto a cualquier gobierno, garantía de la pluralidad, la universalidad y la democracia universitaria.



- **La inviolabilidad de la Autonomía Universitaria**

Con relación a los predios universitarios, ante la agresión por parte de los gobiernos de turno, agentes externos e internos que promuevan este tipo de intervenciones.

- **La enseñanza universitaria**

Debe ser nacional y científica por su contenido, y democrática por su forma, pues sólo un ambiente democrático puede fomentar la cultura y el desarrollo nacional al servicio del pueblo.

- **La interdisciplinariedad**

Garantiza la dimensión universal de la ciencia, la técnica y la cultura, mediante la interrelación continua de investigadores y docentes de las diversas áreas del conocimiento orientada a una producción científica globalizadora y no únicamente sectorial y de una docencia que permita una visión integral del saber humano.

- **El respeto**

Sobre las diversas manifestaciones culturales, en un permanente diálogo con los agentes sociales para colaborar en el logro de un desarrollo humano sostenible de su medio social.

- **La integridad ética, moral y transparente.**

Manifiesta a través del desenvolvimiento de la comunidad universitaria.

Artículo 4.- Base Legal

El presente reglamento considera como base legal las siguientes normativas:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**

Artículo 91. Párrafo I, "La educación superior desarrolla los procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos".

Párrafo II, "La Educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en



todos los procesos de liberación social, para contribuir a una sociedad con mayor equidad y justicia social".

Artículo 92. Párrafo I, "Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La Autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa."

Párrafo II, "Las Universidades Públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de Desarrollo Universitario.

b) Ley 070 de Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez"

Artículo 56. Ratifica que las Universidades Públicas Autónomas se regirán por lo establecido en la Constitución Política del Estado.

c) Ley 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE)

Establece el Sistema de Planificación Integral del Estado al cual se articula el Sistema de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana y a la Ley N° 1407 del 09 de noviembre de 2021, que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025

d) Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana

Título II, Artículo 4. "El Sistema de la Universidad Boliviana (SUB), desarrolla sus actividades de acuerdo al Plan de Desarrollo Universitario, cuya misión es formar profesionales idóneos de reconocida calidad humana y excelencia científica, con conciencia crítica y capacidad de crear, adaptar y enriquecer la ciencia y la cultura universal para el desarrollo sostenible, impulsando el progreso, la integración nacional y la interacción social; promover la investigación científica y los estudios humanísticos, recuperando los saberes ancestrales; participar en los procesos sociales defendiendo los recursos y los derechos humanos; difundir y acrecentar el patrimonio cultural, así como contribuir a la defensa de la soberanía del país y el compromiso con la liberación nacional y social".

e) 03/2019 del I Congreso Nacional de Universidades

Aprueba el Sistema de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana, que contiene los instrumentos normativos vinculados a los procesos de planificación mediano y corto plazo. Mediante su Reglamento establece las regulaciones específicas de los procesos de formulación, ejecución,



seguimiento y evaluación de los planes universitarios, su articulación entre ellos y de la articulación del Plan de Desarrollo Universitario del Sistema de la Universidad Boliviana al Plan de Desarrollo Económico Social.

f) Sentencia Constitucional N°102/2003 de 04/11/2003 / Sentencia Constitucional 1793 2011-R (07-11-2011)

De la norma constitucional esgrimida, se concluye que la autonomía universitaria, debe ser comprendida como la libertad jurídica que tienen las universidades para autogobernarse y auto determinarse, en el marco que la Constitución y las leyes les señalen. Lo que permite a las universidades conformar su propio Estatuto Orgánico, y demás normas especiales, que reflejan la indicada libertad de acción dispuesta por la Constitución, tanto para su gestión administrativa como para su gestión académica, con el objeto de lograr sus propios fines.

g) Sentencia Constitucional N°1570/2014 de 11/08/2014

Las Universidades Públicas bolivianas se encuentran regidas por los Arts. 92 y 93 de la Constitución Política del Estado (CPE), y por sus normas internas propias, ya que una de las características primordiales de existencia y funcionamiento es la de constituirse en entidades autónomas.

h) Otras disposiciones legales, que norman y regulan el funcionamiento y procedimientos de las Universidades del SUB.

Artículo 5.- Definiciones Conceptuales

Seguimiento: Es el proceso de acompañamiento sistemático y continuo a la implementación de los Planes, por el cual se efectúa el monitoreo y verificación del cumplimiento de las metas y resultados anuales programados y determinar el grado de avance, sobre la base de los indicadores establecidos en las cuatro Áreas Estratégicas, conforme a la estructura de la Matriz de Planificación.

Evaluación: Consiste en efectuar un análisis comparativo -sobre la base de un marco referencial- que posibilite la emisión de juicios de valor sobre la eficacia en el logro de metas y resultados programados en los Planes Universitarios, y consecuentemente el cumplimiento de los objetivos estratégicos y políticas de desarrollo, sobre la base de indicadores establecidos en las cuatro áreas estratégicas, conforme a la estructura de la Matriz de Planificación.

Ajuste: Son las medidas correctivas que se efectúan en los planes de mediano y corto plazo con el objetivo de ajustar las políticas, objetivos y metas de las áreas estratégicas, de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de seguimiento y evaluación del PEI y PDU.



Niveles de Planificación Universitaria: Son aquellos que están definidos en el capítulo IV, artículo 10 del Reglamento del Sistema de Planificación Universitaria.

Componentes de la Matriz de Planificación del PDU y PEI: Son aquellos que forman parte de la estructura de la planificación estratégica del SUB.

Áreas Estratégicas: Responden a las funciones misionales o sustantivas de la educación superior del SUB, como también a aspectos referidos al ámbito de la propia gestión institucional. Se constituyen en las dimensiones o pilares fundamentales en las que se invertirán mayor atención y recursos en la vigencia de los Planes Universitarios, y orientan la definición de Políticas de Desarrollo y los Objetivos Estratégicos de los mismos:

1. Gestión de la Formación Profesional de Grado y Posgrado.
2. Gestión de la Investigación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Gestión de la Interacción Social y Extensión Universitaria.
4. Gestión Institucional de Calidad.

Políticas de Desarrollo: Consisten en las decisiones programadas que guiarán el accionar del SUB y se enmarcan en los productos que el SUB genera a partir de su mandato legal.

Objetivos Estratégicos: Constituyen las acciones de mediano plazo que se deben lograr durante la vigencia de los Planes Universitarios y pretenden cumplir la misión y alcanzar la Visión. El SUB, en el marco del mandato constitucional de la autonomía universitaria, define sus objetivos estratégicos y metas propias en el PDU, y en los PEI de cada una de las Universidades, en el marco del Sistema de Planificación del SUB.

Indicadores Estratégicos: Se constituyen en unidades de medida de resultados (bienes producidos o servicios prestados) para medir el grado de eficacia de la gestión, el grado de eficiencia en el desarrollo de procesos y uso de los recursos, y el logro de los objetivos, permitiendo a la finalización de cada gestión evaluar el desempeño y realizar los ajustes pertinentes.

Sistema de indicadores: Herramienta de gestión de evaluación que proporciona a los diferentes niveles ejecutivos una visión comprensible de sus áreas de responsabilidad, facilitando el proceso de toma de decisiones, y alineando los recursos y los procesos con las estrategias, los objetivos y las metas. Para el efecto el SUB cuenta con un **catálogo básico de indicadores**.

Fichas técnicas de indicadores: En el marco del Artículo 30 del SP-SUB, se constituyen en herramientas que tienen la finalidad de definir la naturaleza, características y alcance de los indicadores, para facilitar los procesos de seguimiento y evaluación.

Resultados o Productos Esperados: Representan los bienes producidos o servicios prestados por la Universidad, y están relacionados con los Objetivos Estratégicos que se pretende lograr mediante la ejecución del PDU del SUB, y los PEI y POA de cada Universidad. Se establecen para las cuatro áreas estratégicas de la gestión universitaria.



Metas: Reflejan la cuantificación de los indicadores, y muestran la cantidad de resultado o producto esperado a la conclusión del periodo de planificación (Meta de Mediano Plazo) o conforme a su programación anual (Meta Anual), se encuentran estimados en valores absolutos o relativos (número, porcentaje o tasa).

Línea base: Es el punto de partida para cada una de las metas y su proyección en el horizonte o temporalidad de la planificación, y se establece en un contexto real y concreto, analizando la situación actual con sus características. La línea base, describe las condiciones iniciales mediante los indicadores adecuados antes de la implementación de los Planes, para que posteriormente se evalúe comparativamente los avances y logros.

CAPITULO II

LINEAMIENTOS METODOLÓGICOS DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PLANES UNIVERSITARIOS

El seguimiento y evaluación inicia con la recopilación, sistematización y procesamiento de la documentación e información relacionada con el cumplimiento de los objetivos y metas de los Planes Universitarios, analizar los logros y obtener una valoración global de las cuatro áreas estratégicas, que permiten identificar la eficacia en el desempeño institucional que presentan las Universidades y el Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 6.- Metodología de Seguimiento y Evaluación de Planes Universitarios

El seguimiento inicia con la recopilación, sistematización y procesamiento de la documentación e información relacionada a determinar el estado de situación y avances en la ejecución de metas de los Planes universitarios, para realizar los ajustes y reconducción de los mismos.

La evaluación inicia con la recopilación, sistematización y procesamiento de la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las metas y objetivos de los Planes universitarios, analizar los logros y obtener una valoración global de las cuatro áreas estratégicas, que permitan identificar la eficacia en el desempeño institucional que presentan las Universidades y el Sistema de la Universidad Boliviana, y establecer los ajustes estratégicos necesarios.

Dichos procesos se regirán por las escalas, criterios de evaluación, e indicadores definidos por el propio SUB, constituyéndose en los instrumentos de medición, evaluación y fiscalización para el SUB y las instancias de control posterior.

Los Planes universitarios, en función de sus niveles, desarrollarán los siguientes procesos y metodología para su seguimiento y evaluación integral, desde los niveles de planificación de corto plazo (POA); es decir a partir de la planificación operativa a la planificación estratégica al interior de cada Universidad, para luego, mediante los reportes de cumplimiento de sus PEI, contribuir a la planificación nacional (PDV).



1. Seguimiento y Evaluación de Planes Operativos Anuales

El seguimiento y evaluación de los Planes Operativos Anuales, se realizará en el marco del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del SUB, aprobado con Resolución N°03/2019 en la Conferencia Nacional Extraordinaria de Universidades el 9 de agosto de 2019.

El seguimiento y evaluación de los Planes Operativos Anuales (POA) serán realizados por las instancias de Seguimiento y Evaluación de cada Universidad -en forma periódica y a la conclusión de cada gestión-, para lo cual utilizarán los sistemas informáticos implementados para el efecto en cada Universidad.

a) Reportes de ejecución

La instancia de Seguimiento y Evaluación de cada Universidad es responsable del desarrollo del seguimiento y la evaluación periódica del POA -y como resultado- generar reportes trimestrales, cuatrimestrales o semestrales de su ejecución, de acuerdo a la organización propia de cada Universidad, donde se establezcan los avances respecto a lo programado para cada objetivo de gestión y/u operación, de acuerdo con los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a solicitud de otras instancias internas y/o externas.

El informe de evaluación del POA a la conclusión de cada gestión, reflejará los resultados finales alcanzados, las conclusiones y recomendaciones que se consideren necesarias, y sobre todo su contribución al PEI.

b) Ajuste y/o modificación del POA

El ajuste y modificación de los Planes Operativos Anuales, se realizará en el marco del artículo 18 del RE-SPO del SUB y deberá contar con la autorización de la MAE, sobre la base del principio de flexibilidad y la coordinación que debe existir entre las unidades organizacionales responsables de la formulación del POA y el PEI.

II. Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico Institucional

El seguimiento y evaluación de los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) serán realizados por las instancias que determine cada Universidad, de acuerdo con sus características, estructura organizativa y normativa, y en cumplimiento del presente Reglamento.

El objetivo del seguimiento del PEI es monitorear el avance del cumplimiento de las metas planteadas, para determinar el estado de situación y adoptar medidas correctivas que permitan alcanzarlas.

El objetivo de la evaluación del PEI es la valoración sistémica y objetiva del cumplimiento de metas y objetivos programados por las universidades del SUB.

Las unidades académicas, unidades administrativas y otras de cada Universidad, contribuirán al proceso de seguimiento y evaluación de la ejecución de sus planes, conforme a disposiciones aprobadas por las



instancias pertinentes de cada Universidad, en el marco de la lógica integral de planificación universitaria, que establece la interrelación y aporte directo de los resultados de la planificación de corto plazo (POA) a la de mediano plazo (PEI).

El seguimiento del PEI se realizará anualmente, con base en los indicadores predefinidos en la formulación del Plan, mediante los mecanismos y herramientas que faciliten su desarrollo.

La evaluación de resultados del PEI será realizada a medio término y al final del periodo del plan. La evaluación del PEI toma como base los resultados alcanzados en la evaluación del POA de las unidades académicas y administrativas de las universidades, para identificar el cumplimiento de los objetivos estratégicos y establecer ajustes, si corresponden.

Ajuste y/o modificación del PEI

En función de los resultados obtenidos del seguimiento y evaluación de los PEI de las universidades, ajuste al catálogo básico de indicadores, además de cambios en el contexto; las instancias de Planificación -o unidades responsables pertinentes-, si corresponde, podrán realizar ajustes necesarios a los PEI. Dicho proceso deberá contar con la autorización de la MAE y/o HCU-ICU, sin afectar la programación de los indicadores de resultado, que articulan los diferentes niveles de planificación. Los resultados del seguimiento y evaluación de los PEI de cada Universidad, deben ser tomados como base para la formulación de futuros planes, y además ser remitidos al CEUB para fines de evaluación de cumplimiento del PDU, en el marco de lo dispuesto en el siguiente inciso.

III. Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Universitario

a) Responsables de los procesos

El proceso de seguimiento anual de resultados y metas del Plan Desarrollo Universitario (PDU) será coordinado por cada una de las Secretarías Nacionales del CEUB responsables de áreas estratégicas, contando con la participación de los responsables de las Unidades de Planificación de las Universidades del SUB. La información se centralizará, consolidará y sistematizará por la Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional del CEUB, sobre la base de los Informes de resultados anuales de seguimiento de los PEI presentados por las Universidades. Este proceso considerará -si se hubiesen desarrollado-, ajustes en la programación de indicadores y metas, resultantes de la reformulación de los PEI por las Universidades, en el marco de la flexibilidad de la planificación universitaria.

El Comité Nacional de Planificación realizará la evaluación del cumplimiento del PDU a medio término y a la conclusión de su vigencia, con base en los informes técnicos de los Secretarios Nacionales del CEUB y el Informe consolidado de la Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional del CEUB, para su correspondiente aprobación en Conferencia Nacional de Universidades (en cumplimiento del Artículo 22, inc. b) del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana). El PDU, deberá ser ajustado a partir de la



información recopilada en los procesos de seguimiento y evaluación de los resultados.

En atención a circunstancias de excepción y con carácter previo al proceso de evaluación desarrollado por el Comité Nacional de Planificación -en el marco del enfoque de Gestión por Resultados- la Reunión Nacional de Directores de Planificación sobre la base de un criterio técnico, hasta el cuarto mes de cada gestión procederá al seguimiento anual del cumplimiento de resultados y metas del PDU, en el marco de los informes de seguimiento del cumplimiento de metas anuales de los PEI, enviados por las universidades del SUB al CEUB.

El proceso de evaluación del PDU se constituye en una herramienta fundamental en la gestión del Plan, ya que permite desarrollar un proceso de retroalimentación y reorientación de procedimientos, para el ajuste del PDU vigente y la formulación del nuevo PDU.

La evaluación del desempeño del SUB, se realizará mediante un proceso acumulativo: los resultados alcanzados (en uno o más períodos) inicialmente en los POA de las Universidades -una vez agregados- devienen en resultados alcanzados en los respectivos PEI, los cuales - agregados- dan los resultados del PDU y del propio SUB.

b) Procedimientos para el seguimiento y evaluación

En el proceso de seguimiento y evaluación del PDU, se sistematizarán los reportes de cumplimiento de metas y resultados de los PEI de las Universidades, cuya consolidación representará el logro de las metas del propio SUB.

A partir de la sistematización se desarrollará el proceso de integración de los juicios valorativos de las Universidades sobre las metas, para lograr un juicio valorativo global que exprese un criterio válido para todo el SUB, pero que también represente a todas las Universidades.

El proceso de evaluación, será de medio término y a la conclusión de la vigencia del PDU, en síntesis, requerirá la realización de las siguientes actividades esenciales:

1. Registro de resultados de la evaluación de los PEI por cada Universidad en el Sistema Informático de Planificación y Evaluación Universitaria - SUB, para la recolección de la información sobre el cumplimiento de las metas.
2. Trabajo de gabinete realizado en la Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, para el procesamiento, centralización, sistematización y análisis de la información presentada por las Universidades a través de sus respectivas instancias de Planificación (resultados de cumplimiento PEI).



3. Elaboración -a cargo de la Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional- del Informe de evaluación del PDU (documento trabajo que sintetice la información sobre el grado de cumplimiento de las metas, objetivos, políticas y áreas estratégicas), para su consideración y análisis en el Comité Nacional de Planificación.
4. Consideración y aprobación del Informe final por el Comité Nacional de Planificación, para su remisión a la Conferencia Nacional de Universidades.

a) Ajuste y/o reformulación del PDU

En caso de que el PDU, requiera ser ajustado, a partir de la información recopilada en los procesos de seguimiento y evaluación de los resultados, la Reunión Nacional de Desarrollo Institucional (RENADI), elaborará la propuesta de reformulación, misma que la elevará al Comité Nacional de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana, instancia que considerará y aprobará la propuesta de la RENADI, para su aprobación en Conferencia Nacional de Universidades.

Excepcionalmente, el Comité Nacional de Planificación de la Universidad Boliviana, ante la dificultad de aprobar el ajuste del PDU en la Conferencia Nacional de Universidades -a falta de su convocatoria-, será la instancia que lo apruebe.

CAPÍTULO III CRITERIOS TÉCNICOS DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PLANES UNIVERSITARIOS

Artículo 7.- Criterios técnicos de evaluación de los Planes universitarios

Los criterios de evaluación son el conjunto de elementos y procedimientos técnicos sobre la base de los cuales se desarrollará el proceso de valoración y cuantificación de los avances y de resultados del cumplimiento de metas y objetivos establecidos en los planes universitarios.

Los criterios de evaluación que el SUB define para los procesos de seguimiento y evaluación son: eficacia y eficiencia; utilizando como base el Sistema y Catálogo Básico de Indicadores propios (fichas técnicas por indicador), y se clasifican en dos tipos:

- Indicadores de Resultado, que comprenden las categorías de Productos, Efectos e Impactos, y son utilizados para la articulación de los PEI con el PDU, y este a su vez con el PDES, y la consolidación de los resultados de los PEI con el PDU.
- Indicadores de Gestión, que comprenden las categorías de indicadores de Procesos e indicadores de Recursos (humanos, físicos y financieros), y contribuyen al logro de los Indicadores de Resultado.

El seguimiento y evaluación se inicia con la recopilación, sistematización y procesamiento de la información relacionada con el cumplimiento de las operaciones, actividades, metas y objetivos que hacen a los planes sobre la base de los lineamientos metodológicos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 8.- Ponderaciones

Establecen una valoración diferencial de los factores a evaluar (áreas estratégicas, políticas, objetivos estratégicos, indicadores y metas), tomando como base las funciones misionales de las universidades del SUB, que involucra el análisis de la importancia relativa de cada uno de los mismos.

Se establecen las siguientes ponderaciones para el PDU por área estratégica:

Área Estratégica	Ponderación Porcentual
1. Formación profesional de grado y posgrado	60%
2. Investigación, Ciencia, Tecnología e Innovación	15%
3. Interacción Social Universitaria	15%
4. Gestión Institucional de Calidad	10%

La Reunión Nacional de Desarrollo Institucional (RENADI), previo al proceso de evaluación, podrá ajustar las ponderaciones -de acuerdo a la temporalidad del PDU y el análisis del contexto- a nivel de políticas de desarrollo correspondientes a un área estratégica y a nivel de objetivos estratégicos dentro de una política.

En el caso de los PEI, las Universidades tomarán con carácter referencial la ponderación y procedimiento establecido precedentemente.

Artículo 9.- Evaluación de Resultados

- I. La Evaluación de los planes universitarios (PEI - PDU) debe contemplar:
 - a) Grado de cumplimiento de los metas y objetivos estratégicos, según los indicadores de eficacia y eficiencia.
 - b) Identificar los factores o circunstancias que hubieran afectado al cumplimiento de los resultados.
- II. La valoración de los resultados obtenidos se aplica a nivel de la planificación estratégica (PEL Y PDU) de acuerdo a la siguiente escala de seguimiento y evaluación correspondientemente.

ESCALA DE VALORACION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

EJECUCIÓN	ESCALA SUB
Baja	0 - 40
Media	41 - 70
Alta	71 - 100

SISTEMA INFORMATICO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**Artículo 10.- Características del Sistema Informático**

Para una fluida labor de registro, análisis y presentación de resultados, se utilizará el módulo de Seguimiento y Evaluación de Planes, que forma parte del Sistema Informático de Planificación, Seguimiento y Evaluación Universitaria (SIPSEU), con las siguientes características:

- Cada Universidad para el acceso al Sistema Informático, será acreditada con la asignación de una cuenta institucional, con los usuarios y contraseñas correspondientes.
- Registro de la información de la matriz de planificación de los Planes de mediano plazo del SUB (PEI-PDU).
- Permitirá consolidar, sistematizar y procesar los datos para efectos de seguimiento anual y evaluación de medio término y a la conclusión del PDU, sobre la base de la información generada por cada universidad, respecto al cumplimiento de las metas de los PEI.



- Generar información estadística, que permitirá retroalimentar el proceso de planificación.
- Emitir reportes consolidados del Seguimiento y Evaluación del PDU.
- El SIPSEU, contará con los procedimientos, métodos de cálculos, manual técnico y de usuario para su aplicación.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 11.- Ajuste y Modificación del Reglamento

El presente reglamento será susceptible de ajustes y/o modificaciones en los siguientes casos:

- Por decisión de las Universidades que forman parte del SUB, cumpliendo los procedimientos establecidos en el marco de la normativa universitaria.
- Como consecuencia del mandato o de una disposición, previo análisis, consideración y aprobación por las instancias competentes del SUB, en el marco de la Autonomía Universitaria.
- Otras que se establezcan por normas expresas.

Artículo 12.- Instancias de aprobación

El Congreso Nacional de Universidades, es la instancia responsable de aprobar el presente Reglamento.

Artículo 13.- Disposición transitoria

El alcance del Art. 10 del presente reglamento entrará en vigencia, una vez sea desarrollado plenamente el SIPSEU -incluido su correspondiente Manual Técnico y de Usuario-, difundido e implantado en todas las universidades del SUB

The background of the entire page is a photograph of a modern, multi-story building with a complex, geometric facade. The building features large windows and a prominent set of stairs leading up to the entrance. The entire image is overlaid with a solid red color, which serves as a background for the white text.

SISTEMA Y CATÁLOGO BÁSICO DE INDICADORES SUB

**Aprobado por Resolución N° 006/2022 del
XIII Congreso Nacional de Universidades**



CATÁLOGO BÁSICO DE INDICADORES PROPUESTO DEL SUB

Código Indicador	Indicador Propuesto	Objetivo Estratégico	Tipo	Categoría
AREA ESTRATÉGICA 1 - GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO Y POSGRADO				
1	Número de universidades que cuentan con un modelo académico	Establecer un Proyecto Educativo para elevar la calidad educativa.	GESTION	PROCESO
2	N° de carreras y programas académicos con diseños curriculares actualizados	Desarrollar una Gestión Curricular diversificada para una formación integral, flexible y de calidad y pertinencia social.	GESTION	PROCESO
3	N° de carreras y programas académicos con procesos de enseñanza y aprendizaje virtuales	Desarrollar una Gestión Curricular diversificada para una formación integral, flexible y de calidad y pertinencia social.	GESTION	PROCESO
4	N° de carreras y programas académicos con procesos de enseñanza aprendizaje semipresenciales	Desarrollar una Gestión Curricular diversificada para una formación integral, flexible y de calidad y pertinencia social.	GESTION	PROCESO
5	N° de Académicos (docente o investigador) con formación posgradual con grado de especialidad	Mejorar el desempeño docente a través de una formación y actualización continua de los académicos en el campo pedagógico y de las disciplinas.	GESTION	RECURSOS HUMANOS
6	N° de Académicos (docente o investigador) con grado de Maestría.	Mejorar el desempeño docente a través de una formación y actualización continua de los académicos en el campo pedagógico y de las disciplinas.	GESTION	RECURSOS HUMANOS
7	N° de Académicos (docente o investigador) con grado de Doctorado.	Mejorar el desempeño docente a través de una formación y actualización continua de los académicos en el campo pedagógico y de las disciplinas.	RESULTADO	PRODUCTO
8	N° de universidades que aplican un Sistema de carrera y/o Escalafón docente.	Fortalecer el desarrollo de la carrera docente.	GESTION	PROCESO
9	N° de docentes titulares.	Fortalecer el desarrollo de la carrera docente.	GESTION	PROCESO
10	Porcentaje de incremento de la matrícula de grado	Desarrollar programas de Formación Profesional de Grado con calidad, regularidad y pertinencia social en las diferentes áreas de la ciencia.	RESULTADO	PRODUCTO
11	Incremento del número de titulados del nivel de Licenciatura	Desarrollar programas de Formación Profesional de Grado con calidad, regularidad y pertinencia social en las diferentes áreas de la ciencia.	RESULTADO	PRODUCTO
12	Incremento del número de titulados del nivel Técnico	Desarrollar programas de Formación Profesional de Grado con calidad, regularidad y pertinencia social en las diferentes áreas de la ciencia.	RESULTADO	PRODUCTO
13	Número de programas/carreras académicas desconcentradas en provincia	Desarrollar programas de Formación Profesional de Grado con calidad, regularidad y pertinencia social en las diferentes áreas de la ciencia.	GESTION	PROCESO
14	Número de Universidades que implantan el seguimiento a Graduados	Desarrollar programas de Formación Profesional de Grado con calidad, regularidad y pertinencia social en las diferentes áreas de la ciencia.	GESTION	PROCESO
15	Número de Carreras de grado acreditadas a nivel nacional.	Asegurar la calidad académica de los programas profesionales de Grado.	RESULTADO	PRODUCTO



CATÁLOGO BÁSICO DE INDICADORES PROPUESTO DEL SUB

<u>Código</u> <u>Indicador</u>	<u>Indicador</u> <u>Propuesto</u>	<u>Objetivo</u> <u>Estratégico</u>	<u>Tipo</u>	<u>Categoría</u>
16	Número de carreras académicas autoevaluadas	Asegurar la calidad académica de los programas profesionales de Grado.	RESULTADO	PRODUCTO
17	Número de Carreras de grado acreditadas a nivel internacional	Asegurar la calidad académica de los programas profesionales de Grado.	RESULTADO	PRODUCTO
18	Número de programas de posgrado presenciales y semipresenciales	Desarrollar programas de formación posgradual de excelencia articulados al grado y que respondan con calidad y pertinencia a las demandas y necesidades de la sociedad	GESTION	PROCESO
19	Número de programas de posgrado con oferta virtual	Desarrollar programas de formación posgradual de excelencia articulados al grado y que respondan con calidad y pertinencia a las demandas y necesidades de la sociedad	GESTION	PROCESO
20	Incremento del número de titulados con grado de Doctor	Desarrollar programas de formación posgradual de excelencia articulados al grado que respondan con calidad y pertinencia a las demandas y necesidades de la sociedad	RESULTADO	PRODUCTO
21	Incremento del número de titulados con grado de Maestría o Especialidad	Desarrollar programas de formación posgradual de excelencia articulados al grado que respondan con calidad y pertinencia a las demandas y necesidades de la sociedad	RESULTADO	PRODUCTO
22	Nº de investigaciones científicas, tecnológicas, sociales y humanísticas en programas de posgrado	Desarrollar programas de formación posgradual de excelencia articulados al grado y que respondan con calidad y pertinencia a las demandas y necesidades de la sociedad	GESTION	PROCESO
23	Nº de programas de posgrado autoevaluados	Asegurar la calidad académica de los programas de posgrado	GESTION	PROCESO
24	Número de programas recurrentes de posgrado acreditados a nivel nacional	Asegurar la calidad académica de los programas de posgrado	RESULTADO	PRODUCTO
25	Número de programas recurrentes de posgrado acreditados a nivel internacional	Asegurar la calidad académica de los programas de posgrado	RESULTADO	PRODUCTO
26	Número de Becas estudiantiles socioeconómicas otorgadas	Optimizar la otorgación de becas a los estudiantes para premiar a los mejores y para dotar de condiciones a estudiantes de escasos recursos económicos	GESTION	PROCESO
27	Número de Becas estudiantiles académicas otorgadas.	Optimizar la otorgación de becas a los estudiantes para premiar a los mejores y para dotar de condiciones a estudiantes de escasos recursos económicos	GESTION	PROCESO
28	Número de estudiantes afiliados anualmente en el Seguro Social Universitario Estudiantil	Optimizar la otorgación de becas a los estudiantes para premiar a los mejores y para dotar de condiciones a estudiantes de escasos recursos económicos	GESTION	PROCESO
29	Incremento en el porcentaje del promedio de calificaciones de los estudiantes	Mejorar el rendimiento académico de los estudiantes universitarios de grado	GESTION	PROCESO
30	Disminución en el porcentaje de Tasa de abandono	Mejorar el rendimiento académico de los estudiantes universitarios de grado	RESULTADO	PRODUCTO
31	No de universidades con Reglamento de control de permanencia y rendimiento estudiantil.	Mejorar el rendimiento académico de los estudiantes universitarios de grado	GESTION	PROCESO
32	Promedio de estudiantes titulados con respecto a estudiantes inscritos.	Mejorar el rendimiento académico de los estudiantes universitarios de grado	GESTION	PROCESO
AREA ESTRATÉGICA 2 - GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN				



CATÁLOGO BÁSICO DE INDICADORES PROPUESTO DEL SUB

<u>Código</u> <u>Indicador</u>	<u>Indicador</u> <u>Propuesto</u>	<u>Objetivo</u> <u>Estratégico</u>	<u>Tipo</u>	<u>Categoría</u>
33	N° de Universidades con Sistemas de Investigación, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollado	Fortalecer la planificación y estructura organizacional del proceso de investigación	GESTION	PROCESO
34	N° de Institutos y Unidades de investigación especializados	Fortalecer la planificación y estructura organizacional del proceso de investigación	GESTION	PROCESO
35	N° de Universidades que cuentan con una Unidad de Transferencia de Resultados de Investigación (UTRI).	Fortalecer la planificación y estructura organizacional del proceso de investigación	GESTION	PROCESO
36	N° de Universidades que participan en un Parque Tecnológico.	Fortalecer la planificación y estructura organizacional del proceso de investigación.	GESTION	PROCESO
37	N° de Universidades que cuentan con un Sistema de Carrera y Escalafón del Investigador.	Fortalecer la planificación y estructura organizacional del proceso de investigación	GESTION	PROCESO
38	% del Presupuesto universitario destinado a la investigación	Asegurar el soporte Financiero para el desarrollo del proceso de investigación	GESTION	RECURSOS FINANCIEROS
39	N° de Investigadores a tiempo completo por universidad	Fortalecer los recursos humanos para el desarrollo del proceso de investigación	GESTION	RECURSOS HUMANOS
40	N° de programas de formación en Gestión de la Investigación	Fortalecer los recursos humanos para el desarrollo del proceso de investigación	GESTION	PROCESO
41	N° de investigadores que participan en eventos científicos nacionales e internacionales	Fortalecer los recursos humanos para el desarrollo del proceso de investigación	GESTION	RECURSOS HUMANOS
42	N° de estudiantes beneficiados con becas de investigación	Fortalecer los recursos humanos para el desarrollo del proceso de investigación	GESTION	PROCESO
43	N° de investigadores extranjeros en proyectos de investigación	Fortalecer los recursos humanos para el desarrollo del proceso de investigación	GESTION	RECURSOS HUMANOS
44	N° de investigadores que publican artículos en revistas indexadas	Fortalecer los recursos humanos para el desarrollo del proceso de investigación	RESULTADO	PRODUCTO
45	N° de artículos y/o publicaciones en revistas arbitradas e indexadas de circulación internacional.	Desarrollar procesos de investigación de impacto socio-económico y reconocimiento internacional	RESULTADO	PRODUCTO
46	N° de artículos publicados en revistas indexadas locales y nacionales	Desarrollar procesos de investigación de impacto socio-económico y reconocimiento internacional.	RESULTADO	PRODUCTO
47	N° de citas a los trabajos publicados de los investigadores del SUB, en revistas indexadas.	Desarrollar procesos de investigación de impacto socio-económico y reconocimiento internacional	RESULTADO	PRODUCTO
48	N° de contratos y convenios locales y/o nacionales, Empresa-Estado-Universidad	Desarrollar proyectos de investigación estratégicos de alto impacto a partir de las demandas regionales y nacionales que contribuyan al desarrollo económico y social sustentable	GESTION	PROCESO
49	N° de Proyectos de investigación concluidos con cooperación internacional	Desarrollar proyectos de investigación estratégicos de alto impacto a partir de las demandas regionales y nacionales que contribuyan al desarrollo económico y social sustentable	GESTION	PROCESO



CATÁLOGO BÁSICO DE INDICADORES PROPUESTO DEL SUB

<u>Código Indicador</u>	<u>Indicador Propuesto</u>	<u>Objetivo Estratégico</u>	<u>Tipo</u>	<u>Categoría</u>
50	N° de Proyectos de I+D+i concluidos.	Desarrollar proyectos de investigación estratégicos de alto impacto a partir de las demandas regionales y nacionales que contribuyan al desarrollo económico y social sustentable	GESTION	PROCESO
51	N° de proyectos de investigación concluidos.	Desarrollar proyectos de investigación estratégicos de alto impacto a partir de las demandas regionales y nacionales que contribuyan al desarrollo económico y social sustentable.	GESTION	PROCESO
52	N° de revistas publicadas anualmente por área del conocimiento con código ISSN impreso	Desarrollar una Red Nacional de información, registro y difusión científica y tecnológica	GESTION	PROCESO
53	N° de revistas virtuales con código ISSN.	Desarrollar una Red Nacional de información, registro y difusión científica y tecnológica	GESTION	PROCESO
54	N° de libros publicados con QR, ISBN	Desarrollar una Red Nacional de información, registro y difusión científica y tecnológica	RESULTADO	PRODUCTO
55	N° de documentos científicos publicados.	Desarrollar una Red Nacional de información, registro y difusión científica y tecnológica	RESULTADO	PRODUCTO
56	N° de registros de la Propiedad Intelectual de las Universidades del SUB en SENAPI.	Desarrollar una Red Nacional de información, registro y difusión científica y tecnológica	GESTION	PROCESO
57	N° de patentes registrados por las universidades del SUB, en SENAPI.	Desarrollar una Red Nacional de información, registro y difusión científica y tecnológica	RESULTADO	PRODUCTO
AREA ESTRATÉGICA 3 - GESTIÓN DE LA INTERACCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA				
58	N° de eventos de análisis, discusión y debate orientados a la formulación de políticas públicas organizados por la Universidad.	Desarrollar eventos, convenios y proyectos de interacción social	GESTION	PROCESO
59	N° de convenios con Entidades Estatales	Desarrollar eventos, convenios y proyectos de interacción social	GESTION	PROCESO
60	N° de convenios suscritos con sectores productivos, empresas y organizaciones sociales	Desarrollar eventos, convenios y proyectos de interacción social	GESTION	PROCESO
61	N° de Proyectos de interacción social	Desarrollar eventos, convenios y proyectos de interacción social	RESULTADO	PRODUCTO
62	N° de prácticas de campo de interacción social	Desarrollar eventos, convenios y proyectos de interacción social	RESULTADO	PRODUCTO
63	N° de actividades de interacción social	Desarrollar eventos, convenios y proyectos de interacción social	GESTION	PROCESO
64	N° de proyectos de investigación concluidos y cerrados con recursos IDH	Desarrollar proyectos de investigación estratégicos de alto impacto a partir de las demandas regionales y nacionales que contribuyan al desarrollo económico y social sustentable	GESTION	PROCESO
65	Número de Ferias Científicas y Tecnológicas.	Fortalecer la difusión y transferencia de conocimientos hacia los sectores urbanos y rurales para mejorar su calidad de vida	GESTION	PROCESO
66	N° de Resultados del proceso de Investigación transferidos a la sociedad	Fortalecer la difusión y transferencia de conocimientos hacia los sectores urbanos y rurales para mejorar su calidad de vida	RESULTADO	PRODUCTO
67	N° de Universidades que cuentan con una Editorial Universitaria.	Fortalecer la difusión y transferencia de conocimientos hacia los sectores urbanos y rurales para mejorar su calidad de vida	GESTION	PROCESO



CATÁLOGO BÁSICO DE INDICADORES PROPUESTO DEL SUB

<u>Código</u> <u>Indicador</u>	<u>Indicador</u> <u>Propuesto</u>	<u>Objetivo</u> <u>Estratégico</u>	<u>Tipo</u>	<u>Categoría</u>
68	Nº de medios de comunicación por Universidad.	Fortalecer la difusión y transferencia de conocimientos hacia los sectores urbanos y rurales para mejorar su calidad de vida	GESTION	PROCESO
69	Nº de programas de orientación vocacional	Desarrollar programas de servicio a la comunidad	GESTION	PROCESO
70	Nº de cursos de actualización para profesionales y técnicos.	Desarrollar programas de servicio a la comunidad	GESTION	PROCESO
71	Nº de cursos de calificación y certificación de mano de obra no calificada.	Desarrollar programas de servicio a la comunidad	GESTION	PROCESO
72	Nº de Universidades con Hospitales	Desarrollar programas de servicio a la comunidad	GESTION	PROCESO
73	Nº de Universidades con Institutos médicos.	Desarrollar programas de servicio a la comunidad	GESTION	PROCESO
74	No de Universidades que cuentan con Unidades que prestan servicios a la comunidad	Desarrollar programas de servicio a la comunidad	RESULTADO	PRODUCTO
75	Nº de actividades culturales desarrollados por Universidad.	Fomentar la creación artística y la actividad cultural en la Universidad, en el marco de un proceso de interacción con la sociedad.	GESTION	PROCESO
76	Nº de Actividades deportivas desarrolladas por Universidad.	Promover la actividad deportiva en la comunidad universitaria con sentido de integración con la sociedad	GESTION	PROCESO
77	% del presupuesto universitario asignado a actividades de interacción social y extensión universitaria	Asegurar el soporte financiero para la interacción social y extensión universitaria	GESTION	RECURSOS FINANCIEROS
78	Nº de carreras con diseños curriculares con asignación de carga horaria para interacción social y extensión universitaria.	Incorporar la interacción social y extensión universitaria en el currículo de grado y posgrado	GESTION	PROCESO
79	Nº de actividades institucionales de gestión ambiental con soporte científico y tecnológico	Promover una cultura de gestión ambiental.	GESTION	PROCESO
80	Nº de publicaciones sobre gestión ambiental	Promover una cultura de gestión ambiental.	GESTION	PROCESO
81	No de universidades con centros de emprendedurismo	Desarrollar programas de servicio a la comunidad	RESULTADO	PRODUCTO
AREA ESTRATÉGICA 4 - GESTIÓN INSTITUCIONAL DE CALIDAD				
82	No de Universidades con Programas estratégico de internacionalización.	Fortalecer el relacionamiento y la cooperación internacional de la Universidad del Sistema con organismos y universidades del exterior.	GESTION	PROCESO
83	Número de convenios suscritos con Instituciones de Educación Superior del exterior - IES	Fortalecer el relacionamiento y la cooperación internacional de las Universidades del Sistema con organismos y universidades del exterior.	GESTION	PROCESO
84	Numero de participaciones de la Universidad en REDES de Instituciones de Educación Superior del exterior – IES	Fortalecer el relacionamiento y la cooperación internacional de las Universidades del Sistema con organismos y universidades del exterior.	GESTION	PROCESO
85	Numero de ponencias en eventos nacionales	Fortalecer el relacionamiento y la cooperación internacional de las Universidades del Sistema con organismos y universidades nacional.	GESTION	PROCESO
86	Numero de ponencias en eventos internacionales	Fortalecer el relacionamiento y la cooperación internacional de las Universidades del Sistema con organismos y universidades del exterior.	GESTION	PROCESO
87	Numero de congresos, seminarios y conferencias nacionales organizadas por universidad.	Fortalecer el relacionamiento con organismos y universidades del interior.	GESTION	PROCESO

**CATÁLOGO BÁSICO DE INDICADORES PROPUESTO DEL SUB**

Código Indicador	Indicador Propuesto	Objetivo Estratégico	Tipo	Categoría
88	Numero de congresos, seminarios y conferencias internacionales organizadas por universidad.	Fortalecer el relacionamiento y la cooperación internacional de las Universidades del Sistema con organismos y universidades del exterior.	GESTION	PROCESO
89	Número de Universidades con Unidades de Relaciones Internacionales	Fortalecer el relacionamiento y la cooperación internacional de las Universidades del Sistema con organismos y universidades del exterior.	GESTION	PROCESO
90	Número de Docentes que participan en programas de movilidad internacional	Asegurar la movilidad docente, estudiantil y administrativa para optimizar el aprendizaje institucional, el intercambio de buenas prácticas y la ejecución de proyectos con la cooperación internacional, en el marco del desarrollo académico, investigativo y la interacción.	GESTION	RECURSOS HUMANOS
91	Número de estudiantes que participan en programas de movilidad internacional	Asegurar la movilidad docente, estudiantil y administrativa para optimizar el aprendizaje institucional, el intercambio de buenas prácticas y la ejecución de proyectos con la cooperación internacional, en el marco del desarrollo académico, investigativo y la interacción	GESTION	PROCESO
92	Número de personal administrativo que participa en programas de movilidad internacional	Asegurar la movilidad docente, estudiantil y administrativa para optimizar el aprendizaje institucional, el intercambio de buenas prácticas y la ejecución de proyectos con la cooperación internacional, en el marco del desarrollo académico, investigativo y la interacción	GESTION	RECURSOS HUMANOS
93	Número de proyectos ejecutados con financiamiento de la cooperación internacional.	Asegurar la movilidad docente, estudiantil y administrativa para optimizar el aprendizaje institucional, el intercambio de buenas prácticas y la ejecución de proyectos con la cooperación internacional, en el marco del desarrollo académico, investigativo y la interacción	GESTION	PROCESO
94	Numero de Facultades que cuentan con Planes de Desarrollo Facultativo (PDF)	Fortalecer el desarrollo de una cultura de planificación, de control de gestión y de evaluación Universitaria	GESTION	PROCESO
95	Nº de Informes anuales de seguimiento y evaluación del PDU	Fortalecer el desarrollo de una cultura de planificación, de control de gestión y de evaluación Universitaria	GESTION	PROCESO
96	Numero de informes anuales de seguimiento del PEI	Fortalecer el desarrollo de una cultura de planificación, de control de gestión y de evaluación Universitaria	GESTION	PROCESO
97	Número de autoevaluaciones institucionales.	Fortalecer el desarrollo de una cultura de planificación, de control de gestión y de evaluación Universitaria	GESTION	PROCESO
98	Número de Universidades con Sistema de Gestión por Resultados	Implementar los Sistemas de Gestión por Resultados y Gestión de la calidad para la mejora continua de las Universidades	GESTION	PROCESO
99	Número de Universidades de Estructura organizacional actualizada	Implementar los Sistemas de Gestión por Resultados y Gestión de la calidad para la mejora continua de las Universidades	GESTION	PROCESO
100	Número de Universidades con Sistema de Gestión de la Calidad	Implementar los Sistemas de Gestión por Resultados y Gestión de la calidad para la mejora continua de las Universidades	GESTION	PROCESO
101	Un Sistema Integral de Información y Comunicación del SUB en línea	Usar eficientemente las tecnologías de información y comunicación para el soporte a los procesos académicos y administrativos, y el desarrollo de la educación virtual	GESTION	PROCESO
102	Número de Universidades que cuentan con un Sistema Integrado de Gestión, Información y Comunicación. (en línea)	Usar eficientemente las tecnologías de información y comunicación para el soporte a los procesos académicos y administrativos, y el desarrollo de la educación virtual	GESTION	PROCESO
103	Número de Uniersidades que cuentan con Unidades de Transparencia	Implementar los Sistemas de Transparencia y Rendición de Cuentas	GESTION	PROCESO



CATÁLOGO BÁSICO DE INDICADORES PROPUESTO DEL SUB

<u>Código Indicador</u>	<u>Indicador Propuesto</u>	<u>Objetivo Estratégico</u>	<u>Tipo</u>	<u>Categoría</u>
104	Número de Universidades que realizan informes de rendición de cuentas	Implementar los Sistemas de Transparencia y Rendición de Cuentas	GESTION	PROCESO
105	% de incremento en la generación de Recursos Propios	Lograr mayores niveles de eficacia, eficiencia y de sostenibilidad financiera	GESTION	RECURSOS FINANCIEROS
106	Número de proyectos de inversión de infraestructura física	Fortalecer la infraestructura física y el equipamiento para potenciar el desarrollo institucional	GESTION	RECURSOS FISICOS
107	Número de proyectos de inversión en equipamiento	Fortalecer la infraestructura física y el equipamiento para potenciar el desarrollo institucional	GESTION	RECURSOS FISICOS
108	Número de cursos de actualización en gestión universitaria para autoridades	Potenciar las capacidades de las autoridades, el personal docente, los investigadores y los administrativos de la Universidad	GESTION	RECURSOS HUMANOS
109	Número de cursos de actualización en gestión universitaria para administrativos	Cuantificar los cursos de actualización en gestión universitaria para administrativos realizadas por cada universidad	GESTION	RECURSOS HUMANOS
110	Nº de Programas de Formación Continua para Administrativos	Potenciar las capacidades de las autoridades, el personal docente, los investigadores y los administrativos de la Universidad	GESTION	RECURSOS HUMANOS
111	Nº talleres y/o cursos de motivación y compromiso institucional ejecutados	Potenciar las capacidades de las autoridades, el personal docente, los investigadores y los administrativos de la Universidad	GESTION	PROCESO
112	Número de Universidades con Escalafón de personal administrativo	Asegurar y categorizar el desarrollo del personal docente/ investigador y administrativo	GESTION	PROCESO
113	Numero de Universidades con Unidad de Derechos Humanos	Fomentar el respeto a los derechos humanos, la equidad de género, y a las personas con discapacidad	GESTION	PROCESO
114	Número de Universidades con Tribunal de procesos Universitarios.	Fomentar el respeto a los derechos humanos, la equidad de género, y a las personas con discapacidad	GESTION	PROCESO
115	Nº de Programas de ACTUALIZACIÓN docente	Mejorar el desempeño docente a través de una formación y actualización continua de los académicos en el campo pedagógico y de las disciplinas.	GESTION	RECURSOS HUMANOS
116	No de universidades suscritas a bases de datos académicas especializadas y/o bibliotecas virtuales.	Usar eficientemente las tecnologías de información y comunicación para el soporte a los procesos académicos y administrativos, y el desarrollo de la educación virtual	GESTION	PROCESO



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (SPO)

**Aprobado por Resolución N° 006/2022 del
XIII Congreso Nacional de Universidades**



REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, representa el conjunto de normas propias de la Institución, para la elaboración, seguimiento y evaluación del Programa de Operaciones Anual (POA).

Presentación: Libro es formato PDF, descargable.

Enlace de descarga: <https://bit.ly/3K6byxf>



Escanea el código QR para visualizar el libro.

The background of the entire page is a photograph of a grand, multi-story university building with classical architectural features, including arched windows and ornate balconies. A wide set of stone steps leads up to the entrance, flanked by a metal railing. A statue is visible on the left side of the steps. The entire image is covered with a solid, vibrant red overlay, which serves as a background for the white text.

PLAN DE DESARROLLO UNIVERSITARIO 2021-2025

**Aprobado por Resolución N° 006/2022 del
XIII Congreso Nacional de Universidades**



**PLAN DE DESARROLLO UNIVERSITARIO 2021-2025
DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA**

El Plan de Desarrollo Universitario 2021-2025 del Sistema de la Universidad Boliviana como herramienta de gestión es la guía que orientará las actividades del sistema universitario en distintos ámbitos, y desde ésta perspectiva contribuye a la toma de decisiones en diversos niveles del SUB, considerando para ello la realidad actual, la adaptación que debe tener la Universidad Boliviana a los cambios, la eficacia, eficiencia y calidad de los servicios que provee a la comunidad, siendo preponderante la transparencia a nivel interno y externo.

Presentación: Libro es formato PDF, descargable.

Enlace de descarga: <https://bit.ly/3QB2UcL>



Escanea el código QR para visualizar el libro.



INFORME COMISIÓN ACADÉMICA

**Aprobado por Resolución N° 007/2022 del
XIII Congreso Nacional de Universidades**



**COMISIÓN Nº 2
ACADÉMICA**

1. MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Presidente	Dr. Efraín Chambi Vargas Ph.D.	UPEA
Vicepresidente	Univ. Iván Marcelo Mariño Choque	UTO
Secretario	Ing. Mario Fernando Urey Contreras	UMSS

2. TEMARIO

- Políticas de articulación con secundaria
- Políticas de ingreso
- Políticas de gestión curricular
- Modalidades de graduación
- Políticas de articulación con posgrado

3. DESARROLLO DEL TEMARIO

La Directiva de la Comisión Académica, solicitó el informe a la Secretaría Nacional Académica del CEUB; se recibió el informe del Lic. Cesar Fernández, quien dio a conocer las actividades realizadas después del XII Congreso Nacional de Universidades, como cumplimiento de las actividades programadas de acuerdo a los planes autorizados por la Presidencia del XIII Congreso que se prolongó hasta antes de la reinstalación del cuarto intermedio.

La presentación tuvo dos partes, el desarrollo de las políticas aprobadas en el XII Congreso y un esquema de trabajo para el análisis de la Comisión.

Sobre la base de esa estructura se desarrolló el temario. El mismo incorpora al Modelo Académico como base del proceso de formación académica de grado.

1.- POLÍTICAS DE ARTICULACIÓN DE GRADO CON SECUNDARIA

La articulación es un proceso de gestión institucional en el ámbito social, pedagógico-curricular, cultural y científico que implica acciones conjuntas para facilitar la transición e incorporación de los estudiantes en los distintos niveles y ofertas educativas, para propiciar y facilitar la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo mediante su acceso a diferentes niveles de formación.

En este tema se estableció que el Sistema de la Universidad Boliviana y cada universidad parte, debe realizar una oferta académica de nivelación para los estudiantes de secundaria, además de establecer mecanismos de contacto e interrelación con las distintas direcciones departamentales de educación y las subdirecciones de educación regular, alternativa y especial.

Esta actividad es parte de la extensión universitaria, para ello se debe contar con un diagnóstico de las necesidades educativas de los estudiantes de secundaria y, además, se deben realizar alianzas con los diferentes actores

educativos (profesores, estudiantes, padres de familias). Esta actividad debe permitir una vinculación permanente, utilizando herramientas tecnológicas y la educación virtual que permita a la Universidad Boliviana mejorar las condiciones de ingreso de los postulantes a nuestras Casas Superiores de Estudio; también debemos desarrollar programas de orientación vocacional, ferias profesiográficas y actividades de articulación permanente escuela – universidad.

El propósito de esta articulación es el de favorecer la nivelación en temática clave para su inserción en la educación superior universitaria como ser la lectura comprensiva, el razonamiento lógico, la escritura y contenidos específicos relacionados a cada carrera; es importante hacer notar que el sector docente de secundaria debe ser incorporado en la estrategia de articulación en la formación continua.

De manera operativa se propone las siguientes acciones:

1. Desarrollar diagnósticos. Taller interno universitario para analizar los contenidos de secundaria.
2. Implementar talleres de articulación regional con las Direcciones Departamentales de Educación, y nacional con el Ministerio de Educación.
3. Articulación con actores educativos (profesores, estudiantes, padres de familia, administrativos y otros).
4. Fortalecer o crear una unidad o responsable permanente de la articulación secundaria - universidades.
5. Generar una plataforma virtual de acceso permanente para estudiantes de secundaria.
6. Fortalecer la orientación vocacional y profesiográfica.
7. Reglamentar las modalidades de ingreso, transparentando su acceso.
8. Incluir en los POA de las TVU, la socialización.
9. Reglamentar para su aplicación y evaluación.
10. Socializar los resultados.

2.- POLÍTICAS DE ADMISIÓN

Admisión es el procedimiento por el cual el postulante podrá adquirir la condición de estudiante regular de la Universidad Boliviana de acuerdo al Reglamento del Régimen Académico Estudiantil.

De acuerdo al análisis realizado por la Comisión, se estableció que las políticas de admisión deben estar vinculadas a la permanencia y graduación de los estudiantes; se estableció, además, que se debe mejorar los perfiles de ingreso y estos deben estar en función a los principios del Sistema de la Universidad Boliviana, por ello se debe cualificar el ingreso y se deben asumir acciones que transparenten los proceso de admisión estudiantil; se debe cualificar el ingreso y procurar que los mejores estudiante accedan a nuestras universidades; se establece, también, que debemos reglamentar la admisión especial de manera específica.



A sugerencia de la UPEA, debemos considerar las modalidades de admisión por discapacidad, deporte y cultura que requieren una reglamentación específica; asimismo, se propone que se considere el ingreso directo a la universidad de profesionales de Institutos Técnicos; finalmente, se determina que la modalidad de admisión por excelencia académica y admisión especial no proceda en casos de convenios interinstitucionales que no cumplan las condiciones de una admisión directa, para evitar la distorsión de esta modalidad.

3.- GESTIÓN CURRICULAR

En este estado de emergencia en salud, la Universidad Boliviana requiere incorporar la educación a distancia y la modalidad virtual dentro de su oferta académica; esta modalidad de atención debe ser de calidad, debe estar reflejada en el modelo académico, debe contar con recursos tecnológicos adecuados a la profesión.

Esta temática debe ser analizada de manera específica en la Reunión Académica Nacional con todas las experiencias e insumos desarrollados en las diferentes universidades de nuestro sistema.

Se deben considerar las condiciones de seguridad, especialmente en los momentos de evaluación para evitar una inapropiada valoración de aprendizajes.

La Modalidad Virtual siendo una forma de atención.

3.1- Diseño curricular

El diseño curricular del modelo académico se asume en sus ocho incisos referidos a los contenidos mínimos:

- A. Estudio de contexto y referentes.
- B. Fundamentos.
- C. Perfil profesional.
- D. Estructura curricular - plan de estudios - malla curricular.
- E. Programa de formación profesional (enseñanza y aprendizaje). Modelo por competencias, créditos.
- F. Lineamientos para la implementación.
- G. Lineamientos para la evaluación curricular.
- H. Validación.

3.2.- Implementación Curricular

La implementación curricular, la evaluación curricular y la innovación curricular requiere de una validación técnica y científica, y se establece el formato de presentación del diseño curricular válido para los rediseños con las sugerencias consensuadas en la plenaria.



FORMULARIO

CONCEPTO	Pg.
1. REFERENTES ORGANIZACIONES	
1.1. Resolución de HCU	
1.2. Normas y Reglamentos que se aplican	
1.3. Estructura Organizacional	
1.4. Misión de la carrera	
1.5. Visión de la carrera	
1.6. Política presupuestaria y financiera aprobada	
2. REFERENTES INSTITUCIONALES (análisis de contexto social: social, normativo, económico político, cultural)	
2.1. Contexto Internacional, Recomendaciones UNESCO y otros organismos internacionales	
2.1. Constitución Política del Estado.	
2.2. Plan de Desarrollo Económico y Social.	
2.3. Leyes nacionales, departamentales y municipales pertinentes	
2.4. Plan Territorial de Desarrollo Integral Autónomo.	
2.5. Plan de Desarrollo Municipal	
2.6. Estatuto orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana	
2.7. Modelo Académico del Sistema de la Universidad Boliviana	
2.8. Plan de Desarrollo Universitario	
2.9. Estatuto de la Universidad Regional	
2.10. Modelo Académico de la Universidad	
2.11. Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad	
2.12. Plan Estratégico de la Universidad Académica	
3. REFERENTES PROFESIONALES	
3.1. Caracterización del mercado profesional	
3.2. Demanda Educativa formulada por el contexto	
3.3. Prospectiva de la Profesión	
3.4. Caracterización de la práctica social de la profesión. (Áreas de acción, funciones y espacio profesionales)	
4. REFERENTES DISCIPLINARES O CIENTÍFICOS	
4.1. Análisis de los problemas a los que enfrenta el profesional.	
4.2. Objeto de la profesión	

4.3.	Objetivo de la profesión	
4.4.	Sustento teórico disciplinario	
5. FUNDAMENTOS CURRICULARES		
5.1.	Fundamentos filosóficos	
5.2.	Fundamentos sociológicos	
5.3.	Fundamentos epistemológicos	
5.4.	Fundamentos pedagógicos	
5.5.	Fundamentos psicológicos	
5.6.	Fundamentos axiológicos	
6. PERFIL PROFESIONAL		
1.1.	Perfil profesional. En reuniones sectoriales se establece el Perfil General. Las carreras definen el Perfil Especifico Analizar la clasificación profesional	
2. ESTRUCTURA CURRICULAR		
7.1.	Descripción de la organización curricular.	
7.2.	Plan de estudios	
7.3.	Malla Curricular.	
7.4.	Contenidos, mínimos y analíticos, microcurricula.	
7.5.	Modalidad de atención: presencial, semi presencial, virtual, otros.	
Metodología didáctica		
Sistema de evaluación integral de aprendizaje. (Programa docente de evaluación de aprendizaje)		
7.6.	Práctica Profesional. Reglamentada para la planificación integral, desarrollo y acompañamiento – supervisión, evaluación por carreras. DS. 1321. (Tema de la RAN), carga horaria, diseño, pertinencia Ninguna función universitaria puede ser delegada	
7.7.	Formato de programa docente de asignatura	
7.8.	Sistema de evaluación de aprendizaje	
Recabar información. Formación DUAL		
Créditos RAN.		
3. INVESTIGACIÓN FORMATIVA		
Desde al análisis de su contexto y la coyuntura para la conciencia crítica. MODELO ACADEMICO		
8.1.	Asignatura de metodología de la investigación en primeros años	

8.2.	Transversalización de la metodología de la investigación en todas las asignaturas	
Integración de varias asignaturas		
4. INTERACCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA		
9.1.	Políticas de interacción social (productiva)	
9.2.	Políticas extensión universitaria	

Este formato debe responder a los procesos de autoevaluación y acreditación, de esta forma se favorece la gestión de calidad en los diseños curriculares y, para tal efecto, en todas las universidades deben iniciar sus procesos de autoevaluación y acreditación en el marco de su normativa particular y considerando la reglamentación del Sistema de la Universidad Boliviana.

La comisión académica definió que la práctica profesional debe ser reglamentada y asumida en una Reunión Académica Nacional por la importancia de contar con parámetros universales para nuestro sistema, del mismo modo se propone que el sistema de evaluación de aprendizajes y el tema de los créditos sea tratada de manera específica.

Luego de la valoración del formulario, de manera consensuada se añadieron elementos importantes para un mejor control, contextualización, pertinencia de los diseños curriculares que respondan a la demanda social, quedando el formato abierto a cualquier mejoramiento o perfeccionamiento.

Encarga al CEUB la revisión de forma y presentación del Formulario 2022 en la RAN.

4.- POLÍTICAS DE GRADUACIÓN

Dentro de la comisión y luego de un arduo debate, se estableció que las políticas de graduación deben ser consideradas como la oportunidad para obtener el título profesional en un tiempo prudente y con la valoración y revisión establecida en nuestros reglamentos, cumpliéndose oportunamente los plazos fijados para este procedimiento.

Las modalidades de graduación vigentes son:

- Tesis de grado
- Proyecto de grado
- Examen de grado
- Internado rotatorio
- Trabajo dirigido
- Graduación por excelencia

Se deben analizar las graduaciones con diplomado generando reglamentos específicos y priorizando el trabajo de investigación científica, también se deben considerar las modalidades de graduación multidisciplinaria.



La comisión académica establece que las universidades deben promover y apoyar los trabajos de graduación, especialmente los relacionados a la investigación científica.

En lo referido a los programas de titulación excepcionales para universitarios, la comisión establece que a este programa accedan los estudiantes con más de 5 años de haber concluido su plan de estudios, previa postulación a las modalidades de graduación vigentes en cada Carrera, condición obligatoria para adscribirse al programa.

Se sugiere, además, analizar otros mecanismos de graduación como el servicio social, cuyas características deben ser reguladas en cada una de las universidades.

La comisión estableció que no existen otras formas de graduación que no sean las autorizadas por el Sistema de la Universidad Boliviana, recomendando que sean las universidades las que controlen de manera estricta todas las modalidades de graduación, especialmente el trabajo dirigido.

La comisión estableció que las modalidades de graduación con salidas intermedias continúan vigentes, recomendando que deben ser ágiles y cumpliendo los plazos establecidos en los reglamentos, además de favorecer modalidades de graduación por desempeño académico en el caso de los Técnicos Universitarios Medios y Superiores.

Convalidación – revalidación de Diplomas de Grado

En lo referido a la convalidación y revalidación de diplomas de grado, se establece que este tema debe ser reglamento en una Reunión Académica Nacional y se establece, además, que se debe contar con un formato único de informe de reconocimiento de estudio para la revalidación.

5.- ARTICULACION CON POSGRADO.

Se deriva a la RAN el tratamiento del tema.

OBSERVACIONES

Por limitaciones de tiempo se deriva a la RAN en análisis de Articulación con Posgrado y otros temas del contenido del presente informe.

Se aclara que, por instructivo del Congreso, la Comisión Académica se divide en dos subcomisiones: Comisión Régimen Docente y la Comisión de Régimen Estudiantil. Por cuestiones metodológicas han trabajado de manera independiente y evacuaron los respectivos informes y resoluciones que forman parte de la Comisión de Régimen Académico, cuyos documentos están anexos al presente informe.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

UPEA.

UMSA. Créditos Académicos



INFORME DE ASISTENCIA

Se adjunta Planilla

Dr. Efraín Chambi Vargas Ph.D.
PRESIDENTE

Univ. Iván Marcelo Mariño Choque
VICEPRESIDENTE

Ing. Mario Urey Contreras
SECRETARIO



FORMULARIO 2022 DEL PROYECTO CURRICULAR DE CARRERA

**POLICIA BOLIVIANA
UNIVERSIDAD POLICIAL
"MGAL. ANTONIO JOSE DE SUCRE"
UNIDAD DE POST GRADO
ESCUELA SUPERIOR DE POLICIAS**

**Aprobado por Resolución N° 009/2022 del
XIII Congreso Nacional de Universidades**



Formulario 2022. XIII Congreso Nacional de Universidades

FORMULARIO PARA PROYECTO CURRICULAR DE CARRERA NUEVA
(REDISEÑOS CURRICULARES) *

1. El formulario adjunto debe ser llenado y firmado por profesionales de la Universidad que identificaran si existe o no cada criterio del formulario, anotando la página donde se encuentra lo referido.
2. El formulario completado y firmado por los profesionales de la Universidad, con el visto bueno y firma del Vicerrector, será presentado en la RAN correspondiente.
3. Se adjuntará al formulario, el Proyecto Curricular en formato PDF, disco magnético (CD, DVD) firmado por el remitente.
4. El contenido del proyecto curricular, responde a las características propias de cada universidad y no sigue necesariamente el orden de este formulario.

* Los Rediseños Curriculares aplicando estos criterios optimizan su nuevo Proyecto Curricular.



IDENTIFICACIÓN

UNIVERSIDAD	
FACULTAD	
CARRERA	
PROGRAMA	
GRADO ACADÉMICO	
GRADOS INTERMEDIOS	
SEDE	
DIPLOMA ACADÉMICO	
TÍTULO PROFESIONAL	
RES. CONSEJO UNIVERSITARIO No. / Fecha	
OTRAS CARACTERÍSTICAS	

* No registrar menciones

PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD

NOMBRE:	NOMBRE:
PROFESIÓN:	PROFESIÓN:
FIRMA:	FIRMA:
CI:	CI:

VICERRECTOR UNIVERSIDAD

VERIFICACIÓN DE CONTENIDO

COMISIÓN RAN	COMISIÓN RAN	COMISIÓN RAN
--------------------	--------------------	--------------------



FORMULARIO

CONCEPTO	Pg.
1. REFERENTES ORGANIZACIONALES	
1.1. Resolución del HCU	
1.2. Normas y reglamentos que se aplican	
1.3. Estructura organizacional	
1.4. Misión de la carrera	
1.5. Visión de la carrera	
1.6. Política presupuestaria y financiera aprobada	
2. REFERENTES INSTITUCIONALES (Análisis de contexto: Social, normativo, económico, político, cultural)	
2.1. Contexto Internacional. Recomendaciones UNESCO	
2.2. Constitución Política del Estado	
2.3 Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social	
2.4 Leyes nacionales, departamentales y municipales pertinentes	
2.5 Plan de Desarrollo Territorial Integral. (Departamental)	
2.6. Plan de Desarrollo Municipal	
2.7. Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana	
2.8. Modelo Académico del Sistema de la Universidad Boliviana	
2.9. Plan Nacional de Desarrollo Universitario	
2.10. Estatuto de la Universidad regional	
2.11. Modelo Académico de la Universidad	
2.12. Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad	
2.13. Plan Estratégico de la Unidad Académica	
3. REFERENTES PROFESIONALES	
3.1. Caracterización del mercado profesional	
3.2. Demanda educativa formulada por el contexto	
3.3. Prospectiva de la profesión	
3.4. Caracterización de la práctica social de la profesión. (Áreas de acción, funciones y espacios laborales)	

4. REFERENTES DISCIPLINARES O CIENTÍFICOS	
4.1. Análisis de los problemas a los que se enfrenta el profesional	
4.2. Objeto de la profesión	
4.3. Objetivo de la profesión	
4.4. Sustento teórico disciplinar	
5. FUNDAMENTOS CURRICULARES.	
5.1. Fundamentos Filosóficos	
5.2. Fundamentos Sociológicos	
5.3. Fundamentos Epistemológicos	
5.4. Fundamentos Pedagógicos	
5.5. Fundamentos Psicológicos	
6. PERFIL PROFESIONAL	
6.1. Perfil profesional	
7. ESTRUCTURA CURRICULAR	
7.1. Descripción de la organización curricular	
7.2. Plan de estudios	
7.3. Malla Curricular	
7.4. Contenidos Mínimos y Analíticos (Microcurricula, si corresponde)	
7.5. Modalidad de atención. Presencial, semipresencial, virtual, otros.	
7.6. Metodología Didáctica	
7.7. Sistema de evaluación Integral del Aprendizaje (Programa docente de evaluación del aprendizaje)	
7.8. Prácticas profesionales	
7.9. Formato del Programa Docente de asignatura	
8. INVESTIGACIÓN FORMATIVA.	
Desde el análisis de su contexto y coyuntura para la conciencia crítica.	
8.1. Asignatura de metodología de la investigación en primeros años	
8.2. Transversalización de método científico en las asignaturas	
8.3. Integración en varias asignaturas	



9. INTERACCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	
9.1. Políticas de interacción social (productiva)	
9.2. Políticas extensión universitaria	
10 LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO CURRICULAR	
10.1. Elementos para la implementación del proyecto curricular	
11. LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO CURRICULAR	
11.1. Elementos para la evaluación del proyecto curricular	
11.2. Formato de evaluación de aplicación en aula del Proyecto Curricular	
11.3. Procedimientos, Indicadores	
12. LINEAMIENTOS PARA LA INNOVACIÓN CURRICULAR	
12.1. Rediseño	
12.2. Actualización	
12.3. Complementación	



REGLAMENTO GENERAL DE TIPOS Y MODALIDADES DE GRADUACIÓN

**Aprobado por Resolución N° 011/2022 del
XIII Congreso Nacional de Universidades**



REGLAMENTO GENERAL DE TIPOS Y MODALIDADES DE GRADUACIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El objetivo principal de los Tipos y Modalidades es integrar los conocimientos adquiridos por el estudiante a lo largo de su formación académica demostrando así la suficiente capacidad de desempeño profesional.

Artículo 2. Todas las Carreras y Programas de la Universidad Boliviana deberán incorporar los correspondientes Tipos y Modalidades de graduación de acuerdo a su correspondencia contenida dentro del presente Reglamento en sus Planes de Estudios a partir de la gestión académica 2000.

Artículo 3. Las funciones, atribuciones y responsabilidades de los componentes del proceso de graduación y los tiempos de duración de dichos procesos se desarrollarán en estricto cumplimiento al presente Reglamento, normas y estatuto en actual vigencia tanto del Sistema como de cada Universidad.

Artículo 4. Los Tipos y Modalidades de graduación deben contemplar aspectos relacionados a la solución de problemas sociales reales y demandas actuales y futuras de la sociedad, de acuerdo a las características de cada Carrera y Programa.

TÍTULO II

TIPOS Y MODALIDADES DE GRADUACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS TIPOS Y MODALIDADES

Artículo 5. Los Tipos y Modalidades de graduación que adopta la Universidad Boliviana para los diferentes niveles académicos se describen en el cuadro siguiente:

Nivel Académico	Tipos y Modalidades de graduación
Licenciatura	• Tesis de Grado • Proyecto de Grado • Examen de Grado - Examen de Contenidos - Relación de Expedientes - Examen Clínico • Internado Rotatorio • Trabajo Dirigido - Externo - Interno (Adscripción) • Por Excelencia - Rendimiento Académico - Reconocimiento a la calidad
Bachiller Universitario en Ciencias o Artes	• Directa (*)
Técnico Universitario Superior	• Pasantía • Monografía • Proyecto de Grado Técnico - Técnico - Tesina
Técnico Universitario Medio (Programa)	• Directa (*)

(*) Conclusión satisfactoria del Plan de estudios

CAPÍTULO II

DEL TIEMPO Y UBICACIÓN DE LOS TIPOS Y MODALIDAD DE GRADUACIÓN

Artículo 6. La graduación es la fase terminal de los programas de formación académica para lo cual se evalúa el perfil y capacidad de desempeño profesional alcanzado por los estudiantes en el proceso de su formación universitaria. Para obtener el grado académico se debe aprobar satisfactoriamente un tipo o modalidad de graduación establecida. Las Carreras adoptarán los Tipos y Modalidades de graduación definidas en las Reuniones



Sectoriales para cada una de ellas, de acuerdo al Cuadro de Tipos y Modalidades de Graduación adjunto al presente reglamento y de acuerdo a las disposiciones del Sistema Universitario.

Artículo 7. El tiempo de los Tipos y Modalidades debe estar al menos dentro de las 400 a 600 horas académicas, para optar a los grados de Técnico Superior y Licenciatura respectivamente estas horas deberán ser programadas en los dos últimos semestres de la gestión académica.

CAPÍTULO III

DE LAS DEFINICIONES OPERATIVAS

Artículo 8. Tesis. Es un Trabajo de Investigación que cumple con exigencias de metodología científica a objeto de conocer y dar solución y respuestas a un problema, planteando alternativas aplicables o proponiendo soluciones prácticas y/o teóricas.

Artículo 9. Proyecto de Grado para Licenciatura. Es el trabajo de investigación, programación y diseño de objetos de uso social y que cumple con exigencias de metodología científica con profundidad similar al de una Tesis.

Artículo 10. Examen de Grado. Es la valoración de la formación académica global del estudiante a través de pruebas de exploración.

Examen de Contenidos.

Prueba oral o escrita de los conocimientos teórico-prácticos adquiridos por el estudiante en el curso de su carrera, este examen se fundamenta en los programas y contenidos de los planes de estudio.

Relación de Expediente.

Prueba teórico-práctica, de carácter público y en base a expedientes reales, en la cual el postulante debe demostrar amplio conocimiento de los principios doctrinales, teóricos y prácticos de su práctica profesional.

Examen Clínico.

Es una sesión pública en la cual el estudiante demostrará sus conocimientos, actitudes, habilidades y destrezas en el diagnóstico de un caso clínico real y en la propuesta o ejecución de estrategias de solución a los problemas encontrados.

Artículo 11. Internado Rotatorio. Es el trabajo realizado y evaluado en Instituciones en ejercicio de funciones y en relación con el campo profesional del postulante, en ellas el estudiante pone a prueba sus conocimientos en la práctica profesional específica.

Artículo 12. Trabajo Dirigido. Consiste en trabajos prácticos desarrollados en instituciones, que son supervisados, fiscalizados y evaluados por profesionales en calidad de asesores o guías miembros de la misma.



Externo.

Trabajo desarrollado en empresas públicas o privadas encargadas de proyectar o implementar obras para lo cual y en base a un temario se propone un trabajo específico. Esta Modalidad de Graduación contempla también el planteamiento de soluciones de problemas específicos, demostrando dominio amplio del tema y capacidad para resolverlos.

Internado por Adscripción.

Es la incorporación de estudiantes a la realización de trabajos en diferentes secciones de los ámbitos académicos, de investigación, de interacción y/o de gestión Universitarias, que desarrolla actividades bajo términos de referencia específicos para cada situación.

Artículo 13. Graduación por Excelencia. La graduación por excelencia es una modalidad que exime a los estudiantes sobresalientes, de someterse a otros Tipos o Modalidades de Graduación, estos voluntariamente se adscriben a este Tipo de Graduación. La Graduación por Excelencia exige una valoración cuali-cuantitativa del rendimiento académico del estudiante en el curso de su formación.

Rendimiento Académico.

Es evaluado en función del aprovechamiento académico expresado en indicadores cuantitativos obtenido por el estudiante durante su permanencia en un Programa de Formación a nivel de Licenciatura.

Reconocimiento a la Calidad.

Cuando el promedio de calificaciones, la producción intelectual y otras muestras de su capacidad para el futuro desempeño profesional han cumplido condiciones establecidas y aprobadas periódicamente en cada Unidad Académica del Sistema Universitario.

Artículo 14. Graduación Directa. Es una modalidad de graduación basada en los ajustes principalmente cualitativos de los Planes de Estudio y de evaluación a lo largo de la carrera, estos ajustes garantizarán la formación de un profesional idóneo a la conclusión satisfactoria de estos Planes de Estudio, esta Graduación se otorga inmediatamente a la finalización de los estudios.

Este Tipo Graduación Directa solo se aplica en los niveles académicos de Bachiller en Ciencias o Artes y Técnico Universitario Medio.

Artículo 15. Pasantía. Es el trabajo institucional específico en la disciplina correspondiente, evaluado por informes de la institución donde la realizó.

Artículo 16. Monografía. Es el estudio exhaustivo de un tema específico que desarrolla un estudiante bajo un proyecto de investigación coherente bajo la dirección de un docente asesor asignado para tal efecto.

Artículo 17. Proyecto de Grado para Técnico Universitario Superior. Modalidad de graduación para Técnico Universitario Superior que por los años y la forma de educación impartida implica una dosificación adecuada en la valoración de la formación académica.



Proyecto Técnico.

Es un trabajo de investigación que cumple con las exigencias de metodología científica con la rigurosidad apropiada, diferente y de menor profundidad que en caso de la Tesis de Licenciatura.

Tesina.

Trabajo escrito que se presenta el estudiante donde demuestra sus conocimientos teóricos y/o aplicados.

CAPÍTULO IV

DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Artículo 18. Todo estudiante para obtener un Grado Académico debe cumplir con alguno de los Tipos y/o Modalidades de Graduación apropiado a su nivel académico.

Artículo 19. En los tipos o Modalidades de graduación se admite el trabajo colectivo y/o multidisciplinario que estará sujeto a una reglamentación especial en cada Carrera, Facultad o Área.

Artículo 20. El estudiante para inscribirse en una modalidad de graduación vigente en su Carrera deberá cumplir de manera obligatoria con los requisitos exigidos en su unidad académica.

TÍTULO III

DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

CAPÍTULO I

ORGANISMOS COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 21. Los organismos competentes para la implementación de los Tipos y Modalidades de graduación son:

- a) La Decanatura
- b) El Honorable Consejo de Carrera o su equivalente.
- c) La Dirección de la Carrera

Artículo 22. Son atribuciones del Decano:

- a) Emitir memorándum de designación a los miembros del Tribunal, conjuntamente el Director de Carrera.
- b) Instalar, presidir o delegar la presidencia al Vicedecano o Jefe de Carrera para el acto de defensa publica en los casos necesarios.
- c) Firmar las actas correspondientes

Artículo 23. Son atribuciones del H. Consejo de Carrera o su equivalente:

- a) Designar a los miembros de la Comisión de Grado, la misma que durará en sus funciones el periodo de dos años calendarios.



- b) Establecer el calendario académico para el cumplimiento de los Tipos o Modalidades de graduación.

Artículo 24. Son atribuciones del Director de Carrera:

- a) Considerar la solicitud de inscripción y aprobación de los postulantes de su Carrera a uno de los Tipos o Modalidades de graduación.
- b) Verificar el cumplimiento de la reglamentación específica.
- c) Participar en los actos académicos de defensa pública.
- d) Designar al tutor y/o asesor a solicitud escrita del postulante y de la Comisión de Grado.

Artículo 25. La Comisión de Grado es una Instancia operativa de coordinación y asesoría académica en aspectos relativos a los Tipos o Modalidades de graduación en la Carrera y sobre los trabajos que implican cada uno de estos, está constituido por:

- a) Un coordinador elegido en el H. Consejo de Carrera o su equivalente.
- b) Docentes asesores del Tipo o Modalidades de graduación.

Artículo 26. Son atribuciones de la Comisión de Grado:

- a) Compatibilizar y definir requisitos y formatos para los trabajos de graduación
- b) Elaborar perfiles de convenios interinstitucionales.
- c) Sugerir modificaciones a los reglamentos específicos de los diferentes Tipos o Modalidades de graduación.
- d) Sugerir nombres de instituciones o tutores externos para los trabajos en el marco de los Tipos o Modalidades de Graduación
- e) Sugerir tribunales a la instancia correspondiente
- f) Coordinar el trabajo de los Tipos o Modalidades con las instancias de Investigación e Interacción Social de la Facultad y de la Universidad.
- g) Crear y/o actualizar un banco de temas.
- h) Elevar al Consejo de Carrera la nómina de tutores para cada gestión.

CAPÍTULO II

DE LOS COMPONENTES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 27. Los componentes que intervienen en la modalidad de graduación son:

- a) Los Postulantes
- b) Los Tutores
- c) El Tribunal



Artículo 28. De los postulantes. Son postulantes todos los estudiantes que cumpliendo con todos los requisitos estipulados en cada Carrera y en el nivel correspondiente, se inscriben a una modalidad de graduación, tal como se establece en el **Artículo 22** del presente Reglamento.

Artículo 29. Los Tutores. En los Tipos y Modalidades de graduación podrán ser tutores los:

- Docentes del Sistema Universitario
- Podrán ser designados Tutores externos, profesionales con grado académico universitario igual o superior al que aspira el estudiante, previa aceptación del mismo y designación del Consejo de Carrera y/o su equivalente.

Los tutores deberán asumir la tarea de orientar y guiar a un postulante en el cumplimiento de las exigencias teórico-metodológicas del trabajo que implique la modalidad de graduación.

Artículo 30. El Tribunal. Estará conformado por tres docentes titulares del Sistema Universitario designados por la instancia correspondiente; estos docentes serán preferentemente del Área o Especialidad correspondiente al tema.

Artículo 31. Son derechos de los Postulantes:

- a) Realizar el trabajo de graduación cumpliendo estrictamente el cronograma aprobado con todo el respaldo institucional.
- b) Solicitar asesoramiento a las Carreras y/o profesionales con grado académico, extra Universidad entendidos en el tema.
- c) Proponer el trabajo de graduación en forma individual o en grupo hasta de tres postulantes, si el caso así lo amerita, de acuerdo a reglamento específico.
- d) Solicitar el cambio de uno o más tutores y/o miembros del tribunal de grado por causales debidamente justificadas.

Artículo 32. Son obligaciones de los Postulantes:

- a) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Carrera correspondiente para la aprobación y el desarrollo de la modalidad de graduación elegida y lo establecido en el presente reglamento.
- b) Una vez aprobada la modalidad y el tema por el H. Consejo de Carrera o su equivalente, el postulante debe cumplir estrictamente el calendario establecido.
- c) Presentar ante el tribunal todas las aclaraciones pertinentes que correspondan, para que en el plazo establecido emita el informe correspondiente.
- d) Cumplir con la defensa pública de su trabajo de grado.

Artículo 33. Son obligaciones de los tutores:

- a) Orientar y guiar en la elaboración de los trabajos de graduación del postulante.
- b) Realizar las revisiones previas a la defensa y/o trabajo de graduación para evaluar y determinar el nivel de suficiencia que permita a los postulantes a ingresar en la siguiente etapa.
- c) Participar en la defensa oral del trabajo de graduación, para absolver dudas que se plantearán a propósito del tema y su desarrollo.
- d) Solicitar el cambio de uno o más miembros del tribunal, por causales justificadas.
- e) Formar equipo de asesores para el seguimiento y evaluación de etapas intermedias de la modalidad de graduación elegida, si el caso así lo requiere.
- f) Exigir al postulante el cumplimiento de todos los requisitos por la modalidad de graduación elegida.
- g) Todos los docentes de la universidad tienen la obligación de ser tutores de los estudiantes que así lo soliciten, de acuerdo a su especialidad, competencia y disponibilidad de tiempo, en cumplimiento de las resoluciones del IX Congreso.

Artículo 34. Del Tribunal de Grado:

- a) Todos los miembros del Tribunal están obligados a revisar, analizar e interiorizarse de los documentos y trabajo del postulante antes de la defensa.
- b) El Tribunal se reunirá con el postulante y el Tutor para evaluar las observaciones individuales y dictaminar el tratamiento final, antes de la fijación de fecha y hora de la defensa pública.
- c) Uno o más miembros del Tribunal podrán ser reemplazados solo en casos de ausencia temporal o definitiva o baja médica.
- d) La asistencia del Tribunal a la defensa pública del Trabajo de Graduación, es obligatoria y su incumplimiento (inasistencia, atraso y permanencia parcial), será sancionado de acuerdo al reglamento vigente; además siendo estos antecedentes procesados en la evaluación docente.
- e) La calificación del trabajo de graduación, que estará a cargo solo de los tres docentes miembros del tribunal se emitirá en acta elaborada al finalizar la defensa y consignará las observaciones finales y motivos por los que se acredita una nota. Si no es posible llegar a una calificación de consenso se establecerá la nota a través del promedio de calificaciones individuales de cada miembro del tribunal.
- f) Considerar y evaluar las peticiones de los postulantes a la modalidad de graduación por excelencia.



CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE GRADUACIÓN

Artículo 35. El Tribunal evaluará los siguientes aspectos:

- a) La validez y vigencia del tema, dentro del Tipo o Modalidad de graduación.
- b) La fundamentación, planificación y programación para el desarrollo del tema.
- c) La coherencia teórica y su aplicación directa en el diseño.
- d) El grado de aporte técnico, académico, como la investigación y/o interacción social.

Artículo 36. Todo Tipo o Modalidad de graduación deberá cumplir con las siguientes etapas:

- a) Elección del Tipo o Modalidad de graduación
- b) Cumplimiento de los requisitos del Tipo o Modalidad de graduación
- c) Presentación y aprobación del trabajo de grado
- d) Revisión y corrección
- e) Defensa pública

Artículo 37. Para fines de calificación de la evaluación en la defensa pública, el tribunal deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:

- Orden de exposición
- Dominio del tema
- Manejo conceptual
- Capacidad para responder

Artículo 38. Concluida la defensa pública el tribunal sesionara en forma reservada para emitir la calificación sobre una escala de 1 a 100 puntos,

Artículo 39. La Nota Final de la Modalidad de Graduación resultara de la sumatoria de las calificaciones ponderadas de acuerdo al siguiente detalle:

- La calificación del trabajo concluido del Tipo o Modalidad de graduación
- La calificación de la defensa pública.
- La nota final de graduación se sujetará a la Reglamentación Interna de cada Universidad, Facultad o Carrera del Sistema.

Artículo 40. La Nota Final de Graduación será registrada en el Libro de Actas correspondiente.

Artículo 41. La nota final de graduación será valorada de acuerdo al siguiente cuadro:

PUNTAJE	VALORACIÓN	OBSERVACIONES
De 51 a 79	Buena	Aprobado
De 80 a 89	Sobresaliente	Aprobado con felicitaciones y recomendación de publicación
De 90 a 100	Excelente	Aprobado con mención honorífica y recomendación de publicación

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN DE LA GRADUACIÓN POR EXCELENCIA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 42. Los criterios básicos para los estudiantes que se acojan a esta modalidad son los siguientes:

- a) Un Promedio General de las calificaciones de todas las materias del Plan de Estudios igual o superior a una puntuación que será establecida en cada Universidad del Sistema.
- b) No haber reprobado ninguna materia a lo largo de sus estudios en la carrera o programa
- c) Haber aprobado todas las materias en la primera instancia.
- d) No haber abandonado ninguna materia
- e) Haber concluido la aprobación de todas las materias en un tiempo no mayor al establecido en el plan de estudios; salvo casos de interrupción por motivos de fuerza mayor

Artículo 43. Todos los antecedentes de los postulantes para esta modalidad serán considerados por el tribunal conformado para tal efecto, quienes conocerán, evaluarán y decidirán sobre la solicitud de los aspirantes a la Modalidad de Graduación por Excelencia, en las carreras y programas que incorporen esta modalidad.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 44. Será causal de suspensión de la defensa de la modalidad de graduación:

Razones de fuerza mayor, cuya solicitud de suspensión se efectuará al Decano, 24 horas antes de su defensa y/o examen.



Artículo 45. El incumplimiento reiterado en el cronograma de actividades aprobado será motivo de suspensión mediante resolución expresa del director de Carrera.

Artículo 46. Los trabajos y proyectos serán pasibles a anulación, en caso de que se compruebe plagio parcial o total mediante la Comisión de Grado, remitiéndose los antecedentes a las Instancias Legales Universitarias correspondientes.

Artículo 47. Los siguientes Tipos y Modalidades de graduación; Internado Rotatorio, Trabajo Dirigido, Pasantía y Monografía se ajustarán a reglamentación específica vigente en cada Universidad.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 48. Los estudiantes que aprobaron la totalidad de las asignaturas del plan de estudio, podrán inscribirse en uno de los Tipos o Modalidades vigentes en su carrera, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el presente reglamento.

Artículo 49. Cada Universidad podrá desarrollar Programas Académicos de Titulación para Antiguos Egresados, que deberán ajustarse a los principios del presente reglamento y deberán tomar en cuenta los principios y fines de la Universidad Boliviana y la experiencia acumulada hasta el presente.

Artículo 50. Los Antiguos egresados de la Universidad Boliviana tienen el derecho de inscribirse en los Programas de Titulación que ofrezca cualquier Universidad del Sistema cumpliendo los requisitos exigidos en dichos Programas y previa presentación de la siguiente documentación expedida por la Universidad de Origen.

- a) Certificado de conclusión de estudios como antiguo egresado, que constate el vencimiento de todas las asignaturas del plan de estudios debidamente legalizados, los mismos serán convalidados con resolución Rectoral de la Universidad de Destino.
- b) Certificado de notas de cada asignatura, Historial Académico, Plan de Estudios y Contenidos Mínimos debidamente legalizados.
- c) Comprobante de pago por derecho de traspaso a Programas especiales para Titulación de Antiguos Egresados.
- d) Solvencia Universitaria.



SISTEMA NACIONAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO

**Aprobado por Resolución N° 015/2022 del
XIII Congreso Nacional de Universidades**



**SISTEMA NACIONAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO
(SINEP)**

Artículo 1. (Definición). - El Sistema Nacional de Estudios de Posgrado (SINEP), es el conjunto de órganos e instancias del Posgrado del Sistema de la Universidad-Boliviana.

Artículo 2. (Fines y objetivos).

- I. Integrar de manera estructurada y orgánica todos los programas de Posgrado que oferta y desarrolla el Sistema de la Universidad Boliviana, para enfrentar de manera coherente y articulada los requerimientos sociales de recursos humanos de alto nivel para el proceso de desarrollo, sobre bases científicas, a nivel local, regional, nacional e internacional.
- II. Optimizar el uso de los recursos físicos, financieros y humanos, para la ejecución de los Programas de Posgrado, a través de acciones de coordinación, intercambio y ejecución de proyectos conjuntos entre los subsistemas.
- III. Asegurar la cualificación al máximo nivel académico, para todos los programas que se desarrollen en el SINEP. Estos objetivos son:
 - a) Fortalecer del Sistema Nacional de Estudios de posgrado - SINEP en correspondencia con la Misión y Visión institucionales, a través de actividades que contribuyan a la mejora de su calidad y al desarrollo.
 - b) Desarrollar de procesos de formación posgradual de excelencia, respondiendo con calidad y pertinencia a las demandas y necesidades de la sociedad.
 - c) Desarrollar de la Investigación Posgradual con calidad y pertinencia, para contribuir al desarrollo del conocimiento científico, la innovación y la tecnología.
 - d) Promover el desarrollo de redes nacionales e internacionales de docentes investigadores para el intercambio de recursos humanos orientados a la formación posgradual.
 - e) Coordinación y cooperación entre universidades del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB), sociedad civil boliviana y universidades del exterior para el fortalecimiento del relacionamiento internacional.

Artículo 3. (Organización del Sistema Nacional de Estudios de Posgrado). - Las máximas instancias de decisión del SINEP son:

- a) El Congreso Nacional de Universidades.
- b) Las Conferencias Nacionales de Universidades.
- c) Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua del CEUB.
- d) El Consejo Universitario de cada Universidad o alternativamente su instancia correspondiente de posgrado de acuerdo a su reglamento.

Los órganos de coordinación del SINEP son:



- a) La Reunión Nacional de Posgrado (RENAP).
- b) Reunión Nacional de Directores de Posgrado (REDIPOST).
- c) El Consejo de Posgrado de cada Universidad o alternativamente su instancia correspondiente de posgrado de acuerdo a su reglamento.
- d) La Unidad de Posgrado de cada Universidad.
- e) Las Unidades de Posgrado Facultativas.

Artículo 4. (Funcionamiento). - El SINEP, funciona mediante:

- a) Interacción entre las instancias de decisión, los órganos de coordinación y las Unidades Operativas.
- b) El conjunto integral del SINEP, coadyuva a la formulación y desarrollo del Plan Nacional de Desarrollo Universitario y de los planes Estratégicos de Desarrollo Institucional de Posgrado de las universidades, velando porque los mismos respondan a las necesidades y requerimientos de la sociedad.

Artículo 5. (De la Reunión Nacional de Posgrado). - La RENAP está conformada por delegados de todas las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) El Secretario Nacional de Posgrado y Educación Continua
- b) El Vicerrector de Posgrado o Vicerrector.
- c) El Director de Posgrado o su equivalente.

Son atribuciones de la RENAP, las siguientes:

- a) Formular las políticas, estrategias y planes del SINEP.
- b) Promover el relacionamiento del SINEP con instituciones nacionales e internacionales.
- c) Coordinar los planes de organización y desarrollo posgradual, que goce el Posgrado de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.
- d) Organizar eventos, a objeto de debatir la problemática del cuarto nivel en el ámbito nacional.
- e) Evaluar las actividades y recomendaciones emergentes de las reuniones sectoriales posgraduales para su aplicación en el Sistema Nacional de Posgrado.
- f) Promover acciones de apoyo múltiple al SUB, abriendo la posibilidad de incrementar el estudio de una o más lenguas extranjeras en los estudios de posgrado.
- g) Promover la organización conjunta de programas de posgrado.
- h) Evaluar el funcionamiento y la ejecución de los programas posgraduales.

Artículo 6. (La Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua)

- I. El Secretario Nacional de Posgrado y Educación Continua, dirige la Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua.



- II. La elección del Secretario Nacional de Posgrado y educación Continua, se realizará en sesión ordinaria del Congreso Nacional de Universidades.
- III. Para ser elegido Secretario Nacional de Posgrado y Educación Continua, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, el Postulante debe poseer imprescindiblemente el título de Posgrado de nivel mínimo de Maestría o Especialidad Clínica Quirúrgica, presentar un plan de Trabajo y tener experiencia demostrada en actividades posgraduales.
- IV. La Secretaria Nacional de Posgrado y Educación Continua, coordinará, ejecutará / evaluará las determinaciones emanadas en las instancias superiores.

Artículo 7. (De las atribuciones de los órganos de coordinación de cada universidad). - Además de las atribuciones que le otorguen sus respectivas universidades, se establecen las siguientes:

- a) Tener representación ante todas las instancias conforme gobierno universitario en los temas que son de su competencia.
- b) Ejecutar los planes globales en materia de posgrado.
- c) Considerar, evaluar y en su caso elevar ante las instancias superiores las, propuestas de programas de posgrado de las unidades operativas.
- d) Coordinar las actividades de posgrado de las unidades académicas.



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

**Aprobado por Resolución N° 016/2022 del
XIII Congreso Nacional de Universidades**



**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO
DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA**

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FINES DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 1. (Disposiciones Generales). -

I. El presente Reglamento establece las disposiciones generales que norman el desarrollo de Programas de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana. Su estructura constituye el marco legal general, dentro del cual cada Universidad debe elaborar su Reglamento Interno de Posgrado.

II. La supervisión de la aplicación del presente Reglamento a nivel nacional, estará a cargo de la Secretaría Nacional de Posgrado del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana y a través del Vicerrectorado y/o direcciones de posgrado, en cada una de las Universidades del Sistema.

Artículo 2. (Naturaleza). - Se entiende por estudios de posgrado, todo proceso que tenga por objeto elevar el nivel académico y de desempeño profesional luego de haber obtenido el Grado de Técnico Superior o Licenciatura. Tiene como finalidad la formación de profesionales que profundicen la investigación y el conocimiento, respondan a la demanda social en campos específicos y del ejercicio profesional, además de formar investigadores que contribuyan a los altos fines del desarrollo de la ciencia y la tecnología del país.

CAPITULO II

DE LA MODALIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LOS CURSOS Y PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 3. (Modalidades de Formación Académica). - Se establecen las siguientes modalidades de formación académica: Presencial, Semi presencial, a Distancia y Virtual. Modalidades definidas de la siguiente manera:

a. Formación Presencial: En la que, el desarrollo de las actividades académicas requiere la presencia física del posgraduante.

b. Formación Semi presencial: En la que, el desarrollo de las actividades académicas requiere una combinación adecuada entre actividades presenciales y no presenciales.

c. Formación a Distancia: Es un proceso educativo basado en un sistema tutorial (docente-tutoría-participante), comunicación bidireccional, síncrona, asíncrona a través de medios y materiales impresos, telemáticos, multimedia, audiovisuales, caracterizado por la capacidad de asumir un proceso de aprendizaje autónomo, independiente y autorregulado.

d. Formación Virtual: De acuerdo al área específica y modalidad, donde las actividades académicas no requieren la presencia física del posgraduante y se realizan con el apoyo de tecnologías de información y comunicación.

Artículo 4. (De la Clasificación). - Clasificación de los estudios y programas de posgrado, es competencia exclusiva de las Universidades y se clasifican en:

I. Los que no otorgan grado académico:

1) Cursos de Formación Continua



2) Diplomado

II. Los que otorgan Grado Académico:

- 1) Especialidad Técnica
- 2) Especialidad Superior
- 3) Maestría No Clínico Quirúrgica (solo para el área de salud)
- 4) Especialidad Clínico Quirúrgica
- 5) Subespecialidad Clínico Quirúrgica
- 6) Especialidad Clínica en Odontología
- 7) Especialidad Clínica Quirúrgica en Odontología
- 8) Maestría Profesionalizante
- 9) Maestría de Investigación (M.Sc.)
- 10) Doctorado (Ph.D.)

III. El Posdoctorado no otorga grado académico

Artículo 5. (Cursos de Formación Continua).-

I. Tienen como finalidad actualizar al profesional en un determinado campo. Los objetivos y carga horaria serán determinados de acuerdo a necesidad de cada curso y el presente reglamento, por el Vicerrectorado, Dirección y/o Centro de Posgrado e Investigación correspondiente. Los Cursos de Formación Continua están dirigidos a:

- a) Profesionales con formación de Técnico Superior.
- b) Profesionales con grado de Licenciatura.
- c) Estudiantes de último curso de grado o los que hayan finalizado el Plan Curricular de formación de grado.

II. Organización y Coordinación. Las unidades responsables de la organización y coordinación académica de los Cursos de Formación Continua que no otorgan grado académico, podrán ser: el Vicerrectorado o Vicerrectorado de Posgrado, Dirección, Centro de Posgrado e Investigación o las Unidades Facultativas de Posgrado de cada Universidad.

III. De la Admisión. Todo postulante, para ser admitido en un Cursos de Formación Continua que no otorga grado académico, debe presentar una solicitud o formulario de admisión a la unidad responsable, acompañando los documentos que sean exigidos por cada Universidad.

IV. Carga Horaria. Los cursos de formación continua tendrán una carga horaria mínima de 20 horas reloj.

Artículo 6. (Diplomado). -

I. Tienen como finalidad actualizar al profesional en una determinada área de la ciencia. Los objetivos y carga horaria serán determinados de acuerdo a necesidad de cada Diplomado y el presente reglamento, por el Vicerrectorado, Dirección y/o Centro de Posgrado e Investigación correspondiente. Los Diplomados están dirigidos a:

- a) Profesionales con formación de Técnico Superior.
- b) Profesionales con grado de Licenciatura.
- c) Estudiantes de último curso de grado o los que hayan finalizado el Plan Curricular de Formación de grado.

II. Organización y Coordinación. Las unidades responsables de la organización y coordinación académica de los Diplomados, podrán ser: el Vicerrectorado o Vicerrectorado de Posgrado, Dirección, Centro de Posgrado e Investigación o las Unidades Facultativas de Posgrado de cada Universidad.

III. De la Admisión. Todo postulante, para ser admitido a un Diplomado, debe presentar una solicitud de admisión a la unidad responsable, acompañando los documentos que sean exigidos por cada Universidad.

IV. Carga Horaria y Creditaje. Se establece que los programas de Diplomado tendrán como mínimo 20 créditos y un total de 600 horas reloj (equivalente a 800 horas académicas), distribuidas entre académicas y de investigación.

V. De la Obtención del Diplomado. Para optar por el respectivo Certificado, una vez aprobado la totalidad del programa, el cursante deberá aprobar una monografía y presentar el diploma académico de Técnico Superior o Licenciatura.

Artículo 7. (Estudios que Otorgan Grado Académico). Tienen como finalidad profundizar, ampliar conocimientos a través de la investigación y desarrollar capacidades y habilidades para resolver problemas particulares en un campo específico de la ciencia, los cuales deberán ser profundizados de acuerdo a cada nivel posgradual. En el cuadro N° 1 se especifica las características de cada grado académico:

Cuadro 1. CARACTERÍSTICAS ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS

PROGRAMA	CRÉDITOS	HORAS TOTAL ES RELOJ	HORAS ACADÉMICAS	DURACIÓN MÍNIMA EN MESES	REQUISITOS	OBTENCIÓN DEL GRADO	PERFIL Y CARACTERÍSTICAS PROFESIONALES
Especialidad Técnica	25	750	1000	9	Tec. Superior o Licenciatura	Trabajo de Grado	Profundizar, ampliar conocimientos, desarrollar capacidades específicas del profesional técnico superior o licenciatura.
Especialidad Superior	40	1200	1600	12	Licenciatura	Trabajo de Grado	Profundizar, ampliar conocimientos y desarrollar capacidades y habilidades para resolver problemas de la profesión
Maestría No Clínico Quirúrgica en el Área de Salud**	60	1800	2400	18	Licenciatura	Trabajo de Grado o Tesis de Grado	Comprende un conjunto de asignaturas/módulos e investigación, en un área específica, brindando conocimientos avanzados, conducentes al grado de Magister (M.Gr.)

Especialidad Clínica Quirúrgica		11250*	15000*	36	Licenciatura en el Área de Salud	Trabajo de Grado	Formación a dedicación exclusiva, con tres tipos de evaluación. a) Evaluación del curso (continua o formativa). b) Evaluación de certificación (anual), con defensa de una Monografía. c) Elaboración y defensa de un Trabajo de Grado a la conclusión de la Especialidad.
Especialidad Clínica (Odontología)	50	1500	2000	24	Licenciatura en Odontología	Trabajo de Grado	Correspondiente al área de Odontología, que tiene por objeto desarrollar competencias específicas, con práctica clínica y/o laboratorios, realizada en pacientes, con escasa actividad en el área de cirugía. Para la obtención del grado académico, cursarán como mínimo 900 horas reloj presenciales que corresponderán a horas lectivas en aula, laboratorio y clínicas y 600 horas reloj no presenciales que corresponderán a investigación, actividad individual y/o grupal y otros, haciendo un total de 1500 horas reloj, con un equivalente a 50 créditos. Las especialidades son: Endodoncia, Ortodoncia, Odontopediatría, Rehabilitación Oral y Estética, Odontología Forense y otras de nueva creación.

Especialidad Clínica Quirúrgica (Odontología)	60	1800	2400	24	Licenciatura en Odontología	Trabajo de Grado	Tiene la obligatoriedad de la práctica Clínico-Quirúrgica en pacientes. Para la obtención del grado académico cursarán como mínimo 1080 horas reloj presenciales que corresponderán a horas lectivas en aula, laboratorio, clínicas y cirugía y 720 horas reloj no presenciales que corresponderán a investigación, actividad individual y/o grupal y otros, haciendo un total de 1800 horas reloj, que tiene un equivalente a 60 créditos. Las especialidades clínico quirúrgicas son: Implantología oral, Periodoncia, Cirugía Bucal, Cirugía Buco – Maxilofacial y otras de nueva creación con características de formación similares.
Subespecialidad Clínica Quirúrgica (Área de Salud)		7500*	10000 *	24	Especialidad clínico quirúrgica	Trabajo de Grado	Formación a dedicación exclusiva, con tres tipos de evaluación. a) Evaluación del curso (continua o formativa). b) Evaluación de certificación (anual), con defensa de una Monografía. c) Elaboración y defensa de un Trabajo de Grado a la conclusión de la Subespecialidad.
Maestría Profesionalizante	60	1800	2400	18	Licenciatura	Tesis de Grado o Trabajo de Grado	Comprende un conjunto de asignaturas/módulos e investigación, en un área específica, brindando conocimientos avanzados, conducentes al grado de Magister. Tiene por objeto profundizar los conocimientos de la profesión.
Maestría Científica	60	1800	2400	18	Licenciatura	Tesis de Grado	Comprende un conjunto de asignaturas/módulos e investigación, en un área específica, brindando

							conocimientos avanzados, conducentes al grado de Magister Scientiarum (M.Sc.)La maestría investigativa tiene por objetivo sistematizar e innovar conocimientos científicos
Doctorado	70	2100	2800	30	Magister Scientiarum	Tesis Doctoral	Desarrollar procesos de investigación científica, como aporte científico y tecnológico a la innovación y desarrollo científico tecnológico. Producción intelectual y generación de conocimientos con base en el método científico para dar solución a los problemas y necesidades del país. Conduce al grado de Doctor (Ph. D.)

***Para la Especialidad y Subespecialidad Clínico Quirúrgico la carga horaria toma en cuenta el Sistema Nacional de Residencia Médica y Práctica Clínico-quirúrgica**

****El trabajo de grado deberá tener una estructura específica.**

Artículo 8. (Modalidad Presencial). - Los programas en modalidad presencial deben tener un porcentaje de clases lectivas según la siguiente tabla:

Programa	Horas Lectivas	Horas No Lectivas
Diplomado	30%	70%
Especialidad Técnica	40%	60%
Especialidad Superior		
Maestría Profesionalizante		
Maestría de Investigación		
Maestría No Clínico		
Quirúrgica		
Doctorado	10%	90%
Especialidad Odontológica	60%	40%
Clínica		
Especialidad Odontológica	60%	40%
Clínico-Quirúrgica		

Las Especialidades y Subespecialidades del Sistema Nacional de Residencia Médica del área de salud son a dedicación exclusiva y de acuerdo a los años establecidos.

Artículo 9. (Modalidad Virtual).- Los programas en modalidad virtual y educación a distancia están sujetos a reglamento específico de cada universidad.

Artículo 10. (Modalidad con Sistema Nacional de Residencia Médica).- La especialización en disciplinas Clínico Quirúrgicas constituyen Programas de Posgrado, cuya modalidad es la educación en el trabajo, a dedicación exclusiva y la duración depende de cada especialidad y subespecialidad que se realiza en el Sistema Nacional de Residencia Médica, considerando los mínimos establecidos en el presente Reglamento.



CAPITULO III DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

Artículo 11. (De los Programas de Doctorado). - Los Programas de Doctorado tienen los siguientes propósitos:

- a) Formar investigadores en los ámbitos unidisciplinar, interdisciplinar, multidisciplinar y transdisciplinar, de acuerdo al requerimiento de cada programa doctoral.
- b) Contribuir, a través de la investigación, en la solución de las demandas y necesidades de la sociedad boliviana.
- c) Contribuir al mejoramiento de la calidad del Sistema de la Universidad Boliviana.
- d) Elevar la formación de los profesionales a nivel cultural, científico y en valores humanos.
- e) Desarrollar las capacidades investigativas.

Artículo 12. (Requisitos). - Los programas de Doctorado, de acuerdo al Art. 7, deben cumplir mínimamente los siguientes requisitos adicionales:

- a) Certificar suficiencia oral y escrita de un idioma oficial extranjero.
- b) Cumplir con la publicación de dos artículos científicos en agencias o revistas acreditadas e indexadas nacional e internacionalmente.

Artículo 13. (Programas de Doctorado No Escolarizado y Escolarizado).- El diseño, ejecución y evaluación de un Programa de Doctorado No-Escolarizado y Escolarizado, se realizará en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Estudios de Doctorado Escolarizado y No Escolarizado y según los requerimientos de cada Universidad.

Artículo 14. (Programas Posdoctorales). Corresponden a la modalidad más elevada en la formación de investigadores, que puedan desempeñarse de manera autónoma en el campo del conocimiento y están dirigidos a profundizar los niveles de investigación desarrollados en el Doctorado, con la finalidad de generar nuevos conocimientos en las diversas áreas de la ciencia. Están sujetos a Reglamento Especial.

Artículo 15. (Evaluación). - El procedimiento para la evaluación en los programas está reglamentado por cada universidad o programa con una escala mínima de 66/100 como aprobación, pudiendo elevarse de acuerdo a las características del programa y de cada universidad.

CAPÍTULO IV DE LA PLANIFICACIÓN

Artículo 16. (Planificación de los Programas). - Para que un programa de Posgrado sea aprobado por las instancias correspondientes de cada Universidad, deberá desarrollar el respectivo Plan, según la siguiente estructura de referencia:

- a) Introducción (Antecedentes y Justificación).
- b) Objetivo General del Programa.
- c) Características del Programa.
 - 1) Criterios de admisión.
 - 2) Régimen Académico.
 - 3) Duración.



- 4) Proceso de autoevaluación.
- 5) Modalidad.
- d) Perfil del graduado.
- e) Estructura curricular
 - 1) Plan Temático General.
 - 2) Formas Organizativas de Enseñanza.
 - 3) Fondo de Tiempo (Carga Horaria y Creditaje).
 - 4) Métodos de Enseñanza.
 - 5) Medios de Enseñanza.
 - 6) Líneas de Investigación del Programa.
 - 7) Sistema de Evaluación.
 - 8) Modalidad de graduación
 - 9) Recursos (Humanos, Materiales y Técnicos).
 - 10) Cronograma.
 - 11) Referencia Bibliográfica.
- f) Cronograma de actividades.
- g) Director, Coordinador y/o Responsable del Programa
- h) Claustro de Profesores.
- i) Estructura Presupuestaria

Artículo 17. (Plazos para la Defensa de Trabajos Finales de Programas Posgraduales). -

I. Una vez concluida la fase de colegiatura en los Programas Posgraduales, los participantes deberán estar en condiciones de defender el Trabajo de Investigación final.

II. En caso de presentarse algún impedimento, el posgraduante deberá sujetarse a los mecanismos establecidos por cada Universidad para la presentación y defensa final de los mismos; transcurridos los mencionados plazos podrá cerrarse el Kárdex Académico de cada Programa, certificándose solamente los módulos o asignaturas aprobadas en la fase de la colegiatura.

III. Los plazos se rigen bajo reglamentación interna de cada universidad.

IV. Se recomienda el cierre de los programas en un plazo máximo de 5 años para los que otorgan grado académico y 2 años para los que no otorgan grado académico.

CAPÍTULO V**CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO**

Artículo 18. (Formas de Organización). - Se reconocen cuatro formas de organización académica investigativa de los programas posgraduales:

- a) Las Unidisciplinarias, que son las que agrupan posgraduantes del mismo perfil de formación académica, en programas que permitan la profundización de los conocimientos en la disciplina correspondiente.
- b) Las Interdisciplinarias, que son las que agrupan posgraduantes de la misma área del conocimiento y con diferentes perfiles de formación académica, en programas que permitan la profundización de los conocimientos interdisciplinarios.
- c) Las Multidisciplinarias, que son las que agrupan posgraduantes de diferentes áreas del conocimiento, en diferentes temáticas que permitan la profundización de los conocimientos en varias temáticas.
- d) Las Transdisciplinarias, que implican la relación transversal de dos o más áreas del conocimiento en programas que permitan la profundización de los conocimientos en las áreas transdisciplinarias.

Artículo 19. (Creación y Aprobación). - Las Universidades en el marco de su normativa específica y estructura organizacional, evaluarán y aprobarán la creación de programas de posgrado, mediante resolución correspondiente.

Artículo 20. (Requisitos). - Todas las versiones de los programas de posgrado deberán presentar y cumplir con los requisitos contenidos en el formulario de registro de la Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), para su correspondiente registro y certificación.

Artículo 21. (Registro).- El Vicerrectorado, Dirección o Centro de Posgrado e Investigación de cada Universidad deberá gestionar el registro y certificación de los programas que otorgan o no grado académico: Diplomado, Especialidad Técnica, Especialidad Superior, Maestría no Clínico Quirúrgica, Especialidad Clínico Quirúrgica, Subespecialidad Clínico Quirúrgica, Especialidad Odontológica Clínica, Especialidad Odontológica Clínica Quirúrgica, Maestría Profesionalizante, Maestría de Investigación, Doctorados, Posdoctorados, ante el CEUB con carácter de obligatoriedad. Cumplidos los requisitos para el desarrollo y registro de un Programa, el CEUB otorgará el respectivo Certificado de Inscripción y su inclusión en el Registro Nacional de Programas de Posgrado, a cargo de la Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua.

Artículo 22. (Acreditación). - Los Directores, Coordinadores y/o Responsables de los programas de posgrado, deben acreditar:

- a) Diploma Académico y Título Profesional a nivel de Licenciatura. extendido por una Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana. En caso de Títulos del exterior los mismos tendrán que ser revalidados por las instancias correspondientes, si es que residen en Bolivia. Quedando exentos de la revalidación los profesionales que trabajan en el exterior y son invitados.
- b) Título de Posgrado igual, equivalente o superior al que otorgue el programa, el cual deberá ser extendido por una Universidad del Sistema o del exterior del país que se encuentre revalidado por las instancias pertinentes, si corresponde.

- c) Certificar el estar, o haber estado vinculados a la investigación o instituciones y organizaciones cuyos campos de acción guardan relación con las temáticas del programa propuesto, tener experiencia profesional relacionada a la temática o haber ejercido la docencia en grado o posgrado.
- d) Los Directores, Coordinadores o Responsables de programas posgrado serán contratados mediante dos modalidades: invitación directa y/o convocatoria pública.
- e) Los docentes que cuenten con grado académico de Maestría, Doctorado, Especialidad y/o Subespecialidad del área de salud, podrán ejercer el cargo de Director, Coordinador o Responsable de programas de posgrado a objeto de cumplir con la estructura establecida en el Art. 7 del presente reglamento.

Artículo 23. (Posgraduantes). -

I. Los posgraduantes para ser considerados regulares deben cumplir con todos los requisitos académicos y las obligaciones administrativas del Programa, caso contrario no podrá continuar con el programa.

II. Los montos que pagarán los cursantes por concepto de procesos de enseñanza y de aprendizaje (Matrícula de inscripción, Colegiatura, Tutoría y Defensa de Trabajos de Investigación) de los programas en sus diversos niveles, estarán sujetos a sus especificidades y serán aprobados de forma conjunta con el Programa Académico.

Artículo 24. (Presupuesto). - Todos los programas de posgrado deberán considerar dentro de su estructura un presupuesto general consolidado y un presupuesto específico para docencia, tutorías y defensa, que garantice su sostenibilidad económico-financiera.

Artículo 25. (Ejecución). - Los programas de posgrado podrán ser ejecutados con financiamiento externo, debiendo las Universidades del Sistema cumplir con la normativa vigente.

Artículo 26 (Estructura de Gestión). - El programa debe contar con una estructura de gestión pertinente, respaldada por los reglamentos internos de cada Universidad y convenios entre las partes que promueven su creación.

Artículo 27 (Condiciones de Funcionamiento).- Para el desarrollo de actividades curriculares y de investigación de un programa de posgrado, debe contar con las condiciones adecuadas de: infraestructura, equipamiento, material, medios didácticos y apoyo administrativo (aulas, laboratorios, bibliotecas, unidades de documentación especializadas, acceso a redes de información científico-técnica, tecnologías de la Información y comunicación (TIC) y otros, acorde al nivel de cada programa de posgrado, que garanticen su ejecución.

CAPÍTULO VI**DE LOS CONVENIOS**

Artículo 28. (Convenios). - Se podrán suscribir convenios con instituciones públicas, privadas, no gubernamentales y otros a nivel nacional e internacional, siempre y cuando estén dirigidos a apoyar, fortalecer y desarrollar la formación e investigación posgradual. Estos convenios deberán contribuir a los fines y lineamientos estratégicos de la Universidad y estar enmarcados en la normativa jurídica vigente.

Artículo 29 (Administración Académica). - La administración académica económica – financiera y administrativa de los programas de posgrado es atribución privativa de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, no pudiendo delegar estas funciones a las instituciones con las que se suscribe el convenio o instituciones externas o intermediarias, excepto aquellos programas que se desarrollen en



el marco de convenios internacionales con financiamiento externo. No serán reconocidos por el Sistema Nacional de Posgrado aquellos programas que no cumplan con esta disposición.

Artículo 30 (Registro en el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana). - Para proceder con la inscripción del programa de posgrado en el Registro Nacional de Programas de Posgrado del C.E.U.B. deberá necesariamente adjuntarse una copia del convenio suscrito con el organismo externo, conjuntamente los otros requisitos.

CAPÍTULO VII

DEL CREDITAJE Y CONVALIDACIONES DE PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 31. (Creditaje). - El valor curricular de las actividades que comprenden los programas académicos es asignado a través de unidades de crédito. Un (1) crédito es igual a treinta (30) horas reloj (clases lectivas presenciales, talleres, seminarios, conferencias, estudios o trabajos individuales o grupales, investigación, trabajo de campo, pasantías y horas de práctica en laboratorio), distribuidas a lo largo de un módulo, asignatura o período académico.

Artículo 32. (Convalidación). -

I. La convalidación de módulos o asignaturas, desarrollados y aprobados en programas de posgrado de Diplomado, Especialidad, Subespecialidad, Maestría y Doctorado, podrá darse en los siguientes casos:

- a) En un mismo programa, en caso de que el cursante haya aprobado algunos módulos o asignaturas de una versión anterior y existiera nuevas versiones del mismo programa, se convalidará al programa que esté en ejecución.
- b) En diferentes programas que otorgan grado académico, en caso de que el posgraduante haya aprobado algunos módulos o asignaturas en un determinado programa y exista contenido similar en módulos o asignaturas de otro programa del mismo nivel y grado académico.

II. El cursante podrá iniciar el trámite de convalidación de los módulos o asignaturas aprobadas, cumpliendo el siguiente requisito mínimo, salvando disposiciones internas de cada Universidad acompañando a la solicitud los contenidos mínimos en fotocopias debidamente legalizadas o documentos apostillados que certifique los estudios realizados.

III. La Universidad convalidante, procederá a la convalidación de módulos o asignaturas aprobadas en programas de posgrado de Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, a otras versiones u otros programas de posgrado, cuando exista equivalencia en su contenido curricular, del 70% como mínimo.

Artículo 33. (Títulos). Para la revalidación de títulos y diplomas de posgrado otorgados en el exterior del país, se aplicará obligatoriamente el "Reglamento de Revalidación de Diplomas y Títulos de Posgrado otorgados en el Exterior del País".

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 34. (Régimen financiero).- Son recursos financieros de los Vicerrectorados, Direcciones o Centros de Posgrado e Investigación, los provenientes de las siguientes fuentes:

- a) Del presupuesto Universitario.



- b) Del presupuesto otorgado por el Estado para el Posgrado a la(s) Universidad(es) que lo administra(n).
- c) Recursos propios.
- d) Las donaciones y transferencias.
- e) De las redes conjuntas de posgrado.
- f) Los provenientes del Fondo Nacional de Posgrado e Investigación Universitaria.
- g) De las Fundaciones y Cooperación Nacionales e Internacionales y otros.
- h) De otras Instituciones del Sector Público o Privado.

Artículo 35. (Autonomía del Régimen Financiero).- Los Vicerrectorados, Direcciones o Centros de Posgrado e Investigación, según corresponda la organización posgradual, tendrán autonomía para definir su régimen financiero y el tratamiento salarial del plantel docente.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE POSGRADUANTES

Artículo 36. (Instancias de Admisión).- Es atribución de los Vicerrectorados, Direcciones o Centros de Posgrado e Investigación, señalar las condiciones de admisión pertinentes al carácter de cada programa ofertado, tomando en cuenta los aspectos considerados comunes y fundamentales de cada nivel de posgrado.

Artículo 37. (Admisión).- Los posgraduantes para postularse a programas de posgrado, deben cumplir mínimamente con los siguientes requisitos básicos explicitados en el Cuadro 1 del artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 38. (Requisitos Básicos). - Para que un postulante pueda inscribirse formalmente a un programa de posgrado, es requisito básico presentar:

Postulantes Nacionales y Extranjeros:

- a) Fotocopia legalizada o apostillada del Diploma Académico (de acuerdo a reglamentación interna de cada universidad).
- b) Solicitud escrita de inscripción y Currículum Vitae con fotocopias de respaldo.
- c) Cumplir con los requisitos específicos de acuerdo a lo estipulado en cada programa de posgrado.

Artículo 39. (Verificación). - De acuerdo a las características de cada unidad académica de posgrado, ésta debe estar encargada de evaluar los documentos académicos y profesionales de los postulantes.

Artículo 40. (Estudiantes Regulares). - Son posgraduantes regulares de los programas de posgrado, quienes cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Condiciones de admisión y estar formalmente inscritos en el programa.



- b) Aprobación de las actividades del plan curricular, conforme a las normas de asistencia y rendimiento establecidas por cada programa de posgrado.
- c) Obligaciones administrativas y financieras establecidas en el programa.

Artículo 41. (Permanencia). - Los estudiantes del posgrado, para permanecer en el proceso posgradual, deberán cumplir con lo estipulado en los reglamentos vigentes en la Universidad en la que cursa sus estudios.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DOCENTE

Artículo 42. (Docentes del Posgrado). - Se reconocen las siguientes actividades de docencia en el posgrado:

- a) Los Docentes de Posgrado, son los que imparten módulos o asignaturas consignadas en el Plan de Estudios de los programas y que tienen a su cargo planificar, organizar, desarrollar y evaluar las actividades académicas e investigativas.
- b) Los Docentes-Investigadores, son aquellos que brindan asesoramiento o soporte en el desarrollo de los procesos investigativos de los cursantes de los programas de posgrado, como también, los que desarrollan actividad investigativa con carácter disciplinario, interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario en base a las políticas y lineamientos de cada Universidad.

Artículo 43. (Contratación Docente). - Los Docentes del Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana, serán contratados mediante dos modalidades: Invitación Directa o Convocatoria Pública.

Artículo 44. (Remuneración). - Los Docentes del Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana remunerados de acuerdo a la normativa interna de cada universidad.

Artículo 45. (Ejercicio Docente). -

I. Los Docentes podrán dictar materias de posgrado de igual o menor jerarquía académica del título o diploma académico de posgrado que posean.

II. Con carácter excepcional, por la naturaleza del objeto de estudio en el área de salud, los docentes que cuenten con títulos de Especialidad o Subespecialidad podrán dictar clases en nivel de Maestría o inferior, en razón a la carga horaria con que han alcanzado ese grado.

Artículo 46. (Modalidad de Contratación Docente). - El Sistema Nacional de Estudios de Posgrado de la Universidad Boliviana, reconoce cuatro tipos de docentes:

- a) Docente Contratado: Es el profesional que ingresa al Sistema de Posgrado, para ejercer la docencia por un periodo determinado, sobre la base estipulada de un contrato especial.
- b) Docente Honorífico: Son Docentes Honoríficos, los nombrados expresamente por el Honorable o Ilustre Consejo Universitario de cada Universidad, a propuesta de los Consejos de Posgrado, de conformidad con Reglamentos especiales, por sus méritos y sobresaliente trayectoria académica y científica.
- c) Docente Invitado: Es el profesional de reconocido prestigio académico, que esté vinculado al posgrado o investigación a nivel nacional como internacional, quien previa invitación directa, imparte docencia en el posgrado sujeto a contrato o convenio especial.



- d) Docente a Dedicación Exclusiva: Es el profesional que cumple funciones de Docencia e Investigación en el grado y/ o en el posgrado con carga horaria completa, puede ser permanente o trabajar por un período determinado.

Artículo 47. (Contratación de Docentes Nacionales e Internacionales).- El docente o docente investigador de los programas posgraduales, deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Docentes con Radicatoria Nacional:

- a) Poseer Diploma Académico y Título Profesional de grado, extendido por una Universidad del Sistema. En caso de Títulos del exterior los mismos tendrán que ser revalidados por el Sistema de la Universidad Boliviana. Quedando exentos de la revalidación los docentes que trabajan en el exterior y son invitados para determinados módulos.
- b) Poseer Título de Posgrado igual o superior al que otorgue el programa, extendido por una Universidad, Poseer Título de Posgrado igual, equivalente o superior al que otorgue el programa, el cual deberá ser extendido por una Universidad del Sistema o del exterior que se encuentre revalidado por las instancias pertinentes, excepto la previsión del inciso c) del artículo 46. (docente Invitado).
- c) Certificar el estar, o haber estado vinculado a la investigación o instituciones y organizaciones cuyos campos de acción guardan relación con las temáticas del programa propuesto, tener experiencia profesional relacionada a la temática o haber ejercido la Docencia en Grado o Posgrado. No se considerará otro requisito.

II. Docentes con Radicatoria en el Extranjero:

- a) Poseer Diploma Académico extendido por una Universidad.
- b) Poseer Título de Posgrado igual, equivalente o superior al que otorgue el programa, extendido por una Universidad.
- c) Certificar el estar, o haber estado vinculado a la investigación o instituciones y organizaciones cuyos campos de acción guardan relación con las temáticas del programa propuesto, tener experiencia profesional relacionada a la temática o haber ejercido la Docencia en Grado y Posgrado.

Artículo 48. (Permanencia y Remoción de los Docentes). - Los Docentes de Posgrado, deberán cumplir con lo establecido en el Régimen Académico Docente de la Universidad y con el Contrato respectivo con la Universidad si corresponde, así como con la normativa vigente.

CAPÍTULO XI SISTEMA TUTORIAL

Artículo 49. (Comités Tutoriales). - Cada Universidad, de acuerdo a sus características, conformará su propio Comité Tutorial, sea por áreas del conocimiento, por programas o por modalidad de programas.

Artículo 50. (Tutor-Investigación). - Para ser Tutor-Investigador, en los programas posgraduales del Sistema de la Universidad Boliviana, se deben cumplir los requisitos mencionados en el Artículo 46 del presente reglamento.

CAPÍTULO XII PROGRAMAS DE POSGRADO VIRTUAL

Artículo 51. (Posgrado Virtual). - Se incluyen, todos los cursos de formación continua y programas de posgrado que aplican las Tecnologías de Información y Comunicación a través de una plataforma tecnológica virtual a través de Internet, que incluya la gestión administrativa, académica, de comunicación y de evaluación.



Artículo 52. (Sobre la Modalidad Virtual). - Los cursos o programas de posgrado virtual, tienen la misma validez que los presenciales, en mérito a lo cual, los Diplomas o Títulos de los programas que no otorgan grado académico, así como de los que otorgan grado académico, no harán ninguna referencia a la modalidad virtual en que fueron desarrollados.

Artículo 53. (Calidad de los Programas Virtuales). - Para garantizar un proceso de Educación Superior pertinente, con calidad específica en cuanto a diseño, desarrollo y evaluación para esta modalidad las universidades deberán contar con recursos humanos, infraestructura y equipamiento tecnológico suficiente.

Artículos 54. (Definición de Educación Virtual). - Se reconoce a los cursos de formación continua y programa de posgrado que se desarrollan a través de la tecnología estableciéndose las siguientes modalidades:

- a) Educación en línea (e-learning): Definida como aquella modalidad en donde los docentes y estudiantes participan e interactúan en un entorno digital de manera asincrónica y sincrónica, donde no existe dependencia de ubicación física, hay flexibilidad de tiempo, espacio y ritmo de aprendizaje.
- b) Educación mixta, combinada o híbrida (b-learning): Definida como aquella modalidad que combina el aprendizaje presencial con el aprendizaje virtual.

Artículo 55. (Reglamentación). - Los programas en modalidad virtual y educación a distancia están sujetos a reglamento específico de cada universidad.

CAPÍTULO XIII

ESPECIFICIDADES PROFESIONALES

Artículo 56. (Otros Programas). En todas las áreas que no han sido especificadas, en particular el área de la salud, para tener una formación posgradual se debe cumplir con el Artículo 7 de acuerdo al presente Reglamento.

CAPÍTULO XIV

DE REVALIDACIÓN DE DIPLOMAS Y TÍTULOS DE POSGRADO

OTORGADOS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS

Artículo 57. (Definición). - Se entiende por revalidación al reconocimiento del valor legal de Diplomas y/o Títulos de Posgrado otorgados por Universidades o Instituciones de Educación Superior del exterior del país.

Artículo 58. (Criterios de Revalidación de los Títulos de Posgrado). -

I. Dado que existen en los países diferentes características en cuanto a contenidos, carga horaria, régimen académico y otros aspectos relacionados a los programas posgraduales y a la extensión de Diplomas y/o Títulos de Posgrado, se establece que la revalidación de los títulos de posgrado procederá si cumple, de acuerdo al reglamento de revalidación vigente, al menos uno de los siguientes criterios de revalidación:

- a) Carga horaria mínima
- b) Creditaje mínimo
- c) Tiempo mínimo de duración



II. Esta revalidación no es aplicable al ejercicio de la Profesión. Para dicho efecto se aplica la reglamentación específica.

CAPÍTULO XV

DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 59. (Evaluación y Acreditación). -

I. La Evaluación y Acreditación de los procesos posgraduales, forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, en base al Reglamento General de Evaluación y Acreditación del Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana, velando por la calidad y la mejora continua de los programas del posgrado.

II. El desarrollo del proceso de evaluación externa, se realizará según procedimientos y disposiciones establecidas por las Secretarías de Evaluación y Acreditación y de Posgrado y Educación Continua del CEUB.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - A partir de la aprobación del presente Reglamento General, todos los programas de Posgrado, desarrollados en el Sistema de la Universidad Boliviana, deberán adecuar sus normas específicas al mismo en el plazo de noventa (90) días calendarios.

Segunda. - Todos los títulos de magister obtenidos hasta la fecha y aquellos que sean producto de programas en curso son habilitantes al doctorado.

Tercera. - En el caso de la Universidad Andina Simón Bolívar, Organismo Académico de la Comunidad Andina (CAN), la adecuación de normas específicas consideraran los respectivos sistemas académicos de las Universidades de los Países integrantes de la CAN y de los otros sistemas de integración, conforme con el punto cinco de la decisión 792 del Consejo Andino de Ministros de RREEE.

Cuarta. - Se deroga el Artículo 5 del Reglamento de Revalida de Títulos de Posgrado del Exterior.

Quinta. - Se abroga el Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana aprobado con la Resolución No. 64/2019 de fecha 08-09 de agosto de 2019 de la Primera Conferencia Nacional Extraordinaria de Universidades.

Sexta. - Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

The background of the entire page is a photograph of a modern, multi-story building with a glass facade, identified as the UMS building. The image is overlaid with a solid red color. In the foreground, there are palm trees and a statue of a man's head. A banner with the UMS logo and name is visible on the right side of the building.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

**Aprobado por Resolución N° 022/2022 del
XIII Congreso Nacional de Universidades**

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

El Reglamento del Sistema de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana debe constituirse en un instrumento de gestión académica y administrativa, con el fin principal de contribuir al desarrollo de todas las actividades a ser efectuadas por el Sistema de la Universidad Boliviana (SUB).

Enmarcados en el Art. 92 de la CPE, que consagra la autonomía universitaria, el presente Reglamento debe normar el Sistema de Planificación del Sistema de la Universidad Boliviana, estableciendo la estructura y organización, las instancias de responsabilidad, los procesos, plazos y niveles de compatibilidad del Plan de Desarrollo Universitario (PDU) con el Plan de Desarrollo Económico Social del Estado Plurinacional de Bolivia (PDES); de los Planes Estratégicos Institucionales de las Universidades (PEI) y el CEUB con el Plan de Desarrollo Universitario del Sistema de la Universidad Boliviana (PDU); y de los respectivos Planes Operativos Anuales con el PEI de cada una de las universidades.

Presentación: Libro es formato PDF, descargable.

Enlace de descarga: <https://bit.ly/3A3dQbT>



Escanea el código QR para visualizar el libro.

An aerial photograph of a city, likely Lima, Peru, showing a dense urban landscape with various buildings, streets, and green spaces. The entire image is covered with a semi-transparent red filter. The text is overlaid on this background.

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL UNIVERSITARIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**Aprobado por Resolución N° 023/2022 del
XIII Congreso Nacional de Universidades**



REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL UNIVERSITARIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (SINUCYT)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes disposiciones generales tienen por objeto establecer la estructura y funciones de los órganos e instancias que conforman el Sistema Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología (SINUCYT), así como definir sus atribuciones y obligaciones.

De la misma manera establece los lineamientos generales para la constitución del Fondo Institucional de Investigación Científica y Tecnológica (FOICYT) en cada Universidad y del Fondo Nacional Universitario de Investigación Científica y Tecnológica (FONUCYT) en el Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 2. Siendo la investigación científica y tecnológica obligatoria y constituye parte indivisible de la actividad académica formativa en la Universidad Boliviana, estas disposiciones generales son de cumplimiento obligatorio por el Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 3. Para efectos de estas disposiciones generales, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Sistema Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología (SINUCYT): Es el conjunto de órganos e instancias, del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB), encargado de alcanzar los fines y objetivos sobre investigación, ciencia, tecnología e innovación.
- b) Congreso Nacional de Universidades: Constituye el Órgano Superior de Gobierno y máxima autoridad del Sistema de la Universidad Boliviana.
- c) Conferencia Nacional de Universidades: Es el Órgano de Gobierno, que entre uno y otro Congreso asume la dirección máxima del Sistema de la Universidad Boliviana.
- d) Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (RENACYT): Es la máxima instancia de definición de políticas de Ciencia y Tecnología del Sistema de la Universidad Boliviana.
- e) La Reunión Técnica de Direcciones de Investigación, Ciencia y Tecnología (RETEC): Es la instancia técnica de la RENACYT.
- f) Las Reuniones de Unidades de Investigación, Ciencia y Tecnología (RUICYT) según áreas de investigación: Son instancias de asesoramiento y apoyo en el ámbito científico del Sistema de la Universidad Boliviana.



- g) Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (SICYT) del CEUB: Es la encargada de la coordinación de los órganos e instancias del SINUCYT.
- h) Disciplina Científica: Campo científico que agrupa a diferentes conocimientos en áreas; de acuerdo a la International Estándar Classification of Education (ISCED) de la UNESCO se establece seis áreas de conocimiento a) Ciencias Exactas y Naturales, b) Ingeniería y Tecnología, c) Ciencias Médicas, d) Ciencias Agrarias, e) Ciencias Sociales y f) Humanidades.
- i) Actividades de Investigación: Son el conjunto de tareas propias de la investigación y su gestión.

Artículo. 4. Los órganos e instancias que integran el SINUCYT son:

- a) El Congreso Nacional de Universidades.
- b) La Conferencia Nacional de Universidades.
- c) La Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (RENACYT).
- d) La Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y tecnología del CEUB (SICYT-CEUB).
- e) Los Vicerrectorados.
- f) Las Direcciones de Investigación, Ciencia y Tecnología del SUB.
- g) Las unidades de investigación del SUB
- h) Las Sociedades Científicas de Estudiantes.

Artículo 5. El SINUCYT incorpora en su estructura a las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana a través de sus institutos y centros de investigación, sociedades científicas de estudiantes y otras unidades de investigación, capital social de investigación y/o tecnología, y al conjunto de docentes y estudiantes investigadores existentes en el SUB.

Artículo 6. El SINUCYT incorpora a las sociedades científicas conformada por estudiantes investigadores de grado, a los estudiantes de posgrado y los auxiliares de investigación.

Artículo 7. El SINUCYT buscará permanentemente:

- a) La constitución de un Fondo Institucional de Investigación Científica y Tecnológica (FOICYT) y de un Fondo Nacional Universitario de Investigación Científica y Tecnológica (FONUCYT).
- b) En colaboración con organismos nacionales e internacionales, financiar programas de intercambio, sistema de becas y bolsas de viaje, para la asistencia de los investigadores a cursos de posgrado, pasantías, eventos científicos y otros.
- c) Recursos y créditos para mejorar la infraestructura, equipamiento, materiales e insumos destinados a la investigación.



Artículo 8. Son objetivos del SINUCYT:

- a) Articular la Investigación Científica y Tecnológica con la Enseñanza Aprendizaje y la Interacción Social-Extensión Universitaria, esta articulación debe estar reflejada a nivel de todo el Sistema de la Universidad Boliviana en la estructura académica, en los objetivos curriculares, planes, programas, metodología y evaluación, del grado como del posgrado.
- b) Conformar instancias de gestión de la investigación, para que participen en el proceso de producción de conocimiento científico, estableciendo principios, relaciones y procedimientos internos.
- c) Orientar en la formulación de políticas, referidas a la formación de recursos humanos para la investigación, basada preferentemente en las necesidades locales, regionales y nacionales.
- d) Vincular el proceso de producción de conocimientos del Sistema de Universidad Boliviana a las necesidades productivas y sociales de las regiones y del país.
- e) Formular políticas para la asignación de recursos financieros, que permitan la constitución de fondos universitarios para la ampliación de la infraestructura científica y tecnológica de laboratorios y centros de investigación y el desarrollo de las actividades de investigación en cada universidad.
- f) Generar un marco normativo universitario claro, sencillo y transparente que propicie e incentive la producción de conocimientos, innovación, oferta y transferencia de los mismos a diferentes sectores del país.
- g) Propiciar la creación y consolidación de un sistema nacional universitario de información, comunicación y difusión en el área de la ciencia, tecnología, innovación y prestación de servicios técnicos y tecnológicos.
- h) Participar en organismos, redes, programas, proyectos y otras estructuras de ciencia, tecnología e innovación a nivel internacional, nacional y regional.
- i) Crear un sistema de cooperación e intercambio universitario, en la realización de la investigación a través del acceso a equipos, conocimiento, en colaboración de interés mutuo.
- j) Gestionar la generación y aplicación de mecanismos de evaluación de la calidad de los procesos investigativos en instancias universitarias pertinentes según estándares nacionales e internacionales.



CAPÍTULO II

DE LA REUNIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (RENACYT)

Artículo 9. La Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología es la máxima instancia de definición de políticas de ciencia y tecnología del Sistema de la Universidad Boliviana.

La RENACYT, se reunirá en forma ordinaria una vez cada año y en forma extraordinaria toda vez que la Conferencia Nacional de Universidades así lo requiera.

La RENACYT será convocada por la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB. La sede y fecha serán fijadas previa consulta con las universidades del SUB.

Artículo 10. Participaran de la RENACYT:

- a) El Vicerrector.
- b) El Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología.
- c) El Director de Investigación, Ciencia y Tecnología.
- d) Dos delegados docentes investigadores.
- e) El Secretario de Investigación, Ciencia y Tecnología de la Federación Universitaria Docente.
- f) El Secretario de Investigación, Ciencia y Tecnología de la Federación Universitaria Local o su delegado.
- g) Cuatro estudiantes miembros de las Sociedades Científicas de Estudiantes.

Participarán de la RENACYT, con derecho a voz, las Universidades de Régimen Especial del Sistema de la Universidad Boliviana. SISTEMA NACIONAL UNIVERSITARIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. La coordinación de la RENACYT estará a cargo del Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB.

Presidirá la RENACYT el vicerrector de la universidad sede.

Artículo 11. La RENACYT elevará, a través de la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, sus resoluciones y dictámenes a la Conferencia Nacional de Universidades para su respectiva consideración y aprobación.

Artículo 12. Son atribuciones de la RENACYT:

- a) Aprobar planes, políticas y estrategias nacionales para fortalecer la capacidad científica y tecnológica del SINUCYT.



- b) Aprobar el Plan de Operaciones Anual del SINUCYT.
- c) Coordinar las actividades de ciencia, tecnología e innovación que realicen las universidades del SUB.
- d) Internacionalizar el SINUCYT y buscar su integración a redes nacionales e internacionales de ciencia, tecnología e innovación.
- e) Organizar eventos y actividades de ciencia, tecnología e innovación.
- f) Distinguir, reconocer y premiar los trabajos y equipos de investigación más sobresalientes.

CAPITULO III

DE LA REUNIÓN TÉCNICA DE DIRECCIONES DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (RETEC)

Artículo 13. La Reunión Técnica de Direcciones de Investigación, Ciencia y Tecnología (RETEC) es la instancia técnica de la RENACYT.

La RETEC se reunirá de manera ordinaria dos veces al año.

La RETEC es convocada por la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB. La sede y fecha serán fijadas, previa consulta con las Direcciones de Investigación Científica y Tecnológica o Vicerrectorados de Investigación y Posgrado de las universidades del SUB.

Artículo 14. Participarán de la RETEC; el director de la DICYT y hasta dos asesores técnicos de la Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología de las universidades del SUB, incluidas las universidades de régimen especial, y el Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB.

Presidirá la RETEC, el o la directora de la Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnológica de la universidad sede. Actuará como secretario, el Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB.

Los documentos elaborados por la RETEC, serán puestos a consideración de la RENACYT para su consideración y aprobación.

Artículo 15.-Sus funciones son:

- a) Elaborar planes, políticas y estrategias nacionales para fortalecer la capacidad científica y tecnológica del SINUCYT.
- b) Elaborar el Plan de Operaciones Anual del SINUCYT.
- c) Efectuar el seguimiento del Plan de Operaciones Anual del SINUCYT.

- d) Elaborar reglamentos requeridos por el SINUCYT.
- e) Elaborar proyectos solicitados por la RENACYT.
- f) Realizar gestiones encomendadas por la RENACYT.

CAPITULO IV

DE LAS REUNIONES DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (RUICYT)

Artículo 16. Las reuniones de Unidades de Investigación, Ciencia y Tecnología (RUICYT) según áreas de investigación, son instancias de asesoramiento y apoyo en el ámbito científico del Sistema de la Universidad Boliviana, coordinadas a través de la Secretaria Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB.

Su convocatoria será determinada por la RETEC u órgano superior.

La sede y fecha serán fijadas previa consulta con las unidades de investigación enmarcados en las áreas de investigación definidas en la estrategia universitaria.

Artículo 17.- Participaran de la RUICYT.

- a) Los directores de los institutos de investigación.
- b) Un docente investigador de cada instituto.
- c) El Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología.
- d) Un estudiante auxiliar de investigación del área.
- e) Un representante de la Sociedad Científica de estudiantes del área.

La convocatoria determinará los objetivos, temas, metodologías de trabajo y el carácter de sus acuerdos.

Presidirá la RUICYT el director del instituto de investigación de la universidad sede. Actuará como secretario, el Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB.

Los documentos elaborados por la RUICYT serán puestos a consideración de la RENACYT para su tratamiento y aprobación.

Artículo 18. Son funciones de la RUICYT:

- a) Generar lineamientos temáticos de cooperación interinstitucional.
- b) Promover el debate científico en temas de interés nacional y regional a través del desarrollo de foros.
- c) Sumar capacidades científicas y tecnológicas para la formación de recursos humanos en investigación.



- d) Ofertar servicios científicos y tecnológicos.
- e) Promover políticas para el fomento de la tecnología local y la adaptación de tecnología extranjera.
- f) Fortalecer la capacidad institucional para la investigación científica, humanística y tecnológica.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (SICYT) DEL CEUB

Artículo 19. Es la instancia de coordinación de los órganos e instancias del SINUCYT.

Sus funciones son:

- a) Coordinar las actividades del SINUCYT.
- b) Representar al Sistema de la Universidad Boliviana en instancias nacionales e internacionales vinculadas al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.
- c) Elaborar y presentar propuestas de reglamentos y otros documentos del SINUCYT para su consideración en la RETEC y RENACYT.
- d) Elaborar proyectos y documentos que sean encomendados por la RETEC, RENACYT, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, la Conferencia Nacional de Universidades y el Congreso Nacional de Universidades.
- e) Convocar a reuniones técnicas de las DICYTS, de unidades de investigación, y representantes de sociedades científicas de estudiantes.
- f) Consolidar un sistema de información y difusión en el área de la investigación, ciencia y tecnología.

CAPÍTULO VI

DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Artículo 20. La investigación científica y tecnológica en cada universidad será financiada a través de un Fondo Institucional de Investigación Científica y Tecnológica (FOICYT), propio; y a nivel nacional en el Sistema de la Universidad Boliviana, a través del Fondo Nacional Universitario de Investigación Científica y Tecnológica (FONUCYT).



Artículo 21. El Fondo Institucional de Investigación Científica y Tecnológica de cada Universidad será constituido por:

- a) Recursos del IDH (al menos **30%** del total disponible en cada Universidad).
- b) Recursos de instituciones públicas y privadas, locales y regionales, que incentiven y/o demanden investigación.
- c) Recursos de la cooperación internacional.
- d) Leyes y decretos que contribuyan a las actividades de investigación.
- e) Otros.

Artículo 22. El uso de los recursos del Fondo Institucional de Investigación Científica y Tecnológica en cada Universidad, se realizará mediante normas y procedimientos establecidos en reglamentos específicos de cada universidad.

Artículo 23. El Fondo Nacional Universitario de Investigación Científica y Tecnológica será constituido por:

- a) Aportes de las Universidades del Sistema (1% de los recursos del IDH de cada Universidad y su equivalente por las Universidades de Régimen Especial que deseen participar del Fondo).
- b) Recursos provenientes de instituciones nacionales de fomento a la investigación.
- c) Recursos de la cooperación internacional, específicamente asignados para el desarrollo de las actividades de investigación a nivel nacional.
- d) Leyes y decretos de fomento a la investigación.
- e) Otros, en estricto cumplimiento de normas vigentes.

Artículo 24. Los recursos del Fondo Nacional Universitario de Investigación Científica y Tecnológica serán utilizados para:

- a) Financiar proyectos concursables de investigación con impacto e interés nacional, por área o líneas estratégicas establecidas en el Plan Nacional de Investigación así como de otros lineamientos.
- b) Financiar proyectos transversales de investigación por área de conocimiento.
- c) Financiar actividades de incentivo a la investigación: congresos científicos, simposios, ferias científicas, publicaciones de artículos científicos y libros, asistencia a eventos científicos internacionales, creación de revistas científicas por área de conocimiento con comités científicos establecidos.

El uso de los recursos del Fondo Nacional Universitario de Investigación Científica y tecnológica, se realizará mediante normas y procedimientos establecidos en reglamentos específicos actualizados y aprobados por la RENACYT.



CAPÍTULO VII

REGISTRO NACIONAL UNIVERSITARIO DE INVESTIGADORES (RNUI)

Artículo 25. El SINUCYT crea el Registro Nacional Universitario de Investigadores (RNUI), a ser centralizado en la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB en coordinación con las Direcciones Universitarias de Investigación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 26. Son investigadores, los profesionales y docentes de la Universidad Boliviana que dedican más del 50% de su carga horaria a tareas de investigación.

Artículo 27. El Sistema de la Universidad Boliviana, habilitará un Escalafón del Docente Investigador sobre la base de las siguientes categorías básicas:

- a) Investigador Titular
- b) Investigador Adjunto
- c) Investigador Asistente

Las Direcciones de Investigación, Ciencia y Tecnología (DICYTS) de cada Universidad en coordinación con la SICYT – CEUB serán las responsables de la evaluación de los docentes investigadores, para fines de categorización e inscripción en el Registro Nacional Universitario de Investigadores, en base a un Reglamento específico a ser elaborado para el efecto.

Artículo 28. Para fines de inscripción, en el Registro Nacional Universitario de Investigadores, cada Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología remitirá a la SICYT-CEUB, los documentos relativos a la evaluación y categorización del docente.

La inscripción en el Registro Nacional Universitario de Investigadores, será renovada toda vez que el investigador ascienda de categoría.

Si una inscripción no es renovada al cabo de 36 meses, se otorgará un plazo adicional de 12 meses.

Artículo 29. Se suspenderá el registro del investigador si éste no ha logrado ascender de categoría; a no ser que exista opinión motivada de su universidad por razones de otros servicios. En estos casos el investigador podrá solicitar la licencia correspondiente.

Artículo 30. La vigencia de la inscripción, en el Registro Nacional Universitario de Investigadores, también estará supeditada a que los investigadores envíen anualmente a la SICYT-CEUB un informe breve de sus actividades de investigación a través de la Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología correspondiente.



Artículo 31. La SICYT-CEUB es la instancia ejecutiva y técnica para fines del Registro Nacional Universitario de Investigadores e informará periódicamente al respecto a las instancias correspondientes.

CAPÍTULO VIII

INCENTIVOS PARA LOS INVESTIGADORES: PREMIOS, DISTINCIONES Y OTROS

Artículo 32. La política de incentivos a los investigadores tiene como objetivos:

- a) Promover la cualificación de los investigadores, en forma continua y sostenida.
- b) Mejorar la productividad de los investigadores y fortalecer la capacidad de investigación científica y tecnológica en el SUB.
- c) Motivar la participación de los investigadores en la generación de recursos, para el financiamiento de sus investigaciones y para mejorar las condiciones de trabajo de sus unidades ejecutoras.
- d) Motivar la formación de equipos multidisciplinarios de investigadores que ejecutan proyectos de investigación, prestación de servicios, asesoría técnica y trabajos de consultoría.
- e) Promover la permanencia de los investigadores en el SUB, así como lograr la masa crítica necesaria, y el respectivo reconocimiento nacional e internacional.

Artículo 33. Se establecerán premios y distinciones a los **Docentes** investigadores sobresalientes, de acuerdo a Reglamento específico, éstos serán otorgados anualmente en cada área del conocimiento.

Artículo 34. Las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, otorgarán incentivos directos en forma de premios a la productividad. Los montos de los premios a la productividad serán anuales de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Categoría Investigador Asistente, hasta el equivalente de doce (12) salarios mínimos.
- b) Categoría Investigador Adjunto, hasta el equivalente de veinticuatro (24) salarios mínimos.
- c) Categoría Investigador Titular, hasta el equivalente de treinta (30) salarios mínimos.
- d) Los estudiantes investigadores recibirán becas de investigación, becas trabajo y otro tipo de incentivos.



Artículo 35. Los investigadores inscritos en el Registro Nacional Universitario de Investigadores, podrán obtener las siguientes facilidades y estímulos para su actividad, sujeto a reglamento específico:

- a) Facilidades para la adquisición de material impreso (libros, revistas y otros documentos).
- b) Facilidades para la edición, publicación y en general divulgación de las investigaciones o resultados científicos o tecnológicos.
- c) Acceso a becas, viajes de estudio, capacitación, programas de intercambio, participación en eventos científicos y otros.
- d) Apoyo para la obtención de recursos tanto financieros como aquellos propios de la investigación.
- e) Apoyo a las actividades a favor del desarrollo científico y tecnológico, tales como congresos, cursos, seminarios y otros.

CAPITULO IX

DE LA UNIDAD DE TRANSFERENCIA DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA (UTRI-U)

Artículo 36. Las Unidades de Transferencia de la Investigación Universitaria (UTRI-U), son estructuras de interfase de las universidades, que tienen la tarea de dinamizar las relaciones entre el entorno científico universitario y los sectores socio-económicos para el aprovechamiento de las capacidades de I+D y los resultados de la actividad investigativa.

Artículo 37. La UTRI-U tiene por finalidad promover, facilitar y materializar los resultados de la investigación y desarrollo, entre las universidades y las instituciones públicas, privadas, los agentes sociales y económicos.

Artículo 38. Son funciones de la UTRI-U

- a) Identificar, evaluar, proteger, difundir, promover y comercializar los conocimientos y capacidades generadas en el seno de la universidad, facilitando la transferencia tecnológica de los mismos.
- b) Promover, participar y asesorar en la elaboración y negociación de los acuerdos cooperativos de investigación y en la preparación de las propuestas para las instituciones públicas y privadas, especialmente los del inmediato entorno de dicha universidad.
- c) Establecer y llevar el registro del banco de investigadores e investigaciones de las universidades.
- d) Organizar la base de datos y llevar el control y seguimiento de investigadores y de las propuestas de investigación de la Universidad, presentadas ante instituciones públicas y privadas.



- e) Elaborar informes relativos al estado de la transferencia de resultados de la investigación en la universidad.
- f) Identificar y difundir la oferta científico-tecnológica y los resultados generados por los grupos de investigación de la Universidad, hacia el entorno socio-económico e institucional.
- g) Gestionar los derechos de propiedad intelectual e industrial procedentes de los resultados de la transferencia de la investigación desarrollada por la universidad.
- h) Desarrollar las relaciones internacionales de la Universidad, en materia de transferencia tecnológica, en coordinación con la instancia de Relaciones Internacionales.
- i) Coordinar la utilización de la infraestructura científico-técnica aplicable a la transferencia de resultados de la investigación.
- j) Llevar el control y seguimiento de los becarios de doctorado en los aspectos de investigación que no sean competencia de los decanos y directores de centros de investigación.
- k) Colaborar a la Comisión Institucional en la elaboración de la memoria anual de la investigación de la universidad.
- l) Gestionar las convocatorias de los proyectos de investigación y desarrollo entre las universidades y las empresas públicas y privadas.

Artículo 39. La UTRI-U, al constituirse en un servicio técnico-administrativo que coadyuva en la gestión de la investigación, será organizada bajo la dirección inmediata de un director y se articulará para su funcionamiento en las áreas: técnica, administrativa y legal.

Artículo 40. La incorporación de los recursos humanos a las áreas técnica-administrativa y legal de las UTRI-U deberá considerar:

- a) Personal técnico, formado en gestión y transferencia de resultados de investigaciones.
- b) Personal administrativo, contratado específicamente para prestar sus servicios en la UTRI-U.
- c) Personal de asesoramiento legal.

Artículo 41. Para el funcionamiento de la UTRI-U, se asignará un presupuesto suficiente aprobado en instancias universitarias pertinentes, a propuesta del director de la DICYT. El financiamiento responderá a un plan de actuación según cronograma, la renovación estará supeditada a los resultados.



CAPITULO X

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 42. La SICYT-CEUB establecerá los mecanismos de coordinación necesarios entre el SINUCYT y las entidades públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología para asegurar una adecuada promoción de los investigadores del SUB al Registro Nacional de Investigadores.

Artículo 43. Las universidades del SUB, crearán unidades técnicas especializadas en propiedad intelectual (derechos de autor y patentes) para preservar los intereses del Sistema de la Universidad Boliviana, del SINUCYT y de los investigadores

Artículo 44. Las investigaciones publicadas indexadas, deberán ser consideradas con otra ponderación en la Dirección de Evaluación y Acreditación para el escalafón Docente.

Artículo 45. Las Universidades podrán financiar el pago que demande la publicación del artículo indexado en revista internacional de alto impacto.

Artículo 46. Las Universidades financiarán a los investigadores la investigación aceptada en la comisión respectiva, la cual será presentada a nivel nacional e internacional, con pago del evento, estadía y pasajes.

Artículo 47. Los docentes extraordinarios podrán lograr su titularía como docente investigador universitario a partir de un Resultado de Investigación e Innovación, traducido en publicaciones en revistas indexadas de alto impacto u obtención de Patente de Invención con transferencia de conocimientos y/o tecnologías comprobables.

Artículo 48.- Las convocatorias para el cargo de Directores de Centros de Investigación de Investigación, deberán cumplir el requisito mínimo de diez años de antigüedad como docente en ejercicio y con el grado académico de M.Sc o Ph.D, en relación al máximo grado académico que otorga la Universidad Boliviana, en relación a las líneas de investigación, debiendo ser demostrados los resultados de su producción intelectual, según las líneas de investigación del Instituto de Investigación y otras modalidades del Sistema Universitario Boliviano. Así mismo, deberá probar conocimientos de gestión universitaria, innovación, extensión universitaria e interacción social para ejercer dicho cargo.

The background of the document is a photograph of a university building with a wide set of stairs leading to the entrance. The image is covered with a solid red overlay. The text is white and centered.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN DEL SISTEMA UNIVERSITARIO BOLIVIANO

**Aprobado por Resolución N° 023/2022 del
XIII Congreso Nacional de Universidades**



**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS INSTITUTOS DE
INVESTIGACIÓN Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN DEL SISTEMA
UNIVERSITARIO BOLIVIANO**

CAPITULO I.

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto

Los lineamientos generales tienen por objeto regular las actividades de las unidades de investigación de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 2. Definiciones

Instituto de investigación: Un instituto de investigación es una unidad trans e inter disciplinaria especializada en planificación y ejecución de programas y proyectos de Investigación, Desarrollo y/o Innovación (I+D+i), orientados a plantear soluciones a problemas y/o a promover el desarrollo económico y social también pueden apoyar en actividades de formación de recursos humanos y también pueden prestar servicios de carácter técnico y tecnológico, en función a la demanda de la sociedad, el estado y la empresa.

Un Instituto de Investigación puede aglutinar varios Centros de Investigación de diferentes disciplinas.

Centro de investigación

Un centro de investigación, es una unidad Unidisciplinaria. Especializada en planificación y ejecución de programas y proyectos de Investigación, Desarrollo y/o Innovación (I+D+i), orientados a plantear soluciones a problemas y/o a promover el desarrollo económico y social también pueden apoyar en actividades de formación de recursos humanos y también pueden prestar servicios de carácter técnico y tecnológico, en función a la demanda de la sociedad, el estado y la empresa.

Artículo 3. Funciones

Se reconocen las siguientes funciones de los Institutos y Centros de Investigación:

- Elaborar y ejecutar programas y proyectos de investigación que respondan a las líneas de investigación de la Carrera, Facultad o Departamento de la que dependen, así como también en correspondencia a la demanda del contexto social, económico y político de la región.
- Promover la realización de tesis de grado y posgrado en el marco de los programas y proyectos de investigación.
- Fomentar las actividades de investigación en docentes y estudiantes a través de programas y proyectos que incorporen a ambos estamentos.
- Presentar propuestas de investigación a convocatorias públicas de entidades de cooperación internacional, entidades nacionales y otros.

- Realizar gestiones para el apalancamiento de recursos para programas y proyectos de investigación.
- Ofertar servicios científicos y tecnológicos en coordinación con la DICYT – UTRI.
- Transferir y difundir resultados de programas y proyectos de investigación en coordinación DICYT – UTRI.
- Promover cursos de actualización para sus miembros y la comunidad universitaria en general en las áreas temáticas de su competencia. en coordinación con la DICYT.
- Identificar y actualizar líneas de investigación.

CAPITULO II.

ESTRUCTURA DE INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6. Estructura

Un Instituto de Investigación o Centro de Investigación está conformado por un Director, Docentes Investigadores responsables de proyectos (jefe de proyecto), Investigadores Adscritos, Auxiliares de Investigación y un Auxiliar Administrativo.

DIAGRAMA FUNCIONAL DE CENTROS e INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN





Artículo 7. Funciones del Director Las funciones del Director son:

- Convocar y presidir las reuniones del Instituto o centro
- Dirigir el proceso de elaboración del Plan Estratégico del Instituto o Centro de Investigación en el marco del Plan Estratégico Institucional
- Formular y ejecutar POA's en el marco del Plan Estratégico del Instituto o Centro de Investigación
- Realizar gestiones de financiamiento de proyectos de investigación
- Realizar gestiones para acciones de transferencia y difusión de resultados: artículos científicos, manuales, libros, resumen para políticas públicas, otros.
- Coordinar los procesos de identificación anual de proyectos de investigación en el marco de las líneas de investigación vigentes.
- Promover la gestión de proyectos de investigación Promover la incorporación de Docentes Investigadores Adscritos y de Auxiliares de Investigadores al Instituto o Centro.
- Ejercer la representación legal del Instituto o Centro de Investigación.
- Presentar un informe anual físico y financiero a la instancia que corresponda de acuerdo a la estructura orgánica de cada Universidad con copia a la DICyT

Artículo 8. Funciones de los Docentes Investigadores Responsables de un Proyecto

Las funciones de los Docentes Investigadores Responsables de Proyectos, son:

- Formular y ejecutar proyectos de investigación en el marco de las líneas de investigación vigentes mediante la participación directa, contemplando indicadores para la evaluación de impacto.
- Realizar el asesoramiento de proyectos de pregrado, tesis de grado y posgrado
- Difundir y divulgar los resultados de los proyectos de investigación
- Participar en procesos de transferencia de los resultados de investigación.
- Generar y participar en las redes de investigación vinculadas a cada proyecto.

Artículo 9. Funciones de los Docentes Investigadores Adscritos a un proyecto

Las funciones de los Docentes Investigadores Adscritos, son:

- Ejecutar proyectos de investigación en el marco de las líneas de investigación vigentes mediante la participación directa contemplando indicadores para la evaluación de impacto.



- Realizar el asesoramiento de proyectos de pregrado, tesis de grado y posgrado.
- Difundir y divulgar los resultados de los proyectos de investigación.
- Participar en procesos de transferencia de los resultados de investigación.
- Generar y participar en las redes de investigación vinculadas a cada proyecto.

Artículo 10. Funciones de los Auxiliares de Investigación

- Las funciones de los Auxiliares de Investigación son: Coadyuvar los procesos de formulación y ejecución de los proyectos de investigación en el marco de las líneas de investigación del Instituto o Centro de investigación.
- Producir un documento académico (científico, paper, etc.) como resultado del trabajo de investigación realizado en el instituto o centro de investigación.
- Participar en acciones de difusión y transferencia de los resultados de investigación.
- Ejecutar las instrucciones del investigador responsable del proyecto, referidas a la ejecución de la investigación.

CAPITULO III.

FUNCIONAMIENTO DE INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 11. Requisitos para el funcionamiento de los institutos o centros de investigación.

Se debe presentar los siguientes documentos.

- Plan Estratégico del Instituto o Centro de Investigación aprobado por instancia que corresponda de acuerdo a la estructura orgánica de cada Universidad (DICyT`s, DIPGIS, DUI, DGI)
- Reglamento Interno del Instituto o Centro aprobado
Manual de Estructura y Funciones del Instituto o Centro de Investigación
- Resolución emitida y homologada por la instancia que corresponda de acuerdo a la estructura de cada universidad.

Artículo 12. Reglamento Interno

Cada Instituto o Centro de Investigación elaborará un Reglamento Interno para su funcionamiento en concordancia a las normas vigentes de cada Universidad.

Artículo 14. Monitoreo y seguimiento del Instituto o Centro

Los procesos de monitoreo y seguimiento serán desarrollados periódicamente por la instancia que corresponda de acuerdo a la estructura orgánica de cada Universidad (DICyT`s, DIPGIS, DUI, DGI)



CAPITULO IV.

DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 15. Financiamiento de los Institutos y Centros

Los Institutos y Centros de Investigación gestionaran financiamiento para el cumplimiento de sus objetivos, de las siguientes fuentes:

- De entidades públicas, privadas y de cooperación internacional mediante la presentación de proyectos en convocatorias públicas, pudiendo ser la contraparte financiera monetizando los sueldos de los investigadores, equipamiento y la capacidad instalada existente.
- Recursos propios generados por la prestación de servicios o asesoramiento científico.
- Recursos de la Carrera, Departamento o de Facultad para investigación
- Recursos de becas de investigación
- Otros no previstos en este Reglamento.
- Recursos propios (TGN) e IDH asignados al presupuesto de la universidad.

CAPITULO V.

BENEFICIOS

Artículo 16. Beneficios

El desarrollo de actividades de los Institutos o Centros de Investigación generarán los siguientes beneficios:

- Prioridad en la concesión de becas de investigación.
- Prioridad en la concesión de soporte institucional.
- Prioridad en la asignación de activos.
- Prioridad en la asignación tesistas.
- Flexibilidad en la gestión administrativa de control de asistencia.
- Derecho a recaudar fondos, mediante servicios, actividades, donaciones, etc.
- Derecho a solicitar la emisión de factura previo pago de impuestos.
- Derecho a apertura de cuenta auxiliar para el manejo de fondos del instituto o centro.
- Derecho a la utilización propia de sus recursos generados, para fines de la Unidad de Investigación, sin necesidad de autorización de instancias administrativas.



CAPITULO VI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Cada instituto y centro deberá elaborar y adecuar su reglamentación interna en el marco de los lineamientos establecidos.

SEGUNDA. - Los instrumentos deberán ser aprobados en el HCU de la universidad dentro de un plazo máximo de un año computable a partir de la fecha de aprobación de los lineamientos desarrollados en los V capítulos previos.



LINEAMIENTOS COMISIÓN INCENTIVOS A LA INVESTIGACIÓN CEUB

**Aprobado por Resolución N° 023/2022 del
XIII Congreso Nacional de Universidades**

LINEAMIENTOS DE INCENTIVOS PARA EL INVESTIGADOR EN EL SUB

1. Modificar y/o complementar el Reglamento General del Investigador del SUB haciendo énfasis en el Escalafón del Investigador Docente como principal incentivo.
2. Redefinir la Clasificación de Investigador Docente de acuerdo a su producción científica para categorización del Investigador Docente, Docente Investigador e Investigadores a dedicación exclusiva.
3. Proponer el Reglamento del Escalafón del Investigador.
4. Cualquier incentivo debe ser parte del Escalafón Docente.
5. El sujeto central es el Investigador Docente y no el Docente Investigador.
6. Considerar la producción de conocimiento de aquellos que tienen producción científica sin la formación posgradual.
7. Generar ítemes de nuevos investigadores e incentivos para el desarrollo científico.
8. Sistemas de Incentivos para el investigador; entre ellos considerar:
 - a) Generación de patentes.
 - b) Proporcionar medios y herramientas para la investigación.
 - c) Implementar Incentivos, Honoríficos: entrega de título Honoris Causa al Mérito Científico, pago de membresías en grupos de investigación, par evaluador.
 - d) Apoyar la formación posgradual.
 - e) Apoyar la participación en redes científicas.
 - f) Financiar la movilidad del investigador a nivel nacional e internacional, sujeto a la producción científica, estancias de investigación y participación en congresos
 - g) Aprobar Declaratorias en Comisión con goce de haberes para estancias de investigación y participación en congresos.
 - h) Operativizar el Año Sabático para la investigación e innovación.
 - i) Implementar políticas para priorizar a los investigadores en la docencia posgradual.
 - j) Aplicar diferentes incentivos económicos acorde al escalafón del investigador docente.
 - k) Desarrollar la reglamentación necesaria para la ejecución de proyectos de acuerdo a la naturaleza de cada proyecto de investigación (tiempo del proyecto).
 - l) Establecer la atención oportuna de servicios intrauniversitarios para la investigación.
 - m) Construir mecanismos para consolidar el apoyo interuniversitario para el desarrollo de las investigaciones.
 - n) Financiar la representación nacional e internacional en eventos científicos y tecnológicos.
 - o) Implementar diversos soportes para publicaciones en revistas científicas especializadas.



- p) Garantizar el acceso a bibliotecas virtuales científicas.
 - q) Apoyar en la Formación Continua de investigadores por las universidades (Becas, pago de matrículas y otros).
 - r) Establecer la asignación de auxiliares de investigación según requerimiento de cada proyecto.
 - s) Garantizar Políticas y Estrategias en cada universidad para asignar un fondo económico sostenible para el desarrollo de proyectos de investigación.
- 9. Cumplimiento de la creación de Vicerrectorado de Investigación en el Sistema Universitario Boliviano.
 - 10. Cada universidad debe adecuar el reglamento del escalafón de acuerdo a su realidad y considerando las experiencias de otras universidades.
 - 11. Inclusión de estudiantes a la investigación (individualizada y/o a través de Sociedades Científicas).
 - 12. Gestionar ante el Estado Incentivos a la investigación:
 - a) Pago de bibliotecas virtuales
 - b) Incrementar los recursos económicos para desarrollo de la investigación respecto del % del PIB.
 - c) Creación del Fondo Nacional de Investigación.
 - d) Determinar la investigación como actividad estratégica nacional, con respaldo normativo.
 - e) Creación de parques científicos.
 - f) Posibilitar el pago de bonificaciones y otros a los investigadores como resultado de su producción científica, independientemente de lo que establece la Ley Financial (Respaldo en el Art. 93. De la CPE).



PLAN NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

**Aprobado por Resolución N° 024/2022 del
XIII Congreso Nacional de Universidades**



**PLAN NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA
(PNCTI)**

El presente Plan debe generar un cambio sustancial en el SINUCYT, con una proyección de largo plazo, más allá de las iniciativas personales de actores del CEUB y/o de los diferentes actores de ciencia y tecnología de las universidades del SUB. Está orientado a prioridades del desarrollo social y económico del entorno de cada universidad y del país en su conjunto, pero requiere mucho apoyo de cada universidad, del gobierno y de la cooperación internacional para su implementación exitosa.

Se ha elaborado para contribuir al desarrollo humano sostenible y transitar hacia una economía del conocimiento. Considera los aportes y atiende las demandas de los actores involucrados del gobierno, de las universidades, del sector productivo, de la sociedad civil y la cooperación internacional.

Presentación: Libro es formato PDF, descargable.

Enlace de descarga: <https://bit.ly/3TaIyJ1>



Escanea el código QR para visualizar el libro.



REGLAMENTO DEL REPOSITORIO DIGITAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SUB

**Aprobado por Resolución N° 025/2022 del
XIII Congreso Nacional de Universidades**



**REGLAMENTO DEL REPOSITORIO DIGITAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL
SUB**

(RDCYT-SUB)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Finalidad.

El presente Reglamento tiene por finalidad regular el uso del Repositorio Digital de Ciencia y Tecnología del Sistema de la Universidad Boliviana (RDCYT) con el propósito de conservar, preservar y dar acceso abierto a la producción intelectual del SUB.

Art. 2. Objetivos.

- a) Regular, institucional e internamente, los procedimientos académicos y administrativos que permitan un adecuado registro y acceso abierto de los trabajos de investigación y producción intelectual en el SUB.
- b) Fortalecer la calidad académica y científica en los trabajos de grado para la obtención de títulos profesionales en pregrado y posgrado.
- c) Tener una base de datos propia del SUB, para indexar las revistas científicas y académicas que se producen en esta.
- d) Preservar la generación de ideas de investigación e innovación que se presentan en las Ferias científicas y/o tecnológicas que se desarrollan en el Sistema Universitario.
- e) Promover la citación de artículos de las revistas científicas y/o académicas del SUB, de parte de los estudiantes y docentes del Sistema.

Art. 3. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para:

- 3.1 Los investigadores, docentes, estudiantes de grado y estudiantes de posgrado del SUB.
- 3.2 Entidades y/o Instituciones que bajo convenio desarrollen investigaciones científicas o tecnológicas con universidades del Sistema.

Art. 4. Excepciones al ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este Reglamento no serán de aplicación para los resultados de investigaciones durante la vigencia del período de confidencialidad mencionado en el numeral 19.2 del presente Reglamento.

CAPITULO II**DEL REPOSITORIO DIGITAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA (RDCYT)****Art. 5. Sobre el Acceso Abierto y la Utilización de los Contenidos**

El acceso al patrimonio intelectual resultado de la producción en materia de ciencia, tecnología e innovación, contenido en los repositorios institucionales de cada universidad y en el RDCYT, es abierto, libre, sin necesidad de suscripción ni pago alguno, estando autorizados los que accedan a ellos a leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, tanto en obras, datos procesados, y estadísticas de monitoreo; así como también, de los metadatos contenidos en el Repositorio debiendo los usuarios solo hacer la citación correspondiente del material utilizado.

Art. 6. Política de Contenido

6.1 El RDCYT recibe la producción intelectual del SUB, la cual es el resultado de sus actividades de enseñanza, investigación y responsabilidad social universitaria. Los materiales a incorporar en el Repositorio deben cumplir con el primer requisito y al menos uno de los tres siguientes:

1. Haber pasado por un proceso de revisión por pares, internos o externos, o para el caso de tesis para obtener un grado académico o un título profesional, su aprobación por el Jurado Calificador (este procedimiento será normado por cada universidad).
2. Ser editados y publicados por alguna universidad del SUB.
3. Ser generados por estudiantes, tesis, docentes y/o investigadores del SUB o instituciones asociadas.
4. En caso de no ser las obras productos de investigación científica (obras de arte, partituras musicales, etc.) deben presentar un valor histórico-cultural que amerite su preservación en el RDCYT.

6.2 Las obras depositadas en el RDCYT se presentan preferentemente en español, aunque también podrían presentarse en otro idioma si fuera necesario.

6.3 El RDCYT acepta los formatos de archivos más comúnmente utilizados y que implique el uso de una licencia (PDF para texto y JPG para imágenes), aunque por razones de accesibilidad y preservación digital también se aceptaran formatos abiertos como RTF, TIFF y PNG.

6.4 En el RDCYT se depositarán, de forma obligatoria, aquellos trabajos que deban ser objeto de evaluación final académica como:

- Tesis doctorales
- Tesis de maestría

Trabajos de Grado para obtener título profesional

Trabajos de investigación con o sin financiamiento externo.

6.5 El autor debe entregar un ejemplar de su obra en formato digital (PDF) para su depósito en el RDCYT a través de la Dirección de Investigación de su universidad.



6.6 Los miembros de la comunidad universitaria, podrán depositar su producción científica de la que sean autores. Esto incluye:

Libros completos o secciones de libros

Artículos científicos

Artículos de revistas

Ponencias en congresos

Apuntes de clase

Informes científicos

En todos los casos debe ser responsable de garantizar su autoría y de realizar las citaciones correspondientes en el supuesto de que fragmentos de la obra ya estuvieran publicados.

6.7 Las Direcciones de Investigación de acuerdo a su Reglamento Interno de Propiedad Intelectual Universitaria podrán rechazar aquellas obras que no reúnan las características requeridas para estar depositadas en el RDCYT.

Art. 7. Política de Depósito.

7.1 El autor presenta personalmente su obra a la Dirección de Investigación de su universidad, conforme lo señalado en los incisos 6.4, 6.5 y 6.6 del artículo 6 del presente Reglamento.

7.2 La Dirección de Investigación, una vez verificada que la obra cumple con el presente Reglamento, entrega el o los archivos en formato digital y su correspondiente metadata al Responsable Técnico o al Responsable Informático para su publicación en el RDCYT.

7.3 En todos los casos corresponde al Responsable Técnico la tarea de revisión de la descripción normalizada para su publicación o veto. Solamente se vetarán las obras que no cumplan con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento.

7.4 Los trabajos pueden ser depositados en cualquier momento y hacerse públicos de manera inmediata, o de manera diferida luego de finalizado el período elegido por el autor denominado "período de embargo". El embargo es un bloqueo temporal durante el cual el contenido de una obra se mantiene oculto o inaccesible.

7.5 Los autores afirman ser los titulares de los derechos patrimoniales de las obras depositadas y por tanto asumen toda responsabilidad ante infracciones de la Ley de Propiedad Intelectual. El RDCYT se compromete a quitar una obra de circulación ante una demanda de violación de derechos de propiedad intelectual. De ser necesario el autor puede solicitar subir una versión actualizada de una obra propia para usar como reemplazo o complemento de la previamente depositada.

Art. 8. Política de Acceso de Datos.

8.1 Las obras alojadas en el RDCYT podrán ser registradas en el SENAPI para su protección intelectual correspondiente.



8.2 Los documentos pueden ser visualizados y descargados por cualquier persona, de forma libre y gratuita, sin necesidad de autorización previa debiendo citar el material utilizado en sus correspondientes publicaciones.

8.3 El uso de las publicaciones es únicamente con fines educativos y de investigación. En ningún caso podrá usarse el material o parte de él con fines de lucro.

8.4 Toda vez que las publicaciones obtenidas del Repositorio se mencionen como referencia deben ser citados enunciando al autor o autores, el título del documento y los detalles bibliográficos completos, así como su URL o enlace al registro en el Repositorio.

8.5 Queda expresamente prohibido modificar el formato digital, alterar los datos del autor o los del editor digital.

8.6 El contenido de los documentos no podrán ser traducido, adaptado o modificado en modo alguno, excepto con la expresa autorización del autor, siempre respetando las condiciones expuestas en las licencias de uso adosadas a las mismas. Los autores o titulares de la propiedad intelectual de cada obra aceptan en el momento de depósito que habilitan al RDCYT a cumplir con su tarea de preservación y dispone el uso sobre cada obra e informa al público los usos permitidos, por ejemplo:

Si se permite uso comercial, o no se permite.

Las licencias de uso soportadas por el RDCYT pertenecen a Creative Commons que habilitan la descarga, el uso y compartición de los contenidos siempre que se mencionen la obra y al autor original.

8.7 El RDCYT no garantiza ni asume responsabilidad alguna por otras formas en que los usuarios hagan un uso posterior de las obras.

8.8 El Administrador del RDCYT no revisará el contenido de las obras, que en todo caso permanecerá bajo la responsabilidad exclusiva del autor, y de la Dirección de Investigación que lo público, en el supuesto de infracciones a derechos de propiedad intelectual derivados del depósito y archivo de las obras.

8.9 El RDCYT se reserva el derecho de retirar la obra, previa notificación al autor, en supuestos suficientemente justificados, o en caso de reclamaciones de terceros.

Art. 9. Política de Preservación Digital.

9.1 El propósito fundamental del RDCYT es asegurar la accesibilidad, legibilidad y preservación digital a tiempo indefinido de todas las obras que alberga. Para cumplir con esta misión, el autor concede al RDCYT en la licencia de depósito permiso expreso para transformar la obra. Dentro de las tareas regulares que se cumplen en el Repositorio se pueden mencionar:

Backups periódicos en servidores propios y/o externos.

Vigilancia y conversión de formatos de archivos.

Actualización del software que sustenta al repositorio.

Comprobaciones periódicas de la integridad de los archivos para garantizar que la obra no ha sufrido alteraciones.

Comprobaciones periódicas de la accesibilidad de la obra (verificación de privacidad de obras embargadas).

9.2 Las obras pueden ser removidas a solicitud del autor o titular de los derechos patrimoniales si se esgrimen algunos argumentos como los adjuntos:

Reglas de los editores

Violación comprobada del derecho patrimonial

- Requerimientos legales y violaciones probadas y/o falsificaciones.

9.3 Las obras retiradas no son removidas del RDCYT, pero sí de la vista pública.

Art. 10 Política de Servicios

10.1 El RDCYT brindara los siguientes servicios a sus usuarios: A

Acceso público a contenidos desde la página web del RDCYT a partir de una búsqueda y la navegación correspondiente, documentos destacados y el listado de los últimos recursos agregados.

Suscripción a contenidos de colecciones por email y canales de noticias RSS.

Difusión de novedades por redes sociales.

Exposición de procedimientos internos a partir de recursos disponibles en el Repositorio y de páginas complementarias: instructivos, manuales, preguntas frecuentes, ayuda, entre otros.

Asistencia y orientación a los usuarios a través de las vías tradicionales, email y foros.

10.2 Servicios para autores de obras a publicar:

Asesorías en cuestiones de publicaciones y derechos de autor.

Participación en talleres sobre Acceso Abierto y Licencias Creative Commons.

Art. 11. Política de Metadatos.

11.1 Los metadatos son las referencias descriptivas que se aplican sobre un recurso para facilitar su identificación, organización, recuperación, preservación e interoperatividad. Para catalogar una obra, el RDCYT utiliza un perfil de aplicación acorde a la tipología documental. El Repositorio asume el formato Dublin Core Extendido.

11.2 Todos los registros de metadatos de las obras depositadas en el RDCYT son diseminadas a partir de los protocolos de interoperabilidad bajo formato Dublin Core y similares de acuerdo a las directrices de SICYT-CEUB. El acceso a estos metadatos es libre y gratuito, y se fomenta su reuso en cualquier medio sin permisos previos, bajo la condición de mantener el enlace correspondiente (Handle) al registro original de metadatos disponible en el RDCYT.

11.3 La Metadata es administrada por el Responsable Técnico del Repositorio y debe cumplir con las directrices del SICYT-CEUB.



CAPITULO III

GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE LOS DATOS PERSONALES

Art. 12 De los Derechos

12.1 La RDCYT podrá incluir producción intelectual de las universidades del SUB, las mismas que daten con fechas anteriores a la creación del Repositorio.

12.2 Los materiales publicados en el RDCYT deben estar registrados en el SENAPI, además las Direcciones de Investigación deberán normar internamente la publicación de contenidos.

12.3 Cuando las obras contengan en parte o consistan en programas de ordenador o software, además deberá entregar el código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales. Lo dispuesto en relación con los programas de ordenador no se aplicará cuando la entidad sea sólo licenciataria de software.

12.4 Aquellos que voluntariamente deseen incorporar obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo al RDCYT, deberán ser titulares de los derechos suficientes que les permita colocarlos en los términos y condiciones establecidos en la norma vigente de propiedad intelectual.

12.5 Las entidades del sector público o privado, así como las personas naturales, podrán publicar en el RDCYT vía institutos y Direcciones de Investigación de las universidades.

12.6 Para facilitar la divulgación y alcance nacional e internacional de los resultados de las investigaciones contenidos en el RDCYT, se autoriza la traducción automática a otros idiomas y dialectos por medio de programas de ordenador de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo, así como de los metadatos de los mismos.

En caso de ser fijadas o reproducidas, se deberá incluir expresamente que se trata de traducciones hechas por medios informáticos, con fines ilustrativos o referenciales.

Art. 13. Documentación Registrable.

El RDCYT registrará, entre otros, la siguiente documentación:

- a) Trabajo de investigación aprobado para la obtención de Grado Académico.
- b) Tesis o trabajo de Grado para la obtención de Título Profesional.
- c) Tesis de posgrado.
- d) Artículo científico, producto de investigación de docentes, estudiantes o graduados del SUB.
- e) Revistas de divulgación científica y cultural
- f) Informes presentados para participar en Ferias científicas y/o tecnológicas.
- g) Resumen ejecutivo de proyectos de investigación.



Art. 14. Verificación de originalidad.

14.1 Las Direcciones de Investigación antes de autorizar la publicación deberá verificar la originalidad de la documentación registrable, para lo cual empleara los recursos tecnológicos necesarios para evitar la ocurrencia de plagio y transgresiones a las normativas pertinentes que protegen el derecho de autor y la propiedad intelectual.

14.2 Los trabajos de Grado y Posgrado serán publicados vía las Direcciones de Investigación pero es responsabilidad de las Carreras y/o Direcciones de Posgrado garantizar que los trabajos defendidos no presentan plagio.

14.3 La constancia aceptable de verificación de originalidad es otorgada si el proyecto de tesis, la tesis o trabajo de investigación a sustentarse, así como los trabajos de investigación de los docentes tienen un porcentaje de similitud no mayor al 30% después de someter al documento al software para detectar plagio, exceptuando en el escaneo las referencias bibliográficas, tablas y encuestas validadas.

Art. 15 Procedimiento de Registro

15.1 Los Trabajos de Grado serán registrados y publicados en el RDCYT vía Direcciones de Investigación con la solicitud y certificación de la correspondiente Carrera.

15.2 Los Trabajos de Posgrado serán registrados y publicados en el RDCYT vía Direcciones de Investigación con la solicitud y certificación de la Dirección de Posgrado.

15.3 Los Trabajos de Investigación serán registrados y publicados en el RDCYT vía Direcciones de Investigación con la solicitud y certificación del Instituto de Investigación correspondiente.

15.4 Los Trabajos de otra naturaleza (culturales y otros) serán registrados y publicados en el RDCYT vía Direcciones de Investigación con la solicitud y certificación de la Dirección correspondiente.

Art. 16. Observaciones y Sanciones.

16.1 En caso que se detecte un plagio en alguna publicación que conduzca a un grado académico o título profesional, se oficiará al Decano de la Facultad correspondiente, quien deberá conformar una Comisión Investigadora integrada por dos (02) docentes del área disciplinaria correspondiente y un informático como apoyo técnico (no tiene carácter decisorio), informando inmediatamente a la Dirección de investigación de la Universidad sobre las acciones dispuestas o los resultados de ser el caso.

16.2 Forma parte del expediente los nombres y apellidos de sus integrantes, grados académicos, títulos profesionales y colegiatura, la cual deberá estar habilitada. El nombre del software antiplagio, su licencia y vigencia de la misma también deberá formar parte del expediente elaborado por la Comisión Investigadora.

Art. 17 Publicación en varios Repositorios Institucionales

Los productos principales de las investigaciones, datos procesados o estadísticas de monitoreo que hayan sido producidos en la Universidad, deberán ser publicados en el RDCYT. Las investigaciones secundarias y/o derivadas podrán ser publicadas en otras



bases de datos (el orden puede alterarse de contarse con la autorización de su Dirección dependiente).

Art. 18 Referencia al Repositorio Nacional Digital

En caso que cualquier publicación del RDCYT, sea reproducida total o parcialmente, dentro o fuera del territorio nacional con fines de distribución, deberá incluir obligatoriamente la referencia a que dicho documento se encuentra disponible a través del RDCYT con la citación respectiva.

Art. 19. Postergación de Excepcionalidad de la Publicación.

19.1 Cuando una obra, dato procesado o estadística de monitoreo, pueda ser divulgada en una publicación que exija un período de exclusividad, dicho lapso no excederá de veinticuatro (24) meses para su inclusión en el RDCYT, contados a partir de la fecha de registro en su Dirección de dependencia.

19.2 En caso que los resultados de una investigación pudiesen devenir en el registro de una **patente de invención, modelo de utilidad o diseño industrial**, el autor de la investigación, persona natural o persona jurídica vinculada a él, podrá solicitar a la Dirección e Investigación de su Universidad que dichos resultados no sean publicados en el RDCYT durante un período de doce (12) meses contados a partir de su fecha de entrega a la Dirección de Investigación y podrá ampliar dicho plazo por dieciocho (18) meses más en caso se haya registrado ante el SENAPI.

19.3 En caso de que el autor o la persona natural o persona jurídica vinculada a él requieran un período de exclusividad adicional al prescrito en los numerales anteriores del presente artículo, deberán sustentar su solicitud ante la Dirección de Investigación, la misma que evaluará el caso y en uso de sus facultades tomara la decisión correspondiente y responderá al interesado en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

CAPITULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD, VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

Art. 20. Responsabilidad.

El cumplimiento del presente Reglamento es responsabilidad de la SICYT-CEUB y las Direcciones de Investigación del SUB.

Art. 21 Vigencia y Actualización

21.1 El presente Reglamento tiene vigencia a partir del día siguiente de su aprobación en Conferencia y/o Congreso del Sistema Universitario mediante acto resolutivo.

21.2 La actualización del presente Reglamento se efectuará a partir de propuestas escritas de las dependencias académicas, de investigación o administrativas involucradas, y debe ser necesariamente evaluadas y aprobadas en RETECs y RENACYTs.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. Los casos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por las RETECs mediante resoluciones expresas.



REGLAMENTO GENERAL DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES DEL SUB

**Aprobado por Resolución N° 026/2022 del
XIII Congreso Nacional de Universidades**



**REGLAMENTO GENERAL DE RELACIONES NACIONALES E
INTERNACIONALES DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA**

CAPÍTULO I

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1. (Fines) Promover la internacionalización plena del Sistema de la Universidad Boliviana, orientado a lograr estándares internacionales de calidad académica en el ámbito de la formación de pregrado y posgrado; asimismo, desarrollar capacidades de relacionamiento con Universidades Nacionales, Internacionales y otras Instituciones Académicas que promuevan el desarrollo científico, la investigación y la Interacción Social.

Artículo 2. (Objeto). El Reglamento General de Relaciones Nacionales e Internacionales del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB), es el instrumento que norma sistematiza y orienta los procesos de coordinación, gestión, formalización y seguimiento de los acuerdos de cooperación de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana que se establecen con otras Universidades u Organizaciones, para el desarrollo de la Educación Superior así como con las instituciones públicas, privadas, embajadas, consulados y organizaciones bilaterales y multilaterales que coadyuven en el proceso de la Internacionalización de la Educación Superior.

Artículo 3. La Secretaría Nacional de Relaciones Nacionales e Internacionales del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, tiene la representación del Sistema de la Universidad Boliviana en el área de Relaciones Internacionales, dentro del marco del respeto de la autonomía de cada universidad.

Artículo 4. El Relacionamiento Nacional e Internacional se fundamenta en los principios de igualdad, reciprocidad, ayuda mutua y de cooperación para el desarrollo del Sistema de la Universidad Boliviana Artículo 5. (Ámbitos de relaciones nacionales para la internacionalización, relaciones internacionales para la internacionalización) Ámbitos de relaciones nacionales para la internacionalización: Ampliar y fortalecer alianzas estratégicas y desarrollo de redes de cooperación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil Ámbitos relaciones internacionales para la internacionalización: Ampliar y fortalecer alianzas estratégicas internacionales y desarrollo de redes de cooperación con Universidades, Instituciones y Organizaciones extranjeras, en el ámbito del intercambio cultural y del conocimiento científico.

Artículo 6. Promover la internacionalización de la Educación Superior del Sistema de la Universidad Boliviana, a través del establecimiento de relaciones y acuerdos de colaboración y cooperación con Universidades, Instituciones y Organizaciones nacionales y extranjeras, que permitan elevar la capacidad y competitividad académica, de acuerdo a los siguientes ejes estratégicos.

- a) Internacionalización.** Entendido como un proceso de transformación institucional integral, que incorpora la dimensión

internacional e intercultural en la misión y las funciones sustantivas de las instituciones universitarias, de tal manera que sean inseparables de su identidad y cultura, destacando el proceso de transformación institucional (estrategias organizacionales y programáticas) y la internacionalización de las funciones sustantivas (Docencia, Investigación, Interacción Social-Extensión Universitaria, Movilidad Docente-Estudiantil e Idioma Extranjero).

- b) Investigación.** Para promover el sistema de investigación científica-tecnológica y de innovación, que responda a los requerimientos de certificación internacional, las necesidades y demandas de desarrollo de las regiones del país, con calidad y pertinencia social.
- c) Interacción.** Para Fortalecer los procesos de Interacción Social-extensión Universitaria, a través de la vinculación permanente y participativa con la sociedad, el Estado y el relacionamiento internacional, para atender sus demandas.
- d) Formación.** Que permita la transformación del modelo educativo de formación Bilingüe en Pregrado y Posgrado, que incorpore los nuevos desafíos de la educación superior para responderá las necesidades y desarrollo de las regiones y del país, en el ámbito de la alta competitividad nacional e internacional.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANOS DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 7. La Secretaría Nacional de Relaciones Nacionales e Internacionales del CEUB, conjuntamente con las Direcciones de Relaciones Nacionales e Internacionales del SUB, propondrán a las instancias que correspondan y aplicarán políticas de fortalecimiento y de internacionalización de la Educación Superior de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo Universitario, mediante planes estratégicos Institucionales de las Universidades del Sistema Universitario Boliviano.

Artículo 8. Las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, deben implementar y fortalecer una Dirección de Relaciones Internacionales, quienes serán responsables de desarrollar los lineamientos y las políticas del Relacionamiento Nacional e Internacional de su Universidad.

CAPÍTULO III

DE LAS REUNIONES NACIONALES

Artículo 9. Las Reuniones Nacionales de Relacionamiento Internacional del Sistema de la Universidad Boliviana tendrán carácter ordinario y extraordinario.

Ordinarias. Se realizarán una vez al año, donde se tocarán temas relacionados al área de relacionamiento nacional e internacional.

Extraordinaria. Se realizarán las veces que sean necesarias ya solicitud de tres o más Directores de Relaciones Nacionales e



Internacionales del S.U.B., cuando exista urgencia de tratar temas específicos referentes al relacionamiento nacional e internacional.

Artículo 10. En el marco del Estatuto Orgánico del S.U.B., la Secretaría Nacional de Relaciones Nacionales e Internacionales del CEUB, convocará a Reuniones Nacionales ordinarias y extraordinarias de Relacionamiento Nacionales e Internacional, con el propósito de:

- a) Formular políticas institucionales de relacionamiento internacional del Sistema de la Universidad Boliviana, de manera bilateral o multilateral, con instituciones académicas y de cooperación, públicas o privadas, en el marco de los Convenios Nacionales o Interinstitucionales, o cualquier otra que implique las funciones de la Educación Superior Boliviana.
- b) Coordinar las actividades del relacionamiento internacional del Sistema de la Universidad Boliviana a través de CEUB y de las Universidades.
- c) Coordinar la participación de las Universidades en eventos de Relacionamiento Internacional de la Educación Boliviana, a nombre y en representación del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 11. Participan en las reuniones Nacionales de Relacionamiento Internacional:

- a) El Secretario Nacional de Relaciones Nacional e Internacionales del CEUB.
- b) El Director de Relaciones Nacional e Internacionales de cada Universidad.
- c) El Secretario de Relaciones Nacional e Internacionales de la CUD.
- d) El Secretario de Relaciones Nacional e Internacionales de la CUB.
- e) Directores de Relaciones Nacionales e Internacionales de régimen especial.

Artículo 12. El Secretario Nacional de Relaciones Nacionales e Internacionales del CEUB, es quien presidirá las Reuniones Nacionales de Relacionamiento Nacional e Internacional del SUB.

Artículo 13. (Del quórum reglamentario). Harán quorum con la mitad más uno de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 14. En concordancia con el artículo 3 del Estatuto Orgánico del SUB, los representantes de la CUD, y la CUB y los Directores de Relaciones Nacionales e Internacionales de las Universidades Públicas Autónomas, participaran con derecho a voz y voto en las decisiones que se asuman en las Reuniones Nacionales de Relaciones Nacionales e Internacional del S.U.B., y con derecho a voz los Directores de Relaciones Nacionales e Internacionales de las Universidades de Régimen Especial.



CAPÍTULO IV

DE LOS CONVENIOS

Artículo 15. Convenio es un acuerdo mutuo de voluntades entre instituciones interesadas en estrechar lazos de cooperación.

Artículo 16. El CEUB en representación del Sistema Universitario Boliviano gestionará y suscribirá Convenios Interinstitucionales Marco de Cooperación que beneficien al Sistema de la Universidad Boliviana. **Artículo 17.** En el contexto de los Convenios Interinstitucionales, las Universidades del SUB de acuerdo a sus intereses, y en el marco de su autonomía, suscribirán los diferentes convenios marco y específicos de cooperación internacional. **Artículo 18.** Con la finalidad de realizar seguimiento a los Convenios suscritos, la Secretaría Nacional de Relaciones Nacionales e Internacionales, creará una base de datos para el registro de los Convenios suscritos por el CEUB y Universidades del SUB con instituciones públicas o privadas de su interés en el ámbito Internacional.

Artículo 19. La Secretaría Nacional de Relaciones Nacionales e Internacionales, hará conocer a las Direcciones de Relaciones Nacionales e Internacionales del Sistema, los Programas y Proyectos de acuerdos de cooperación internacional, para facilitar y formalizar los procesos de vinculación del S.U.B., con Universidades y Organizaciones Internacionales.

CAPÍTULO V

MOVILIDAD DOCENTE - ESTUDIANTIL

MOVILIDAD DOCENTE

Artículo 20. La movilidad docente es el proceso mediante el cual docentes del Sistema Universitario Boliviano (SUB), participan de programas de intercambio, programas cooperativos, proyectos de redes internacionales y de convenios de carácter académico con otras instituciones y universidades nacionales e internacionales con el objeto de internacionalizar la educación superior y la cooperación interinstitucional, acorde a las políticas diseñadas para mejorar la calidad de la educación, fomentando programas que desarrollen competencias, impulsen la proyección profesional, la interacción social y la investigación en el proceso educativo.

MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 21. La movilidad Estudiantil en el Sistema de la Universidad Boliviana, es el medio que permite a los Estudiantes tener la posibilidad de cursar materias, en otras Universidades del Sistema o del extranjero.

También la movilidad estudiantil comprenderá la posibilidad de desarrollar investigación, intercambiar experiencias con otras Universidades, instituciones académicas nacionales o extranjeras.



BECAS

Artículo 22. Para los efectos de este Reglamento se entiende por Beca, la subvención económica destinada a cubrir total o parcialmente la satisfacción de los gastos necesarios para la realización de estudios de nivel superior de grado o posgrado.

Artículo 23. Son objetivos de las Becas:

- a) Promover la movilidad de intercambio recíproco docente, estudiantil y administrativo.
- b) Actualizar y especializar a Docentes y Estudiantes Investigaciones universitarios para que al retomar aporten con los conocimientos adquiridos a su Universidad.
- c) Fomentar el interés de la comunidad universitaria en la investigación científica.

Artículo 24. El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, a través de la Secretaria Nacional de Relaciones Nacionales e Internacionales, gestionará la Cooperación Internacional para la realización de programas y proyectos de intercambio de Docentes y Estudiantes, becas de grado y posgrado, que permitan fortalecer el área Académica, Investigación e Interacción Social-Extensión universitaria del S.U.B.

Artículo 25. La Secretaria Nacional de Relaciones Nacionales e Internacionales del CEUB, como instancia responsable de la vinculación formal del S.U.B, generar condiciones a través de convenios para que se puedan desarrollar acciones específicas, como el intercambio y la movilidad Docente. Estudiantil, la permanencia en el área Académica, Investigación, Interacción Social-Extensión Universitaria y otras para el S.U.B.

Artículo 26. La Secretaria Nacional de Relaciones Nacionales e Internacionales del CEUB, establecerá comunicación y coordinación con Universidades Extranjeras u Organismos Internacionales o Nacionales, que ofrecen Becas a profesionales y difundirá esta información a las Direcciones de Relaciones Nacionales e Internacionales del S.U.B.

Artículo 27. Todas las ofertas de Becas de Instituciones Nacionales y Extranjeras, canalizadas por la Secretaria Nacional de Relaciones Nacionales e Internacionales del CEUB, serán difundidas oportunamente a todo el S.U.B.

CAPÍTULO VI

DE LA DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE BECAS Y CONVENIOS

Artículo 28. Se incorporará en la página web del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, un enlace para publicar y difundir los Convenios suscritos y las ofertas de becas al Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 29. La Secretaria Nacional de Relaciones Nacionales e Internacionales – CEUB, publicará y difundirá oportunamente en la página



web del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana los Convenios Marco y Específicos suscritos en beneficio del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 30. Las Direcciones de Relaciones Nacionales e Internacionales de cada Universidad son responsables de publicar y difundir oportunamente a la comunidad universitaria la suscripción de convenios y becas.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación del mismo.

The background of the document is a photograph of a large, multi-story university building with classical architectural features, including arched windows and balconies with ornate railings. A statue is visible on a pedestal in the foreground on the left. The entire image is covered with a semi-transparent red filter. The title is centered in the upper half of the image.

REGLAMENTO DE MOVILIDAD DOCENTE

**Aprobado por Resolución N° 026/2022 del
XIII Congreso Nacional de Universidades**



REGLAMENTO DE MOVILIDAD DOCENTE

CAPÍTULO 1

DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO, DEFINICIÓN Y ALCANCE

Artículo 1. (De la definición y objetivo de la movilidad docente).- La movilidad docente es el proceso mediante el cual docentes del Sistema Universitario Boliviano (SUB), participan de programas de intercambio, programas cooperativos, proyectos de redes internacionales y de convenios de carácter académico con otras instituciones y universidades nacionales e internacionales con el objeto de internacionalizar la educación superior y la cooperación interinstitucional, acorde a las políticas diseñadas para mejorar la calidad de la educación, fomentando programas que desarrollen competencias, impulsen la proyección profesional, la interacción social y la investigación en el proceso educativo.

Artículo 2 (Del alcance).- El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio para todos los docentes de las carreras y/o programas de las áreas y/o facultades académicas del Sistema Universitario Boliviano (SUB).

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA OPTAR AL BENEFICIO DE MOVILIDAD

DOCENTE EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO BOLIVIANO

Artículo 3. Para optar al beneficio de Movilidad Docente, al interior del Sistema Universitario, se requiere cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Ser docente del SUB con una antigüedad mínima de 5 años.
- b) Certificado de docente en ejercicio emitido por la instancia correspondiente.
- c) Tener Título de posgrado realizado en universidades del sistema boliviano y/o título revalidado si es del exterior.
- d) Tener publicación de Investigaciones realizadas, artículos científicos certificados por la instancia correspondiente y/o Dirección de Investigación de Ciencia y Tecnología.
- c) La evaluación de desempeño docente aprobado con una calificación igual o mayor a 80 (ochenta) puntos emitido por la instancia correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4. Los derechos de los docentes del Sistema Universitario Boliviano en otras instituciones de Educación Superior son:



- a) Recibir apoyo y orientación por parte del SUB.
- b) Mantener la calidad de docente regular, carga horaria e ítem dentro del SUB, el tiempo que dura su estadía en la Universidad o institución nacional o extranjera, a través de una resolución del Honorable Consejo Universitario.
- c) Ser declarado en comisión con goce de haberes, de acuerdo a Normativa vigente.
- d) Recibir información sobre la universidad de destino, de acuerdo a la convocatoria.

Artículo 5. De las obligaciones de los docentes y/o investigadores del S.U.B. en otras instituciones de educación superior y otras instituciones públicas y privadas:

- a) Conocer y cumplir con el Reglamento de la institución de origen y de destino.
- b) Cumplir con lo estipulado en el programa de movilidad docente.
- c) Cumplidos los propósitos de la movilidad, el docente deberá presentarse a su Universidad, para presentar los informes correspondientes.
- d) Por ningún motivo el docente extenderá su tiempo de permanencia establecido en el programa de movilidad.

CAPÍTULO IV

DEL LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 6. Los docentes y/o investigadores, aceptados del Sistema Universitario Boliviano que desistan de participar o abandonen el Programa de movilidad de docente y/o investigadores, por alguna causa o razón injustificada, serán excluidos del programa sin derecho a participar en el futuro.

Artículo 7. Cualquier falta disciplinaria, será reportada a la Universidad de Origen para su procesamiento en el marco de la normativa institucional.

Artículo 8. En caso de expulsión de un programa de Movilidad Académica por parte de la institución receptora, la instancia disciplinaria del S.U.B., determinará según las causales de la expulsión, las sanciones disciplinarias correspondientes con base a la normativa vigente.

Artículo 9. Si durante la estancia académica, incurre en un acto ilícito comprobado que ocasione su detención, encarcelamiento o deportación, el docente será el único responsable de sus actos, por el S.U.B. y la institución receptora no asumirán responsabilidad alguna.

Artículo 10. Las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, concordarán sus Reglamentos Específicos con el presente.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación del mismo.



REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

**Aprobado por Resolución N° 026/2022 del
XIII Congreso Nacional de Universidades**



REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición. La movilidad Estudiantil en el Sistema de la Universidad Boliviana, es el medio que permite a los Estudiantes tener la posibilidad de cursar materias, en otras Universidades del Sistema o del extranjero. También la movilidad estudiantil comprenderá la posibilidad de desarrollar investigación, intercambiar experiencias con otras Universidades, instituciones académicas nacionales o extranjeras.

Artículo 2. Responsabilidad. Cada Universidad a través de la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales, será la instancia encargada de coordinar con otras Universidades del Sistema o de otro País, para desarrollar los programas de Movilidad Estudiantil del Sistema de la Universidad Boliviana

Artículo 3. Objetivos Los objetivos que se pretenden alcanzar con la Movilidad Estudiantil son:

- a) Permitir a los Estudiantes, realizar estudios de sus programas académicos en otra Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana, que serán homologados por la Universidad de origen.
- b) Promover el desarrollo de investigaciones académicas, intercambio de experiencias con otras Universidades, instituciones académicas nacionales o extranjeras.
- c) Estimular a los estudiantes, para que desarrollen habilidades de convivencia con su entorno, dosifiquen el criterio de toma de decisiones personales y enfrenten nuevos retos en su futura profesión.
- d) Incentivar a los Estudiantes, para que conozcan y experimenten modelos académicos y laborales de su profesión en otras Universidades.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 4. Para ser seleccionado por la Universidad de Origen, el Estudiante debe contar con los siguientes requisitos:

- a) Presentarse a la convocatoria de Movilidad Estudiantil, emitida por la instancia académica coordinadora de la Universidad
- b) Ser estudiante regular de una Unidad Académica de la Universidad de Origen, certificando con la matrícula de la gestión vigente.
- c) Presentar certificación de estudios académicos de constancia, que demuestre tener un promedio acumulado desde el primer semestre y/o año académico, mayor o igual a 75 (setenta y cinco) emitido por la instancia correspondiente.
- d) Presentar la solicitud y el formulario en el plazo y condiciones establecidas en la convocatoria del programa de movilidad, emitida



por la Universidad Coordinadora y/o la Universidad de Origen; Instituciones académicas nacionales o extranjeras.

- e) Presentar cualquier otro documento que sea exigido por la Convocatoria de Movilidad Estudiantil.

Artículo 5. Para la inscripción, el estudiante debe enmarcarse en el reglamento del programa de la Universidad de destino.

CAPÍTULO III

DE LA DURACIÓN Y OPORTUNIDAD DE LOS CURSOS

Artículo 6. El Estudiante, podrá acceder como máximo a un curso del programa u otro, ofertado por la Universidad de destino, estando sujeta la duración a lo establecido por cada Universidad o instituciones académicas nacionales o extranjeras.

Artículo 7. El Estudiante tendrá la posibilidad de postular a la Convocatoria de Movilidad Estudiantil, una sola vez por periodo académico, sea semestral o anual.

CAPÍTULO IV

DEL RECONOCIMIENTO DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 8. El reconocimiento académico de los estudios cursados por los Estudiantes beneficiarios de Movilidad Estudiantil, deberá estar normada la convalidación por las instancias académicas de las Universidades de Origen y Destino.

Artículo 9. Existirá también reconocimiento académico por desarrollar investigación, intercambiar experiencias con otras Universidades, instituciones académicas nacionales o extranjeras deberá ser regulada por las instancias académicas que correspondan de las Universidades e instituciones académicas de origen y destino

CAPÍTULO V

DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE, MANUTENCIÓN Y ESTADÍA

Artículo 10. En caso de que la Universidad y/o Institución de destino no contemple los gastos abajo descritos, la universidad de origen deberá correr con los gastos de:

- a) Valor de la matrícula de la Universidad destino
- b) Costo de material de escritorio y bibliográfico
- c) Pasajes de ida y retorno
- d) Alojamiento
- e) Manutención
- f) Otros gastos emergentes



CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

De la Universidad Origen

Artículo 11. Facilitar al Estudiante, a través la Instancia Académica, toda la información que se tenga sobre la Universidad y/o Instituciones de su interés y sobre los requisitos que debe llenar para participar de la Movilidad Estudiantil de acuerdo a la convocatoria de la Universidad de Destino.

Artículo 12. Facilitar todos los documentos que exija la Universidad de destino, previo pago por parte del Estudiante de los costos establecidos.

De la Universidad de Destino

Artículo 13. Facilitar la información necesaria, sobre el plan de estudios y contenidos mínimos, para que el Estudiante pueda optar a la movilidad estudiantil.

Artículo 14. Otorgar a los Estudiantes, a la conclusión del curso, la certificación correspondiente de la aprobación o reprobación de la asignatura tomada en el curso.

Artículo 15. Proporcionar al Estudiante, a través de Bienestar Universitario, el apoyo médico y de medicamentos de acuerdo a la normativa establecida mediante el Seguro Universitario

Del Estudiante sujeto de la movilidad estudiantil

Artículo 16. Cumplir con todos los requisitos de admisión que exija la Universidad de origen y destino, entregando oportunamente los documentos requeridos.

Artículo 17. Sujetarse a la reglamentación, normas y regulaciones de la Universidad Destino en aspectos académicos y administrativos

Artículo 18. Es responsabilidad del estudiante seleccionar las materias en la universidad de destino para ser convalidadas en la universidad de origen.

CAPÍTULO VII

DEL LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 19. Los estudiantes beneficiados con la movilidad estudiantil que reprueben o no cumplan los propósitos de la movilidad en la universidad de destino, serán excluidos en el futuro de otros programas de movilidad.

Artículo 20. Cualquier falta disciplinaria, será reportada a la Universidad de Origen para su procesamiento en el marco de la normativa institucional.

Artículo 21. En caso de expulsión de un programa de Movilidad Académica por parte de la institución receptora, la instancia disciplinaria del S.U.B.,



determinará según las causales de la expulsión, las sanciones disciplinarias correspondientes con base a la normativa vigente.

Artículo 22. Si durante la estancia académica, incurre en un acto ilícito comprobado que ocasione su detención, encarcelamiento o deportación, el estudiante será el único responsable de sus actos, por lo cual, el S.U.B. y la institución receptora no asumirán responsabilidad alguna.

Artículo 23. Las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, concordaran sus Reglamentos Específicos con el presente. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación del mismo.



REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE CARRERAS O PROGRAMAS

**Aprobado por Resolución N° 028/2022 del
XIII Congreso Nacional de Universidades**



REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE CARRERAS O PROGRAMAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar los procedimientos y actividades de los procesos de Evaluación y Acreditación de las carreras o programas del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 2.- Los procesos de Evaluación y Acreditación en el Sistema de la Universidad Boliviana tienen como propósitos:

- a) Promover el mejoramiento continuo de la calidad y pertinencia educativa en los procesos de Enseñanza - Aprendizaje, Investigación e Interacción Social-Extensión Universitaria.
- b) Proteger y mantener la confianza, así como la credibilidad de la sociedad, en las carreras o programas que lograron la acreditación.
- c) Asegurar que los graduados universitarios, estén preparados para la práctica de su profesión en el país y en el ámbito geográfico de los convenios regionales que incluyan intercambio de servicios profesionales.
- d) Proyectar internacionalmente a las carreras o programas evaluadas, en el marco de acción de las instituciones afines.
- e) Coadyuvar para que los procesos académicos, económico financieros y administrativos en las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, se desarrollen con altos grados de eficiencia y eficacia.
- f) Mejorar la calidad, como imperativo de justicia social, en el uso eficiente de los recursos financieros, asignados por el Estado y la sociedad boliviana a la Educación Universitaria Autónoma.

CAPITULO II

DE LA CONCEPCIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 3.- Para fines del presente Reglamento se entiende por acreditación, al reconocimiento o certificación pública a la calidad de una carrera o programa académico, otorgado por un organismo de acreditación, que se basa en un proceso previo de autoevaluación y evaluación externa respecto de indicadores y criterios de calidad previamente definidos.

Artículo 4.- Se entiende por Evaluación, al proceso de recolección de información que, analizada e interpretada a la luz del marco referencial, posibilita la emisión de juicios de valor sobre las condiciones de funcionamiento de la carrera o programa, dar cuenta de la calidad y pertinencia de la misma que conduce a la toma de decisiones relacionadas a la acreditación.



Artículo 5.- El marco referencial con el que debe confrontarse la información recogida, estará determinado por la naturaleza de las carreras o programas a ser evaluadas, su misión, visión, objetivos, necesidades, urgencias sociales y metas contenidas en sus Planes de Desarrollo, que serán definidas en cada área de conocimiento.

Artículo 6.- La evaluación, se constituirá en un proceso integral y comprensivo, abarcará a todas las áreas y variables del objeto de estudio. Será un proceso científico de selección, diseño y aplicación de instrumentos para la recolección, procesamiento, análisis de información, datos e interpretación de los resultados.

Artículo 7.- La evaluación será continua, integrando los procesos de cada área evaluada en una acción formativa y retroalimentadora; será participativa porque en este proceso se tomará en cuenta a todos los miembros de la comunidad relacionada directa o indirectamente con la carrera o programa.

Artículo 8.- El proceso de evaluación cubrirá de manera sistemática las funciones sustantivas (Formación, Investigación e Interacción Social Extensión Universitaria), estructura, normativa, planificación, insumos, gestión, administración y resultados (productos).

CAPITULO III|

DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN Y DE LOS PARES ACADÉMICOS

Artículo 9.- Los procesos de Evaluación, se desarrollarán de acuerdo a los sujetos que evalúan y a la finalidad de la evaluación.

Artículo 10.- De acuerdo a los sujetos que evalúan, se desarrollarán tres tipos de evaluación:

- a) Autoevaluación o Evaluación Interna.
- b) Evaluación externa, por Pares Académicos.
- c) Evaluación Síntesis.

Artículo 11.- La autoevaluación aplica procedimientos técnicos cualitativos cuantitativos para la valoración de la calidad educativa de la carrera o programa, es realizado por sus integrantes y deberá reportar necesaria y obligatoriamente un Informe de Autoevaluación y un Plan de Mejoras.

Artículo 12.- El Informe de Autoevaluación y el Plan de Mejoras. son requisitos esenciales e imprescindibles para optar al proceso de evaluación externa.

Artículo 13.- El Informe de Autoevaluación y el Plan de Mejoras. serán organizados tomando en cuenta todas las características que hacen a la calidad de cada carrera o programa, de acuerdo a las áreas establecidas en el presente reglamento y revisado por las instancias internas de Evaluación Acreditación de cada Universidad.



Artículo 14.- Cada carrera o programa conformará el equipo de Autoevaluación, con la participación de Docentes, Estudiantes y apoyo administrativo, de acuerdo a normativa interna de cada Universidad.

Artículo 15.- El proceso de Autoevaluación es obligatorio, continuo y participativo para todas las carreras o programas del Sistema de la Universidad Boliviana, debiendo presentarse informes cada 4 años.

Artículo 16.- La evaluación externa, por Pares Académicos es el proceso en el que se aplican procedimientos técnicos cualitativos y cuantitativos, con el propósito de verificar la validez y fiabilidad del informe de Autoevaluación, determinar las condiciones de funcionamiento, establecer recomendaciones para mejorar la calidad de la carrera o programa y proponer su Acreditación o la postergación de la misma.

Artículo 17.- La evaluación externa, es realizada por Pares Académicos externos a la carrera o programa, y conformarán el equipo de evaluación externa.

Artículo 18.- El proceso de evaluación externa con fines de Acreditación es de carácter voluntario.

Artículo 19.- La evaluación síntesis es la verificación del cumplimiento de los procedimientos establecidos y las actividades previstas en la autoevaluación y la evaluación externa, realizando un análisis de consistencia de los resultados y recomendaciones del equipo de evaluación externa para el mejoramiento de la calidad de la carrera o programa.

Artículo 20.- La evaluación síntesis es realizada por el Comité de Acreditación (Artículo 33.)

Artículo 21.- El informe de Evaluación Síntesis será puesto a consideración ante la Conferencia o Congreso Nacional de Universidades.

Artículo 22.- Los Pares Académicos, son profesionales nacionales y extranjeros; estos últimos preferentemente latinoamericanos, de reconocido prestigio, capaces de emitir juicios de valor en forma objetiva, con el propósito de certificar la validez y fiabilidad de los resultados de su estudio.

Artículo 23.- Los Pares Académicos responsables de la evaluación externa, son expertos en el área disciplinar de la carrera o programa y en educación superior: con los siguientes requisitos.

Requisitos mínimos:

- a) Ser profesional en el área específica de la carrera o programa que se evalúa, con Diploma Académico, Título Profesional y con grado académico de Posgrado o equivalente para Pares Extranjeros.
- b) Tener un mínimo de 10 años en el ejercicio profesional y 5 años en la docencia universitaria.
- c) Haber participado en cursos especializados en evaluación externa para Pares Evaluadores.



- d) Experiencia en procesos de evaluación.

Requisitos complementarios:

- a) Haber realizado investigaciones o producido intelectualmente en torno a las áreas de conocimiento, objeto de la evaluación.
- b) Ejercicio en cargos de Gestión Universitaria.

Artículo 24.- De carácter excepcional, en las carreras o programas que no cuenten con Pares Académicos se podrá invitar a profesionales del área que no sean docentes y que cuenten con un grado académico superior a Licenciatura, con 10 o más años de experiencia en el ejercicio de la profesión y reconocido prestigio en el medio.

Artículo 25.- Los Pares Académicos, deberán ser seleccionados y propuestos por el Comité de Acreditación, en conformidad con el Artículo 33. del presente reglamento, y una vez concluido el proceso de acreditación, serán inscritos en el Registro Nacional de Pares Académicos.

Artículo 26.- Los Pares Académicos y especialistas extranjeros en evaluación, necesariamente deberán acreditar su formación profesional y pertenecer a un organismo o agencia de acreditación reconocida en el país de origen o pertenecer a redes de evaluación y acreditación.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL SISTEMA DE EVALUACION Y ACREDITACION

Artículo 27.- El Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Universidad Boliviana, está conformada por:

- a) Congreso Conferencia Nacional de Universidades.
- b) Consejo de Secretarios del CEUB.
- c) Reunión Nacional de Evaluación y Acreditación - RENEVAC.
- d) Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación (SNEA) del CEUB.
- e) Comité de Acreditación.
- f) Equipo de evaluación externa.
- g) Direcciones de Evaluación y Acreditación dependientes de Vicerrectorado de las Universidades.

Artículo 28.- Son funciones de la Conferencia Nacional de Universidades:

- a) Evaluar la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Universitario.
- b) Aprobar los informes sobre Evaluación, presentados por el CEUB.
- c) Aprobar los planes operativos de la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación.
- d) Aprobar los Marcos de Referencia por Áreas y los Requisitos Mínimos de Acreditación establecidos en la Reunión Nacional Técnica de Evaluación y Acreditación del Sistema de la Universidad Boliviana.
- e) Homologar la designación del Comité de Acreditación.



- f) Emitir la Resolución de Acreditación respectiva, sobre la base del Informe Síntesis.
- g) Ratificar convenios en materia de evaluación y acreditación.
- h) Homologar la Acreditación de carreras o programas en los sistemas regionales en los que participa el Sistema de la Universidad Boliviana, mediante la elaboración de una resolución expresa.

Artículo 29.- Las funciones del Consejo de Secretarios del CEUB son:

- a) Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) de la SNEA.
- b) Evaluar la ejecución del POA de la SNEA -CEUB.
- c) Aprobar los informes de Gestión, presentados por la SNEA.
- d) Designar a los Pares Académicos, propuestos por el Comité de Acreditación.
- e) Aprobar los informes de Evaluación Síntesis.
- f) Aprobar los Informes de Acreditación de las carreras o programas, que se sometieron a la evaluación externa y obtengan la recomendación de Acreditación de los Pares Académicos.

Artículo 30.- Son funciones de la Reunión Nacional de Evaluación y Acreditación (RENEVAC):

- a) Formular políticas, estrategias y planes de evaluación y acreditación.
- b) Promover la gestión de calidad y su evaluación en el Sistema de la Universidad Boliviana.
- a) c) Aprobar la programación de los procesos de evaluación externa y Acreditación, presentados por las Universidades.
- c) Organizar eventos nacionales y técnicos especializados para fortalecer y consolidar el Sistema de Evaluación y Acreditación del Sistema de la Universidad Boliviana.
- d) Difundir los resultados de los procesos de evaluación externa y Acreditación.
- e) Establecer políticas de seguimiento de los procesos de evaluación externa y Acreditación.
- f) Proponer y actualizar marcos de referencias para la evaluación externa y Acreditación de programas y sus respectivos manuales
- g) Promover convenios nacionales e internacionales en materia de evaluación y acreditación.
- h) Gestionar el asesoramiento y apoyo, ante instituciones u organismos nacionales e internacionales especializados, en evaluación externa para las diferentes carreras o programas de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana que así lo solicite.

Artículo 31.- Son funciones de la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación (SNEA):

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) de la SNEA.
- b) Generar una cultura de evaluación.
- c) Fortalecer los procesos de Autoevaluación y Acreditación.
- d) Administrar y actualizar el Registro de Pares Académicos.
- e) Establecer un sistema de información y mantenerlo actualizado.



- f) Promover la formación de talento humano en evaluación y acreditación.
- g) Convocar y conformar la directiva de las Reuniones Nacionales de Evaluación y Acreditación (RENEVAC).
- h) Elaborar los informes de la RENEVAC.
- i) Coordinar y dirigir las Reuniones Nacionales Técnicas de Evaluación y Acreditación por áreas de conocimiento.
- j) Actualizar los marcos de referencia y elaborar sus manuales.
- k) Definir y desarrollar políticas de evaluación y planificación.
- k) Coordinar las actividades del Comité de Acreditación y del equipo de evaluación externa en representación del CEUB.
- l) Coordinar con la dirección de evaluación de la Universidad y las autoridades de la carrera o programa los procesos de evaluación.
- m) Efectuar seguimiento a las recomendaciones del Comité evaluación externa, en coordinación con las Direcciones de Evaluación y Acreditación de cada Universidad.
- n) Presentar informes, sobre el proceso de evaluación a las instancias correspondientes.
- o) Efectuar una revisión técnica de la documentación para la evaluación externa.
- p) Asesorar sobre evaluación y acreditación a las diferentes instancias del Sistema de la Universidad Boliviana.
- q) Informar a las instancias correspondientes del Sistema de la Universidad Boliviana, sobre las evaluaciones y acreditaciones desarrolladas.
- r) Representar al Sistema de la Universidad Boliviana, en temas de evaluación y acreditación.

Artículo 32.- El Comité de Acreditación, está compuesto por 3 Secretarios Nacionales del CEUB (Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación SNEA). Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional (SNDI) y Secretaría Nacional Académica (SNA) o Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua (SNPyEC).

Artículo 33.- Son funciones del Comité de Acreditación:

- a) Coordinar con la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación el proceso de la evaluación externa y Acreditación.
- b) Establecer los criterios de selección de los Pares Académicos
- c) Seleccionar los Pares Académicos y conformar el equipo de evaluación externa.
- d) Aprobar el informe del equipo de evaluación externa
- e) Elaborar el Informe de Evaluación Síntesis.
- f) Verificar la confiabilidad y validez de las Autoevaluaciones y Evaluaciones Externas, realizadas por Pares Académicos, mediante procedimientos de Evaluación Síntesis.
- g) Proponer la Acreditación de las carreras o programas que solicitan el proceso, dentro de los lineamientos recomendados por los Pares Académicos, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 46. del presente Reglamento.



Artículo 34.- El equipo de evaluación externa está compuesto por cinco Pares Académicos seleccionados en base a los requisitos establecidos en el Artículo 22. y Artículo 23. del presente reglamento. Por motivos de fuerza mayor el mismo podrá funcionar con un mínimo de tres Pares Académicos.

Artículo 35.- El equipo de evaluación externa será acompañado de un técnico designado por el CEUB que coordine el proceso de evaluación externa.

Artículo 36. El financiamiento de gastos de transporte, estadía y otras obligaciones que correspondan a los Pares Académicos y al técnico coordinador del CEUB estará a cargo de cada Universidad cuya carrera o programa se someta a la evaluación externa.

Artículo 37.- Son funciones del Equipo de Evaluación externa:

- a) Analizar el Informe de Autoevaluación, plan de mejoras y anexos.
- b) Participar en la visita externa de las instalaciones de la carrera o programa y entrevistar a los miembros de la comunidad académica (autoridades, docentes, estudiantes, titulados, administrativos), empleadores e instancias organizadas de la sociedad vinculadas a la carrera o programa.
- c) Asesorar y orientar las acciones a adoptar para el mejoramiento de la calidad educativa.
- d) Proponer recomendaciones sobre las áreas que establece el Capítulo VI del presente documento.
- e) Elaborar un informe conjunto sobre los resultados de la evaluación externa.
- f) Recomendar la Acreditación o No Acreditación, tomando en consideración la valoración de las áreas y la verificación del cumplimiento de las pautas mínimas de acreditación.

Artículo 38.- Las funciones de las Direcciones de Evaluación y Acreditación de las Universidades son:

- a) Promover la cultura de Evaluación en sus respectivas Universidades.
- b) Promover y gestionar los procesos de Evaluación y Acreditación Universitaria, de acuerdo a los objetivos y metas establecidos en los distintos órganos de Gobierno Universitario.
- c) Apoyar los procesos de Evaluación, Acreditación y Reacreditación, proporcionando información pertinente y actualizada.
- d) Asesorar a las unidades universitarias, sobre la aplicación de instrumentos e indicadores de Evaluación y Acreditación.
- e) Revisar los documentos de Autoevaluación de la carrera o programa, para verificar si cumple con los requisitos, criterios, reas, variables e indicadores de acreditación, antes de la presentación al CEUB para solicitar la evaluación externa.
- f) Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes de mejora y las recomendaciones de los Pares Académicos.
- g) Promover y desarrollar cursos de capacitación en temas generales evaluación - acreditación, para todas las unidades académicas.



CAPITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 39.- Cada carrera o programa, desarrollará su proceso de Autoevaluación orientado por las Direcciones de Evaluación y Acreditación de cada Universidad.

Artículo 40.- El proceso de Autoevaluación necesaria y obligatoriamente debe concluir con los siguientes documentos:

- a) Informe de Autoevaluación.
- b) Plan de Mejoras.

Artículo 41.- Para el proceso de evaluación externa con fines de Acreditación se debe presentar los siguientes documentos:

- a) Informe de Autoevaluación.
- b) Plan de Mejoras.
- c) Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.
- d) Currículo o Plan de Estudios.
- e) Formularios de evaluación externa

La documentación deberá ser presentada al CEUB, un ejemplar en forma impresa y en formato digital al correo electrónico de la institución, con 45 Días de anticipación a la fecha prevista para la visita de evaluación externa.

Artículo 42.- El CEUB será el encargado de distribuir la misma, al Comité de Acreditación y a los Pares Académicos que realizarán la evaluación externa.

Artículo 43.- El equipo de evaluación externa efectuará visitas de evaluación a los ambientes e instalaciones en las que funciona la carrera o programa para verificar "in-situ" las condiciones de operación de los mismos. En la visita, las instancias de evaluación de cada una de las Universidades, junto con las Autoridades de la carrera o programa, coadyuvarán con las labores de los Pares Académicos.

Artículo 44.- El Equipo de evaluación externa, analizará los documentos de Autoevaluación y Plan de Mejoras, certificando su validez y confiabilidad, emitiendo el Informe de evaluación externa.

Artículo 45.- Los Pares Académicos, en el Informe de evaluación externa, establecerán la calidad y pertinencia, grado de cumplimiento recomendaciones de las siguientes áreas:

1. Marco institucional
2. Currículo
3. Administración y Gestión Académica
4. Docentes.
5. Estudiantes.
6. Investigación e Innovación.
7. Interacción social y extensión universitaria.
8. Recursos educativos



- 9. Administración Financiera
- 10. Infraestructura física y logística

Artículo 46.- Los pares académicos después de contrastar los Informes de Autoevaluación y de la evaluación externa, recomendarán al Comité de Acreditación:

- a) Acreditar a la carrera o programa por seis (6) años, si la carrera o programa está funcionando en condiciones buenas o superiores, contabilizada a partir de la fecha del informe de los Pares Académicos.
- b) No acreditar a la carrera o programa.

CAPITULO VI

DE LOS REQUISITOS, CRITERIOS, ÁREAS, VARIABLES E INDICADORES DE ACREDITACIÓN

Artículo 47.- Las carreras o programas que busquen la Acreditación deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) El Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana vigente y en cumplimiento, y de cada una de ellas, especialmente en lo relativo a la Autonomía y el Cogobierno, en el caso de las Universidades Autónomas.
- b) Vigencia de Reglamentos académico-administrativos actualizados b) en cada Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana
- c) Compatibilidad del Plan de Desarrollo de la carrera o programa, con su respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y el Plan Nacional de Desarrollo Universitario.
- d) Elaboración y vigencia de Planes Operativos y presupuestos.
- e) Cumplimiento estricto de la normativa vigente y de las disposiciones de carácter interno en los planos técnico, académico y financiero.
- f) Personal académico calificado: Docentes con estudios de posgrado f en niveles de Diplomado, Especialización, Maestría y Doctorado.
- g) Bibliotecas suficientes y sistemas de información actualizadas.
- h) Ambientes académicos adecuados y suficientes.
- i) Planes de estudio científicamente elaborados y actualizados.
- j) Relación racional y proporcional entre ingreso y titulación.
- k) Tres gestiones de titulados como mínimo.
- l) Regularidad académica y vigencia de calendarios académicos concordantes con el año calendario.
- m) Vigencia de las Direcciones de Evaluación y Acreditación que apoyen el proceso de Autoevaluación.

Artículo 48.- Los requisitos específicos para la Acreditación de las carreras o programas, organizados en áreas, variables e indicadores deberán ser definidos en una Reunión Técnica Nacional de Evaluación y Acreditación del área de conocimiento.

Artículo 49.- La Reunión Técnica Nacional de Evaluación y Acreditación del área está integrada por el Director de Evaluación y Acreditación de la Universidad, el Director de Carrera y el Representante del Comité de Autoevaluación de la carrera o programa sobre la base de las siguientes áreas y variables:

1. MARCO INSTITUCIONAL

- 1.1. Principios y Normas Institucionales.
- 1.2. Principios y Plan de Desarrollo de la carrera.
- 1.3. Marco normativo y reglamentario de la carrera.

2. CURRÍCULO

- 2.1. Fundamentos curriculares.
- 2.2. Objetivo curricular (competencias, conocimientos).
- 2.3. Perfil profesional.
- 2.4. Plan de estudios.
- 2.5. Objetivos del Plan de Estudios.
- 2.6. Cumplimiento del Plan de Estudios.
- 2.7. Métodos y estrategias de enseñanza -aprendizaje.
- 2.8. Evaluación del Proceso de Enseñanza -Aprendizaje (PEA).
- 2.9. Modalidades de Graduación.

3. ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA

- 3.1. Administración Académica.
- 3.2. Organismos de administración y decisión.
- 3.3. Planes globales por asignatura.
- 3.4. Relación Docente -Estudiante por asignatura y carrera.
- 3.5. Apoyo Administrativo.
- 3.6. Resultados e impacto: seguimiento a titulados.

4. DOCENTES

- 4.1. Grado académico de los docentes.
- 4.2. Docentes según tiempo de dedicación.
- 4.3. Experiencia académica y profesional de los Docentes.
- 4.4. Admisión, permanencia y categoría Docente.
- 4.5. Desempeño Docente.

5. ESTUDIANTES:

- 5.1. Admisión.
- 5.2. Matricula estudiantil.
- 5.3. Evaluación de aprendizajes.
- 5.4. Permanencia.
- 5.5. Políticas de graduación.
- 5.6. Servicios de Bienestar Estudiantil.
- 5.7. Reconocimientos y becas.

6. INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

- 6.1. Políticas y actividades de formación en investigación.
- 6.2. Sociedad científica y participación de estudiantes en actividades de investigación.
- 6.3. Trabajos y proyectos de investigación
- 6.4. Publicaciones e investigaciones

7. INTERACCIÓN SOCIAL, EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN

- 7.1. Políticas, criterios y mecanismos de interacción social.



7.2. Programas, proyectos y actividades de interacción social

8. RECURSOS EDUCATIVOS:

- 8.1. Bibliografía.
- 8.2. Equipos en laboratorios, gabinetes o Centros de Recursos.
- 8.3. Equipos didácticos.
- 8.4. Equipos de computación.
- 8.5. Accesos a las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) y Tecnologías de Aprendizaje y Conocimiento (TACs).

9. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA:

- 9.1. Ejecución presupuestaria.
- 9.2. Políticas de asignación de recursos.
- 9.3. Disponibilidad de recursos financieros.

10. INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y LOGÍSTICA:

- 10.1. Aulas.
- 10.2. Bibliotecas.
- 10.3. Salas de formación académica: Laboratorios, Gabinetes o Centros de Recursos.
- 10.4. Oficinas y áreas de servicio.
- 10.5. Ambientes y equipos para Docentes y Estudiantes.

Artículo 50.- La ponderación de cada área de evaluación, se definirá en la Reunión Técnica Nacional de Evaluación y Acreditación del área de conocimiento sobre base porcentual.

Artículo 51.- Los Requisitos Mínimos de Acreditación (RMA) y los Requisitos Complementarios (RC) serán definidos en la Reunión Técnica Nacional de Evaluación y Acreditación del área de conocimientos.

CAPITULO VII

DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 52.- La acreditación, ser el resultado de un proceso sistémico y Sistemático, fundamentada en los resultados de la Autoevaluación, de la evaluación externa por Pares Académicos y la verificación de procedimientos, efectuada por el Comité de Acreditación del área.

Artículo 53.- El informe de Autoevaluación y el Plan de Mejoras para fines de acreditación, debe tener un máximo de un año de antigüedad.

Artículo 54.- Las carreras o programas para ser acreditadas, deberán demostrar que están funcionando en condiciones buenas, óptimas o excepcionales de calidad y excelencia, a base de un análisis integral entre los Requisitos Mínimos de Acreditación y la puntuación obtenida en las variables e indicadores.

Artículo 55.- La evaluación concluye con el Informe de Evaluación Síntesis.



Artículo 56.- La acreditación de la carrera o programa se otorgará, previo conocimiento del Informe de Evaluación Síntesis, mediante Resolución Expresa de Congreso o Conferencia Nacional de Universidades.

Artículo 57.- Las Direcciones de Evaluación y Acreditación de las Universidades, en coordinación con la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, son las encargadas de efectuar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los Pares Evaluadores y del Proceso de evaluación externa.

Artículo 58.- Las carreras o programas Acreditados, antes de la conclusión de su periodo de acreditación, deberán desarrollar un nuevo proceso de Evaluación y Acreditación para renovar la misma, cumpliendo con lo establecido en el presente reglamento, definido en el CAPÍTULO VII. Renovación de la Acreditación.

CAPITULO VIII

DE LA RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 59.- El presente capítulo de la Renovación de la Acreditación, tiene el propósito de definir los criterios generales que deben tener en cuenta las carreras o programas, al culminar el Periodo de Acreditación previo. La Renovación de la Acreditación es voluntaria y tendrá vigencia a partir del Informe de los Pares Evaluadores.

Artículo 60.- La Renovación de la Acreditación es un proceso de evaluación, que utilizará los mismos criterios de Acreditación de las carreras o programas académicos vigentes, con la finalidad de garantizar la mejora continua de la calidad y pertinencia alcanzadas por las carreras o programas Académicos Acreditados. Periodo de validez. de la renovación es de seis años.

Artículo 61.- Para solicitar la renovación de la Acreditación de las carreras o programas deberán elaborarse los siguientes documentos:

- a) informe sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones del Proceso de Acreditación anterior.
- b) Informe actualizado de Autoevaluación.
- c) Plan de Mejoras de la carrera o programa.
- d) Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.
- e) Currículo vigente, que muestre los cambios que se han producido con relación al anterior proceso de evaluación.
- f) Informe para la evaluación externa (Formularios).

Artículo 62.- Las carreras o programas, que no soliciten la renovación de su acreditación en el tiempo previsto, serán notificadas por las instancias correspondientes de la conclusión de la vigencia del periodo de acreditación con copia a la Máxima Autoridad Ejecutiva.



Artículo 63.- El proceso de evaluación externa para la renovación de la acreditación, se desarrollará bajo la misma concepción y metodología establecida para la evaluación externa con Fines de Acreditación de carreras o programas y enmarcado en el presente reglamento.

Artículo 64.- Los Pares Evaluadores, integrantes del Equipo de evaluación externa, recomendarán la RENOVACION DE LA ACREDITACIÓN, si la carrera o programa demuestra que:

- a) Cumple con los requisitos mínimos de Acreditación establecidos en el Marco de Referencia del Área.
- b) El grado de cumplimiento a las recomendaciones de la
a) Acreditación anterior es satisfactorio.
- b) Superó las debilidades detectadas en la Acreditación previa y la potenciación de sus fortalezas.
- c) Funciona en condiciones de calidad igual o superior a las de la acreditación previa, a base de un análisis integral entre los requisitos mínimos y complementarios de acreditación.

Artículo 65.- Si la carrera o programa que busca la renovación de la acreditación, no cumple con alguna de las condiciones del anterior Artículo, Se puede recomendar la RIENOVACION D ACREDITACIÓN CONDICIONAL, siempre que a juicio de los Pares Evaluadores, las observaciones realizadas se puedan superar en un lapso no mayor a dos años para lo cual se organizará una nueva visita externa de verificación a cuya conclusión se ratificará la renovación o se postergará la misma con la argumentación respectiva.

Artículo 66.- Si la renovación de acreditación es postergada, la carrera o programa obligatoriamente deberá solicitar un nuevo proceso de evaluación externa para la renovación después de un año, cumpliendo con todo lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 67.- La Resolución de renovación de la acreditación será emitida por el Congreso o Conferencia Nacional de Universidades, previo cumplimiento de todas las formalidades establecidas en la normativa universitaria en vigencia.



REGLAMENTO GENERAL DE INTERACCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

**POLICIA BOLIVIANA
UNIVERSIDAD POLICIAL
"MGAL. ANTONIO JOSE DE SUCRE"
UNIDAD DE POST GRADO
ESCUELA SUPERIOR DE POLICIAS**

**Aprobado por Resolución N° 039/2022 del
XIII Congreso Nacional de Universidades**



**REGLAMENTO GENERAL DE INTERACCIÓN SOCIAL Y
EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES G E N E R A L E S

Artículo 1. (Objeto y alcance). Su objeto es el de establecer la naturaleza y desarrollo de la actividad de la Interacción Social (IS) y Extensión Universitaria (EU), su definición y modelo conceptual, como su estructura administrativa en las universidades del SUB.

El alcance del presente reglamento es de aplicación y cumplimiento en todas las unidades académicas y administrativas que desarrollan actividades de IS y EU en las Universidades del SUB.

Artículo 2. (Definiciones Generales). Para efectos del presente reglamento, se entenderá:

- a) La Interacción Social es una función fundamental del Sistema de la Universidad Boliviana que requiere de procesos debidamente planificados, organizados, dirigidos y controlados, a efecto de que la acción universitaria permita una relación recíproca entre la Universidad y la sociedad; verificando y retroalimentando su pertinencia y calidad en el contexto externo institucional. Dicha función se realiza en estrecha relación con la investigación científica y tecnológica, la formación de profesionales y la oferta de servicios.
- b) La Extensión Universitaria es la acción que las Universidades del Sistema de la Universidad boliviana planifican, organizan, dirigen y controlan, con la finalidad de promocionar el desarrollo y difusión de actividades científicas, culturales, deportivas, productivas y otras que contribuyan al desarrollo integral y sostenible de la Sociedad Boliviana.
- c) La Interacción Social y Extensión Universitaria, en todas las universidades deberán definirse y planificarse de acuerdo a los fines, políticas, planes, programas, proyectos y metas del Sistema de la Universidad Boliviana, en un proceso continuo y sostenible de relacionamiento de la Universidad, con instituciones públicas y privadas en respuesta a las necesidades de la sociedad y cultura.

Artículo 3. (Base Legal). Los fundamentos jurídicos del presente reglamento son las disposiciones siguientes:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana
- c) Estatutos Orgánicos específicos de las Universidades del SUB
- d) Plan Nacional de Desarrollo Universitario (PNDU)
- e) Reglamento del Régimen Académico Docente del SUB
- f) Decreto Supremo No 28421 de 21 de octubre de 2005 (modificado) para uso de recursos IDH por la Universidades Públicas, para los componentes de infraestructura y equipamiento académico, procesos de evaluación y acreditación, mejoramiento académico, investigación científica tecnología e



- innovación y programas de interacción social dirigidos a poblaciones vulnerables con índices de pobreza.
- g) Decreto Supremo No 0961 de fecha 18 de agosto de 2011, becas de extensión universitaria estudiantil, (IDH, 10%) e infraestructura y equipamiento (albergues, guarderías infantiles, comedores y complejos deportivos (IDH 5%))
 - h) Decreto Supremo N° 1322 de fecha 13 de agosto de 2012. Uso de recursos (IDH 5%), para el financiamiento de extensión universitaria, cultura y deporte y titulación académica y profesional gratuita, en reconocimiento a la excelencia académica, (compensación por extensión de titulación profesional gratuita del sistema de la universidad boliviana IDH 2%)
 - i) Decreto Supremo N° 1323 de fecha 13 de agosto de 2012. Uso de recursos (IDH, 8%) para la Desconcentración Académica, equipamiento e infraestructura
 - j) Resoluciones y documentos aprobados por la I RENAISE (Reunión Nacional de Interacción Social y Extensión), 2011 y II RENAISE 2013
 - k) Resoluciones y documentos aprobados por la I-XII RENAISE, 2014

Artículo 4. (Verificación de la aplicación del Reglamento). La Dirección de Interacción Social y Extensión Universitaria, las Unidades de Transferencia de Tecnología e Innovación Científica, la Dirección de Bienestar Estudiantil y la Dirección Administrativa - Financiera (DAF) de las Universidades Autónomas del SUB, son las encargadas de verificar el cumplimiento del presente reglamento y evaluar su aplicación.

Artículo 5. (Revisión y Actualización del Reglamento). La RENAISE, es la instancia encargada de revisar, actualizar y evaluar el presente reglamento para su aplicación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES DE INTERACCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 6. (Actores). En el marco de la concepción de la Interacción Social y Extensión Universitaria y el desarrollo de sus actividades en las Universidades del Sistema de la Universidad boliviana; los actores de esta función sustantiva serán: Autoridades, Docentes y Estudiantes de las universidades autónomas del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 7. (Alcances). Sus actividades tendrán alcance a nivel local, departamental, nacional e internacional y se realizarán dentro del marco del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, Reglamento específico de cada Universidad, Reglamento Marco de la Extensión Universitaria con recursos IDH y otras disposiciones vigentes en la normativa inherente de cada Universidad. Actividades que deben estar enmarcadas de acuerdo con los Fines, Principios y Objetivos del Sistema de la Universidad Boliviana, así como por las líneas de acción y tipología de la IS y EU Docente-Estudiantil, reconocidas por el SUB, Universidades Internacionales, organismos e instituciones nacionales e internacionales reconocidos, Confederación Universitaria Docente, Asociaciones de Docentes, Confederación Universitaria Boliviana, las Federaciones



Universitarias Locales y los Centros de Estudiantes del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 8. (Líneas de Acción de las actividades de Interacción Social y Extensión Universitaria). Son las directrices hacia donde se encauzarán las actividades de la Interacción Social y la Extensión Universitaria en las Universidades del SUB.

- a) Fortalecimiento de la comunicación y difusión de resultados de la actividad universitaria interna y externa.
- b) Fomento y desarrollo del arte, cultura y deporte.
- e) Generación de espacios de análisis y debate en temáticas de impacto local, regional y nacional.
- d) Desarrollo de cursos y programas de educación y capacitación no formal y certificación de saberes y competencias laborales.
- e) Creación de redes de interacción social y extensión universitaria entre las universidades del sistema.
- f) Fortalecimiento de la gestión pública mediante pasantías, trabajos dirigidos y prácticas preprofesionales bajo convenios pre establecidos con instituciones públicas y privadas.
- g) Asesoramiento técnico y prestación de servicios en todas las áreas de la ciencia con enfoque al desarrollo productivo.
- h) Promover programas, en alianzas estratégicas con instituciones, inherentes a la prevención de salud según exigencias y necesidades de la comunidad.
- i) Gestión de recursos financieros para el desarrollo de proyectos de interacción y extensión universitaria.

Las Unidades Administrativas de Interacción social y Extensión Universitaria de cada Universidad deberán:

- a) Incorporar a las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social, marginalidad económica como de situación de pobreza, brindándoles el acceso a la educación superior.
- b) Coadyuvar al desarrollo social, económico y cultural; a nivel local, departamental y nacional.
- c) Proveer la formación y actualización de recursos humanos especializados, internos y externos, como también del sector informal.
- d) Coadyuvar en el análisis, solución de los problemas y aplicación técnica, tecnológica o de innovación, transferencia de conocimientos científicos y culturales a la sociedad.
- e) Brindar apertura a conocimientos nuevos como nuevas posibilidades de desarrollo curricular en las carreras y unidades académicas del SUB.



Para su presentación deberán agruparse en proyectos de IS y EU debidamente programados, debiendo abordar temáticas afines, problemáticas o necesidades de las diferentes regiones y del país.

Artículo 9. (Actividades de Interacción Social y Extensión Universitaria, Cultural y deportiva). Serán consignadas, inscritas y desarrolladas en el marco de las disposiciones reglamentadas de cada Universidad y del Reglamento del Decreto Supremo N° 1322, Extensión Universitaria, Cultura y Deporte del Sistema de la Universidad boliviana, aprobado en la II RENAISE, 2013, las siguientes actividades:

Interacción Social y/o Extensión Universitaria:

- a) Asistencia y realización de seminarios, conferencias, cursos, talleres, foros, debates y otras actividades de manera extracurricular según demandas y necesidades regionales.
- b) Viajes de prácticas estudiantiles supervisadas por docentes.
- c) Realización de ferias académicas y científicas estudiantiles supervisadas por docentes.
- d) Servicios de extensión en asesoreamiento, consejería, promoción y prevención, supervisada por docentes.
- e) Actividades orientadas a prestar asistencia técnica, académica y social a través de prácticas de extensión, efectuadas por los estudiantes, como parte de su formación profesional y supervisadas por docentes.
- f) Promoción y difusión de actividades académicas, científicas y educativas con proyección comunitaria urbana y rural, supervisadas por docentes.
- g) Servicios de la Universidad mediante prácticas de investigación y de intervención, supervisadas por docentes.
- h) Servicios de la Universidad en capacitación y asistencia especializada según el área de conocimiento.
- i) Transferencia de Tecnología, supervisadas por docentes.
- j) Publicaciones de libros y folletos entre otros, que requiera la actividad de interacción social y extensión universitaria.
- k) Actividades que brinden acceso a información científica a través de bases de datos que permitan la creación de observatorios temáticos; participación en redes nacionales e internacionales.

Otras actividades de Interacción Social y Extensión Universitaria. Cultura:

- a) poyo a los Estudiantes del Sistema de la Universidad Boliviana para su participación en las diferentes versiones de la Entrada Universitaria, con representaciones a nivel regional, nacional e internacional.
- b) Apoyo a la participación de los estudiantes en festivales y concursos de danza, poesía, teatro y música a nivel regional, nacional e internacional.
- c) Promoción de la cultura a través de festivales, concursos de arte, poesía, danzas, teatro, exposiciones de pintura y otras, para fortalecer las capacidades creativas, expresiones artísticas y culturales de los estudiantes del Sistema de la Universidad

Boliviana; de acuerdo a convocatoria; otorgando incentivos a los ganadores.

- d) Fortalecimiento a la academia de Danzas Universitarias, Escuela de Teatro Universitario, Escuela de Títeres Universitario, Escuela de Instrumentos musicales Universitaria, Coro Universitario; a través de la provisión de los instrumentos, materiales e insumos.
- e) Destinar recursos para apoyo a la participación de estudiantes en actividades culturales, a nivel local, departamental, nacional e internacional.

Deporte:

- a) Organización y realización de las olimpiadas deportivas universitarias en sus diversas disciplinas, a nivel local, departamental, nacional e internacional, de acuerdo a convocatoria.
- b) Apoyo con transporte, indumentaria y material deportivo a los estudiantes de las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, que participen en los diferentes eventos deportivos organizados en la Universidad.
- e) Otorgar incentivos en reconocimiento al mérito deportivo a los estudiantes universitarios que compitan y ameriten su premiación, en eventos deportivos organizados en las Universidades del Sistema.
- d) Apoyar a las organizaciones deportivas universitarias, que representan al Sistema de la Universidad Boliviana.
- e) Fomentar la conformación de escuelas deportivas en las diferentes disciplinas con el propósito de incentivar y apoyar la práctica deportiva de los estudiantes y participar en actividades deportivas y campeonatos a nivel local, regional y nacional en representación de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.
- f) Otras actividades culturales y deportivas propuestas por la máxima dirigencia estudiantil, previa concertación con la mayoría de los representantes estudiantiles de las distintas facultades y/o carreras universitarias.

CAPITULO TERCERO

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA INTERACCIÓN S O C I AL Y LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA EN EL SUB.

Artículo 10. (Organización interna). Cada Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana de acuerdo a sus características particulares determinará la organización interna correspondiente.

Artículo 11. (Funciones de la organización de cada universidad). La organización de cada universidad de IS y EU tendrá como función orientar y vigilar esta actividad, proponiendo reglamentos específicos, aprobando la asignación de recursos IDH y otras fuentes.



Artículo 12. La organización de IS y EU, de cada universidad, aprobará la planificación de las actividades de los programas y proyectos a ser desarrollados en las Unidades Académicas, de Interacción Social y Extensión Universitaria y administrativas, previo informe correspondiente, así como del seguimiento a la gestión, cumplimiento de planes y proyectos de interacción y extensión de dichas unidades.

Asimismo, impulsará la metodología de evaluación de los proyectos y programas de actividades de IS y EU de la Universidad.

Artículo 13. La Secretaría Nacional de IS y EU del CEUB fortalecerá la estructura organizativa de cada Universidad con el fin de garantizar la gestión, administración y desarrollo de las actividades de IS y EU de las Universidades.

Artículo 14. (Funciones del Director de IS y EU). Las funciones del director estarán sujetas a las respectivas normativas estatutarias de cada universidad.

CAPITULO CUARTO

DE LA DESCONCENTRACIÓN ACADÉMICA

Artículo 15. (Definiciones Generales). Para efectos del presente Reglamento, se entenderá:

a) Desconcentración académica

Como el fortalecimiento académico y diversificación de la cobertura educativa superior; con la finalidad de dotar recursos humanos, asignar recursos para equipamiento e infraestructura, implementar programas de formación, investigación, desarrollo tecnológico y productivo, a través del establecimiento de unidades académicas en ciudades intermedias y áreas rurales.

b) Centro Académico de Desconcentración Universitaria:

Son las unidades académicas ubicadas en ciudades intermedias (capitales de provincias) y áreas rurales, en las que se implementan programas desconcentrados de formación, investigación, desarrollo tecnológico y productivo, cumpliendo con los objetivos de la desconcentración universitaria, previo diagnóstico de pertinencia y viabilidad económica, técnica y académica.

c) Programas de Formación Desconcentrados:

Son aquellos programas académicos regulares, aprobados según las normativas universitarias e incorporados en el POA para la Desconcentración Universitaria destinados a bachilleres; así como programas alternativos para la comunidad, que en el marco de la formación continua permitirán alcanzar grados académicos y/o acreditaciones curriculares.

Estos programas deben contar con los diseños curriculares correspondientes elaborados con base en los "Lineamientos Académico Normativos" emitidos por el área correspondiente, que prevé la organización de Ciclos Básicos por área, así como perfiles



profesionales disciplinarios específicos, de acuerdo a las necesidades económicas y sociales de la región y la comunidad.

d) Programas de Investigación, Programas de Desarrollo Tecnológico y Productivo:

Son aquellos programas que coadyuvan al proceso formativo y a la solución de problemas tecnológicos y productivos de las regiones o comunidades. Estos programas son creados según los lineamientos de acción de la IS y EU, que a su vez es la instancia de aprobación, previa solicitud del área de Desconcentración Universitaria.

CAPITULO QUINTO

DEL PROGRAMA DE BECAS Y DE EXTENSIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 17. (Programa de Becas y Extensión Estudiantil). En el marco del D.S. 0961, se consideran las siguientes becas contempladas en el presente Reglamento:

I. Becas Socioeconómicas

Destinadas a incentivar la permanencia académica de estudiantes universitarios provenientes de sectores de bajos recursos económicos, indígenas, originarios y campesinos de la sociedad boliviana con el objetivo de garantizar las condiciones mínimas necesarias para su rendimiento académico en las siguientes modalidades:

- a) Becas comedor o de alimentación.
- b) Becas de vivienda o albergue universitario.
- c) Becas trabajo dentro de la universidad.
- d) Becas de nivelación académica.

II. Becas Académicas

Destinadas a la optimización de la calidad académica y el desarrollo de la investigación científica a favor de los estudiantes universitarios, a través de la asignación de becas de investigación y becas a la excelencia académica, en las siguientes modalidades:

- a) Becas académicas de Grado.
- b) Becas académicas de Posgrado.

III. Becas de Interacción universitaria

Destinadas a la población estudiantil universitaria que realiza actividades de Interacción Social y Extensión Universitaria con la sociedad boliviana:

- a) Becas de deporte y cultura.
- b) Becas de extensión universitaria.
- c) Becas de elaboración de tesis o internado rotatorio bajo supervisión docente.
- d) Otras becas de interacción:



- 1) Práctica de actividades culturales, facilitando la contratación de tutores, directores de música, contratación de bandas musicales y otros requeridos para los grupos artístico culturales de representación exclusiva de las universidades del SUB.
- 2) Financiamiento de juegos universitarios locales, nacionales e internacionales.
- 3) Financiamiento de viajes de interacción social y extensión con poblaciones vulnerables.
- 4) Viajes a congresos y seminarios de interés de los estudiantes.

Artículo 18. (Reglamentos específicos). Las universidades del SUB elaborarán y aprobarán su Reglamento Específico de la otorgación de becas estudiantiles en el marco de este Reglamento General de acuerdo a las líneas de acción del IS y EU.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO Y EJECUCIÓN

Artículo 19. (Actividades). Para realizar actividades de Interacción Social y Extensión Universitaria, definidas en el presente reglamento, las diferentes instancias de cogobierno deberán elaborar y presentar proyectos, programas o un plan de actividades sujetos a la normativa vigente en cada Universidad.

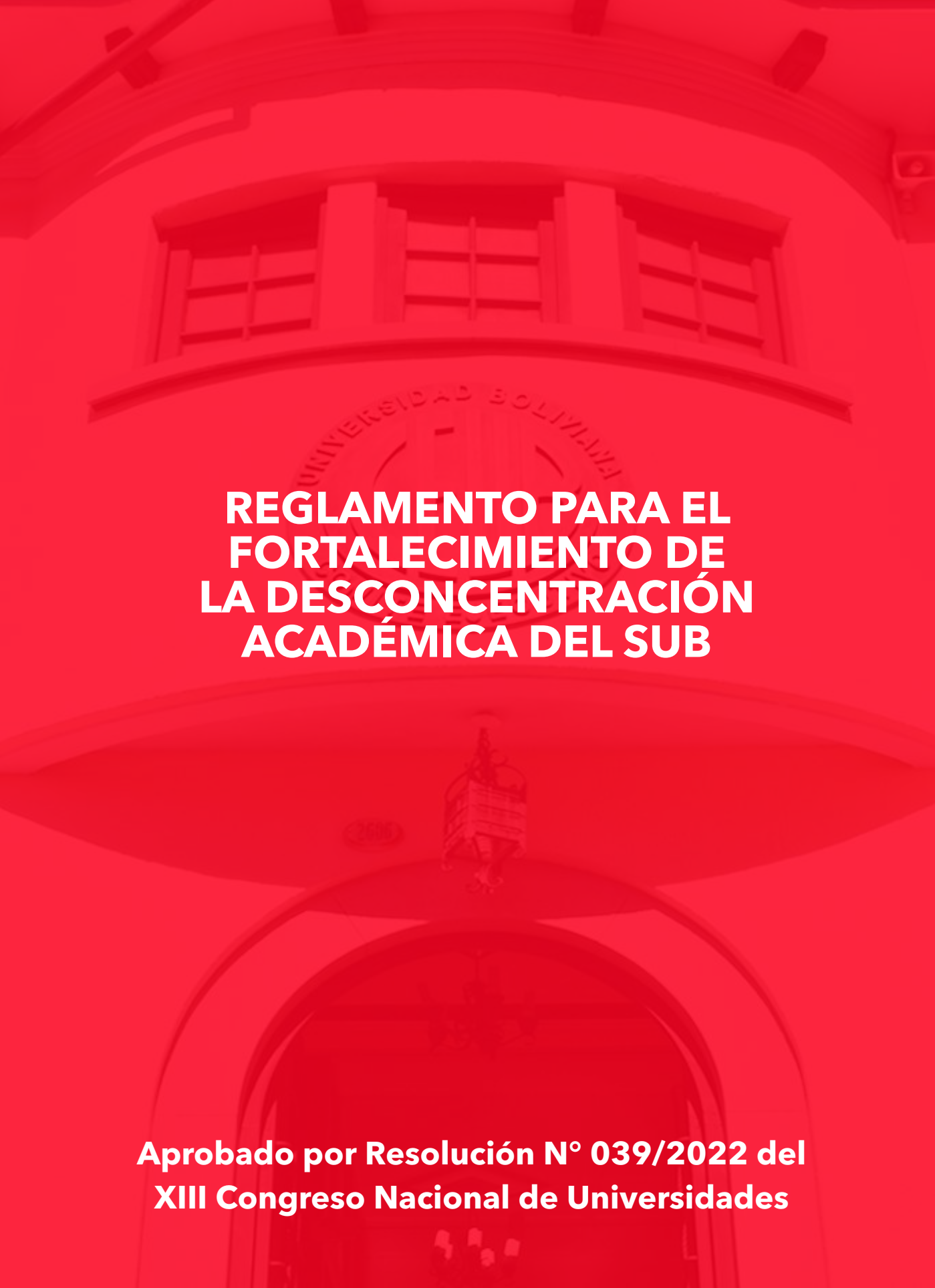
Artículo 20. (Reglamentos Específicos). Las Universidades del SUB elaborarán y aprobarán sus Reglamentos Específicos, en el marco de este Reglamento General de acuerdo a las líneas de acción de IS y EU.

CAPÍTULO SÉPTIMO

FINANCIACIÓN DE LA IS y EU

Artículo 21. La financiación de las actividades, programas y proyectos de IS y EU provendrá de fondos propios de la Universidad, coparticipación, cooperación internacional y recursos del IDH.

Artículo 22. Las Universidades deberán presupuestar en su POA los recursos necesarios dirigidos al sector Docente para acompañar las actividades de Interacción Social y Extensión Universitaria.



REGLAMENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DESCONCENTRACIÓN ACADÉMICA DEL SUB

**Aprobado por Resolución N° 039/2022 del
XIII Congreso Nacional de Universidades**



**REGLAMENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA
DESCONCENTRACIÓN ACADÉMICA DEL SUB**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB), representa un conjunto de normas que tienen por objeto establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación, uso y control de los recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), percibidos por cada una de las Universidades del SUB previstos para el fortalecimiento de la Desconcentración Académica de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana mediante D.S. N° 1323.

Artículo 2. (Marco Normativo y Legal). El presente reglamento tiene como base normativa y legal, las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado, Artículo 93.
- b) Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana y Estatutos Orgánicos Internos de las Universidades.
- c) Decreto Supremo N° 1323 de fecha 13 de agosto de 2012.

Artículo 3. (Definiciones Generales). Para efectos del presente reglamento, se entenderá:

- a) **Desconcentración Académica:** Como el fortalecimiento académico y diversificación de la cobertura educativa superior, con la finalidad de dotar recursos humanos, asignar recursos para equipamiento e infraestructura, implementar programas de formación y saberes locales, investigación, desarrollo tecnológico y productivo, a través del establecimiento de unidades académicas desconcentradas como acción interactiva en ciudades intermedias y áreas rurales del País.
- b) **Recursos IDH de las Universidades:** Son los recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, destinados a las universidades públicas por determinación de la Ley N° 3058, del D.S. 28421 de 2005 y el D.S. 1323 que las universidades pueden disponer, para las competencias y rubros establecidos en el marco normativo del Sistema de la Universidad Boliviana vigente.
- c) **Centro Académico de Desconcentración Universitaria:** Son las unidades ubicadas en ciudades intermedias y áreas rurales, en las que se implementan programas desconcentrados de formación, investigación, desarrollo tecnológico y productivo, cumpliendo con los objetivos de la desconcentración universitaria a cargo de las Unidades Académicas de cada Universidad, previo diagnóstico de pertinencia y viabilidad económica, técnica y académica.



- d) **Duración:** Concluidos los Programas, la Universidad Evaluará su continuación y buscará otros distritos donde se demande la creación y funcionamiento itinerante de dichos programas, previo diagnóstico de necesidades económicas, sociales y productivas del departamento, la región, ciudades intermedias y áreas rurales.
- e) **Programas de Formación Desconcentrados:** Son aquellos programas académicos regulares, aprobados según la normativa universitaria a propuesta de la Unidad de Interacción Social y Extensión Universitaria de cada universidad e incorporados en el POA de la misma; destinados a bachilleres y programas alternativos para la comunidad (destinados a poblaciones expuestas a vulnerabilidad social y pobreza), tales como técnicos, que en el marco de la formación continua permitirán alcanzar grados académicos y/o acreditaciones.
- f) Estos programas deben contar con el diseño curricular correspondiente, elaborado en base a los "Lineamientos Académico-Normativos" vigentes en las Carreras y programas adicionales de acuerdo a las necesidades económicas y sociales de la región y la comunidad.
- g) **Programas de Investigación, Programas de Desarrollo Tecnológico y Productivo:** Son aquellos programas que coadyuvan al proceso formativo y a la resolución de problemas tecnológicos y productivos de las regiones o comunidades. Estos programas serán creados según las líneas de investigación que establezca cada Dirección de Investigación Científica y Tecnológica en coordinación con las Direcciones de Interacción Social y Extensión Universitaria. Para su operación y ejecución requieren ser aprobados de acuerdo a normativa interna vigente de cada universidad.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 4. (Uso de Recursos IDH). Cada universidad del Sistema de la Universidad Boliviana, dispondrá de los recursos percibidos en cada gestión provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), recursos que se destinarán para financiar los gastos de operación y funcionamiento de la Desconcentración Universitaria.

Artículo 5. (Asignación de Recursos). La asignación de recursos para objeto del presente reglamento se sujetará a las demandas y necesidades de los programas Desconcentrados en funcionamiento, ubicadas en ciudades intermedias y áreas rurales.

Artículo 6. (Normas para el Uso de los Recursos). El uso de los recursos se realizará de acuerdo a las normas internas de las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.



Artículo 7. La Asignación de Recursos para la Desconcentración Académica, estará sujeta a la reglamentación específica de cada Universidad Pública Autónoma según el Artículo 3. del Decreto Supremo 1323.

Artículo 8. La Contratación de Docentes para los programas desconcentrados deberá realizarse en función a la normativa interna de cada universidad autónoma del SUB.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA DESCONCENTRACIÓN

Artículo 9. (Programación de la Ejecución). Son coordinadores de las Unidades Desconcentradas los docentes designados según la normativa vigente para selección y admisión docente de acuerdo a la normativa interna de cada universidad del SUB.

Las Unidades Académicas de cada Universidad (Carreras) son las responsables del desarrollo del programa desconcentrado en su integridad, desde el inicio de las actividades académicas hasta su conclusión.

Los coordinadores de las unidades académicas desconcentradas, deberán anualmente programar sus operaciones en coordinación con los Directores de Carrera, según las normas de planificación vigentes en el marco de la normativa interna de cada una de las Universidades y del presente reglamento. Esta programación debe permitir financiar sus actividades de funcionamiento académico-administrativo, para cubrir gastos de recursos humanos, equipamiento, infraestructura, investigación y extensión, que aporten a la formación académica en las ciudades intermedias y áreas rurales.

Artículo 10. (Estructura de la Desconcentración Académica). EL Honorable Concejo Universitario (HCU) será la instancia para aprobar los requerimientos de actividades, presupuesto, Planes y Proyectos propuestos por la Dirección de Interacción Social y Extensión Universitaria previo perfil y análisis de pertinencia y verificación de objetivos, comprobando que los requerimientos sean congruentes con los objetivos de la desconcentración y la normativa universitaria vigente en el marco del D.S. 1323, así como, con las disposiciones del Sistema de la Universidad Boliviana.

La designación de Docentes y Coordinador se realizará según la normativa vigente de cada Universidad mediante los Consejos de Carrera, Facultativos o Universitario según corresponda.

Artículo 11. (Aprobación en el Programa de Operación Anual). Las Unidades Académicas y programas de formación desconcentrados, ya en funcionamiento y siguiendo la prelación académica de la universidad, solicitarán al Honorable Consejo Universitario, la incorporación de sus requerimientos en el Programa de Operación Anual (POA), responsables del seguimiento y evaluación del proceso de desconcentración.



Artículo 12. (Autorización del H.C.U). El Honorable Consejo Universitario deberá revisar y aprobar anualmente los proyectos, actividades y propuestas realizadas por la Dirección de Interacción Social y Extensión Universitaria para su ejecución anual con fondos IDH.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN DENTRO DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

Artículo 13. (Inscripción de programas desconcentrados). Para mayor coordinación dentro del Sistema de la Universidad Boliviana las Unidades de Interacción Social y Extensión Universitaria Inscribirán a los programas de las Unidades académicas desconcentradas (nuevos y en funcionamiento) en la Secretaria Nacional de Interacción Social y Extensión Universitaria, para su respectivo registro.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. (Alcance del Reglamento). El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento en todas las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 15. (Previsión). En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la aplicación del presente Reglamento Específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, Estatutos Internos de las Universidades, el D.S. 1323 del 13 de agosto de 2012, y de la Ley 1178, y disposiciones legales vigentes.

Artículo 16. (Verificación de la Aplicación del Reglamento). El Rector, Vice Rector, Decanos, Directores de Carrera a través de sus Consejos son encargados de ejecutar, evaluar y verificar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 17. (Revisión y Actualización del Reglamento). La unidad de Interacción Social y Extensión Universitaria propondrá el Reglamento específico de desconcentración universitaria en cada Universidad para su revisión y actualización en coordinación con las Carreras y Facultades para su posterior tratamiento en el Honorable Consejo Universitario.



REGLAMENTO MARCO PARA LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA CULTURA Y DEPORTE DEL SUB

**Aprobado por Resolución N° 039/2022 del
XIII Congreso Nacional de Universidades**



**REGLAMENTO MARCO PARA LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA,
CULTURA Y DEPORTE DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD
BOLIVIANA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento Marco de Extensión Universitaria Cultura, Deporte de las Universidades públicas y autónomas del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB) con Recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), representa un conjunto de normas que tienen por objeto establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación, uso y control del cinco por ciento (5%) de los recursos percibidos por las Universidades Públicas y autónomas en cada gestión por concepto de IDH, para financiar actividades y representaciones desarrolladas por los estudiantes universitarios y relacionados con la extensión universitaria, cultura y deportes a nivel local, nacional e internacional, previstas en el D.S. N° 1322 (Artículo 4, parágrafo I), del 13 de agosto de 2012.

Artículo 2. (Alcance del Reglamento). El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio en todas las unidades académicas y administrativas de las Universidades Públicas y autónomas del SUB.

Artículo 3. (Definiciones Generales). Para efectos del presente reglamento, se entenderá:

- a) Extensión Universitaria: como la acción que las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana planifican, organizan, dirigen y controlan la asignación de recursos en concordancia con las partidas de gasto contempladas en la reglamentación respectiva, con la finalidad de promocionar el desarrollo y difusión de actividades científicas, culturales, productivas y otras que contribuyan al desarrollo integral sostenible de la sociedad boliviana.
- b) La Interacción Social: es una función fundamental de la Universidad Boliviana, que requiere de procesos debidamente planificados, organizados, dirigidos y controlados, a efectos de que la acción universitaria permita una relación recíproca entre la Universidad y la sociedad, verificando y retroalimentando su pertinencia y calidad en el contexto externo o institucional. Dicha función se realiza en estrecha relación con la investigación científica y tecnológica, la formación de profesionales y la oferta de servicios (Artículos 101. 102. y 103. Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, 2013. XII Congreso Nacional de Universidades)
- c) La extensión Universitaria y la Interacción Social, en todas las universidades deberán definirse y planificarse de acuerdo a los fines, políticas, planes, estrategias y metas del Sistema de la Universidad boliviana, en un proceso continuo y sostenible de relacionamiento de la Universidad, con el Estado, la sociedad y la cultura.



- d) Cultura: Toda actividad creativa, recreativa, intelectual, artística, expresiva y corporal que rescate las tradiciones, la dinámica cultural histórica, las buenas costumbres, la identidad local, regional, nacional y de los pueblos indígenas-origenarios de Bolivia, que aportan al desarrollo y formación integral de los estudiantes universitarios, que se contemplarán desde su ingreso hasta su titulación.
- e) Deporte: Toda actividad física mental "cuerpo sano en mente sana", que contribuya a la disciplina, salud, interacción e integración social y desarrollo personal de los estudiantes del Sistema de la Universidad Boliviana, desde el ingreso hasta su titulación

Artículo 4. (Previsión). En caso de presentarse omisiones, contradicciones y /o diferencias en la aplicación del presente reglamento marco, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones del D.S. No. 1322, Le y 178, Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana y el Estatuto Orgánico de cada Universidad.

Artículo 5. (Base Legal). El presente reglamento tiene como base legal, las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana.
- c) Estatutos Orgánicos específicos de cada Universidad del SUB Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio de 1990.
- d) Decreto Supremo Nº 23215, Reglamento que regula el ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley 1178 a la Contraloría General del Estado Plurinacional como Órgano Rector del Control Gubernamental y autoridad superior de Auditoría del Estado.
- e) Decreto Supremo Nº 23318 - A, Responsabilidad por la Función Pública, en cumplimiento al art. 45 de la Ley 1178.
- f) Decreto Supremo Nº 29881 del 7 de enero de 2009 "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".
- g) Decreto Supremo Nº 1322 de fecha 13 de agosto de 2012.

Artículo 6. (Verificación de la Aplicación del Reglamento). La Dirección Administrativa y Financiera (DAF), las Direcciones o unidades de Interacción Social y Extensión Universitaria del Sistema de la Universidad Boliviana, en el marco de su estructura organizacional, son las encargadas de verificar el cumplimiento del presente reglamento y evaluar su aplicación.

Artículo 7. (Revisión y Actualización del Reglamento). La RENAISE, es la instancia encargada de revisar y actualizar el presente reglamento y evaluar su aplicación.



CAPÍTULO II

DEL USO DE RECURSOS IDH

Artículo 8. (Uso de Recursos IDH). Las Universidades Públicas Autónomas del Sistema de la Universidad Boliviana, en sujeción a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 1322, dispondrán de los recursos percibidos en cada gestión provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), hasta un 5%, para financiar actividades y representaciones desarrolladas por los estudiantes universitarios, relacionada con la Extensión Universitaria e Interacción Social, cultura y deportes, a nivel local, nacional e internacional.

Artículo 9. (Normas para el Uso de los Recursos). El uso de los recursos se realizará de acuerdo a las normas internas de cada Universidad Autónoma del SUB, elaboradas en el marco del presente reglamento.

Artículo 10.- (Asignación de Recursos). La asignación de recursos a cada una de las actividades consideradas en el presente reglamento (Extensión Universitaria e Interacción Social, cultura y deporte), serán propuestas por la máxima dirigencia estudiantil, previa concertación con la mayoría de los representantes de Facultades y/o Carreras Universitarias (Artículo 2. párrafo II del Decreto Supremo 1322) y en coordinación con las Direcciones de Interacción Social y Extensión Universitaria, en base al presupuesto asignado, previa distribución de techos presupuestarios y programación de actividades inscritas en el POA.

Artículo 11. (Reformulación). La modificación de actividades y/o presupuesto asignado a las actividades de Extensión Universitaria, cultura y deporte; se registrarán por la normativa vigente en cada Universidad, de acuerdo al artículo precedente.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURAL

Artículo 12. (Delimitación de Actividades de Extensión Universitaria y Culturales). Las actividades y representaciones desarrolladas en el ámbito de la extensión universitaria y cultural de los estudiantes universitarios a nivel local, nacional e internacional, se realizarán dentro del marco del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, reglamento específico de cada universidad y otras disposiciones vigentes en la normativa inherente a cada Universidad. Actividades que deben estar enmarcadas con los fines, principios y objetivos del Sistema de la Universidad Boliviana así como por la tipología y característica de la Interacción Social y Extensión Universitaria, reconocidas por las Universidades Autónomas del SUB, Universidades Internacionales, organismos e instituciones nacionales e internacionales reconocidos, Confederación Universitaria Boliviana, Organizaciones de Estudiantes Universitarios del SUB, Organización de Estudiantes Universitarios a nivel internacional y por las Federaciones Universitarias Locales y Centros de Estudiantes del Sistema de la Universidad Boliviana.



Artículo 13. (Alcances). Los estudiantes de las Universidades A u t ó n o m a s del SUB en el marco del D.S. Nº 1322, podrán inscribir y desarrollar l s siguientes actividades:

Interacción Social y Extensión Universitaria:

- a) Asistencia y realización de seminarios, conferencias, cursos, talleres, foros, debates y otras actividades de manera extracurricular según demandas y necesidades regionales.
- b) Viajes de práctica estudiantil en el área urbana y rural.
- c) de ferias estudiantiles.
- d) Servicios de extensión en asesoramiento, consejería, promoción y prevención.
- e) Actividades orientadas a prestar asistencia técnica, académica y social a través de prácticas de extensión efectuadas por los estudiantes como parte de su formación profesional.
- f) Promoción y difusión de actividades académicas, científicas y educativas con proyección comunitaria urbana y rural.
- g) Servicios de la universidad mediante prácticas de investigación acción.
- h) Servicios de la universidad en capacitación y asistencia especializada según el área de conocimiento.
- i) Transferencia y difusión Tecnológica.
- j) Publicaciones de libros, folletos etc., que requiera la actividad de extensión universitaria e interacción social.
- k) Actividades que brinden acceso a información científica a través de bases de datos; participación en redes nacionales e internacionales.

Otras actividades de Interacción Social y Extensión Universitaria.

Cultura:

- a) Participación estudiantil en las diferentes versiones de la Entrada Universitaria, con representaciones a nivel regional, nacional e internacional.
- b) Participación estudiantil en festivales y concursos de danza, poesía, teatro y canto a nivel regional, nacional e internacional.
- c) Promoción de la cultura a través de festivales, concursos de arte, poesía, danzas, teatro, exposiciones de pintura y otras, para fortalecer las capacidades creativas, expresiones artísticas y culturales de los estudiantes del Sistema de la Universidad Boliviana; de acuerdo a convocatoria.
- d) Fortalecimiento a la academia de Danzas Universitarias, Escuela de Teatro Universitario, Escuela de Títeres Universitario, Escuela de Música Universitaria, Coro Universitario; a través de la provisión de los materiales e insumos.



- e) Destinar recursos para apoyo a la participación de estudiantes en actividades culturales, a nivel local, departamental, nacional e internacional.

Artículo 14. (Coordinación y Administración de las Actividades de Extensión Universitaria y Culturales). Las Direcciones de Interacción Social y Extensión Universitaria de las Universidades del Sistema, a requerimiento formal de la representación estudiantil y en coordinación con las unidades de extensión e interacción y/o gestión cultural de las Universidades, serán las instancias para administrar las actividades de extensión, interacción y cultura de los estudiantes del Sistema de la Universidad Boliviana; para ello, planifican, organizan, gestionan, socializan, presupuestan, ejecutan los recursos y acreditan a las representaciones y delegaciones en actividades y eventos de extensión y cultura.

CAPÍTULO IV

DEL DEPORTE

Artículo 15. (Delimitación de Actividades Deportivas). Las actividades y representaciones desarrolladas en el ámbito deportivo recreacional y competitivo universitario, serán las siguientes:

- a) Organización y realización de las olimpiadas deportivas universitarias en sus diversas disciplinas, a nivel local, departamental, nacional e internacional, de acuerdo a convocatoria.
- b) Apoyo con indumentaria y material deportivo a los estudiantes de las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, que participen en los diferentes eventos deportivos organizados en la Universidad a nivel local y nacional.
- c) Otorgar premios, en base a normativa Universitaria, en reconocimiento al mérito deportivo a los estudiantes universitarios que compitan y ameriten su premiación, en eventos deportivos organizados por las Universidades del SUB.
- d) Apoyar a las organizaciones deportivas de Estudiantes Universitarios, que representan a las Universidades Autónomas del Sistema de la Universidad Boliviana.
- e) Fomentar la conformación de escuelas deportivas en las diferentes disciplinas, con el propósito de incentivar y apoyar la práctica deportiva de los estudiantes universitarios para su participación en actividades deportivas y campeonatos a nivel local, regional y nacional en representación de las Universidades Autónomas del Sistema de la Universidad Boliviana.
- f) Otras actividades culturales y deportivas propuestas por la máxima dirigencia estudiantil, previa concertación con la mayoría de los representantes estudiantiles de las distintas facultades y/o carreras universitarias.

Artículo 16. Coordinación y Administración de las Actividades Deportivas.

Las unidades responsables de las actividades deportivas de las Universidades Autónomas del SUB, a requerimiento formal de la representación estudiantil, estará encargada en forma conjunta, de la coordinación y administración de las actividades deportivas. Para ello, planifican, organizan, gestionan, socializan, presupuestan, ejecutan los recursos y acreditan a las representaciones y delegaciones participantes en actividades y eventos deportivos, campeonatos, olimpiadas, juegos deportivos y ligas deportivas.

CAPÍTULO V**DEL PROCEDIMIENTO Y EJECUCIÓN****Artículo 17. (Responsables de proponer actividades)**

- a) Los requerimientos de las actividades de extensión universitaria, cultura y deportes a ser financiadas, serán propuestos por los estudiantes a través de la Federación Universitaria Local en cada universidad, quienes canalizarán sus requerimientos de manera anual mediante las Direcciones y/o Departamento de Interacción Social y Extensión Universitaria, Cultura y Deporte respectivamente.
- b) Para las actividades de Extensión, la presentación de la propuesta deberá estar justificada en cuanto a la pertinencia de los objetivos planteados, resultados que se esperan alcanzar, número de beneficiarios, presupuesto y cronograma de actividades; en coordinación con el docente de la materia y/o responsable de la actividad.
- c) Para la realización de actividades culturales y deportivas, definidas en el Artículo 3. del presente reglamento, la Federación Universitaria Local (F.U.L) como máxima instancia de representación del sector estudiantil elaborará y presentará la propuesta de actividades culturales y deportivas a la MAE, previa concertación con la mayoría de los representantes estudiantiles de las distintas facultades y/o carreras universitarias.

Artículo 18. (Autorización de la Máxima Autoridad Ejecutiva). La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), de cada Universidad autorizará mediante resolución rectoral la solicitud de actividades de Interacción Social y Extensión Universitaria, deportiva y cultural para los estudiantes de las Universidades Autónomas del SUB, previo informe de los departamentos de Interacción Social y Extensión Universitaria, según corresponda.

Artículo 19. (Procedimientos de Asignación de Recursos). Para la asignación de los recursos económicos, las unidades solicitantes acreditarán a los responsables del manejo de los mismos, en base a normativa universitaria, para garantizar la presentación de informes y descargos correspondientes.

Artículo 20. (De la Ejecución). Una vez aprobadas las actividades de Interacción Social y Extensión Universitaria, Cultura y Deportes de manera anual, por la máxima dirigencia estudiantil (FUL) y la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada Universidad, la ejecución de dichas actividades



estará a cargo de las Direcciones y/o Departamentos de Interacción Social y Extensión Universitaria, Cultura y Deportes respectivamente, en coordinación con los responsables de las actividades propuestas, para la canalización de los recursos económicos.

CAPÍTULO VI

DE LAS ACTIVIDADES PERMANENTES

Artículo 21. (Fortalecimiento de Actividades Permanentes de Interacción Social y Extensión Universitaria, cultura a y deporte).

Con la finalidad de fortalecer y fomentar la Interacción Social y Extensión Universitaria, cultura y deportes de los estudiantes, se establecerán de forma permanente grupos de trabajo de extensión interdisciplinarios, con la participación de las distintas unidades académicas.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES

FINALES

Artículo 22. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas en el marco de la normativa universitaria vigente.

Artículo 23. Las Universidades Autónomas del SUB, deben adecuar y/o elaborar sus reglamentos específicos, concordantes con el presente Marco General.

SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA



www.ceub.edu.bo